

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman los artículos 25, segundo párrafo, 55 y 64, segundo párrafo del Código Penal Federal	2
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres	3
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo para el fomento de la inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de San Francisco, el nueve de junio de dos mil tres	3

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población, desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas	4
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad	6

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Angel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 4,000.00 y 126,864.84 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas. (Segunda publicación)	7
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del paso inferior vehicular, y del Entronque Pachuca II de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 7,607.56 y 422.33	

metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo. (Segunda publicación)	10
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedor Químico Científico, Sociedad Anónima de Capital Variable	12
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las sociedades denominadas Transgo, S.A. de C.V. y Transportes Especializados Antonio de la Torre e Hijos, S.A. de C.V.	13
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelera Gutiérrez, S.A. de C.V.	13
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Octavio Salazar Guzmán	14
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V.	15
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aclaración a la Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2004-2005, publicada el 30 de marzo de 2004	16
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-01-35 hectáreas de riego de uso común, propiedad del ejido El Colomo, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 458)	17
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Tigres, expediente número 735885, Municipio de Calakmul, Camp.	19
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 735886, Municipio de Calakmul, Camp.	20
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Onésimo, expediente número 735897, Municipio de Calakmul, Camp.	22
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Florentino, expediente número 735898, Municipio de Calakmul, Camp.	23
Resolución que declara como terreno nacional el predio Jazmín, expediente número 735899, Municipio de Calakmul, Camp.	24
Resolución que declara como terreno nacional el predio Chan Perico, expediente número 735900, Municipio de Calakmul, Camp.	26
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Tulipanes, expediente número 735901, Municipio de Calakmul, Camp.	27
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Román, expediente número 735902, Municipio de Calakmul, Camp.	28
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, expediente número 735903, Municipio de Calakmul, Camp.	30
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Torre, expediente número 735904, Municipio de Calakmul, Camp.	31

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero	33
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit	38

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	44
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	44
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	45
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de mayo de 2004	45
Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2004, respectivamente	46

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Clasificador por objeto del gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	76
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	83
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2004 y sus anexos 10, 18, 21 y 29	1
Circular CONSAR 15-12 mediante la cual se dan a conocer las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	19
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1228, a Tomás Patricio Braniff Simón, de la aduana de Nuevo Laredo a la de Toluca	41

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten y publican los anexos de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2004, publicadas el 7 de mayo de 2004	42
--	----

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas	49
---	----

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas	58
--	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003	67
---	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

260504-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVIII No. 17

Miércoles 26 de mayo de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
BANCO DE MEXICO
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 25, segundo párrafo, 55 y 64, segundo párrafo del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, SEGUNDO PÁRRAFO, 55 Y 64, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 25, Segundo Párrafo, 55 y 64, Segundo Párrafo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

Artículo 55. Cuando la orden de aprehensión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado bajo las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la representación social.

No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su peligrosidad.

En todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.

Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria o irracional que se compurgue dicha pena.

En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

Artículo 64. ...

En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo para el fomento de la inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de San Francisco, el nueve de junio de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO PARA EL FOMENTO DE LA INVERSION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, firmado en la ciudad de San Francisco, el nueve de junio de dos mil tres.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población, desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III de la Ley de Comercio Exterior; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la
de Economía, y Secretaría

CONSIDERANDO

Que el 8 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que, según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 9 de julio de 2003;

Que se han identificado nuevos tipos de vehículos necesarios para atender diversas necesidades de servicio de algunos sectores de la población, y que según sus características, son necesarios para desarrollar sus actividades productivas y/o socioeconómicas;

Que la Ley Aduanera establece el supuesto relativo a las donaciones destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta;

Que es un compromiso del Gobierno Federal, facilitar los medios necesarios para que los beneficios que se establezcan en las disposiciones legales, sean aprovechados por los sujetos que se encuentren bajo dichos supuestos normativos, como lo es el caso de aquellos que pueden recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta;

Que dentro de este contexto, resulta necesario que la Secretaría de Economía incluya los supuestos enunciados en el primero y segundo considerandos del presente instrumento, en el Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que, según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o

socioeconómicas, publicado el 8 de mayo de 2003, con la finalidad de permitir la importación de vehículos necesarios para atender diversas necesidades de servicio de algunos sectores de la población y vehículos donados bajo la circunstancia referida, y

Que las disposiciones contenidas en el presente instrumento, han sido opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA EMITIR PERMISOS DE IMPORTACION DE VEHICULOS QUE SEGUN SUS CARACTERISTICAS, SON NECESARIOS PARA QUE CIERTOS SECTORES DE LA POBLACION, DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O SOCIOECONOMICAS

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 7, y se adiciona el numeral 13 al artículo 5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 2003, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 9 de julio de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 2.- De conformidad con el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002 y sus reformas, la importación de vehículos usados se encuentra restringida. La Secretaría autorizará los permisos previos de importación de vehículos usados en los casos contemplados en tratados o convenios internacionales, leyes, decretos y acuerdos específicos, así como aquellos que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- . . .

Tipo de vehículo	Beneficiario
. . .	. . .
13.- Vehículo con dispositivos integrados para barrer calles, que sea considerado un coche barredora.	• Persona física con actividad empresarial. • Persona moral. • Gobierno Estatal. • Gobierno Municipal. • Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 7.- Para efectos de la importación de un vehículo donado, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Para la importación de un vehículo donado al Fisco Federal con el propósito de que sea destinado a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Secretaría exentará del requisito de permiso de importación correspondiente, siempre y cuando sean vehículos destinados exclusivamente a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que correspondan, y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Hasta cinco vehículos por beneficiario cada año, y
- b) Únicamente:
 - 1. Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual;
 - 2. Camiones tipo escolar;

3. Autobuses integrales para uso del sector educativo;
4. Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras;
5. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos;
6. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior;
7. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado, y
8. Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.

También podrán aceptarse en donación aquellos vehículos que, por su naturaleza, sean propias para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere el artículo 61 de la Ley Aduanera.

II. Para la importación de un vehículo donado para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta y que cumplan con lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que correspondan, la Secretaría otorgará el permiso previo de importación correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Hasta cinco vehículos por beneficiario cada año, y
- b) Únicamente:
 1. Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual;
 2. Camiones tipo escolar;
 3. Autobuses integrales para uso del sector educativo;
 4. Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras;
 5. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos;
 6. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior;
 7. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado, y
 8. Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Federal continúa siendo una prioridad el promover acciones que permiten el fortalecimiento del desarrollo de las personas con discapacidad para equiparar y facilitar su integración a todos los ámbitos de la vida nacional;

Que dentro de las acciones para atender a las personas con discapacidad se encuentra la aplicación de mecanismos que les permitan tener acceso en condiciones más favorables equipo y artículos que les permitan suplir dichas discapacidades;

Que la dinámica en el uso de nuevos artículos y equipo que demanda este sector de la población, es necesario actualizar la lista de artículos que tendrán el beneficio que otorga la fracción arancelaria 9806.00.04, misma que entró en vigor, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Acuerdo por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad, el 25 de abril de 2003, y

Que una de las mayores prioridades de la presente administración es la atención a las personas con discapacidad, así como mantener los mecanismos que faciliten la importación de equipo y artículos que permita desarrollar sus actividades cotidianas de mejor manera, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE ARTICULOS LIBRES DE ARANCEL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO UNICO.- Se adicionan al artículo único del Acuerdo por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 2003, los artículos que a continuación se indican:

- Monitores "cardiosport" de muñeca.
- Aparatos de electroestimulación transcutánea ("tens").
- Aparatos ortésicos.
- Termoplásticos de baja temperatura para elaboración de férulas.
- Material educativo reconocible como concebido exclusivamente para niños con discapacidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Angel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 4,000.00 y 126,864.84 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, construyó la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, en terrenos de propiedad particular, ubicados en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, la cual constituye una vía general de comunicación;

Que la carretera de referencia contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilita la transportación terrestre de personas y bienes de la vertiente norte de la Sierra Madre de Chiapas hacia Tuxtla Gutiérrez, Motozintla y Tapachula, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, toda vez que el tránsito actual desde el cruce del Arroyo de San Nicolás hasta Siltepec es extremadamente lento y se encuentra restringido a vehículos de carga y reduce los costos de operación del aforo de 750 vehículos por día, de transporte de pasajeros, turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos a que se refiere el considerando que antecede, así como para la constitución del derecho de vía respectivo;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 02/CHIS/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente la vertiente norte de la Sierra Madre de Chiapas hacia Tuxtla Gutiérrez, Motozintla y Tapachula, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiere adquirir las superficies necesarias mediante expropiación, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 4,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, localizada entre los kilómetros 10+440.00 al 10+540.00, con origen de cadenamamiento en el poblado de Plan de Ayutla, Estado de Chiapas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=10+440.00, continúa tangente de 100.00 m. y AZAC=227°35'35" hasta el PST=10+540.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 126,864.84 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, comprendida en cinco fracciones, localizada entre los kilómetros 521+260.00 al 24+700.00, con origen de cadenamamiento en el poblado de Plan de Ayutla, Estado de Chiapas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 830.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=521+260.00 del eje modificado, continúa tangente de 7.67 m. y AZAC=153°36'46" hasta el TE=521+267.67, continúa longitud parcial de curva compuesta de 9.33 m. con las siguientes características: Delta t=48°28'03" derecha, Delta c=18°28'03", Gc=15°00', St=54.73 m., Rc=76.39 m., Lc=24.62 m., èe=15°00', Le=40.00 m. hasta el PSC=521+277.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,000.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=521+460.00 del eje modificado, continúa longitud parcial de curva compuesta de 50.00 m. con las siguientes características: Delta t=149°38'19" izquierda, Delta c=115°38'19", Gc=17°00', St=272.00 m., Rc=67.40 m., Lc=136.04 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el PSC=521+510.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 25,939.76 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=521+510.00 del eje modificado, continúa longitud parcial de curva compuesta de 93.43 m. con las siguientes características: Delta t=149°38'19" izquierda, Delta c=115°38'19", Gc=17°00', St=272.00 m., Rc=67.40 m., Lc=136.04 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=521+603.43, continúa tangente de 27.06 m. y AZAC=52°26'31" hasta la igualdad de cadenamiento PST=521+630.49 AT=21+380.00 AD, continúa tangente de 27.07 m. y AZAC=52°26'31" hasta el TE=21+407.07 donde inicia curva compuesta con las siguientes características Delta t=24°11'52" derecha, Delta c=14°23'52", Gc=7°00', St=49.13 m., Rc=163.70 m., Lc=41.13 m., èe=4°54', Le=28.00 m. hasta el ET=21+504.21, continúa tangente de 72.04 m. y AZAC=76°38'23" hasta el TE=21+576.25 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=20°15'28" derecha, Delta c=10°27'28", Gc=7°00', St=43.27 m., Rc=163.70 m., Lc=29.87 m., èe=4°54', Le=28.00 m. hasta el ET=21+662.13, continúa tangente de 19.62 m. y AZAC=96°53'51" hasta el TE=21+681.76 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=54°28'46" izquierda, Delta c=27°10'46", Gc=14°00', St=51.99 m., Rc=81.85 m., Lc=38.82 m., èe=13°39', Le=39.00 m. hasta el ET=21+798.58, continúa tangente de 18.56 m. y AZAC=42°05'25" hasta el TE=21+817.15 continúa longitud parcial de curva compuesta de 90.85 m. con las siguientes características: Delta t=120°24'30" derecha, Delta c=98°12'30", Gc=12°00', St=156.28 m., Rc=95.49 m., Lc=163.58 m., èe=11°05', Le=37.00 m. hasta el PSC=21+908.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 3,680.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=21+908.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 92.00 m. con las siguientes características: Delta t=120°24'30" derecha, Delta c=98°12'30", Gc=12°00', St=186.25 m., Rc=95.49 m., Lc=153.55 m., èe=11°00', Le=37.00 m. hasta el PSC=22+000.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 94,415.08 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=22+086.00, continúa tangente de 133.95 m. y AZAC=162°49'35" hasta el TE=22+219.95 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=56°56'57" izquierda, Delta c=32°56'57", Gc=17°00', St=55.15 m., Rc=67.40 m., Lc=38.76 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=22+338.71, continúa tangente de 3.08 m. y AZAC=95°52'39" hasta el TE=22+341.80 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=70°42'47" derecha, Delta c=36°42'47", Gc=17°00', St=58.58 m., Rc=67.40 m., Lc=43.19 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=22+464.99, continúa tangente de 5.49 m. y AZAC=166°35'25" hasta el TE=22+470.48 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=53°46'09" izquierda, Delta c=49°46'09", Gc=17°00', St=82.27 m., Rc=67.40 m., Lc=55.55 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=22+609.03, continúa tangente de 82.36 m. y AZAC=82°49'16" hasta el TE=22+691.40 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=99°17'20" derecha, Delta c=65°17'20", Gc=17°00', St=100.42 m., Rc=67.40 m., Lc=43.19 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=22+848.15, continúa tangente de 11.78 m. y AZAC=182°06'36" hasta la igualdad de cadenamiento PST=22+860.00 AT=23+113.62 AD, continúa tangente de 14.43 m. y AZAC=182°06'36" hasta el TE=23+128.05 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=72°09'03" izquierda, Delta c=35°09'03", Gc=17°00', St=69.76 m., Rc=67.40 m., Lc=44.58 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=23+252.93, continúa tangente de 44.61 m. y AZAC=109°57'33" hasta el TE=23+297.55 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=88°49'09" derecha, Delta c=54°49'09", Gc=17°00', St=86.93 m., Rc=67.40 m., Lc=64.49 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=23+442.05, continúa tangente de 0.31 m. y

AZAC=198°46'41" hasta el TE=23+442.36 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=113°21'51" izquierda, Delta c=79°21'51", Gc=17°00', St=123.98 m., Rc=67.40 m., Lc=93.37 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=23+615.73, continúa tangente de 19.70 m. y AZAC=85°24'50" hasta el TE=23+635.43 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=38°37'06" derecha, Delta c=4°37'36", Gc=17°00', St=43.90 m., Rc=67.40 m., Lc=5.43 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=23+720.87, continúa tangente de 16.42 m. y AZAC=124°01'56" hasta el TE=23+737.29 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=14°00'07" izquierda, Delta c=0°24'07", Gc=8°30', St=32.58 m., Rc=134.81 m., Lc=0.94 m., èe=6°48', Le=32.00 m. hasta el ET=23+802.24, continúa tangente de 7.58 m. y AZAC=110°01'48" hasta el TE=23+809.82 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=22°53'18" derecha, Delta c=0°41'18", Gc=12°00', St=37.92 m., Rc=95.49 m., Lc=1.14 m., èe=11°06', Le=37.00 m. hasta el ET=23+884.97, continúa tangente de 2.70 m. y AZAC=132°55'06" hasta el TE=23+887.67 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=65°34'40" izquierda, Delta c=31°34'40", Gc=17°00', St=63.99 m., Rc=67.40 m., Lc=37.15 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=24+004.82, continúa tangente de 4.18 m. y AZAC=67°20'26" hasta el TE=24+009.99 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=37°54'52" derecha, Delta c=3°54'52", Gc=17°00', St=43.43 m., Rc=67.40 m., Lc=4.60 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=24+093.61, continúa tangente de 8.04 m. y AZAC=105°15'18" hasta el TE=24+101.66 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=26°18'42" izquierda, Delta c=1°36'42", Gc=13°00', St=39.73 m., Rc=88.14 m., Lc=2.47 m., èe=12°21', Le=38.00 m. hasta el ET=24+180.14, continúa tangente de 5.67 m. y AZAC=78°56'37" hasta el TE=24+185.81 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=37°37'17" derecha, Delta c=3°37'17", Gc=17°00', St=43.23 m., Rc=67.40 m., Lc=4.26 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=24+270.07, continúa tangente de 1.94 m. y AZAC=116°33'54" hasta el TE=24+272.01 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=66°02'15" izquierda, Delta c=32°02'15", Gc=17°00', St=64.38 m., Rc=67.40 m., Lc=37.69 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=24+389.70, continúa tangente de 11.78 m. y AZAC=50°31'39" hasta el TE=24+401.49 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=55°33'05" derecha, Delta c=21°33'05", Gc=17°00', St=55.96 m., Rc=67.40 m., Lc=25.35 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=24+506.84, continúa tangente de 61.41 m. y AZAC=106°04'44" hasta el TE=24+568.26 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=60°08'22" derecha, Delta c=26°08'22", Gc=17°00', St=59.53 m., Rc=67.40 m., Lc=30.75 m., èe=17°00', Le=40.00 m. hasta el ET=24+679.01, continúa tangente de 7.23 m. y AZAC=166°13'06" hasta el TE=24+686.24 continúa longitud parcial de curva compuesta de 13.76 m. con las siguientes características: Delta t=27°55'45" izquierda, Delta c=5°43'45", Gc=12°00', St=42.37 m., Rc=95.49 m., Lc=9.54 m., èe=11°06', Le=37.00 m. hasta el PSC=24+700.00 lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del paso inferior vehicular, y del Entronque Pachuca II de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropian a favor de la Federación las superficies de 7,607.56 y 422.33 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, construyó el paso inferior vehicular, y el Entronque Pachuca II de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, en terrenos de propiedad particular, ubicados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, los cuales forman parte de la vía general de comunicación de referencia;

Que el paso inferior vehicular señalado permite a los poblados aledaños a la carretera México-Tuxpan, realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas y ganaderas, propiciando la comunicación entre los predios adyacentes a dicha vía y reduce el índice de accidentes, dando mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía;

Que el entronque mencionado enlaza la carretera federal 130 Pachuca-Tulancingo con la carretera México-Tuxpan, facilita la incorporación y la salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, logrando un desplazamiento más rápido disminuyendo los índices de accidentes y de contaminación ambiental en la zona y brinda seguridad al usuario, en la elección de las referidas vías generales de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos a que se refiere el considerando primero de este Decreto;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/HGO/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública y a fin de atender la necesidad de interés general, de enlazar de manera eficiente a los usuarios de la carretera federal 130 Pachuca-Tulancingo con la carretera México-Tuxpan, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiere adquirir las superficies necesarias mediante expropiación, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del paso inferior vehicular, y del Entronque Pachuca II de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 7,607.56 metros cuadrados, destinada a la construcción del paso inferior vehicular de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, ubicada en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, localizada a la altura del kilómetro 82+000.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.20 m. a la izquierda del eje de la autopista México-Tuxpan en el PSC=81+987.00, continúa tangente de 33.31 m. y Rac=N 38°17'01" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.26 m. y Rac=N 46°03'35" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.25 m. y Rac=N 46°33'36" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 20.25 m. y Rac=N 47°03'37" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 20.25 m. y Rac=N 47°33'38" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 17.01 m. y Rac=N 48°01'31" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 100.23 m. y Rac=N 52°13'32" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.50 m. y Rac=N 48°12'37" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 5.33 m. y Rac=S 53°50'18" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 7.31 m. y Rac=S 67°13'24" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 7.31 m. y Rac=S 82°36'45" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 37.00 m. y Rac=N 89°38'37" W hasta el vértice 13, continúa tangente de 14.19 m. y Rac=S 89°57'34" W hasta el vértice 14, continúa tangente de 14.18 m. y Rac=S 65°54'37" W hasta el vértice 15, continúa tangente de 5.43 m. y Rac=S 49°15'00" W hasta el vértice 16, continúa tangente de 133.57 m. y Rac=S 45°59'08" W hasta el vértice 17, continúa tangente de 4.05 m. y Rac=S 41°30'16" W hasta el vértice 18, continúa tangente de 15.43 m. y Rac=S 26°22'56" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 15.44 m. y Rac=S 02°22'30" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 15.43 m. y Rac=S 21°37'44" E hasta el vértice 21, continúa tangente de 7.52 m. y Rac=S 39°26'41" E hasta el vértice 22, continúa tangente de 2.00 m. y Rac=S 45°12'08" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 422.33 metros cuadrados, destinada a la construcción del Entronque Pachuca II de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, ubicada en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, localizada a la altura del kilómetro 100+194.71, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista México-Tuxpan en el PST=100+115.00, continúa tangente de 81.80 m. y Rac=N 48°13'49" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.05 m. y Rac=S 22°38'58" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 15.12 m. y Rac=S 52°35'24" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.92 m. y Rac=S 51°56'25" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 12.20 m. y Rac=S 51°41'59" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 32.15 m. y Rac=S 57°51'01" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a las referidas obras.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedor Químico Científico, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/ININ/RQ/03-2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROVEEDOR QUIMICO CIENTIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría
General de la República y equivalentes de las entidades

de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la resolución emitida por esta instancia administrativa en fecha 14 de mayo de 2004, dentro del expediente administrativo número SE/OIC/ININ/03-2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativo incoado a la empresa Proveedor Químico Científico, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ocoyoacac, Edo. de Méx., a 17 de mayo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades,
Alejandro Chávez Pérez.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las sociedades denominadas Transgo, S.A. de C.V. y Transportes Especializados Antonio de la Torre e Hijos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/RB/00/637/06587/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS SOCIEDADES DENOMINADAS TRANSGO, S.A. DE C.V. Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ANTONIO DE LA TORRE E HIJOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos

de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/5768/2004 de fecha 30 de abril del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/002/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de las sociedades denominadas Transgo, S.A. de C.V. y Transportes Especializados Antonio de la Torre e Hijos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dichas sociedades antes referidas de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con los mencionados infractores, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Alejandro Aurelio Lechuga González**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelera Gutiérrez, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0012/11/OIC/RS/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PAPELERA GUTIERREZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría
General de la República y equivalentes de las entidades
de la Administración Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 88 primer

párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/R/747/2004, de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número RP-006/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Papelera Gutiérrez, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2004.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Octavio Salazar Guzmán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/0695/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS OCTAVIO SALAZAR GUZMAN.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación

supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número 08/114/OIC/R/0673/04 que se dictó en el expediente número PE/32-D/021/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativo incoado al prestador de servicios Octavio Salazar Guzmán, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas con dicho prestador de servicios, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/0733/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIGITAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número 08/114/OIC/R/0732/04 que se dictó en el expediente número PE/32-D/26/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de

sanción administrativa incoado a la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de mayo de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACLARACION a la Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2004-2005, publicada el 30 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACLARACIONES A LA LISTA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CICLO ESCOLAR 2004-2005, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 30 DE MARZO DE 2004.

En la página 57 de la Primera Sección dice:

Matemáticas en contexto. Primer curso. Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García. Grupo Editorial Iberoamérica.

Debe decir:

Matemáticas en contexto. Primer curso. Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García. Editorial Esfinge.

En la página 62 de la Primera Sección dice:

Matemáticas en contexto. Segundo curso. Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García. Grupo Editorial Iberoamérica.

Debe decir:

Matemáticas en contexto. Segundo curso. Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García. Editorial Esfinge.

En la página 69 de la Primera Sección dice:

Matemáticas en contexto. Tercer curso. Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García. Grupo Editorial Iberoamérica.

Debe decir:

Matemáticas en contexto. Tercer curso. Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García. Editorial Esfinge.

Atentamente

Sufragio efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- La Directora General de Materiales y Métodos Educativos, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-01-35 hectáreas de riego de uso común, propiedad del ejido El Colomo, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 458)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y **RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0380 de fecha 30 de marzo del 2000, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación

de 29-83-64 Has., de terrenos del ejido denominado "EL COLOMO", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12303. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 31-01-35 Has., de riego de uso común, de las que 19-95-30 Has., se localizan en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit y 11-06-05 Has., en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de abril de 1999, por el núcleo agrario "EL COLOMO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1939 y ejecutada el 11 de octubre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL COLOMO" y los núcleos ejidales "SAN JUAN DE ABAJO" y "LAS PALMAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 9,729-00-00 Has., correspondiéndole al ejido

"EL COLOMO" una superficie de 3,136-00-00 Has., para beneficiar a 106 capacitados en materia agraria, al de "SAN JUAN DE ABAJO" una superficie de 3,131-00-00 Has., para beneficiar a 309 capacitados en materia agraria, y a "LAS PALMAS" una superficie de 3,462-00-00 Has., para beneficiar a 95 capacitados en

materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1957, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de noviembre de 1957 y ejecutada el 26 de agosto de 1972, se concedió por concepto

de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL COLOMO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 683-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria; por

Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1967 y ejecutada el 29 de octubre de 1968, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL COLOMO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 2,996-80-00 Has., para los usos colectivos de 165 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1998,

se expropió al ejido "EL COLOMO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 308-15-25 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a formar parte del vaso y zona federal de la presa derivadora Las Gaviotas y de la obra de rehabilitación en la margen derecha del río Ameca.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0345 GDL de fecha 13 de abril del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$110,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 31-01-35 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$3'411,485.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, se modificó su denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien tiene la facultad de realizar obras hidráulicas según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a su favor, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que la construcción de las obras de rehabilitación y ampliación la unidad Valle Banderas, en el distrito de riego No. 043, Estado de Nayarit, permitirá aprovechar cabalmente los volúmenes de agua disponible del río Ameca, lo que garantiza el riego de una superficie aproximada de 2,700-00-00 Has., pertenecientes a 610 familias de ejidatarios y colonos del Municipio de Bahía de Banderas, apoyando la producción agrícola de la región.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 31-01-35 Has., de riego de uso común, de las que 19-95-30 Has., se localizan en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit y 11-06-05 Has., en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, pero propiedad del Ejido "EL COLOMO", ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'411,485.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-01-35 Has., (TREINTA Y UNA HECTÁREAS, UNA ÁREA, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) de riego de uso común, de las que 19-95-30 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) se localizan en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit y 11-06-05 Has., (ONCE HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, CINCO CENTIÁREAS) en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, propiedad del ejido "EL COLOMO", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte de las obras de rehabilitación y ampliación de la unidad de riego Valle de Banderas, dentro del distrito de riego No. 043.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'411,485.00 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto

de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión

el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL COLOMO", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar**

Adame.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Tigres, expediente número 735885, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735885, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735885, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Tigres", con una superficie de 00-25-15 (cero hectáreas, veinticinco áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714310, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Pérez Cruz
AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Norma López Hernández

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714310, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-15 (cero hectáreas, veinticinco áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Pérez Cruz
AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Norma López Hernández

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-15 (cero hectáreas, veinticinco áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 735886, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735886, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735886, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Esperanza", con una superficie de 00-26-22 (cero hectáreas, veintiséis áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714311, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Pérez Cruz
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Candelaria Ramos Balam
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714311, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-22 (cero hectáreas, veintiséis áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Pérez Cruz

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Candelaria Ramos Balam

AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-22 (cero hectáreas, veintiséis áreas, veintidós centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Onésimo, expediente número 735897, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735897, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735897, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Onésimo", con una superficie de 00-29-06 (cero hectáreas, veintinueve áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714312, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 16 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
- AL SUR: Camino de acceso
- AL ESTE: José del C. Ramos Ramos
- AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714312, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-29-06 (cero hectáreas, veintinueve áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 16 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
- AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: José del C. Ramos Ramos

AL OESTE: Camino de acceso

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-29-06 (cero hectáreas, veintinueve áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Florentino, expediente número 735898, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735898, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735898, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Florentino", con una superficie de 00-29-06 (cero hectáreas, veintinueve áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714313, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Héctor López Gómez
AL ESTE: Alicia Ortiz Márquez y terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Pablo López Trinidad

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714313, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-29-06 (cero hectáreas, veintinueve áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Héctor López Gómez
AL ESTE: Alicia Ortiz Márquez y terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Pablo López Trinidad

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-29-06 (cero hectáreas, veintinueve áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Jazmín, expediente número 735899, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735899, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735899, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Jazmín", con una superficie de 00-27-77 (cero hectáreas, veintisiete áreas, setenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714314, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 38 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Héctor López Gómez
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Florentino Narváez Rojas

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714314, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-27-77 (cero hectáreas, veintisiete áreas, setenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 38 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Héctor López Gómez
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Florentino Narváez Rojas

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-27-77 (cero hectáreas, veintisiete áreas, setenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Chan Perico, expediente número 735900, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735900, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735900, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Chan Perico", con una superficie de 00-37-35 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714315, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pablo López Trinidad, Florentino Narváez Rojas y Alicia Ortiz Márquez
AL SUR: Pablo Jiménez Vázquez
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714315, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-37-35 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pablo López Trinidad, Florentino Narváez Rojas y Alicia Ortiz Márquez
AL SUR: Pablo Jiménez Vázquez
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-37-35 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger**

Reyes.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Tulipanes, expediente número 735901, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735901, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735901, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Tulipanes", con una superficie de 00-26-90 (cero hectáreas, veintiséis áreas, noventa centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714316, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 34 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714316, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-90

(cero hectáreas, veintiséis áreas, noventa centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 34 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-90 (cero hectáreas, veintiséis áreas, noventa centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Román, expediente número 735902, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735902, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735902, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Román", con una superficie de 00-24-29 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714317, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación

geográfica
y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosa Méndez Arcos
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Domingo López López
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714317, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-29 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosa Méndez Arcos
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Domingo López López
AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-29 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, expediente número 735903, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735903, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735903, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Lucía", con una superficie de 00-27-22 (cero hectáreas, veintisiete áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714322, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro Pérez Martínez

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Abelardo Torres Hernández

AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 714322, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-27-22 (cero hectáreas, veintisiete áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro Pérez Martínez

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Abelardo Torres Hernández

AL OESTE: Camino de acceso

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-27-22 (cero hectáreas, veintisiete áreas, veintidós centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Torre, expediente número 735904, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735904, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735904, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Torre", con una superficie de 00-27-76 (cero hectáreas,

veintisiete áreas, setenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714323, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Cupertino Pérez Gómez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego

a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714323, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-27-76 (cero hectáreas, veintisiete áreas, setenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Cupertino Pérez Gómez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-27-76 (cero hectáreas, veintisiete áreas, setenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hersherberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MAYOR LUIS LEON APONTE; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE; LA SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO, LIC. GUADALUPE GOMEZ MAGANDA, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que, en su oportunidad, se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los 74 fracciones IX, XI y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.

3. De conformidad con los artículos 2, 4, 11, 18, 20, 22, 29 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Fomento Turístico y por el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular

asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$17,250,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo (5):

METAS

INDICADORES

Realización de proyectos y programas de promoción y desarrollo

- I.- Formulación de Convenio.
- II.- Cumplimiento de Aportaciones.
- III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.
- IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo (5) de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y

prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría General del Estado para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:

Presidente Masaryk No. 172
Col. Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11587, México, D.F.
Palacio de Gobierno
Colonia Centro
C.P. 39000, Chilpancingo, Guerrero

ENTIDAD FEDERATIVA:

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los veintidós días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.- Rúbrica.-** El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.- Rúbrica.-** Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guerrero: el Gobernador Constitucional, **René Juárez Cisneros.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Luis León Aponte.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade.- Rúbrica.-** La Secretaria de Fomento Turístico, **Guadalupe Gómez Maganda.- Rúbrica.-** El Contralor General del Estado, **Marcelino Miranda Añorve.- Rúbrica.-**

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA

Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADAN MEZA BARAJAS; DE FINANZAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ; DE

DESARROLLO ECONOMICO, ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que, en su oportunidad, se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nayarit.

2. El Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA y quienes le asisten se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en el artículo 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VIII, 32, 33, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los artículos 31 fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$9'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio

se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo (5):

METAS	INDICADORES
Realización de proyectos y programas de desarrollo	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo (5) de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contado a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y

prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR, sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría General para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a

la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa o proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:	Presidente Masaryk No. 172 Col. Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587, México, D.F.
ENTIDAD FEDERATIVA:	Palacio de Gobierno Av. México s/n entre las calles Mina y Abasolo Zona Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.- Rúbrica.-** El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.- Rúbrica.-** Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz.- Rúbrica.-** El Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González.- Rúbrica.-** La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías.- Rúbrica.**

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4760 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.8000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 25 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 25 de mayo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.69, 3.15 y 3.30, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28,

91 y 182 días es de 2.48, 3.03 y 2.96, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 25 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 196090)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de mayo de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 21 DE MAYO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	675,596
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	152,307
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	57,438

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>274,066</u>
Billetes y Monedas en Circulación	274,066
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	229,998
Depósitos del Gobierno Federal	222,015
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	184,151
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(24,889)

^{1/} Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

^{2/} Neto de depósitos de regulación monetaria.

^{3/} Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

^{4/} Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

^{5/} Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

^{6/} Neto de otros activos.

México, D.F., a 25 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Presupuestos y Contabilidad, **Jesús Alonso Navarro**.- Rúbrica.

(R.- 196091)

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2004, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a marzo de 2004, como precio de referencia.

México, D.F., a 19 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

	CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		UNIDAD	ESPECIFICACION
			PROMEDIO (\$)			
			FEBRERO 2004			
GR	01 042007	Otros pescados y mariscos en conserva	22.35	KG	DON EFE, MACARELA COCINADA ESTILO SALMON, LATA DE 425 GR	
	01 042013	Otros pescados y mariscos en conserva	20.00	KG	CALMEX, MACARELA EN SALMUERA, LATA DE 425 GR	
	01 042019	Otros pescados y mariscos en conserva	126.98	KG	EXCELSIOR, CAMARON, LATA DE 315 GR	
	01 042021	Otros pescados y mariscos en conserva	176.32	KG	ROBINSON CRUSOE, ALMEJAS ROSADAS AL NATURAL, LATA DE 190 GR	
	01 042022	Otros pescados y mariscos en conserva	173.28	KG	EXCELSIOR, CAMARON, LATA DE 290 GR	
	01 042024	Otros pescados y mariscos en conserva	206.35	KG	EXCELSIOR, CAMARON, LATA DE 315 GR	
	01 042025	Otros pescados y mariscos en conserva	305.04	KG	EL VIGILANTE, PULPO A LA MARINERA, LATA DE 115 GR	
	01 044002	Leche en polvo	62.22	KG	NIDO, LATA DE 900 GR	
	01 044008	Leche en polvo	65.00	KG	NIDO, LATA DE 400 GR	
	01 044012	Leche en polvo	64.44	KG	NIDO, LATA DE 900 GR	
	01 044014	Leche en polvo	66.00	KG	NIDO, LATA DE 400 GR	
	01 044020	Leche en polvo	67.50	KG	NIDO, LATA DE 400 GR	
	01 044023	Leche en polvo	63.38	KG	NIDO, LATA DE 400 GR	
	01 044024	Leche en polvo	71.25	KG	NIDO, LATA DE 400 GR	
	01 044026	Leche en polvo	62.50	KG	NIDO, LATA DE 400 GR	
	01 044027	Leche en polvo	62.25	KG	NIDO, LATA DE 400 GR	
GR	01 045001	Leche evaporada, condensada y maternizada	206.25	KG	SMA, LECHE MATERNIZADA, LACTANTES, 0-6 MESES, LATA DE 400 GR	
	01 045003	Leche evaporada, condensada y maternizada	17.32	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045004	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045005	Leche evaporada, condensada y maternizada	232.50	KG	SMA, LATA DE 400 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045006	Leche evaporada, condensada y maternizada	17.07	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045007	Leche evaporada, condensada y maternizada	25.50	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045009	Leche evaporada, condensada y maternizada	206.25	KG	SMA, LATA DE 400 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045013	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045017	Leche evaporada, condensada y maternizada	17.13	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045018	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.03	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045019	Leche evaporada, condensada y maternizada	71.50	KG	NIDO, KINDER, BOTE DE 400 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045020	Leche evaporada, condensada y maternizada	132.16	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045022	Leche evaporada, condensada y maternizada	19.51	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045023	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045024	Leche evaporada, condensada y maternizada	28.97	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045026	Leche evaporada, condensada y maternizada	16.22	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045027	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045029	Leche evaporada, condensada y maternizada	129.11	KG	NAN 1, LATA 450 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045030	Leche evaporada, condensada y maternizada	17.32	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045032	Leche evaporada, condensada y maternizada	132.44	KG	NESTLE, NAN 2, LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045033	Leche evaporada, condensada y maternizada	132.44	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045036	Leche evaporada, condensada y maternizada	232.50	KG	SMA, LATA DE 400 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045038	Leche evaporada, condensada y maternizada	21.00	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045039	Leche evaporada, condensada y maternizada	18.64	KG	CARNATION, LECHE EVAPORADA, LATA DE 381 GR	
	01 045041	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045042	Leche evaporada, condensada y maternizada	110.13	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045043	Leche evaporada, condensada y maternizada	18.05	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045044	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.45	KG	NESTLE, LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	
	01 045046	Leche evaporada, condensada y maternizada	19.51	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045047	Leche evaporada, condensada y maternizada	30.23	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045049	Leche evaporada, condensada y maternizada	16.95	KG	CARNATION, PROTEINADA, PAQ. CON 8 LATAS DE 410 GR C/U	
	01 045050	Leche evaporada, condensada y maternizada	24.54	KG	NESTLE, LA LECHERA, PAQ. CON 8 LATAS DE 397 GR C/U (LECHE CONDENSADA)	
	01 045052	Leche evaporada, condensada y maternizada	119.11	KG	NAN 2 FORMULA PARA LACTANTES LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045053	Leche evaporada, condensada y maternizada	17.32	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	01 045055	Leche evaporada, condensada y maternizada	126.67	KG	NAN 1, LECHE MATERNIZADA, LATA DE 450 GR	
	01 045057	Leche evaporada, condensada y maternizada	27.71	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)	
	01 045058	Leche evaporada, condensada y maternizada	232.50	KG	SMA, LATA DE 400 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045059	Leche evaporada, condensada y maternizada	207.50	KG	SMA, LATA DE 400 GR (LECHE MATERNIZADA)	
	01 045060	Leche evaporada, condensada y maternizada	17.07	KG	CARNATION, GOLD, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)	
	EVAPORADA)	01 045061	Leche evaporada, condensada y maternizada	18.29	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)
		01 045062	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.01	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)
		01 045063	Leche evaporada, condensada y maternizada	27.71	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)
		01 045064	Leche evaporada, condensada y maternizada	193.67	KG	SMA GOLD, LECHE MATERNIZADA, 0 A 6 MESES, LATA DE 900 GR
		01 045066	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)
		01 045067	Leche evaporada, condensada y maternizada	104.44	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)

450 GR	01	045068	Leche evaporada, condensada y maternizada	18.29	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)
	01	045070	Leche evaporada, condensada y maternizada	73.19	KG	NIDO, KINDER, LATA DE 360 GR (LECHE MATERNIZADA)
	01	045071	Leche evaporada, condensada y maternizada	128.89	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)
	01	045072	Leche evaporada, condensada y maternizada	19.02	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)
	01	045073	Leche evaporada, condensada y maternizada	20.73	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)
	01	045074	Leche evaporada, condensada y maternizada	25.69	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)
	01	045076	Leche evaporada, condensada y maternizada	222.56	KG	SMA, LATA DE 400 GR (LECHE MATERNIZADA)
	01	045077	Leche evaporada, condensada y maternizada	204.50	KG	SMA, LATA DE 400 GR (LECHE MATERNIZADA)
	01	045079	Leche evaporada, condensada y maternizada	18.29	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)
	01	045080	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)
	01	045082	Leche evaporada, condensada y maternizada	129.78	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)
	01	045083	Leche evaporada, condensada y maternizada	69.17	KG	NIDO, LATA DE 360 GR (LECHE MATERNIZADA)
	01	045085	Leche evaporada, condensada y maternizada	17.32	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR (LECHE EVAPORADA)
	01	045086	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR (LECHE CONDENSADA)
	01	045088	Leche evaporada, condensada y maternizada	122.31	KG	NAN 2, LECHE MATERNIZADA, C/BIFIDUS, PROBIOTICOS, LATA
	01	045089	Leche evaporada, condensada y maternizada	132.44	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR (LECHE MATERNIZADA)
	01	046002	Queso fresco	47.25	KG	CLAVEL, CANASTO, A GRANEL
	01	046004	Queso fresco	61.38	KG	LOS VOLCANES, FRESCO A GRANEL
	01	046005	Queso fresco	44.00	KG	CHILCHOTA, CANASTO, A GRANEL
	01	046008	Queso fresco	61.33	KG	LOS VOLCANES, PANELA, PAQUETE DE 450 GR
	01	046013	Queso fresco	49.00	KG	CHILCHOTA, AÑEJO, A GRANEL
	01	046015	Queso fresco	50.00	KG	CHILCHOTA, CANASTO A GRANEL
	01	046021	Queso fresco	45.25	KG	CHILCHOTA, A GRANEL
	01	046024	Queso fresco	59.75	KG	LOS VOLCANES, PANELA, A GRANEL
	01	046027	Queso fresco	48.00	KG	REGIONAL, A GRANEL
	01	046028	Queso fresco	43.05	KG	DEL TORITO, AÑEJO A GRANEL
	01	047002	Yogurt	26.67	KG	YOPLAIT, NATURAL, VASO DE 150 GR
	01	047008	Yogurt	26.67	KG	DANONE, DE SABOR, VASO DE 150 GR
	01	047012	Yogurt	32.50	KG	DANONE, NATURAL, VASO DE 150 GR
	01	047014	Yogurt	23.53	KG	ALPURA, DE FRUTAS, VASO DE 170 GR
	01	047020	Yogurt	26.67	KG	YOPLAIT, VASO DE 150 GR
	01	047023	Yogurt	36.00	KG	DANONE, DAN'VIVE, NATURAL, VASO DE 125 GR
	01	047024	Yogurt	32.00	KG	DANONE, DE SABOR, VASO DE 150 GR
	01	047026	Yogurt	23.33	KG	DANONE, VASO DE 150 GR
	01	047027	Yogurt	21.33	KG	NESTLE, DE SABOR, VASO DE 150 GR
	01	049002	Crema de leche	26.72	LT	ALPURA, ENVASE DE 450 ML
	01	049003	Crema de leche	30.00	LT	LALA, ENVASE DE 200 ML
	01	049004	Crema de leche	30.00	LT	ALPURA, FRASCO DE 200 ML
	01	049007	Crema de leche	34.00	LT	CHIPILLO TRADICIONAL, BOTELLA DE 250 ML
	01	049010	Crema de leche	27.25	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML
01	049011	Crema de leche	24.44	KG	CHIPILLO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 225 GR	
01	049013	Crema de leche	26.50	LT	ALPURA, DE 200 ML	
01	049014	Crema de leche	20.00	KG	CHIPILLO, SEMIESPESA, FRASCO DE 510 GR	
01	049015	Crema de leche	23.91	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML	
01	049018	Crema de leche	25.50	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML	
01	049021	Crema de leche	20.59	KG	CHIPILLO, SEMIESPESA, ENVASE DE 510 GR	
01	049022	Crema de leche	30.00	LT	ALPURA, ENVASE DE 200 ML	
01	049023	Crema de leche	26.67	LT	CHIPILLO, FRASCO DE 225 ML	
01	049025	Crema de leche	26.50	LT	ALPURA, FRASCO DE 200 ML	
01	049026	Crema de leche	30.00	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML	
01	049027	Crema de leche	24.00	LT	LALA, VASO DE 225 ML	
01	049028	Crema de leche	30.63	LT	ALPURA, ENVASE DE PLASTICO DE 200 ML	
01	049030	Crema de leche	24.33	LT	ALPURA, BOTE DE 900 ML	
01	049032	Crema de leche	37.56	LT	NESTLE, MEDIA CREMA, LATA DE 225 ML	
01	049035	Crema de leche	24.00	LT	LALA, VASO DE 250 ML	
01	049036	Crema de leche	22.00	KG	CHIPILLO, ESPESA, VASO DE PLASTICO DE 200 GR	
01	049037	Crema de leche	25.20	LT	LOS VOLCANES, VASO DE 250 ML	
01	049038	Crema de leche	30.00	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML	
01	049039	Crema de leche	25.00	LT	A GRANEL	
01	049042	Crema de leche	24.00	LT	LALA, VASO DE 250 ML	
01	049043	Crema de leche	25.50	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML	
01	049044	Crema de leche	18.22	KG	CHIPILLO, SEMIESPESA, VASO DE 225 GR	
01	049045	Crema de leche	35.00	KG	CHIPILLO, ESPESA, VASO DE 200 GR	
01	049046	Crema de leche	30.00	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML	
01	049047	Crema de leche	29.50	LT	ALPURA, VASO CON 200 ML	
01	049049	Crema de leche	27.50	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML	
01	049050	Crema de leche	28.00	LT	ESPESA, A GRANEL	
01	049051	Crema de leche	17.78	LT	CHIPILLO, TRADICIONAL, VASO DE 225 ML	
01	049052	Crema de leche	18.67	LT	CHIPILLO, TRADICIONAL, VASO DE 225 ML	
01	049054	Crema de leche	26.75	LT	ALPURA, DE 200 ML	
01	049056	Crema de leche	18.04	KG	CHIPILLO, SEMIESPESA, ENVASE DE 510 GR	
01	050002	Queso manchego o Chihuahua	54.00	KG	GOODA HOLANDES, MANCHEGO, A GRANEL	
01	050008	Queso manchego o Chihuahua	54.00	KG	SUPERFINO, CHIHUAHUA A GRANEL	
01	050012	Queso manchego o Chihuahua	60.00	KG	SUPERFINO, CHIHUAHUA, A GRANEL	
01	050014	Queso manchego o Chihuahua	56.00	KG	SUPERFINO, CHIHUAHUA A GRANEL	
01	050020	Queso manchego o Chihuahua	72.50	KG	CHIHUAHUA, A GRANEL	
01	050023	Queso manchego o Chihuahua	75.25	KG	NESTLE, CHIHUAHUA, A GRANEL	
01	050024	Queso manchego o Chihuahua	61.50	KG	SUPERFINO, CHIHUAHUA, A GRANEL	
01	050026	Queso manchego o Chihuahua	60.00	KG	MENONITA, A GRANEL	
01	050027	Queso manchego o Chihuahua	69.00	KG	LOS VOLCANES, CHIHUAHUA, A GRANEL	
01	051002	Otros quesos	53.50	KG	CAMELIA, COTIJA, A GRANEL	
01	051008	Otros quesos	58.00	KG	HOLANDES, QUESO MANCHEGO, A GRANEL	
01	051012	Otros quesos	60.00	KG	SUPERFINO, COTIJA, A GRANEL	
01	051014	Otros quesos	51.00	KG	NESTLE, MANCHEGO, A GRANEL	
01	051020	Otros quesos	47.50	KG	COTIJA, A GRANEL	
01	051023	Otros quesos	72.68	KG	NESTLE, MANCHEGO, A GRANEL	
01	051024	Otros quesos	60.50	KG	COTIJA, A GRANEL	
01	051026	Otros quesos	48.00	KG	COTIJA, A GRANEL	
01	051027	Otros quesos	69.70	KG	ESMERALDA, COTIJA, A GRANEL	

01	052002	Helados	32.00	LT	DE LECHE, A GRANEL
01	052007	Helados	19.70	LT	NESTLE, BOTE DE 1 LT
01	052012	Helados	25.00	LT	DE LECHE, A GRANEL
01	052014	Helados	40.00	LT	DE CREMA, SABOR VAINILLA, BOTE DE 1 LT
01	052020	Helados	41.00	LT	DE CREMA, SABOR VAINILLA, A GRANEL
01	052023	Helados	22.93	LT	NESTLE, FRESA PASION, BOTE DE 1 LT
01	052024	Helados	41.00	LT	DE LECHE, A GRANEL
01	052026	Helados	45.00	LT	DE CREMA, SABOR VAINILLA, BOTE DE 1 LT
01	052027	Helados	40.00	LT	DE CREMA, SABOR CHOCOLATE, A GRANEL
01	053002	Queso amarillo	44.25	KG	CAMELIA, A GRANEL
01	053008	Queso amarillo	32.00	KG	NORMEX, A GRANEL
01	053012	Queso amarillo	80.00	KG	KRAFT, A GRANEL
01	053014	Queso amarillo	40.00	KG	CHIPILO, A GRANEL
01	053020	Queso amarillo	65.00	KG	KRAFT, A GRANEL
01	053023	Queso amarillo	65.76	KG	NOCHEBUENA, PAQUETE DE 360 GR
01	053024	Queso amarillo	62.00	KG	KRAFT, TIPO AMERICANO, A GRANEL
01	053026	Queso amarillo	54.00	KG	KRAFT, A GRANEL
01	053027	Queso amarillo	48.49	KG	ESMERALDA, PAQUETE DE 185 GR
01	054002	Mantequilla	37.33	KG	CHIPILO, BARRA DE 225 GR
01	054003	Mantequilla	55.56	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054008	Mantequilla	47.78	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054012	Mantequilla	48.89	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054014	Mantequilla	61.11	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054016	Mantequilla	55.56	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054020	Mantequilla	48.33	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054023	Mantequilla	67.78	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054026	Mantequilla	46.11	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054027	Mantequilla	53.89	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054028	Mantequilla	48.89	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054030	Mantequilla	45.00	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	054032	Mantequilla	46.67	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	055002	Huevo	17.32	PAQ.	BACHOCO, ROJO, CON 18 PIEZAS
01	055003	Huevo	12.75	KG	BLANCO, A GRANEL
01	055011	Huevo	13.25	KG	BLANCO, A GRANEL
01	055013	Huevo	13.38	KG	BLANCO, GRANDE, A GRANEL
01	055023	Huevo	13.05	KG	BLANCO, A GRANEL
01	057003	Manzana	18.75	KG	STARKING, CHICA, A GRANEL
01	057004	Manzana	19.75	KG	STARKING, GRANDE, A GRANEL
01	057006	Manzana	19.25	KG	STARKING, CHICA, A GRANEL
01	057008	Manzana	25.00	KG	STARKING, GRANDE A GRANEL
01	057009	Manzana	17.65	KG	GOLDEN, A GRANEL
01	057011	Manzana	20.00	KG	PERON GOLDEN, MEDIANA A GRANEL
01	057013	Manzana	19.40	KG	STARKING, CHICA, A GRANEL
01	057016	Manzana	20.00	KG	STARKING, GRANDE, A GRANEL
01	057017	Manzana	18.50	KG	GOLDEN, A GRANEL
01	057019	Manzana	20.75	KG	STARKING, CHICA, A GRANEL
01	057020	Manzana	18.50	KG	STARKING, A GRANEL
01	057026	Manzana	15.00	KG	STARKING, GRANDE, A GRANEL
01	057027	Manzana	18.00	KG	STARKING, CHICA, A GRANEL
01	057028	Manzana	13.00	KG	STARKING, CHICA, A GRANEL
01	057029	Manzana	24.00	KG	STARKING, GRANDE, A GRANEL
01	057031	Manzana	14.25	KG	PERON GOLDEN, A GRANEL
01	057033	Manzana	23.85	KG	GOLDEN, A GRANEL
01	057038	Manzana	20.50	KG	STARKING, GRANDE, A GRANEL
01	057043	Manzana	22.50	KG	STARKING, GRANDE, A GRANEL
01	057045	Manzana	21.50	KG	STARKING, CHICA, A GRANEL
01	057046	Manzana	23.90	KG	PERON GOLDEN, MEDIANA A GRANEL
01	057048	Manzana	21.50	KG	GOLDEN, CHICA, A GRANEL
01	057051	Manzana	23.18	KG	STARKING, A GRANEL
01	058001	Plátanos	7.81	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058002	Plátanos	14.25	KG	MACHO, A GRANEL
01	058003	Plátanos	6.50	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058004	Plátanos	8.75	KG	MACHO, A GRANEL
01	058006	Plátanos	8.25	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058008	Plátanos	10.00	KG	MACHO, A GRANEL
01	058010	Plátanos	6.88	KG	MACHO, A GRANEL
01	058011	Plátanos	8.00	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058012	Plátanos	9.00	KG	MACHO, A GRANEL
01	058013	Plátanos	7.85	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058015	Plátanos	13.75	KG	MACHO, A GRANEL
01	058016	Plátanos	7.25	KG	MACHO, A GRANEL
01	058017	Plátanos	6.25	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058019	Plátanos	6.25	KG	MACHO, A GRANEL
01	058020	Plátanos	8.50	KG	MACHO, A GRANEL
01	058023	Plátanos	6.90	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058025	Plátanos	6.50	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058027	Plátanos	6.00	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058029	Plátanos	5.50	KG	MACHO, A GRANEL
01	058030	Plátanos	6.00	KG	MACHO, A GRANEL
01	058031	Plátanos	6.00	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058034	Plátanos	13.48	KG	MACHO, A GRANEL
01	058038	Plátanos	7.50	KG	MACHO, A GRANEL
01	058040	Plátanos	13.85	KG	MACHO, A GRANEL
01	058043	Plátanos	7.00	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058045	Plátanos	6.90	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058048	Plátanos	9.00	KG	MACHO, A GRANEL
01	058050	Plátanos	6.55	KG	TABASCO, A GRANEL
01	058051	Plátanos	6.00	KG	MACHO, A GRANEL
01	058054	Plátanos	11.90	KG	MACHO, A GRANEL
01	058056	Plátanos	14.50	KG	DOMINICO, A GRANEL

01	058060	Plátanos	14.60	KG	DOMINICO, A GRANEL
01	058062	Plátanos	13.65	KG	DOMINICO, A GRANEL
01	058063	Plátanos	11.00	KG	DOMINICO, A GRANEL
01	058064	Plátanos	10.00	KG	DOMINICO, A GRANEL
01	058068	Plátanos	8.60	KG	CHIAPAS, A GRANEL
01	058071	Plátanos	9.00	KG	DOMINICO, A GRANEL
01	058072	Plátanos	11.50	KG	DOMINICO, A GRANEL
01	058073	Plátanos	10.75	KG	DOMINICO, A GRANEL
01	058074	Plátanos	5.00	KG	TABASCO, A GRANEL
01	059002	Naranja	2.75	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059004	Naranja	3.00	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059007	Naranja	4.80	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059009	Naranja	2.00	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059014	Naranja	2.00	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059019	Naranja	4.00	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059023	Naranja	3.37	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059026	Naranja	3.65	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059029	Naranja	4.50	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	059030	Naranja	2.94	KG	PARA JUGO, A GRANEL
01	060002	Aguacate	15.90	KG	PELLEJO, A GRANEL
01	060003	Aguacate	14.25	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060004	Aguacate	24.00	KG	HASS, GRANDE, A GRANEL
01	060006	Aguacate	16.25	KG	GRANDE, A GRANEL
01	060008	Aguacate	16.25	KG	CHICO, A GRANEL
01	060009	Aguacate	11.40	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060011	Aguacate	16.00	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060013	Aguacate	16.55	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060015	Aguacate	14.90	KG	PELLEJO, A GRANEL
01	060016	Aguacate	15.00	KG	HASS, CHICO, A GRANEL
01	060017	Aguacate	14.33	KG	HASS, A GRANEL
01	060019	Aguacate	14.00	KG	HASS, A GRANEL
01	060020	Aguacate	17.25	KG	HASS, A GRANEL
01	060022	Aguacate	19.00	KG	CRIOLLO, A GRANEL
01	060024	Aguacate	14.84	KG	HASS, A GRANEL
01	060026	Aguacate	11.50	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060027	Aguacate	13.75	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060029	Aguacate	15.50	KG	HASS, GRANDE, A GRANEL
01	060030	Aguacate	9.00	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060032	Aguacate	12.00	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060034	Aguacate	14.93	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060036	Aguacate	15.50	KG	GRANDE, A GRANEL
01	060037	Aguacate	16.00	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060038	Aguacate	17.00	KG	HASS, GRANDE, A GRANEL
01	060040	Aguacate	14.90	KG	PELLEJO, A GRANEL
01	060042	Aguacate	14.00	KG	HASS, CHICO, A GRANEL
01	060043	Aguacate	15.50	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060046	Aguacate	16.00	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01	060047	Aguacate	21.90	KG	PELLEJO, A GRANEL
01	060048	Aguacate	16.00	KG	HASS, A GRANEL
01	060050	Aguacate	17.38	KG	HASS, A GRANEL
01	060051	Aguacate	18.25	KG	A GRANEL
01	060052	Aguacate	17.50	KG	CRIOLLO, A GRANEL
01	060054	Aguacate	21.90	KG	PELLEJO, A GRANEL
01	061001	Mango	22.95	KG	MANILA, A GRANEL
01	061003	Mango	24.50	KG	MANILA, A GRANEL
01	061004	Mango	8.00	KG	PETACON, A GRANEL
01	061006	Mango	24.00	KG	MANILA, MEDIANO, A GRANEL
01	061007	Mango	10.00	KG	PARAISO A GRANEL
01	061009	Mango	13.98	KG	MANILA, A GRANEL
01	061012	Mango	6.00	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061013	Mango	22.05	KG	MANILA, A GRANEL
01	061014	Mango	8.90	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061016	Mango	6.25	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061017	Mango	10.00	KG	MANILA, A GRANEL
01	061019	Mango	15.00	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061020	Mango	7.25	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061022	Mango	17.90	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061024	Mango	6.49	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061025	Mango	16.00	KG	MANILA, A GRANEL
01	061027	Mango	19.75	KG	MANILA, A GRANEL
01	061029	Mango	15.00	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	061030	Mango	7.50	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061032	Mango	5.75	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061034	Mango	18.90	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061036	Mango	13.00	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061037	Mango	15.50	KG	MANILA, GRANDE, A GRANEL
01	061038	Mango	7.00	KG	ATAULFO, MEDIANO, A GRANEL
01	061041	Mango	3.00	KG	CRIOLLO, A GRANEL
01	061043	Mango	12.00	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061044	Mango	18.36	KG	MANILA, A GRANEL
01	061045	Mango	7.90	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061046	Mango	30.00	KG	MANILA, GRANDE, A GRANEL
01	061048	Mango	23.75	KG	MANILA, A GRANEL
01	061049	Mango	19.40	KG	MANILA, A GRANEL
01	061050	Mango	17.45	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061052	Mango	13.67	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	062002	Papaya	10.75	KG	MARADOL, A GRANEL
01	062004	Papaya	11.50	KG	MARADOL, A GRANEL
01	062007	Papaya	11.45	KG	MARADOL, A GRANEL
01	062009	Papaya	8.75	KG	ROJA, A GRANEL

01	062014	Papaya	10.00	KG	MARADOL, A GRANEL
01	062023	Papaya	7.61	KG	AMARILLA, A GRANEL
01	062026	Papaya	8.47	KG	ROJA, A GRANEL
01	063002	Limón	8.75	KG	CON SEMILLA, A GRANEL
01	063004	Limón	8.50	KG	CON SEMILLA, A GRANEL
01	063007	Limón	10.80	KG	CON SEMILLA, A GRANEL
01	063009	Limón	7.28	KG	CON SEMILLA, A GRANEL
01	063014	Limón	7.50	KG	CON SEMILLA, A GRANEL
01	063023	Limón	8.87	KG	CON SEMILLA, A GRANEL
01	063026	Limón	10.38	KG	CON SEMILLA, A GRANEL
01	064001	Otras frutas	20.20	KG	MAMEY, A GRANEL
01	064003	Otras frutas	22.25	KG	MAMEY, A GRANEL
01	064004	Otras frutas	5.75	KG	JICAMA, A GRANEL
01	064005	Otras frutas	17.67	KG	MAMEY, A GRANEL
01	064007	Otras frutas	33.43	KG	KIWI, A GRANEL
01	064011	Otras frutas	4.25	KG	JICAMA, A GRANEL
01	064012	Otras frutas	6.23	KG	JICAMA, A GRANEL
01	064018	Otras frutas	3.88	KG	JICAMA, A GRANEL
01	064023	Otras frutas	22.50	KG	MAMEY, A GRANEL
01	064024	Otras frutas	18.00	KG	TAMARINDO, A GRANEL
01	064030	Otras frutas	16.25	KG	MAMEY, A GRANEL
01	064036	Otras frutas	38.40	KG	KIWI, A GRANEL
01	064039	Otras frutas	6.00	KG	JICAMA, A GRANEL
01	064040	Otras frutas	24.75	KG	KIWI, A GRANEL
01	064043	Otras frutas	34.00	KG	KIWI, A GRANEL
01	064044	Otras frutas	26.18	KG	GIGANTE, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR
01	064047	Otras frutas	3.00	KG	JICAMA, A GRANEL
01	065002	Uva	30.75	KG	THOMPSON, A GRANEL
01	065004	Uva	40.75	KG	VERDE, SIN SEMILLA, A GRANEL
01	065007	Uva	34.90	KG	VERDE, SIN SEMILLA, A GRANEL
01	065009	Uva	20.25	KG	GLOBO, A GRANEL
01	065014	Uva	28.50	KG	VERDE, SIN SEMILLA, A GRANEL
01	065023	Uva	26.37	KG	CARDENAL, A GRANEL
01	065026	Uva	33.97	KG	GLOBO, A GRANEL
01	066002	Melón	10.33	KG	CHINO, A GRANEL
01	066004	Melón	14.50	KG	CHINO, A GRANEL
01	066007	Melón	14.90	KG	CHINO, A GRANEL
01	066009	Melón	6.33	KG	CHINO, A GRANEL
01	066014	Melón	8.31	KG	CHINO, A GRANEL
01	066023	Melón	13.97	KG	CHINO, A GRANEL
01	066025	Melón	12.33	KG	CHINO, A GRANEL
01	067002	Sandía	5.45	KG	VERDE, A GRANEL
01	067004	Sandía	6.90	KG	VERDE, A GRANEL
01	067006	Sandía	5.50	KG	VERDE, A GRANEL
01	067012	Sandía	5.25	KG	VERDE, A GRANEL
01	067017	Sandía	4.50	KG	RAYADA, A GRANEL
01	067019	Sandía	5.25	KG	VERDE, A GRANEL
01	067022	Sandía	7.25	KG	VERDE, A GRANEL
01	068002	Pera	14.75	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	068004	Pera	25.00	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	068007	Pera	22.40	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068009	Pera	14.00	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	068014	Pera	20.00	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	068023	Pera	15.92	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	068026	Pera	15.50	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	069002	Durazno	32.90	KG	CHILENO, A GRANEL
01	069004	Durazno	19.65	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069006	Durazno	20.50	KG	MELOCOTON, MEDIANO, A GRANEL
01	069012	Durazno	21.00	KG	MELOCOTON, CHICO, A GRANEL
01	069016	Durazno	12.50	KG	CHIHUAHUA, A GRANEL
01	069018	Durazno	21.10	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	069021	Durazno	36.25	KG	MELOCOTON, MEDIANO, A GRANEL
01	070002	Toronja	5.13	KG	ROJA, GRANDE, A GRANEL
01	070004	Toronja	7.50	KG	SANGRIA, A GRANEL
01	070007	Toronja	4.55	KG	AMARILLA, A GRANEL
01	070009	Toronja	4.00	KG	SANGRIA, A GRANEL
01	070014	Toronja	5.00	KG	AMARILLA, A GRANEL
01	070023	Toronja	4.27	KG	SANGRIA, CON SEMILLA A GRANEL
01	070026	Toronja	3.98	KG	ROJA, A GRANEL
01	071002	Piña	8.08	KG	ESMERALDA, DE APROX. 2.5 KG
01	071004	Piña	7.17	KG	ESMERALDA, PIEZA DE APROX. 2 KG
01	071007	Piña	5.40	KG	ESMERALDA, DE APROX. 2.3 KG
01	071009	Piña	4.80	KG	ESMERALDA, DE APROX. 2.8 KG
01	071014	Piña	5.66	KG	ESMERALDA, DE APROX. 2.3 KG
01	071023	Piña	6.57	KG	ESMERALDA, A GRANEL
01	071026	Piña	4.87	KG	ESMERALDA, A GRANEL
01	072002	Guayaba	13.50	KG	GRANDE, A GRANEL
01	072004	Guayaba	19.75	KG	MEDIANA, A GRANEL
01	072007	Guayaba	13.55	KG	A GRANEL
01	072009	Guayaba	9.00	KG	A GRANEL
01	072014	Guayaba	10.50	KG	GRANDE, A GRANEL
01	072023	Guayaba	12.07	KG	A GRANEL
01	072026	Guayaba	9.38	KG	MEDIANA, A GRANEL
01	074002	Papa	14.50	KG	AMARILLA, CRIOLLA, A GRANEL
01	074003	Papa	13.25	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	074004	Papa	10.50	KG	AMARILLA, GRANDE, A GRANEL
01	074006	Papa	14.00	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL
01	074007	Papa	14.50	KG	AMARILLA, MEDIANA, A GRANEL
01	074008	Papa	7.50	KG	AMARILLA, MEDIANA, A GRANEL
01	074010	Papa	8.00	KG	ROJA, MEDIANA, A GRANEL

01	074011	Papa	14.25	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL
01	074013	Papa	16.60	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	074014	Papa	14.50	KG	AMARILLA, GRANDE, A GRANEL
01	074015	Papa	10.50	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	074017	Papa	12.58	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL
01	074018	Papa	14.00	KG	BLANCA, A GRANEL
01	074020	Papa	6.00	KG	AMARILLA, MEDIANA, A GRANEL
01	074022	Papa	11.50	KG	AMARILLA, A GRANEL
01	074023	Papa	13.90	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	074026	Papa	7.00	KG	AMARILLA, GRANDE, A GRANEL
01	074027	Papa	10.50	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	074029	Papa	8.00	KG	AMARILLA, A GRANEL
01	074030	Papa	7.00	KG	AMARILLA, GRANDE, A GRANEL
01	074032	Papa	6.38	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	074033	Papa	15.43	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	074036	Papa	11.00	KG	AMARILLA, A GRANDE, A GRANEL
01	074038	Papa	11.00	KG	CAMBRAY, MEDIANA, A GRANEL
01	074040	Papa	11.70	KG	ROJA, A GRANEL
01	074042	Papa	7.00	KG	ROJA, MEDIANA, A GRANEL
01	074043	Papa	12.25	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	074045	Papa	13.90	KG	BLANCA, A GRANEL
01	074046	Papa	11.90	KG	CRIOLLA, A GRANEL
01	074048	Papa	10.00	KG	CRIOLLA, MEDIANA, A GRANEL
01	074050	Papa	14.38	KG	BLANCA A GRANEL
01	074051	Papa	14.48	KG	ROJA A GRANEL
01	074052	Papa	14.00	KG	CRIOLLA, CHICA, A GRANEL
01	074054	Papa	11.90	KG	CHICA, A GRANEL
01	075002	Cebolla	11.00	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	075004	Cebolla	7.75	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL
01	075007	Cebolla	9.13	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	075009	Cebolla	5.28	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	075014	Cebolla	7.50	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	075023	Cebolla	8.49	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	075026	Cebolla	10.75	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	076001	Otras legumbres	3.38	PZA.	FRESCO, A GRANEL (ELOTE)
01	076002	Otras legumbres	30.20	KG	AJO BLANCO, MALLA CON 4 PIEZAS, DE 250 GR
01	076004	Otras legumbres	3.00	PZA.	FRESCO, A GRANEL (ELOTE)
01	076005	Otras legumbres	40.00	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076006	Otras legumbres	7.50	PZA.	APIO, MEDIANO, A GRANEL
01	076008	Otras legumbres	3.00	PZA.	FRESCO, A GRANEL (ELOTE)
01	076010	Otras legumbres	34.25	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076013	Otras legumbres	28.00	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076017	Otras legumbres	19.00	KG	ESPINACAS, A GRANEL
01	076019	Otras legumbres	4.00	PZA.	FRESCO A GRANEL (ELOTE)
01	076020	Otras legumbres	7.30	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076021	Otras legumbres	36.00	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076024	Otras legumbres	4.50	PZA.	FRESCO A GRANEL (ELOTE)
01	076025	Otras legumbres	26.50	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076027	Otras legumbres	10.00	KG	ESPINACAS, A GRANEL
01	076028	Otras legumbres	3.58	PZA.	FRESCO, A GRANEL (ELOTE)
01	076031	Otras legumbres	3.55	PZA.	FRESCO, A GRANEL (ELOTE)
01	076034	Otras legumbres	3.75	PZA.	FRESCO, A GRANEL (ELOTE)
01	076037	Otras legumbres	3.50	PZA.	FRESCO, A GRANEL (ELOTE)
01	076039	Otras legumbres	31.50	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076041	Otras legumbres	3.50	MANOJO	RABANOS, A GRANEL
01	076042	Otras legumbres	2.38	PZA.	FRESCO A GRANEL (ELOTE)
01	076045	Otras legumbres	3.65	PZA.	FRESCO, A GRANEL (ELOTE)
01	076048	Otras legumbres	3.00	PZA.	FRESCO A GRANEL (ELOTE)
01	076052	Otras legumbres	39.25	KG	BLANCO, MEDIANO, A GRANEL (AJO)
01	076053	Otras legumbres	17.00	KG	VERDOLAGAS, A GRANEL
01	076055	Otras legumbres	47.50	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076063	Otras legumbres	4.00	PZA.	FRESCO A GRANEL (ELOTE)
01	076064	Otras legumbres	31.95	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076065	Otras legumbres	38.00	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076067	Otras legumbres	4.00	PZA.	FRESCO A GRANEL (ELOTE)
01	076070	Otras legumbres	38.40	KG	BLANCO, A GRANEL (AJO)
01	076071	Otras legumbres	7.38	KG	APIO, A GRANEL
01	076074	Otras legumbres	10.77	KG	RABANITOS, A GRANEL
01	077002	Tomate verde	14.25	KG	GRANDE, A GRANEL
01	077004	Tomate verde	17.25	KG	GRANDE, A GRANEL
01	077007	Tomate verde	32.80	KG	GRANDE, A GRANEL
01	077009	Tomate verde	21.95	KG	GRANDE, A GRANEL
01	077014	Tomate verde	20.00	KG	GRANDE, A GRANEL
01	077023	Tomate verde	32.05	KG	A GRANEL
01	077026	Tomate verde	23.73	KG	A GRANEL
01	078002	Calabacita	14.75	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078004	Calabacita	15.75	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078007	Calabacita	20.40	KG	JAPONESA, A GRANEL
01	078009	Calabacita	12.08	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078014	Calabacita	15.25	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078023	Calabacita	21.40	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078026	Calabacita	17.95	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	079002	Chile serrano	20.75	KG	A GRANEL
01	079004	Chile serrano	11.88	KG	A GRANEL
01	079007	Chile serrano	12.45	KG	A GRANEL
01	079009	Chile serrano	7.20	KG	A GRANEL
01	079014	Chile serrano	11.50	KG	A GRANEL
01	079023	Chile serrano	11.92	KG	A GRANEL
01	079026	Chile serrano	14.43	KG	A GRANEL
01	080002	Zanahoria	9.00	KG	A GRANEL

01	080004	Zanahoria	6.38	KG	A GRANEL
01	080007	Zanahoria	7.50	KG	A GRANEL
01	080009	Zanahoria	5.95	KG	A GRANEL
01	080014	Zanahoria	6.25	KG	A GRANEL
01	080023	Zanahoria	7.59	KG	A GRANEL
01	080026	Zanahoria	7.90	KG	A GRANEL
07	001005	Tortilla de maíz	6.00	KG	TORTILLAS DE MAIZ, A GRANEL
07	001008	Tortilla de maíz	7.00	KG	TORTILLAS DE MAIZ, A GRANEL
07	002005	Masa y harinas de maíz	7.00	KG	AMARILLO P/TORTILLAS, A GRANEL
07	002006	Masa y harinas de maíz	73.40	KG	MAIZENA (VARIOS SABORES), SOBRE DE 47 GR
07	003005	Maíz	2.50	KG	AMARILLO, ANCHO, A GRANEL
07	006002	Pan de caja	20.00	KG	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR
07	006004	Pan de caja	22.06	KG	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR
07	007002	Pastelillos y pasteles	47.39	KG	BLUEBIRD, CINNAMON ROLLS, GLACEADOS, PAQUETE DE 326 GR
07	008006	Pasta para sopa	13.95	KG	YEMINA DE LANCE, FIDEOS, PAQUETE DE 200 GR
07	012003	Harinas de trigo	6.80	KG	ELEFANTE BLANCO, BOLSA DE PLASTICO DE 1 KG
07	012004	Harinas de trigo	22.80	KG	AUNT JEMINA, HARINA, P/HOT CAKES, CAJA 500 GR
07	013007	Cereales en hojuelas	28.63	KG	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO, SIN AZUCAR, BOTE DE 400 GR
07	014008	Arroz	7.10	KG	VERDE VALLE, SUPEREXTRA, BOLSA DE PLASTICO DE 1 KG
07	014009	Arroz	7.00	KG	AMERICANO, SUPEREXTRA, A GRANEL
07	014010	Arroz	8.60	KG	MAYA, ARROZ DE GRANO EXTRALARGO, BOLSA DE 907 GR
07	021007	Bistec de res	59.85	KG	AGUAYON C/HUESO, A GRANEL
07	021009	Bistec de res	63.90	KG	SIRLOIN, PALOMILLA CLASIFICADO, A GRANEL
07	024005	Retazo	35.00	KG	CARRIZO DE RES, A GRANEL
07	052005	Helados	35.00	LT	VANNI, DE AGUA, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT
07	055009	Huevo	11.57	KG	BLANCO, MEDIANO, EN CARTERA DE 30 PZAS.
07	057007	Manzana	18.00	KG	RED DELICIOUS, TIPO CALIFORNIA, CHICA, A GRANEL
07	061006	Mango	19.00	KG	CHAPEADO, A GRANEL
07	076008	Otras legumbres	5.00	MANOJO	PEREJIL FRESCO, A GRANEL
07	083006	Lechuga y col	4.50	KG	REPOLLO, GRANDE, A GRANEL
07	104006	Concentrados de pollo y sal	97.56	KG	KNORR SUIZA, FRASCO DE 450 GR
07	105007	Otros condimentos	55.00	KG	COMINO, MOLIDO, A GRANEL
07	108004	Chocolate	51.39	KG	NESQUICK, SABOR CHOCOLATE, LATA DE 1 KG
07	236005	Otros blancos para el hogar	170.00	KG	EL GATO, ESTAMBRE, 100% ACRILICO, PAQUETE DE 50 GR
07	236006	Otros blancos para el hogar	6.85	PAQ.	ALEN, TELAS MULTIUSOS, DESECHABLES, PAQUETE C/5 PZAS.
07	353007	Club deportivo	960.00	CUOTA	MEMBRESIA, IND. SEM., GIMNASIO, VAPOR Y ALBERCA
07	353008	Club deportivo	125.00	CUOTA	SAN ANGEL, RENTA DE CANCHA DE RAQUET BALL, P/1 HORA
07	379002	Restaurantes	94.40	SERV.	CARNE ASADA A LA TAMPIQUEÑA
11	006002	Pan de caja	20.99	KG	BIMBO, BLANCO BOLSA DE 680 GR
11	006003	Pan de caja	21.10	KG	BIMBO, BLANCO BOLSA DE 680 GR
11	006007	Pan de caja	20.00	KG	BIMBO, INTEGRAL BOLSA DE 750 GR
11	008002	Pasta para sopa	13.14	KG	CORA, CORTAS, BOLSA DE 200 GR
11	008003	Pasta para sopa	30.92	KG	BUITONI, SPAGUETTI, BOLSA DE 500 GR
11	008005	Pasta para sopa	15.40	KG	BARILLA, LARGAS BOLSA DE 200 GR
11	009003	Galletas populares	22.94	KG	GAMESA, MARIAS PAQUETE DE 170 GR
11	009006	Galletas populares	25.20	KG	RITZ, SALADAS CAJA DE 900 GR
11	012003	Harinas de trigo	10.50	KG	TRES ESTRELLAS, SAN ANTONIO INTEGRAL PAQUETE DE 1 KG
11	012006	Harinas de trigo	34.08	KG	PRONTO, PARA PASTEL ORO, CAJA DE 540 GR
11	013003	Cereales en hojuelas	50.78	KG	KELLOGG'S, ZUCARITAS CAJA 510 GR
11	013005	Cereales en hojuelas	28.73	KG	MAIZORO, HOJUELAS DE MAIZ CAJA DE 450 GR
11	013006	Cereales en hojuelas	62.80	KG	KELLOGG'S, ALL BRAN CAJA DE 500 GR
11	013011	Cereales en hojuelas	25.45	KG	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO BOTE DE 400 GR
11	015002	Pollo en piezas	29.00	KG	PECHUGA A GRANEL
11	015004	Pollo en piezas	21.90	KG	PIERNA EMPAQUETADA
11	015006	Pollo en piezas	15.90	KG	PIERNA EMPAQUETADA
11	015010	Pollo en piezas	26.50	KG	PIERNA Y MUSLO A GRANEL
11	015011	Pollo en piezas	34.50	KG	PECHUGA A GRANEL
11	016006	Pollo entero	21.00	KG	ENTERO A GRANEL
11	021007	Bistec de res	72.25	KG	DE RES AGUAYON EN TROZOS EMPAQUETADA
11	021011	Bistec de res	58.00	KG	BISTEC A GRANEL
11	033004	Carnes secas	418.00	KG	TIA LENCHA, BOLSA DE 100 GR
11	049005	Crema de leche	28.90	LT	ESMERALDA, A GRANEL
11	049006	Crema de leche	28.06	LT	ALPURA, ACIDIFICADA, PASTEURIZADA, VASO DE 200 ML
11	052005	Helados	20.94	LT	NESTLE, DE AGUA BOTE DE 1 LT
11	057005	Manzana	23.70	KG	STARKING, DE PRIMERA, A GRANEL
11	060005	Aguacate	13.90	KG	YUCATAN, DE PRIMERA A GRANEL
11	060006	Aguacate	18.00	KG	HASS, DE PRIMERA, A GRANEL
11	060007	Aguacate	14.00	KG	AGUACALLI, DE PRIMERA A GRANEL
11	060009	Aguacate	12.00	KG	HASS, DE PRIMERA, A GRANEL
11	061006	Mango	8.00	KG	PARAISO, DE PRIMERA, A GRANEL
15	006003	Pan de caja	20.00	KG	BIMBO, INTEGRAL, PAQUETE DE 750 GR
15	006005	Pan de caja	42.14	KG	BIMBO, TOSTADO, PAQUETE DE 210 GR
15	008003	Pasta para sopa	15.00	KG	SELECTA, PAQUETE DE 200 GR
15	009005	Galletas populares	16.00	KG	GAMESA, GALLETAS DE ANIMALITOS, CAJA DE 1 KG
15	011003	Otras galletas	23.87	KG	NABISCO, IMPERIAL CAJA DE 561 GR
15	012003	Harinas de trigo	7.00	KG	ANAYA, EXTRAFINA, PAQUETE DE 1 KG
15	012007	Harinas de trigo	7.00	KG	ESCUDO ANAYA, EXTRAFINA, PAQUETE DE 1 KG
15	013005	Cereales en hojuelas	65.00	KG	NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 200 GR
15	013008	Cereales en hojuelas	38.40	KG	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR
15	015005	Pollo en piezas	22.40	KG	PIERNA Y MUSLO, EMPAQUETADAS
15	021002	Bistec de res	47.98	KG	MILANESA DE RES, A GRANEL
15	021003	Bistec de res	50.05	KG	BISTEC DE RES DEL 0, EMPAQUETADO
15	021004	Bistec de res	72.85	KG	PULPA EN TROZO, EMPAQUETADA
15	022002	Carne molida de res	58.02	KG	ESPECIAL, EMPAQUETADA
15	024003	Retazo	51.10	KG	COCIDO SUPREMO, EMPAQUETADO
15	050003	Queso manchego o Chihuahua	78.75	KG	LALA, TIPO MANCHEGO, PAQUETE DE 400 GR
15	052002	Helados	30.00	LT	MICHOACANA, DE CREMA, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT
15	052003	Helados	6.00	PZA.	HOLANDA, PALETA CHEMISE
15	055002	Huevo	13.00	PAQ.	DIANJA, BLANCO, PAQUETE CON 15 PIEZAS
15	059003	Naranja	3.88	KG	MONTEMORELOS A GRANEL

	15	059006	Naranja	3.18	KG	NARANJA
	15	061005	Mango	12.19	KG	KENT A GRANEL
	15	062003	Papaya	10.00	KG	AMARILLA A GRANEL
	15	063003	Limón	8.05	KG	AGRIO CON SEMILLA A GRANEL
	15	074002	Papa	11.79	KG	GALLO A GRANEL
	15	083006	Lechuga y col	2.88	KG	REPOLLO A GRANEL
	15	090004	Chile seco	60.00	KG	ANCHO, A GRANEL
	15	090008	Chile seco	56.90	KG	CASCABEL, A GRANEL
	15	091002	Otras legumbres secas	14.75	KG	GARBANZO A GRANEL
GR C/U	15	097004	Frutas y legumbres preparadas para bebés	39.38	KG	GERBER, MENU SURTIDO, 2a. ETAPA, PAQ. CON 24 FCOS. DE 113
	15	097006	Frutas y legumbres preparadas para bebés	62.39	KG	GERBER, 3a. ETAPA RES CON VEGETALES, FRASCO DE 113 GR
	15	098003	Azúcar	9.50	KG	REFINADA A GRANEL
	15	098006	Azúcar	9.50	KG	ESTANDAR, A GRANEL
	15	099002	Café soluble	302.00	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 50 GR
	15	099004	Café soluble	250.00	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 50 GR
	15	099006	Café soluble	97.95	KG	FOLGERS, DESCAFEINADO, MOLIDO P/CAFETERA, LATA DE 1 KG
	18	064004	Otras frutas	13.00	KG	TAMARINDO A GRANEL
	18	064008	Otras frutas	13.40	KG	TAMARINDO A GRANEL
	18	074005	Papa	13.40	KG	AMARILLA, CHICA, A GRANEL
	18	074006	Papa	11.00	KG	AMARILLA, CHICA, A GRANEL
	18	090006	Chile seco	76.50	KG	GUAJILLO, A GRANEL
	18	090008	Chile seco	70.00	KG	SAN LAZARO, PASILLA, BOLSA DE 100 GR
	18	090009	Chile seco	88.75	KG	PASILLA, A GRANEL
	18	097001	Frutas y legumbres preparadas para bebés	75.22	KG	GERBER, VEGETALES CON JAMON, FRASCO DE 113 GR
	18	097006	Frutas y legumbres preparadas para bebés	42.83	KG	NESTLE, DE PERA, FRASCO DE 120 GR
	19	001005	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
	19	001006	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
	19	001013	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
	19	001014	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
	19	001017	Tortilla de maíz	3.50	KG	A GRANEL
	19	001018	Tortilla de maíz	3.90	KG	A GRANEL
	19	011003	Otras galletas	28.57	KG	GAMESA, SANDWICH COMBINADO, PRACTI PACK DE 210 GR
	19	015003	Pollo en piezas	18.55	KG	MUSLO, A GRANEL
	19	015005	Pollo en piezas	26.42	KG	PECHUGA, A GRANEL
	19	022002	Carne molida de res	77.90	KG	DE FILETILLO, A GRANEL
	19	022003	Carne molida de res	52.00	KG	DE FILETILLO, A GRANEL
	19	049003	Crema de leche	30.00	LT	PRIMAVERA, FRASCO DE 250 ML
	19	049004	Crema de leche	31.00	LT	NORTEÑITA, PASTEURIZADA, FRASCO DE 250 ML
	19	050003	Queso manchego o Chihuahua	58.00	KG	PAMPAS, A GRANEL
	19	055005	Huevo	12.57	CARTER.	OCHOA, SELECCIONADO EN CARTERA CON 12 PZAS.
	19	055006	Huevo	28.40	CARTER.	FRES-KE-CITO, CARTERA CON 30 PIEZAS
	19	055007	Huevo	13.92	CARTER.	FRES-KE-CITO, CARTERA CON 12 PIEZAS (955 GR APROX.)
	19	055008	Huevo	25.99	CARTER.	BLANCO, CARTERA CON 30 PZAS. (1900 GR APROX.)
	19	059005	Naranja	3.85	KG	VALENCIA, A GRANEL
	19	059006	Naranja	3.61	KG	VERACRUZ, A GRANEL
	19	061004	Mango	9.90	KG	CRIOLLO O PARAISO, A GRANEL
	19	074003	Papa	23.21	KG	GALLO, A GRANEL
	19	074004	Papa	16.90	KG	GALLO, A GRANEL
	19	074006	Papa	12.84	KG	BLANCA, A GRANEL
	19	097003	Frutas y legumbres preparadas para bebés	49.12	KG	GERBER, COLADO DE ESPINACAS, 2a. ETAPA, FRASCO DE 113 GR
170 GR	19	097004	Frutas y legumbres preparadas para bebés	40.88	KG	GERBER, CARNE DE RES CON VEGETALES, 3a. ETAPA, FCO. DE
	19	098003	Azúcar	8.45	KG	OCHOA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
	19	098004	Azúcar	8.95	KG	OCHOA, REFINADA, BOLSA DE 2 KG
	19	099005	Café soluble	219.00	KG	NESTLE, DECAF, FRASCO DE 100 GR
	22	009005	Galletas populares	34.21	KG	BIMBO, LARA, CANAPINAS, SALADITAS, PAQ. DE 95 GR
	22	009006	Galletas populares	12.45	KG	GREAT VALUE, MARIAS, CAJA DE 1 KG
	22	015005	Pollo en piezas	30.90	KG	PECHUGAS ENTERAS, EMPAQUETADAS
	22	015006	Pollo en piezas	20.38	KG	PIERNA Y MUSLO, A GRANEL
	22	015007	Pollo en piezas	22.75	KG	PECHUGAS, A GRANEL
	22	021005	Bistec de res	47.40	KG	BISTEC DE ESPALDILLA DE RES, EMPAQUETADO
	22	021007	Bistec de res	54.90	KG	CORTE AMERICANO SIRLOIN, EMPAQUETADO
	22	022005	Carne molida de res	50.71	KG	DE SIRLOIN, A GRANEL
	22	024005	Retazo	26.39	KG	DE RES CON HUESO, EMPAQUETADO
	22	083005	Lechuga y col	3.15	KG	COL, BLANCA, A GRANEL
	22	103005	Mayonesa y mostaza	26.09	KG	HELLMAN'S, MAYONESA, FRASCO DE 207 GR
	22	216008	Otros aparatos eléctricos	635.00	UNIDAD	OSTER, BATIDORA POWER MIX, MOD.-2520-13
	24	001010	Tortilla de maíz	7.00	KG	TORTILLA A GRANEL
	24	001011	Tortilla de maíz	7.00	KG	TORTILLA A GRANEL
	24	006002	Pan de caja	20.59	KG	BIMBO, BLANCO SIN COLESTEROL, BOLSA 600 GR
	24	008003	Pasta para sopa	17.55	KG	TALIA, CODITOS PAQUETE DE 200 GR
	24	008006	Pasta para sopa	13.75	KG	TALIA, VARIADA, BOLSA DE 200 GR
	24	012002	Harinas de trigo	5.35	KG	EL ROSAL, BOLSA DE 1 KG
	24	013001	Cereales en hojuelas	53.69	KG	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 350 GR
	24	013006	Cereales en hojuelas	35.00	KG	KELLOG'S, ZUCARITAS CON VIT. Y HIERRO CAJA DE 960 GR
	24	014002	Arroz	7.20	KG	MG, SUPEREXTRA BOLSA DE 1 KG
	24	014007	Arroz	7.09	KG	DIAMCER'S, SUPEREXTRA, BOLSA DE 1 KG
	24	015001	Pollo en piezas	11.40	KG	PIERNA A GRANEL
	24	015004	Pollo en piezas	16.00	KG	PIERNA Y MUSLO IMPORTADO A GRANEL
	24	033003	Carnes secas	117.50	KG	EL CHECO BOLSA DE 200 GR
	24	049001	Crema de leche	26.76	LT	LA SUIZA, AGRIA, ENV. PLASTICO DE 250 ML
	24	049003	Crema de leche	31.00	LT	EUGENIA, FRASCO DE PLASTICO DE 400 ML
	24	059002	Naranja	3.72	KG	VALENCIA, DE CALIFORNIA, A GRANEL
	24	059005	Naranja	9.95	KG	VALENCIA A GRANEL
	24	090001	Chile seco	100.00	KG	VERDE VALLE, DE ARBOL BOLSA DE 100 GR
	24	097005	Frutas y legumbres preparadas para bebés	57.63	KG	GERBER, 2a. ETAPA JUGO DE FRUTAS, FRASCO 118 GR
	24	097006	Frutas y legumbres preparadas para bebés	41.12	KG	GERBER, CON FRUTAS TROPICALES FCO. DE 170 GR
	24	097007	Frutas y legumbres preparadas para bebés	47.46	LT	GERBER, JUGO DE FRUTAS, FCO. DE 118 ML
	24	098003	Azúcar	9.25	KG	REFINADA, EN BOLSA DE CAPACIDAD VARIABLE

25	001002	Tortilla de maíz	6.13	KG	A GRANEL
25	001006	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
25	001009	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
25	001014	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
43	001006	Tortilla de maíz	6.50	KG	KILO DE TORTILLA
43	001008	Tortilla de maíz	6.50	KG	KILO DE TORTILLA

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) MARZO 2004	UNIDAD	ESPECIFICACION
01 112019	Carnitas	100.00	KG	ESTILO MICHOACAN
01 114012	Barbacoa o birria	148.50	KG	DE CARNERO, A GRANEL
01 115015	Pizzas	139.00	ORDEN	GRANDE, DE UNO A DOS INGREDIENTES
01 115016	Pizzas	95.00	PZA.	PIZZA FAMILIAR
01 163007	Zapatos tenis	322.33	PROM.	PANAM, NIKE, CHARLY
01 164010	Zapatos para mujer	315.66	PROM.	LA PIAL, VICENZA, TASIA
01 165010	Zapatos para hombre	457.33	PROM.	DUQUE DE MILANO, BOSTONIANO CANADA, GRAN EMY
01 166008	Zapatos para niños	275.96	PROM.	DINGO, BLASITO, CONDORIN
01 167016	Otros gastos del calzado	17.90	PAR	VICTOR, PAR DE PLANTILLAS ANATOMICA DE ESPUMA
01 171007	Bolsas, maletas y cinturones	143.00	PZA.	JOLLY BELT, CINTURON DE PIEL, HEBILLA NIQUEL, MOD. 78
01 171008	Bolsas, maletas y cinturones	619.00	PZA.	SAMSONITE, VOYAGER, MALETA VERTICAL, MOD. 585
01 171009	Bolsas, maletas y cinturones	89.90	PZA.	UNICCO, CINTURON DE FIBRA DE CUERO, T 28-30
01 171010	Bolsas, maletas y cinturones	158.00	PZA.	TRAVELERS, MALETA VERTICAL, 48X34X17 CM
01 172012	Relojes, joyas y bisutería	197.00	PZA.	WRANGLES, DE VESTIR PARA CABALLERO, MOD. 91812
01 172017	Relojes, joyas y bisutería	179.00	PZA.	BROQUELES DE ORO DE 10 KILATES, FLORENTINOS
01 172018	Relojes, joyas y bisutería	639.00	PZA.	DIJE, CRISTO, 14 KILATES, MOD. 611
01 205003	Muebles para cocina	1999.00	UNIDAD	GRISELDA, ALACENA DE LAMINA, PINTURA HORNEADA
01 205004	Muebles para cocina	5295.00	PZA.	WOODTEK, COCINETA, DELI 200CDBI, AGLOMERADO
01 205009	Muebles para cocina	848.00	PZA.	ESTERNUM, ALACENA, 1 X 30 X 52 MOD. 302
01 205012	Muebles para cocina	1827.00	PZA.	MESA PORTAGARRAFON, MOD. HACIENDA RUSTICA
01 206008	Antecomedores	2949.00	JGO.	FERNANDA, ANTECOMEDOR TUBULAR, 6 SILLAS, FORM
01 206009	Antecomedores	10592.00	PZA.	VIKY, TROPICAL A7HAT, C/6 SILLAS, MADERA SOLIDA
01 206012	Antecomedores	5113.00	JGO.	ALEJANDRA, MESA RECTANGULAR, 4 SILLAS
01 207019	Estufas	2099.00	UNIDAD	BLUE POINT, 4 QUEM., HORNO, MOD. 3617
01 207020	Estufas	2499.00	UNIDAD	MABE, 4 QUEM., ENC. ELECTRONICO, MOD. EM20LLIAR
01 208005	Calentadores para agua	1329.00	PZA.	CINSA, CALENTADOR, AUTOMAT., 40 LT, MOD. CA101
01 208006	Calentadores para agua	1320.00	PZA.	WHITE WESTINGHOUSE, WH 10GE, 10 G, ESMALTADO
01 208009	Calentadores para agua	1366.60	PZA.	CINSA, 5 LT, DE PASO, MOD. CDP-6
01 209010	Salas	7270.00	JGO.	TULIA, DE 3 PIEZAS
01 210008	Comedores	5395.00	JGO.	BERLIN, DE PINO, 6 SILLAS, VITRINA, BUFETE Y MESA
01 210009	Comedores	17597.00	PZA.	ROMASA, MOD. LONDON C9N06, 9 PZAS., NOGAL
01 210012	Comedores	26950.00	JGO.	ESPACIO, MESA RECTANGULAR CON 6 SILLAS, VITRINA, MDF
01 211010	Colchones	2699.00	PZA.	PLENITUD, MATRIMONIAL, TELA JACQUARD DECORADO
01 211011	Colchones	1771.50	PZA.	SIMMONS, INDIVIDUAL, MOD. EMBASSY
01 211014	Colchones	199.00	PZA.	LA CUNA ENCANTADA, COLCHON PARA CUNA, MOD. 3050
01 211015	Colchones	2899.00	PZA.	SELTHER, JACQUARD, KZ MOD. KANZEL
01 211016	Colchones	2680.00	PZA.	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD. SENSACION
01 213008	Recámaras	5500.00	JGO.	ELY, MODULAR, MATRIMONIAL, MAD INDTL, LUNA, 2 B
01 213009	Recámaras	4354.00	PZA.	JOLMO, ZAIRE, RKSNEG, 5 PZAS., NOGAL
01 213012	Recámaras	7852.00	JGO.	MODULAR, CAMA DE PISO, LUNA, BURO Y CABECERA
01 215016	Lavadoras de ropa	4599.00	UNIDAD	EASY, SEMIAUTOMATICA, CAPAC. 7 KILOS, MOD. SD688B
01 215017	Lavadoras de ropa	4482.00	UNIDAD	MABE, AUTOMATICA, CAPAC. 11 KG, MOD. MA1100JDB
01 216020	Otros aparatos eléctricos	1090.00	PZA.	SHARP, HORNO DE MICROONDAS, MOD. R4304
01 216021	Otros aparatos eléctricos	1599.00	PZA.	SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS, MOD. MW1446WC1
01 216022	Otros aparatos eléctricos	965.00	PZA.	TURMIX, ASADOR ELECTRICO, MULTIGRILL
01 216023	Otros aparatos eléctricos	597.00	UNIDAD	KOBLENZ, ULTRA VAC, ASPIRADORA MULTIUSOS 1.5 HP
01 218005	Ventiladores	229.00	PZA.	MYTEK, 16", CON PEDESTAL, 3 VEL., MY0200N
01 218009	Ventiladores	329.00	PZA.	NULEC ROLLAL, DE TECHO, MOD. NCT4R042AB
01 218012	Ventiladores	158.00	PZA.	MY, DE PEDESTAL, MOD. 16120 REJ158
01 219016	Planchas eléctricas	189.00	PZA.	PHILIPS, CON CERAFLON, VAPOR, 1200 W, MOD. H-1216
01 219017	Planchas eléctricas	97.00	PZA.	BLACK & DECKER, DE VAPOR SECO, MOD. P1300
01 221015	Televisores	6997.00	UNIDAD	SONY, WEGA, 29", PANTALLA PLANA, MOD. KVE16129V
01 221016	Televisores	1799.00	UNIDAD	SHARP, 20", MOD. 20S143
01 221018	Televisores	1190.00	UNIDAD	AKAY, 20", PANTALLA PLANA, MOD. CFT2090
01 221019	Televisores	3599.00	UNIDAD	PANASONIC, 21", PANTALLA PLANA, MOD. CTF21
01 221020	Televisores	1148.00	UNIDAD	DAEWOO, 13", ENTRADA PARA VIDEO Y AUDIO, TQ13VV
01 221021	Televisores	1597.00	UNIDAD	SANYO, 19", COLOR, MOD. DS19330
01 223013	Equipos modulares	2497.00	PZA.	AIWA, MINICOMPONENTE, JAXPK 5, MOD. 100WX2 RM
01 223014	Equipos modulares	4498.00	UNIDAD	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 CD, MOD. SC-TM70AV
01 225010	Radios y grabadoras	999.00	PZA.	SONY, CD-R/RW, PLAY BACK, MOD. CFD-5250
01 225011	Radios y grabadoras	1199.00	UNIDAD	SONY, FM AM, CD, 130 W, DIGITAL, CFD5700
01 225014	Radios y grabadoras	1393.00	PZA.	SONY, CFD-G35, MOD. CFD-35
01 225017	Radios y grabadoras	939.00	UNIDAD	AKAY, 1 CD, MOD. CSP360
01 228019	Pilas	38.50	PAQ.	DURACELL, AA, 4 ALCALINAS
01 229013	Velas y veladoras	4.20	PZA.	CUSTODIA, VELADORA, VASO DE 90 GR
01 229014	Velas y veladoras	8.75	PAQ.	VIRGEN DE LA MACARENA, VELA CHICA, BOLSA CON 10 PIEZAS
01 229015	Velas y veladoras	13.95	PZA.	ORACION DE SAN JUDAS, VELADORA EN VASO
01 231010	Loza y cristalería	125.00	JGO.	CRISA, JUEGO DE AGUA, 7 PIEZAS
01 231011	Loza y cristalería	187.00	PZA.	SANTA ANITA, VAJILLA 20 PZAS., MOD. BLUE BERRY
01 231012	Loza y cristalería	7.50	PZA.	VITROCRIISA, VASO KRISTALINO, MOD. 6715
01 231013	Loza y cristalería	74.90	PZA.	PYR-O-REY, ROSCA CRISTALINO
01 232016	Baterías de cocina	649.00	JGO.	GIGANTE, BATERIA, ALUMINIO TRIPLE F, 8 PIEZAS
01 234007	Otros utensilios de cocina	31.71	PZA.	GOOD COOK, CUCHILLO PARA COCINERO
01 234008	Otros utensilios de cocina	699.00	PZA.	TUCAN, PORTAGARRAFON PARA AGUA
01 234009	Otros utensilios de cocina	287.01	PZA.	ONEIDA. OLLA DE PRESION DE ALUMINIO DE 6 LT
01 234010	Otros utensilios de cocina	99.90	PZA.	T-FAL, SARTEN BASICS, 24 CM
01 235017	Colchas	379.00	PZA.	DISNEY, POOH, EDREDON, 50% ALG.-50% POL.
01 236028	Otros blancos para el hogar	49.90	JGO.	NEW WAVE, JUEGO DE 3 PIEZAS PARA BAÑO, POLIPRO
01 237017	Sábanas	319.00	PZA.	SAFIRO, INDIVIDUAL, 50% POL.-50% ALG., MOD. 47076
01 237018	Sábanas	199.00	JGO.	SUMER DREAMS, INDIVIDUAL, LISA 120 HILOS

01	238017	Cobijas	249.00	PZA.	MONTECARLO, COBERTOR MATRIMONIAL, SINTET
01	239013	Toallas	59.00	PZA.	TRIBUTE, IRIS, 100 ALG, 0.68 X 137 CM
01	239014	Toallas	69.90	PZA.	CANNON, IMPERIAL, 76 X 137 CM
01	240010	Cortinas	34.90	MT	SAN FRANCISCO, TELA PARA CORTINA
01	246019	Plaguicidas	30.90	PZA.	BAYER, BAYGON, CASA Y JARDIN, ENVASE DE 400 ML
01	263019	Otros medicamentos	123.80	CAJA	BEDOVECTA TRI, 5 AMPOLLETAS 2 ML, LAB. GROSSMAN
01	266010	Material de curación	960.00	PZA.	MENA, ALCOHOL, BOTELLA DE 250 ML
01	267005	Lentes y otros aparatos	349.00	PZA.	PAQUETE ECONOMICO (ARMAZON, MICAS GRADUADAS, EST.)
01	268007	Prótesis dentales	8000.00	SERV.	PROTESIS TOTAL
01	269014	Consulta médica	100.00	SERV.	GENERAL
01	269015	Consulta médica	300.00	SERV.	GENERAL
01	270005	Hospitalización general	609.50	SERV.	HABITACION TIPO C
01	270009	Hospitalización general	600.00	PZA.	HABITACION MEDIA
01	270010	Hospitalización general	390.00	PZA.	HABITACION ECONOMICA
01	272014	Cuidado dental	150.00	SERV.	LIMPIEZA GENERAL
01	273008	Estudios médicos de gabinete	210.00	SERV.	PLACA TELE DE TORAX
01	274004	Hospitalización parto	9200.00	SERV.	PAQUETE E, PARTO NORMAL, MINISUITE
01	275006	Análisis clínicos	100.00	SERV.	BIOMETRIA HEMATICA
01	275007	Análisis clínicos	160.00	SERV.	PRUEBA DE EMBARAZO EN SANGRE
01	275010	Análisis clínicos	50.00	SERV.	GENERAL DE ORINA
01	276007	Consulta médica durante el embarazo	300.00	SERV.	CONSULTA GINECOLOGICA
01	278006	Análisis clínicos durante el embarazo	450.00	SERV.	ESTUDIOS PRENATALES
01	278007	Análisis clínicos durante el embarazo	460.00	SERV.	PERFIL PRENATAL
01	279016	Corte de cabello	50.00	SERV.	CORTE NORMAL PARA CABALLERO
01	281019	Productos para el cabello	17.50	PZA.	AQUANET, FIJACION NATURAL, ENVASE DE 289 GR
01	285016	Desodorantes personales	30.90	PZA.	DOVE, ANTITRANSPIRANTE FRESH, ENVASE DE 50 GR
01	285017	Desodorantes personales	15.40	PZA.	MISTRAL, PARA DAMA, ROLL ON ALGODON, ENVASE DE 50 ML
01	285018	Desodorantes personales	32.90	PZA.	SPEED STICK, AVALANCHE, GEL, ENVASE DE 85 GR
01	286014	Cremas para la piel	45.63	PZA.	POND'S, BIOHYDRATANTE, ENVASE DE 280 GR
01	286015	Cremas para la piel	27.50	PZA.	HIND'S, PIEL SECA, ENVASE DE 420 ML
01	287014	Navajas y máquinas de afeitar	28.92	PZA.	PERMA SHARP, DOBLE HOJA
01	287015	Navajas y máquinas de afeitar	27.80	PAQ.	PERMA SHARP, 10 RASTRILLOS DESECHABLES, HOJA DOB.
01	287017	Navajas y máquinas de afeitar	21.50	PAQ.	PRESTO ULTRAGRIP, 2 CARTUCHOS
01	289012	Otros artículos de tocador	15.20	PZA.	ORAL B, CEPILLO DENTAL SUAVE
01	289013	Otros artículos de tocador	27.18	PZA.	LUBRIDERM, CREMA, PIEL NORMAL, ENVASE DE 300 ML
01	289014	Otros artículos de tocador	119.90	PZA.	ADIDAS, EAU DE TOILETTE FOR WOMAN, SPORT 50 ML
01	311027	Automóviles	122739.00	UNIDAD	VW POLO, 4 PUERTAS, STD, 1.6 LT, 9.8 CP, S/AC MOD. 2004
01	311028	Automóviles	169900.00	UNIDAD	FORD ECOSPORT, 5 VEL., A/AC, 2.0 LT, 4 X 2 MOD. 2004
01	311029	Automóviles	88500.00	UNIDAD	NISSAN PLATINA K, MANUAL, 4 PTAS., S/AAC
01	312013	Bicicletas	628.00	UNIDAD	OZEKI, RODADA 20, M 7 B
01	312014	Bicicletas	1588.99	PZA.	LONG BIKE, RODADA 26, 21 SP, FLYNG
01	312015	Bicicletas	945.00	UNIDAD	OZEK, RODADA 24, 18 VELOCIDADES
01	316010	Neumáticos	473.00	PZA.	FIRESTONE, 205/70 R14, 14935 MIRAGE
01	316011	Neumáticos	459.00	PZA.	GOOD YEAR, KELLY, 185/70, R 14
01	322011	Lavado y engrasado de automóvil	140.00	SERV.	LAVADO Y ENGRASADO DE CARRO MEDIANO
01	322012	Lavado y engrasado de automóvil	110.00	SERV.	LAVADO Y ENGRASADO DE CARRO CHICO
01	325007	Estacionamiento	12.00	HORA	1 HORA
01	345014	Cuadernos y carpetas	8.00	PZA.	SCRIBE, FRANCES, ENGRAPADO 100 HOJAS
01	352012	Otras diversiones	40.00	SERV.	LINEA DE BOLICHE DE 17:00-24:00 SAB., DOM., Y FESTIVOS
01	352013	Otras diversiones	3.25	COSTO	FICHA PARA JUEGO ELECTRONICO
01	352014	Otras diversiones	2.00	COSTO	VIDEOJUEGOS, MAQUINITAS
01	352015	Otras diversiones	3.00	COSTO	DANCER
01	353019	Club deportivo	270.00	CUOTA	GINNASIO, HORARIO LIBRE (MENSUAL)
01	353020	Club deportivo	45.00	SERV.	VAPOR TURCO GENERAL (1 PERSONA)
01	354014	Espectáculos deportivos	34.00	CAJA	WILSON, PELOTA DE TENIS, CON 3 PIEZAS
01	355013	Servicio de Internet	16.00	HORA	ALQUILER DE COMPUTADORA, POR HORA
01	356012	Periódicos	8.00	EJEMPL.	LA JORNADA, DIARIO MATUTINO
01	356013	Periódicos	5.00	EJEMPL.	EL INDEPENDIENTE, DIARIO MATUTINO
01	357007	Revistas	25.00	EJEMPL.	QUO, MENSUAL
01	357012	Revistas	27.00	EJEMPL.	MUY INTERESANTE
01	357013	Revistas	25.00	EJEMPL.	CONTENIDO
01	357014	Revistas	27.00	EJEMPL.	VANIDADES, REVISTA MENSUAL
01	358008	Juguetes	215.00	PZA.	MATTEL, MAX STEEL, VOLCANO ASSAULT
01	358010	Juguetes	68.00	PZA.	BRITTANY COLLECTION, MUÑECA MODA Y ACCS
01	358011	Juguetes	124.00	PZA.	BOB, EL CONSTRUCTOR, ROMPECABEZAS, 30 PIEZAS
01	358012	Juguetes	244.00	PZA.	BARBIE, TERESA, SECRETOS DE BELLEZA
01	359015	Discos y casetes	118.00	PZA.	MUSART, JOAN SEBASTIAN CON BANDA, AFORTUNADO
01	361008	Material y aparatos fotográficos	45.00	ROLLO	FUJI, ROLLO 135 MM, 36 EXP.
01	361009	Material y aparatos fotográficos	60.00	SERV.	REVELADO E IMPRESION, ROLLO 24 EXP, 35 MM, 4 X 6
01	361011	Material y aparatos fotográficos	32.90	PZA.	KODAK, ROLLO ULTRA, 35 MM, 12 EXPOSICIONES
01	361012	Material y aparatos fotográficos	5990.00	PZA.	JVC, VIDEOCAMARA DIGITAL, MOD. JVCGR D 30
01	361015	Material y aparatos fotográficos	56.90	PZA.	ADVANTIX, BLIST 400, ROLLO DE 25 EXPOSICIONES
01	362009	Renta de películas	34.00	RENTA	ESTRENOS
01	363007	Instrumentos musicales y otros	389.00	PZA.	JOM, GUITARRA, REQUINTO
01	363008	Instrumentos musicales y otros	3498.00	PZA.	CASIO, PAQUETE TECLADO MAS BATERIA ELECTRICA, KEY
01	363010	Instrumentos musicales y otros	480.00	PZA.	TAMBOR DE BANDA DE GUERRA, ESCOLAR
01	363011	Instrumentos musicales y otros	3187.00	PZA.	PEAVEY, GUITARRA ELECTRICA, AMPLIF, GELE-MU
01	364013	Artículos deportivos	179.91	PZA.	EXACT MORE, RAQUETA TENIS, CONTROL VOIL, M 100
01	378020	Loncherías	39.00	ORDEN	MAC TRIO BIC MAC
01	378021	Loncherías	16.00	SERV.	NACHOS CON QUESO
01	378022	Loncherías	10.90	ORDEN	TRES TACOS AL PASTOR
01	378023	Loncherías	30.00	ORDEN	TORTA DE LOMO ADOBADO
01	379026	Restaurantes	61.00	ORDEN	ARRACHERA BUF (PECHUGA, PAPAS, TORTILLAS)
01	380038	Cantinas	32.00	SERV.	CUBA CON RON NACIONAL
01	381009	Cafeterías	28.00	ORDEN	HOT DOG PACK (HOT DOG GRANDE, REFresco Y PAPAS)
01	381010	Cafeterías	27.00	ORDEN	PAQUETE 1 (CAFE AMERICANO Y PASTEL INDIVIDUAL)
01	381011	Cafeterías	38.00	ORDEN	DESAYUNO CALIFORNIA
01	381012	Cafeterías	9.00	ORDEN	CAFE CAPUCHINO
01	381015	Cafeterías	47.50	ORDEN	PASTEL 3 LECHE Y CAFE CAPUCHINO
01	381016	Cafeterías	15.00	ORDEN	HELADO DURO DE YOGUR, DOBLE
01	381017	Cafeterías	19.00	SERV.	CHOCOLATE Y DONA
01	383010	Servicios funerarios	8000.00	SERV.	SERVICIO D (DOMICILIO, ATAUD, PULLMAN, ARREGLO, TRAM.)
01	383011	Servicios funerarios	4945.00	SERV.	SERVICIO COMPLETO (ATAUD METALICO 1/2 CRISTAL)
01	383012	Servicios funerarios	3500.00	SERV.	ATAUD ECON. STD, CON TODOS LOS SERVICIOS

	05	001023	Tortilla de maíz	9.38	KG	MISSION, PAQUETE DE 800 GR
	05	001024	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
	05	003006	Maíz	4.30	KG	BLANCO, A GRANEL
	05	003007	Maíz	8.50	KG	PALOMERO, A GRANEL
	05	003008	Maíz	11.60	KG	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR
	05	004005	Pan dulce	31.49	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS, CON PESO APROX. DE 80 GR C/U.
	05	004006	Pan dulce	33.00	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PZAS. CON PESO APROXIMADO 70 GR C/U
	05	004007	Pan dulce	42.95	KG	SE PESAN 5 PZAS. C/PESO APROX. 60 GR C/U
	05	004008	Pan dulce	35.46	KG	CONCHAS 5 PZAS. PESO 410 GR 2.80 C/U
	05	005005	Pan blanco	11.00	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS, CON PESO APROX. DE 70 GR C/U.
	05	005006	Pan blanco	11.31	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PZAS. CON PESO APROX. 80 GR C/U
	05	005007	Pan blanco	14.02	KG	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS C/PESO APROX. 85 GR C/U
	05	005008	Pan blanco	9.62	KG	BOLILLO 5 PZAS. PESO 430 G 0.80 C/U
	05	007007	Pastelillos y pasteles	42.86	KG	BIMBO, DONAS, BOLSA C/4 105 GR
	05	007008	Pastelillos y pasteles	62.50	KG	MARINELA, PINGÜINOS BOLSA 80 GR C/DOS
	05	011007	Otras galletas	30.40	KG	GAMESA, POLVORONES, CAJA 528 GR
CAJA 3	05	011008	Otras galletas	70.59	KG	NABISCO, OREO, SANDWICH C/CUBIERTA Y SABOR CHOCOLATE,
	05	013011	Cereales en hojuelas	48.27	KG	KELLOGG'S, CHOCO KRISPIS, C/12 VIT. Y MIN., CAJA 750 GR
500 GR	05	013012	Cereales en hojuelas	48.40	KG	NESTLE, CORN FLAKES, HOJ. DE MAIZ C/12 VIT. Y MIN., CAJA
	05	014008	Arroz	8.19	KG	DIAMANTE, ROYAL RICE, BOLSA 1 KG
	05	014009	Arroz	10.00	KG	TEMMY, BOLSA DE 250 GR
	05	014010	Arroz	7.00	KG	STA. ISABEL, SUPER EXTRA, BOLSA 500 GR
	05	014011	Arroz	8.50	KG	ARROZ, A GRANEL
	05	014012	Arroz	6.90	KG	NILO BOLSA 1 KG
	05	016006	Pollo entero	18.40	KG	TYSON, ENTERO CON VISCERA, EMPAQUETADO, PESO VARIABLE
	05	016007	Pollo entero	22.35	KG	POLLO, FRESCO, CON VISCERAS, ENVUELTO
	05	016008	Pollo entero	22.00	KG	POLLO ENTERO, NACIONAL SIN VISCERAS A GRANEL
	05	017006	Pulpa de cerdo	58.90	KG	BLANCA, EMPAQUETADA, PESO VARIABLE
	05	017007	Pulpa de cerdo	37.90	KG	PULPA DE CERDO, EN TROZO
	05	017008	Pulpa de cerdo	26.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
	05	019005	Lomo	91.22	KG	EN TROZO, EMPAQUETADA, PESO VARIABLE
	05	019006	Lomo	70.90	KG	LOMO DE CERDO
	05	019008	Lomo	59.90	KG	REBANADO DE CERDO A GRANEL
	05	020006	Pierna	29.95	KG	DE CERDO, CON HUESO, EMPAQUETADA, PESO VARIABLE
	05	020007	Pierna	27.47	KG	DE CERDO, EN TROZO CON HUESO, EMPAQUETADA PESO VARIABLE
	05	020008	Pierna	24.00	KG	DE PUERCO CON HUESO A GRANEL
	05	022006	Carne molida de res	62.90	KG	PULPA MOLIDA, LIMPIA 90-10, EMPAQUETADA, PESO VARIABLE
	05	022007	Carne molida de res	32.45	KG	PULPA MOLIDA, 80-20, EMPAQUETADA, PESO VARIABLE
	05	022008	Carne molida de res	38.00	KG	MOLIDA DE RES ESPECIAL
	05	024008	Retazo	44.90	KG	CHAMBARETE CON HUESO, EMPAQUETADO, PESO VARIABLE
	05	025006	Cortes especiales de res	91.90	KG	RIB-EYE, EMPAQUETADO, PESO VARIABLE
	05	025007	Cortes especiales de res	63.00	KG	CHULETON, EMPAQUETADO, PESO VARIABLE
	05	025008	Cortes especiales de res	52.00	KG	SIRLOIN, A GRANEL
	05	026006	Hígado de res	25.83	KG	SUKARNE, EMPAQUETADO, PESO APROXIMADO, 600 GR
	05	026007	Hígado de res	17.90	KG	EN TROZO, EMPAQUETADO PESO VARIABLE
	05	026008	Hígado de res	15.00	KG	DE RES, A GRANEL
	05	027006	Otras vísceras de res	25.90	KG	MENUDO, EN CUADRITOS, EMPAQUETADO A GRANEL
	05	027007	Otras vísceras de res	24.90	KG	MENUDO MEXICANO, EMPAQUETADO, PESO VARIABLE
	05	027008	Otras vísceras de res	25.00	KG	MENUDO DE RES, A GRANEL
	05	029005	Jamón	74.20	KG	SAN RAFAEL, REAL DE PIERNA, A GRANEL
	05	029006	Jamón	53.90	KG	FUD, VIRGINIA DE PAVO, A GRANEL
	05	029007	Jamón	41.25	KG	CHIMEX, DE PAVO, A GRANEL
	05	029008	Jamón	48.00	KG	FUD, TIPO VIRGINIA, PAQ. 250 GR
	05	029009	Jamón	58.00	KG	FUD, TIPO VIRGINIA, EMPAQUE RESELLABLE 250 GR
	05	029010	Jamón	28.00	KG	KIR, LONCH, PIERNA Y PAVO, A GRANEL
	05	029011	Jamón	32.20	KG	KIR AMERICANO A GRANEL
	05	029012	Jamón	50.20	KG	FUD VIRGINIA DE PAGO A GRANEL
	05	030005	Salchichas	40.20	KG	SAN RAFAEL, DE PAVO, PARA HOT DOGS, A GRANEL
	05	030006	Salchichas	29.10	KG	FUD, PARA HOT-DOG, A GRANEL
	05	030007	Salchichas	17.00	KG	ZUAN, VIENA, A GRANEL
	05	030008	Salchichas	29.80	KG	FUD TURKEY LINE DE PAVO PAQ. 500 G
	05	031007	Chorizo	204.55	KG	SELECTO, DE PUERCO, CAJA 110 GR CON 12 PIEZAS
	05	031008	Chorizo	92.67	KG	CHORIZO AZTECA, PAQ. DE 75 GR
	05	033008	Carnes secas	300.00	KG	CARNES SECAS, DE RES SEMIDESHIDRATADA, BOLSA 10 GR
	05	034006	Tocino	69.90	KG	SUPREMO, AHUMADO, A GRANEL
	05	034007	Tocino	53.25	KG	SELECTA, AHUMADO, PAQ. 200 GR
	05	034008	Tocino	41.00	KG	WEST 2000, AHUMADO
	05	035005	Otros pescados	50.85	KG	CAZON, FILETE, A GRANEL
	05	035006	Otros pescados	45.00	KG	BAGRE, ENTERO, AGUA DULCE, A GRANEL
	05	035007	Otros pescados	73.00	KG	CAZON ENTERO A GRANEL
	05	035008	Otros pescados	63.40	KG	CAZON FILETE A GRANEL
	05	036005	Camarón	170.00	KG	1620, MEDIANO, A GRANEL
	05	036006	Camarón	140.00	KG	PACOTILLA, A GRANEL
	05	036007	Camarón	120.00	KG	COCTELERO IMPORTADO, A GRANEL
	05	036008	Camarón	153.90	KG	MACUIL C/CABEZA SIN PELAR A GRANEL
	05	037005	Mojarra	79.90	KG	FILETE, GRANDE A GRANEL
	05	037006	Mojarra	35.00	KG	TILAPIA, ENTERA, A GRANEL
	05	037007	Mojarra	30.00	KG	TILAPIA, ENTERA, MEDIANA DE GRANJA A GRANEL
	05	037008	Mojarra	79.90	KG	FILETE DE MOJARRA ORIENTAL
	05	038005	Otros mariscos	89.90	KG	PULPO, CRUDO, A GRANEL
	05	038006	Otros mariscos	100.00	KG	PULPO, GRANDE, SIN TINTA, A GRANEL
	05	038007	Otros mariscos	25.00	KG	OSTIONES, FRECOS BOLSA C/50
	05	038008	Otros mariscos	13.80	KG	CALAMAR FRESCO FILETE
	05	039005	Robalo y mero	66.25	KG	ROBALO, DEL GOLFO, ENTERO DE ORDEN, A GRANEL
	05	039006	Robalo y mero	70.00	KG	ROBALO, ENTERO, DE MAR, A GRANEL
	05	039007	Robalo y mero	43.00	KG	MERO, BLANCO FILETE
	05	040005	Huachinango	85.00	KG	DEL GOLFO, ENTERO DE ORDEN, A GRANEL
	05	040006	Huachinango	90.00	KG	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL
	05	040008	Huachinango	99.40	KG	ENTERO A GRANEL
	05	042005	Otros pescados y mariscos en conserva	54.48	KG	PULPO, AL AJILLO, LATA 165 GR
	05	042006	Otros pescados y mariscos en conserva	87.93	KG	SUNNY SEA, ALMEJITAS EN SALMUERA, LATA 290 GR
	05	042007	Otros pescados y mariscos en conserva	206.76	KG	PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES EN SU TINTA, LATA 111 GR

05	042008	Otros pescados y mariscos en conserva	156.52	KG	NICOLASA PULPO EN SU TINTA CONT. NETO 115 G
05	044005	Leche en polvo	56.58	KG	CARNATION, ADICIONADA DE VITAMINAS E, A Y D, LATA 380 GR
05	044006	Leche en polvo	87.38	KG	SVELTY, CALCIO PLUS, LATA 400 GR
05	044007	Leche en polvo	63.64	KG	NIDO, ENTERA DE VACA, PASTEURIZADA C/PROT./Z LATA 440 GR
05	044008	Leche en polvo	75.50	KG	NESTLE SVELTY CALCIO PLUS LATA 400 GR
05	046007	Queso fresco	54.50	KG	NORTEÑO, PANELA A, GRANEL
05	046008	Queso fresco	44.90	KG	LA VILLITA, FRESCO, A GRANEL
05	047005	Yogur	19.90	KG	YOPLAIT, CON FRESA, BOTE 1 KG
05	047006	Yogur	18.45	KG	CHEN, FRESA, BOTE 1 LT
05	047007	Yogur	14.50	KG	CHILCHOTA, VARIOS SABORES, BOTE 1 LT
05	047008	Yogur	30.00	KG	DANONE ACTIVIA NATURAL CONT. 150 GR
05	048005	Queso Oaxaca o asadero	72.50	KG	CHEN, OAXACA, A GRANEL
05	048006	Queso Oaxaca o asadero	58.25	KG	NORTEÑO, OAXACA, A GRANEL
05	048007	Queso Oaxaca o asadero	55.10	KG	NORTEÑO OAXACA A GRANEL
05	048008	Queso Oaxaca o asadero	68.90	KG	CHEN OAXACA A GRANEL
05	049008	Crema de leche	9.80	KG	CAMELIA BOLSA DE 1 KG
05	050006	Queso manchego o Chihuahua	49.50	KG	VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL
05	050007	Queso manchego o Chihuahua	61.50	KG	NORTEÑO, CHIHUAHUA, A GRANEL
05	050008	Queso manchego o Chihuahua	44.00	KG	LAGUNERO, CHIHUAHUA A GRANEL
05	051006	Otros quesos	54.40	KG	ANCHO GUDA, A GRANEL
05	051007	Otros quesos	61.20	KG	CHEN, GOUDA, A GRANEL
05	051008	Otros quesos	41.00	KG	CHILCHOTA, PANELA SUIZO A GRANEL
05	053006	Queso amarillo	162.43	KG	CHALET, IMITACION AMER. S/COLESTEROL, PAQ. 350 GR 20
REBANADA					
05	053007	Queso amarillo	62.10	KG	CHEN, AMARILLO, A GRANEL
05	053008	Queso amarillo	36.67	KG	DUBY REBANADO, PAQ. 150 GR
05	054005	Mantequilla	50.80	KG	LALA, BARRA 125 GR
05	054006	Mantequilla	48.33	KG	GLORIA, C/SAL, BARRA 90 GR
05	054007	Mantequilla	44.44	KG	GLORIA, PURA DE VACA PASTEURIZADA C/SAL BARRA 90 GR
05	054008	Mantequilla	37.69	KG	PRIMAVERA CHANTILLY C/SAL CAJA 400 GR
05	057009	Manzana	25.35	KG	GOLDEN DELICIOUS, A GRANEL
05	057010	Manzana	16.61	KG	GOLDEN, A GRANEL
05	057011	Manzana	20.00	KG	RED DELICIOUS, A GRANEL
05	057012	Manzana	21.43	KG	STARKING ROJA A GRANEL
05	060007	Aguacate	15.04	KG	HASS, A GRANEL
05	060008	Aguacate	15.83	KG	HASS A GRANEL
05	065006	Uva	19.15	KG	ROJA, GLOBO, EN BOLSA, PESO VARIABLE
05	065007	Uva	28.95	KG	GLOBO, A GRANEL
05	065008	Uva	20.65	KG	GLOBO A GRANEL
05	066006	Melón	13.15	KG	CHINO, A GRANEL
05	066007	Melón	13.13	KG	CHINO, A GRANEL
05	066008	Melón	10.96	KG	CHINO A GRANEL
05	067006	Sandía	5.50	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
05	067007	Sandía	4.93	KG	RAYADA, A GRANEL
05	067008	Sandía	5.63	KG	RAYADA A GRANEL
05	068006	Pera	16.40	KG	DE ANJOU, A GRANEL
05	068007	Pera	14.86	KG	D'ANJOU, A GRANEL
05	068008	Pera	18.95	KG	D'ANJOU A GRANEL
05	069007	Durazno	30.96	KG	AMARILLO, A GRANEL
05	069008	Durazno	24.30	KG	MELOCOTON A GRANEL
05	070006	Toronja	3.75	KG	POMELA, ROJA A GRANEL
05	070007	Toronja	3.35	KG	ROJA, A GRANEL
05	070008	Toronja	4.05	KG	ROJA GDE. A GRANEL
05	071006	Piña	13.15	PZA	ESMERALDA, PIEZA
05	071007	Piña	4.63	KG	ESMERALDA, A GRANEL
05	071008	Piña	6.82	KG	A GRANEL
05	072006	Guayaba	13.40	KG	MEDIANA A GRANEL
05	072007	Guayaba	21.89	KG	MEDIANA, A GRANEL
05	072008	Guayaba	14.40	KG	A GRANEL
05	075007	Cebolla	4.95	KG	BLANCA MEDIANA, A GRANEL
05	075008	Cebolla	5.25	KG	BLANCA, A GRANEL
05	077006	Tomate verde	34.15	KG	FRESADILLA, LIMPIO, A GRANEL
05	077007	Tomate verde	29.85	KG	FRESADILLA, CON CASCARA, A GRANEL
05	077008	Tomate verde	31.45	KG	LIMPIO A GRANEL
05	078006	Calabacita	11.15	KG	JAPONESA, A GRANEL
05	078007	Calabacita	10.51	KG	CRIOILLA, A GRANEL
05	078008	Calabacita	11.80	KG	ITALIANA A GRANEL
05	079006	Chile serrano	10.40	KG	A GRANEL
05	079007	Chile serrano	7.54	KG	SERRANO, A GRANEL
05	079008	Chile serrano	9.95	KG	A GRANEL
05	080006	Zanahoria	7.15	KG	MEDIANA, A GRANEL
05	080007	Zanahoria	6.35	KG	MEDIANA, A GRANEL
05	080008	Zanahoria	6.60	KG	A GRANEL
05	081005	Otros chiles frescos	14.68	KG	JALAPEÑO, A GRANEL
05	081006	Otros chiles frescos	14.65	KG	JALAPEÑO, A GRANEL
05	081007	Otros chiles frescos	14.66	KG	JALAPEÑO A GRANEL
05	081008	Otros chiles frescos	45.50	KG	CHILACA A GRANEL
05	082007	Chile poblano	16.88	KG	POBLANO, P/RELLENAR, A GRANEL
05	082008	Chile poblano	14.91	KG	A GRANEL
05	084006	Chicharo	28.90	KG	VERDE, EN VAINA, A GRANEL
05	084008	Chicharo	26.00	KG	VERDE, EN VAINA
05	085005	Nopales	14.50	KG	PRECORTADOS, A GRANEL
05	085006	Nopales	9.04	KG	FRESCOS, PICADOS, EMPAQUETADOS, PESO VARIABLE
05	085007	Nopales	12.94	KG	LIMPIO, ENTERO O PICADO A GRANEL
05	085008	Nopales	10.00	KG	PICADO A GRANEL
05	086006	Chayote	12.65	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
05	086007	Chayote	11.70	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
05	086008	Chayote	15.65	KG	SIN ESPINA A GRANEL
05	087006	Pepino	9.85	KG	VERDE, A GRANEL
05	087007	Pepino	12.36	KG	VERDE, A GRANEL
05	087008	Pepino	12.07	KG	VERDE A GRANEL
05	088005	Ejotes	15.80	KG	VERDE, A GRANEL

	05	088006	Ejotes	12.49	KG	VERDE, A GRANEL
	05	088007	Ejotes	14.90	KG	VERDE A GRANEL
	05	088008	Ejotes	20.45	KG	VERDE A GRANEL
	05	090012	Chile seco	70.00	KG	CHILE CAMBRAY A GRANEL
	05	091006	Otras legumbres secas	9.18	KG	GRASEL, LENTEJA, BOLSA 500 GR
	05	091007	Otras legumbres secas	27.38	KG	GRASEL, HABA, BOLSA 400 GR
	05	091008	Otras legumbres secas	10.50	KG	LENTEJAS A GRANEL
	05	092006	Jugos o néctares envasados	11.95	LT	JUMEX, NECTAR DE MANGO, TETRA BRIK, BOTE 1 LT
	05	092007	Jugos o néctares envasados	13.10	LT	FLORIDA 7, JUGO DE NARANJA, BOTE 1 LT
	05	092008	Jugos o néctares envasados	1800.00	LT	DEL VALLE, NECTAR DE MANZANA, FCO. 250 ML
	05	093005	Chiles procesados	13.55	KG	HERDEZ, CHILES SERRANOS EN ESCABECHE, LATA 380 GR
	05	093006	Chiles procesados	21.06	KG	HERDEZ, JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA 200 GR
	05	093007	Chiles procesados	24.00	KG	LA COSTEÑA, RAJAS DE CHILE JALAPEÑOS EN ESC. LATA 200 GR
	05	093008	Chiles procesados	16.41	KG	LA COSTEÑA, NACHIS DE JALAPEÑOS EN ESCAB. LATA 800 GR
	05	094006	Verduras envasadas	19.11	KG	DEL FUERTE, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA 225 GR
	05	094007	Verduras envasadas	22.67	KG	HERDEZ, ENSALADA DE VEGETALES, LATA 225 GR
	05	094008	Verduras envasadas	31.50	KG	HERDEZ, GRANOS DE ELOTES TIERNOS, LATA 200 GR
	05	097008	Frutas y legumbres preparadas para bebé	53.10	KG	GERBER, TERCERA ETAPA SOPA CON POLLO FCO. 113 GR
	05	098008	Azúcar	8.40	KG	ECONOMAX, ESTANDAR, BOLSA 2 KG
	05	099007	Café soluble	197.00	KG	NESCAFE DECAF, DESCAFEINADO, FRASCO 200 GR
	05	099008	Café soluble	169.75	KG	NESCAFE CLASICO FRASCO 200 GR
	05	100005	Café tostado	87.89	KG	KASINKA, PURO DESCAFEINADO, TOSTADO Y MOL. BOLSA 454 GR
	05	100006	Café tostado	82.73	KG	EL MARINO, TRADICIONAL, LATA 1.106 KG
	05	100008	Café tostado	109.00	KG	LA FUENTE PURO DESCAFEINADO PAQ. 500 GR
	05	189007	Gas doméstico	3.63	LT	L.P., P/TANQUE ESTACIONARIO POR LITRO
	05	189008	Gas doméstico	6.72	KG	L.P., P/TANQUE INTERCAMBIABLE, POR KILOGRAMO
	05	353009	Club deportivo	250.00	SERV.	GINNASIO, CUOTA MENSUAL
	07	011004	Otras galletas	27.91	KG	SALADITAS, PAQUETE DE 215 GR
	07	016004	Pollo entero	16.55	KG	POLLO ENTERO
	07	017003	Pulpa de cerdo	32.90	KG	MILANESA DE CERDO, A GRANEL
	07	017004	Pulpa de cerdo	45.90	KG	MILANESA DE CERDO, A GRANEL
	07	027003	Otras vísceras de res	22.90	KG	TRIPA DE RES, A GRANEL
	07	027004	Otras vísceras de res	18.90	KG	MENUDO AMERICANO, A GRANEL
	07	029006	Jamón	70.00	KG	VIRGINIA DE FUD, PAQUETE DE 250 GR
	07	031004	Chorizo	62.00	KG	HACIENDA, PAQUETE DE 250 GR
	07	034004	Tocino	95.62	KG	FUD, AHUMADO, PAQUETE DE 250 GR
	07	035004	Otros pescados	83.79	KG	ROBALO, A GRANEL
	07	038004	Otros mariscos	10.99	KG	ALMEJA CHIRLA, A GRANEL
	07	040004	Huachinango	87.79	KG	HUACHINANGO, A GRANEL
	07	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	39.28	KG	BARRITAS DE SURIMI, A GRANEL
	07	044004	Leche en polvo	244.75	KG	ENFAMIL, C/HIERRO, LATA DE 400 GR
	07	047004	Yogurt	23.50	LT	LUCERNA, YOGUR, BOTE DE 1 LT
	07	051004	Otros quesos	109.44	KG	NESTLE, TIPO AMERICANO, PAQUETE DE 180 GR
	07	054004	Mantequilla	19.47	KG	ELGIN, MARGARINA, BARRA DE 113 GR
	07	068004	Pera	17.65	KG	A GRANEL
	07	069004	Durazno	26.43	KG	A GRANEL
	07	071004	Piña	4.05	KG	A GRANEL
	07	072004	Guayaba	10.99	KG	A GRANEL
	07	077004	Tomate verde	37.95	KG	A GRANEL
	07	078003	Calabacita	11.49	KG	A GRANEL
	07	078004	Calabacita	15.70	KG	A GRANEL
	07	080004	Zanahoria	4.86	KG	A GRANEL
	07	082003	Chile poblano	13.70	KG	A GRANEL
	07	082004	Chile poblano	15.93	KG	A GRANEL
	07	086004	Chayote	19.99	KG	A GRANEL
	07	087004	Pepino	8.99	KG	A GRANEL
	07	099004	Café soluble	289.00	KG	NESCAFE, SOLUBLE CLASICO, FRASCO DE 100 GR
	07	306005	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA 4, RIVERAÑO-PARQUE INDUSTRIAL
	07	306006	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA VERDE, ORIENTE-PONIENTE
	07	306007	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA ROJA, CIRCUNVALACION
	07	306008	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA AZUL, VALLE DE JUAREZ-AEROPUERTO
	07	307003	Taxi	180.00	VIAJE	SITIO QUINTA COLONIAL-AEROPUERTO
	07	307004	Taxi	70.00	VIAJE	CRUCERO COMERCIAL-CENTRAL CAMIONERA
	07	380007	Cantinas	70.00	SERVIC.	WHISKEY CHIVAS REAGAL
	07	380008	Cantinas	49.50	SERVIC.	RON APPLETON
	11	001018	Tortilla de maíz	6.00	KG	DE MAIZ SIN PAPEL A GRANEL
	11	003004	Maíz	12.35	KG	MAIZ POZOLERO LOLITA BOLSA DE 1 KILO
	11	003005	Maíz	11.98	KG	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR
	11	003006	Maíz	10.90	KG	EL GALLO D/ORO NIXTAMALI POZ. PELADO DESCABEZADO BOLSA 1
KG	11	005004	Pan blanco	13.05	KG	PESO PROMEDIO DE 5 TORTAS
	11	005006	Pan blanco	9.89	KG	PESO PROMEDIO DE 5 BOLILLOS
	11	007005	Pastelillos y pasteles	48.25	KG	TUINKY WONDER DE 114 GR
	11	007006	Pastelillos y pasteles	65.63	KG	PINGÜINOS MARINELA 2 PZAS. BOLSA DE 80 GR
	11	011006	Otras galletas	30.45	KG	NABISCO GALLETAS SURTIDO RICO CAJA DE 715 GR
	11	014009	Arroz	7.00	KG	ARROZ A GRANEL
	11	017005	Pulpa de cerdo	36.65	KG	MILANESA DE CERDO EMPAQUETADA
	11	017006	Pulpa de cerdo	32.40	KG	PULPA DE CERDO EN TROCITOS EMPAQUETADA
	11	019006	Lomo	55.40	KG	EN TROZO O REBANADO EMPAQUETADO
	11	020005	Pierna	37.55	KG	PIERNA DE CERDO BISTEC EMPAQUETADO
	11	020006	Pierna	34.90	KG	PIERNA DE CERDO SIN HUESO EMPAQUETADA
	11	024005	Retazo	34.90	KG	SUPREMO DE RES EMPAQUETADO
	11	024006	Retazo	31.15	KG	CON HUESO, ESPECIAL, EMPAQUETADO
	11	025005	Cortes especiales de res	87.90	KG	RIBEYE EMPAQUETADO
	11	025006	Cortes especiales de res	56.93	KG	T-BONE EMPAQUETADO
	11	026006	Hígado de res	21.50	KG	REBANADO A GRANEL
	11	027005	Otras vísceras de res	11.90	KG	RIÑONES DE RES EMPAQUETADO
	11	027006	Otras vísceras de res	30.50	KG	MENUDO O PANZA DE RES A GRANEL
	11	029006	Jamón	32.00	KG	VIVA A GRANEL
	11	029008	Jamón	51.49	KG	KIR DE PIERNA A GRANEL
	11	029009	Jamón	32.75	KG	DE ESPALDILLA A GRANEL
	11	031005	Chorizo	32.00	KG	CHORIZO CASERO A GRANEL
	11	031006	Chorizo	32.00	KG	CHORIZO PREPARADO O AHUMADO A GRANEL

11	034005	Tocino	56.00	KG	SIN MARCA A GRANEL
11	034006	Tocino	72.00	KG	AHUMADO A GRANEL
11	035005	Otros pescados	16.40	KG	LISA FRESCA A GRANEL
11	035006	Otros pescados	31.25	KG	TRUCHA BLANCA ENTERA DEL GOLFO A GRANEL
11	036005	Camarón	159.00	KG	PACOTILLA A GRANEL
11	036006	Camarón	95.00	KG	CRISTAL CHICO DE CRIADERO CON CABEZA Y CASCARA A GRANEL
11	037005	Mojarra	29.15	KG	TILAPIA ENTERA A GRANEL
11	037006	Mojarra	37.75	KG	TILAPIA NEGRA, DE LAGUNA, MEDIANA, A GRANEL
11	038005	Otros mariscos	16.90	KG	FILETE DE CALAMAR A GRANEL
11	038006	Otros mariscos	12.00	KG	ALMEJA SHIRLA, DEL GOLFO, CHICA A GRANEL
11	039005	Robalo y mero	116.90	KG	ROBALO ENTERO A GRANEL
11	039006	Robalo y mero	96.25	KG	ROBALO ENTERO A GRANEL
11	040005	Huachinango	93.65	KG	DEL GOLFO ENTERO A GRANEL
11	040006	Huachinango	150.00	KG	DEL GOLFO FILETE FRESCO A GRANEL
11	042006	Otros pescados y mariscos en conserva	50.91	KG	TUNY PULPOS EN SU TINTA LATA DE 165 GR
11	044006	Leche en polvo	72.13	KG	SVELTY LECHE DESCREMADA EN POLVO CALCIO PLUS, LATA 400 GR
11	046006	Queso fresco	20.00	PZA.	QUESO FRESCO DE ARO PIEZA ENTRE 380 Y 400 GR APROX.
11	047006	Yogur	19.92	LT	CLUB DE NESTLE YOGUR PARA BEBER BOTE DE 240 ML (250 GR)
11	048005	Queso Oaxaca o asadero	40.00	KG	SIN MARCA, ASADERO A GRANEL
11	048006	Queso Oaxaca o asadero	50.00	KG	SIN MARCA, OAXACA A GRANEL
11	050006	Queso manchego o Chihuahua	59.00	KG	ESMERALDA, QUESO MANCHEGO EMPAQUETADO
11	051005	Otros quesos	48.00	KG	SAN PATRICIO QUESO AÑEJO COTIJA A GRANEL
11	051006	Otros quesos	60.00	KG	QUESO AÑEJO MICHOACAN A GRANEL
11	053005	Queso amarillo	48.00	KG	CHIPILO AMARILLO CHALET A GRANEL
11	053006	Queso amarillo	71.50	KG	NESTLE QUESO ESTILO AMERICANO REBANADO A GRANEL
11	054006	Mantequilla	31.11	KG	ESMERALDA MANTEQUILLA SIN SAL BARRA DE 90 GR
15	063004	Maiz	16.90	KG	DON JUAN, MAIZ MORADO, PRECOCIDO, PAQ. DE 1 KG
15	064004	Pan dulce	39.59	KG	MUESTRA DE 5 CONCHAS, DE 70 GR C/U
15	065003	Pan blanco	36.76	KG	MUESTRA DE 5 CONCHAS DE 70 GR CADA UNA
15	065004	Pan blanco	13.86	KG	TELERA, PRECIO PROMEDIO DE 5 PZAS. DE 300 GR PESO
APROXIMADO					
15	011005	Otras galletas	24.69	KG	GAMESA MARAVILLAS, CAJA DE 1 KG
15	017003	Pulpa de cerdo	45.80	KG	PULPA DE CERDO, A GRANEL
15	017004	Pulpa de cerdo	46.00	KG	PULPA DE CERDO, A GRANEL
15	019003	Lomo	78.60	KG	LOMO DE CERDO SIN HUESO, EMPAQUETADO
15	019004	Lomo	49.90	KG	LOMO DE CERDO EMPAQUETADO
15	026004	Hígado de res	21.60	KG	HIGADO DE RES, A GRANEL
15	027003	Otras vísceras de res	19.95	KG	MENUDO, PANZA DE RES, A GRANEL
15	027004	Otras vísceras de res	13.80	KG	RIÑONES DE RES, A GRANEL
15	028006	Otros cortes de carne	38.22	KG	ESPAIDILLA DE CORDERO A GRANEL
15	029006	Jamón	40.54	KG	CHIMEX, JAMON HORNEADO, A GRANEL
15	029008	Jamón	38.60	KG	BAFAR, HORNEADO, A GRANEL
15	030004	Salchichas	20.05	KG	DUBY, SALCHICHA VIENA, A GRANEL
15	031004	Chorizo	37.65	KG	EL RANCHO, DE PAVO A GRANEL, A GRANEL
15	034004	Tocino	20.50	KG	BURR, AHUMADO EN REBANADAS, PAQUETE DE 200 GR
15	035004	Otros pescados	57.00	KG	FILETE DECAZON A GRANEL
15	036004	Camarón	127.50	KG	CAMARON COCIDO MEDIANO, A GRANEL
15	037004	Mojarra	31.50	KG	MOJARRA DE MAR, A GRANEL
15	038004	Otros mariscos	34.85	KG	CALAMAR, A GRANEL
15	039004	Robalo y mero	36.25	KG	ROBALO ENTERO, A GRANEL
15	040004	Huachinango	82.50	KG	FILETE DE HUACHINANGO, A GRANEL
15	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	21.91	KG	BELMAR, ALMEJA NATURAL, LATA DE 320 GR
15	046004	Queso fresco	53.15	KG	CHILCHOTA, CANASTO SELLO DE ORO, A GRANEL
15	048004	Queso Oaxaca o asadero	18.50	KG	LA VILLITA, PAQUETE DE 200 GR
15	051004	Otros quesos	54.65	KG	LEY, AMARILLO A GRANEL
15	051005	Otros quesos	54.90	KG	EL CIERVO, TIPO PANELA, A GRANEL
15	053003	Queso amarillo	65.65	KG	CAPERUCITA, QUESO AMARILLO, PAQUETE DE 175 GR
15	053004	Queso amarillo	13.77	KG	CHALET, TIPO AMERICANO, PAQUETE DE 175 GR
15	054005	Mantequilla	49.88	KG	IBERIA, BARRA DE 90 GR
15	057007	Manzana	15.50	KG	ROJA A GRANEL
15	065005	Uva	19.88	KG	ROJA A GRANEL
15	066005	Melón	5.75	KG	CHINO A GRANEL
15	067005	Sandía	3.70	KG	RAYADA A GRANEL
15	068005	Pera	11.96	KG	MANTEQUILLA A GRANEL
15	069005	Durazno	18.22	KG	PRISCO A GRANEL
15	070005	Toronja	4.76	KG	AMARILLA A GRANEL
15	071005	Piña	6.21	KG	ESMERALDA A GRANEL
15	072005	Guayaba	5.90	KG	AMARILLA A GRANEL
15	075005	Cebolla	7.64	KG	BLANCA A GRANEL
15	077005	Tomate verde	12.35	KG	TOMATILLO A GRANEL
15	078005	Calabacita	6.60	KG	ITALIANA A GRANEL
15	079005	Chile serrano	11.72	KG	A GRANEL
15	080005	Zanahoria	5.34	KG	A GRANEL
15	081004	Otros chiles frescos	10.95	KG	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL
15	082005	Chile poblano	13.40	KG	A GRANEL
15	083003	Lechuga y col	3.51	KG	REPOLLO A GRANEL
15	084005	Chicharo	17.36	KG	EN VAINA A GRANEL
15	085003	Nopales	11.50	KG	NOPALES ENTEROS, A GRANEL
15	085004	Nopales	16.13	KG	NOPALES ENTEROS, A GRANEL
15	086005	Chayote	7.17	KG	SIN ESPINAS A GRANEL
15	087005	Pepino	5.77	KG	VERDE A GRANEL
15	088003	Ejotes	14.25	KG	VERDES A GRANEL
15	088004	Ejotes	27.95	KG	EJOTES, A GRANEL
15	091004	Otras legumbres secas	7.60	KG	LA MERCED, ALUBIAS, BOLSA DE 500 GR
15	093003	Chiles procesados	8.12	KG	EL MEXICANO, JALAPEÑO ENTERO, LATA DE 780 GR
15	093004	Chiles procesados	2.84	KG	SAN MARCOS, JALAPEÑO EN ESCABECHE, LATA DE 215 GR
15	094004	Verduras envasadas	7.71	KG	MONTE BLANCO, CHAMPIÑONES REBANADOS, LATA DE 186 GR
15	100003	Café tostado	79.90	KG	MARINO, PLANCHUELA A GRANEL
15	100004	Café tostado	69.10	KG	INTERNACIONAL, TIPO AMERICANO, BOLSA DE 1 KG
15	348011	Hoteles	885.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
15	348012	Hoteles	1947.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
17	348009	Hoteles	459.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA

17	348010	Hoteles	390.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
17	348011	Hoteles	585.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
17	348012	Hoteles	408.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
18	004004	Pan dulce	50.00	KG	DONAS DE 60 GR, A GRANEL
18	005004	Pan blanco	23.00	KG	BOLILLO DE 65 GR
18	035004	Otros pescados	38.20	KG	SARGO A GRANEL
18	062004	Papaya	7.00	KG	DULCE COMUN A GRANEL
18	063004	Limón	8.00	KG	AGRIO CON SEMILLA A GRANEL
18	065004	Uva	27.87	KG	UVA BLANCA A GRANEL
18	066004	Melón	8.15	KG	MELON CHINO A GRANEL
18	067004	Sandía	4.60	KG	SANDIA BLANCA A GRANEL
18	068004	Pera	12.99	KG	PERA MANTEQUILLA A GRANEL
18	069004	Durazno	18.95	KG	DURAZNO ROJO A GRANEL
18	070004	Toronja	3.53	KG	TORONJA A GRANEL
18	071004	Piña	4.84	KG	PIÑA A GRANEL
18	072004	Guayaba	10.87	KG	GUAYABA A GRANEL
18	077004	Tomate verde	16.22	KG	TOMATE VERDE A GRANEL
18	078004	Calabacita	20.91	KG	CALABAZA ITALIANA A GRANEL
18	079004	Chile serrano	7.58	KG	CHILE SERRANO A GRANEL
18	080004	Zanahoria	7.55	KG	ZANAHORIA A GRANEL
18	081004	Otros chiles frescos	14.68	KG	CHILE JALAPEÑO A GRANEL
18	082004	Chile poblano	11.19	KG	CHILE POBLANO A GRANEL
18	084004	Chicharo	14.16	KG	CHICHARO, EN VAINA
18	085004	Nopales	13.03	KG	NOPALES LIMPIOS
18	086004	Chayote	8.05	KG	CHAYOTE S/ESPINAS A GRANEL
18	087004	Pepino	8.35	KG	PEPINO A GRANEL
18	088004	Ejotes	8.95	KG	EJOTE VERDE
18	091004	Otras legumbres secas	18.50	KG	HABA A GRANEL
18	092004	Jugos o néctares envasados	10.90	KG	PARMALAT JUGO DE MANGO CAJA DE 1 LT
18	093004	Chiles procesados	15.13	KG	CLEMENTE JAQUES CHILES ENTEROS LATA DE 380 GR
18	094004	Verduras envasadas	16.72	KG	DEL FUERTE ENSALADA DE LEGUMBRES LATA DE 400 GR
18	098004	Azúcar	7.45	KG	ESTANDAR D'CALIDAD CHEDRAUI, BOLSA DE 2 KG
18	099004	Café soluble	171.10	KG	LOS PORTALES DE CORDOBA, FRASCO DE 100 GR
18	100003	Café tostado	80.75	KG	INTERNACIONAL DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR
18	100004	Café tostado	66.45	KG	SANTA FE, CAFE DE ALTURA EN GRANO BOLSA DE 1 KG
19	003003	Maíz	49.42	KG	POFFETS MAIZ PALOMERO PARA MICROHONDAS PAQ. 90 GR
19	003004	Maíz	45.35	KG	ACT II MAIZ PALOMERO PARA MICROHONDAS PAQ. 99 GR
19	004004	Pan dulce	36.84	KG	MUESTRA DE 5 CONCHAS DE 65 GR APROX.
19	005004	Pan blanco	13.12	KG	MUESTRA DE 5 BOLILLOS DE APROX. 60 GR C/U
19	009103	Galletas populares	10.50	KG	CAZEROLA, LENTEJA CHICA BOLSA 500 G
19	011005	Otras galletas	59.14	KG	GAMESA, VERONA CAJA DE 390 GR
19	013007	Cereales en hojuelas	48.16	KG	NESTLE NESQUICK, CEREAL DE MAIZ, SABOR CHOCOLATE CAJA 750 GR
19	017003	Pulpa de cerdo	38.19	KG	PULPA DE CERDO EN TROZO A GRANEL, 1 KG
19	017004	Pulpa de cerdo	38.90	KG	PULPA DE CERDO A GRANEL 1 KG
19	019003	Lomo	38.84	KG	LOMO DE CERDO A GRANEL, 1 KG
19	019004	Lomo	52.90	KG	LOMO DE CERDO A GRANEL
19	020003	Pierna	33.30	KG	PIERNA DE PUERCO CON HUESO A GRANEL, 1 KG
19	020004	Pierna	48.90	KG	PIERNA DE CERDO
19	024003	Retazo	52.90	KG	CHAMBARETE, A GRANEL 1 KG
19	024004	Retazo	37.90	KG	COCIDO DE RES A GRANEL
19	025004	Cortes especiales de res	62.90	KG	TAMPIQUEÑA A GRANEL
19	026003	Hígado de res	16.17	KG	HIGADO DE RES A GRANEL, KG
19	026004	Hígado de res	18.90	KG	HIGADO DE RES A GRANEL
19	027003	Otras vísceras de res	18.05	KG	MENUDO CONGELADO, A GRANEL
19	027004	Otras vísceras de res	15.90	KG	MENUDO DE RES A GRANEL
19	029004	Jamón	85.90	KG	SWAN, AHUMADO A GRANEL
19	030004	Salchichas	26.50	KG	KIR, TIPO VIENA A GRANEL
19	031003	Chorizo	187.50	KG	CAMARGO, BOLSA DE 200 GR
19	031004	Chorizo	39.90	KG	SANTA RITA, CHORIZO A GRANEL
19	034004	Tocino	85.90	KG	KIR, TOCINO AHUMADO A GRANEL
19	035003	Otros pescados	32.37	KG	MOJARRA, ENTERO, A GRANEL
19	035004	Otros pescados	16.90	KG	LISA DEL GOLFO A GRANEL
19	036003	Camarón	179.25	KG	PACOTIILA COCIDO, S A GRANEL
19	036004	Camarón	159.90	KG	PACOTILLA CAMARON MED. A GRANEL
19	037003	Mojarra	38.65	KG	FILETE, A GRANEL
19	037004	Mojarra	33.90	KG	MOJARRA RAYADA ENTERA A GRANEL
19	038003	Otros mariscos	38.90	KG	OSTION A GRANEL
19	038004	Otros mariscos	39.90	KG	CALAMAR A GRANEL
19	039003	Robalo y mero	91.99	KG	PESCADO MERO. ENTERO, A GRANEL
19	039004	Robalo y mero	94.90	KG	MERO, A GRANEL
19	040003	Huachinango	69.90	KG	DEL GOLFO A GRANEL
19	040004	Huachinango	70.00	KG	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL
19	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	15.99	KG	NICOLASA CALAMAR EN SU TINTA LATA DE 115 GR
19	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	9.79	KG	TUNNY CALAMAR EN SU TINTA LATA DE 105 GR
19	046003	Queso fresco	39.90	KG	NORMEX, QUESO TIPO RANCHERO A GRANEL
19	046004	Queso fresco	38.90	KG	NORMEX, QUESO FRESCO A GRANEL
19	047003	Yogur	5.90	KG	VITALINEA, YOGUR CON FRESA DE 150 GR
19	047004	Yogur	3.70	KG	YOPLAIT, YOGUR CON FRESA DE 150 GR
19	048004	Queso Oaxaca o asadero	57.30	KG	CHIHUAHUITA, TIPO OAXACA A GRANEL
19	051004	Otros quesos	58.50	KG	LA RISUEÑA, GOUDA A GRANEL
19	053004	Queso amarillo	45.50	KG	NORMEX, QUESO AMARILLO PARA UNTAR, A GRANEL
19	054004	Mantequilla	23.90	KG	BECEL MARGARINA CON SAL ENVASE DE 400 GR
19	057005	Manzana	23.60	KG	GOLDEN, A GRANEL
19	057006	Manzana	19.99	KG	GOLDEN A GRANEL
19	060003	Aguacate	18.09	KG	HASS, A GRANEL
19	060004	Aguacate	12.99	KG	HASS, A GRANEL
19	062004	Papaya	12.74	KG	MARADOL, A GRANEL
19	063004	Limón	12.82	KG	AGRIO, A GRANEL
19	065004	Uva	26.17	KG	BLANCA SIN SEMILLA, A GRANEL
19	066004	Melón	11.02	KG	CHINO, A GRANEL
19	067003	Sandía	5.19	KG	VERDE, A GRANEL
19	067004	Sandía	5.00	KG	VERDE, A GRANEL

	19	068003	Pera	18.62	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
	19	068004	Pera	17.90	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
	19	069003	Durazno	23.67	KG	PRISCO, SELECTO, A GRANEL
	19	069004	Durazno	26.90	KG	PRISCO, GRANDE, A GRANEL
	19	070003	Toronja	8.82	KG	A GRANEL
	19	070004	Toronja	7.80	KG	A GRANEL
	19	071003	Piña	8.35	KG	ESMERALDA, A GRANEL
	19	071004	Piña	7.59	KG	ESMERALDA, A GRANEL
	19	072003	Guayaba	17.90	KG	A GRANEL
	19	072004	Guayaba	16.59	KG	A GRANEL
	19	075004	Cebolla	6.85	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
	19	077003	Tomate verde	17.37	KG	GRANDE CON CASCARA A GRANEL
	19	077004	Tomate verde	15.39	KG	GRANDE CON CASCARA, A GRANEL
	19	078004	Calabacita	14.30	KG	CRÍOLLA, A GRANEL
	19	079004	Chile serrano	17.35	KG	A GRANEL
	19	080004	Zanahoria	9.86	KG	A GRANEL
	19	081004	Otros chiles frescos	12.90	KG	CHILACA, A GRANEL
	19	082003	Chile poblano	18.36	KG	A GRANEL
	19	082004	Chile poblano	16.90	KG	POBLANO A GRANEL
	19	084004	Chicharo	26.76	KG	EN VAINA, A GRANEL
	19	085004	Nopales	18.90	KG	NOPAL, PICADO FRESCO, EN BOLSA
	19	086003	Chayote	9.04	KG	A GRANEL
	19	086004	Chayote	10.45	KG	SIN ESPINA, A GRANEL
	19	087003	Pepino	9.09	KG	A GRANEL
	19	087004	Pepino	11.90	KG	A GRANEL
	19	088004	Ejotes	14.90	KG	A GRANEL
	19	091004	Otras legumbres secas	21.80	KG	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR
	19	093003	Chiles procesados	13.69	KG	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS EN RAJAS EN ESCABECHE 800 GR
	19	093004	Chiles procesados	13.13	KG	LA COSTEÑA, CHILES JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR
	19	094004	Verduras envasadas	23.02	KG	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES LATA 215 GR
	19	100003	Café tostado	73.80	KG	MARINO, CAFE TOSTADO BOLSA DE 500 GR
	19	100004	Café tostado	65.80	KG	CAFE COMBATE, 100% PURO CAFE LAVADO DE ALTURA, BOLSA DE 500 GR
500	22	003003	Maiz	10.71	KG	POZOLITO DE TOLUCA, MAIZ POZOLERO, BOLSA DE 700 GR
	22	003004	Maiz	8.90	KG	LA MERCED, MAIZ PALOMERO, BOLSA DE 500 GR
	22	005003	Pan blanco	10.00	KG	PRECIO PROMEDIO DE 5 BOLILLOS
	22	005004	Pan blanco	8.78	KG	TELERAS, PESO PROMEDIO DE 5 PIEZAS
	22	011004	Otras galletas	89.36	KG	MAC MA, PRESIDENTE CAJA DE 470 GR
	22	017004	Pulpa de cerdo	34.58	KG	PERNIL DE CERDO, A GRANEL
	22	019003	Lomo	44.00	KG	LOMO DE CERDO, A GRANEL
	22	019004	Lomo	54.78	KG	LOMO REBANADO DE CERDO, A GRANEL
	22	020004	Pierna	32.08	KG	PIERNA DE CERDO SIN HUESO, A GRANEL
	22	025004	Cortes especiales de res	73.60	KG	MILANESA DE BOLA, A GRANEL
	22	026003	Hígado de res	30.00	KG	HIGADO DE RES, A GRANEL
	22	026004	Hígado de res	21.10	KG	HIGADO DE RES, A GRANEL
	22	027003	Otras vísceras de res	30.00	KG	PANZA DE RES, POR KG GRANEL
	22	027004	Otras vísceras de res	30.00	KG	PANZA DE RES, POR KG GRANEL
	22	031003	Chorizo	32.00	KG	CHORIZO ESPAÑOL, KG GRANEL
	22	031004	Chorizo	40.00	KG	RYC, CHORIZO KG A GRANEL
	24	003003	Maiz	13.20	KG	CATARINOS, MAIZ PALOMERO BOLSA DE 500 GR
	24	003004	Maiz	10.00	KG	DIAMCERS, MAIZ ROSETERO BOLSA DE 750 GR
	24	004003	Pan dulce	42.00	KG	CONCHITAS PROMEDIO DE 5 PZAS. CON APROX. 340 GR
	24	004004	Pan dulce	36.66	KG	CONCHAS PROMEDIO DE 5 PZAS. DE 60 GR C/U APROX.
	24	005003	Pan blanco	23.80	KG	BOLILLO PROMEDIO DE 5 PZAS. DE APROX. 550 GR
	24	005004	Pan blanco	18.00	KG	BOLILLO, PROMEDIO DE 5 PIEZAS 500 GR APROX.
	24	007004	Pastelillos y pasteles	70.00	KG	MARINELA GANSITO 50 GR
	24	016004	Pollo entero	19.50	KG	MEZQUITAL DEL ORO, POLLO ENTERO
	24	017003	Pulpa de cerdo	46.90	KG	DE CERDO A GRANEL
	24	017004	Pulpa de cerdo	37.50	KG	ESPALEDILLA DE CERDO S/HUESO A GRANEL
	24	019003	Lomo	52.50	KG	LOMO DE CERDO SIN HUESO, A GRANEL
	24	019004	Lomo	59.90	KG	LOMO DE CERDO A GRANEL
	24	020003	Pierna	41.90	KG	PIERNA DE CERDO SIN HUESO, A GRANEL
	24	020004	Pierna	29.90	KG	PIERNA DE CERDO CON HUESO A GRANEL
	24	025003	Cortes especiales de res	99.90	KG	RIB EYE, A GRANEL
	24	025004	Cortes especiales de res	89.00	KG	SIRLON, A GRANEL
	24	026004	Hígado de res	37.50	KG	HIGADO DE RES, A GRANEL
	24	027004	Otras vísceras de res	28.50	KG	PANZA DE RES, A GRANEL
	24	029006	Jamón	74.90	KG	TANGAMANGA, DE PIERNA, PAQ. DE 250 GR
	24	030004	Salchichas	39.00	KG	FUD, TURKEY LINE, PAQUETE DE 200 GR
	24	031004	Chorizo	27.50	KG	BUR CHORIZO DE CERDO A GRANEL
	24	034003	Tocino	87.50	KG	ROSARITO, TOCINO AHUMADO REBANADO PAQ., 200 GR
	24	034004	Tocino	66.11	KG	KIRKLAND, MAPLE BACON 1.8 KG
	24	035003	Otros pescados	48.00	KG	CAZON EN FILETE, A GRANEL
	24	035004	Otros pescados	12.90	KG	LISA ENTERA, A GRANEL
	24	036003	Camarón	105.00	KG	COCTELERO, A GRANEL
	24	036004	Camarón	92.90	KG	COCIDO, PELADO A GRANEL
	24	037003	Mojarra	25.00	KG	TILAPIA, A GRANEL
	24	037004	Mojarra	29.90	KG	MOJARRA TILAPIA ENTERA, A GRANEL
	24	038003	Otros mariscos	30.00	FCO	ALMEJA CHOCOLATA, VTA. POR DOCENA
	24	038004	Otros mariscos	99.90	KG	CALLO DE ALMEJA, A GRANEL
	24	039003	Robalo y mero	75.00	KG	ROBALO, A GRANEL
	24	039004	Robalo y mero	37.90	KG	CAZON EN FILETE, A GRANEL
	24	040003	Huachinango	65.00	KG	A GRANEL
	24	040004	Huachinango	60.00	KG	HUACHINANGO, A GRANEL
	24	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	234.12	KG	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 85 GR
	24	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	216.98	KG	CROWN PRINCE, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 106 GR
	24	046003	Queso fresco	51.90	KG	HIDALGO FRESCO, A GRANEL
	24	046004	Queso fresco	37.50	KG	QUESO FRESCO, A GRANEL
	24	047003	Yogurt	33.33	KG	DANONE VITALINEA, DE 150 GR
	24	047004	Yogurt	26.90	KG	YOPLAIT, DE FRUTAS, BOTE DE 1 KG
	24	048004	Queso Oaxaca o asadero	75.00	KG	LA VILLITA OAXACA, 200 GR
	24	050004	Queso manchego o Chihuahua	96.25	KG	NESTLE MANCHEGO, 400 GR

	24	051004	Otros quesos	83.80	KG	BACALI QUESO ASADERO, PAQUETE DE 500 GR
	24	054003	Mantequilla	25.00	KG	DELICIA, BARRA DE 90 GR
	24	054004	Mantequilla	56.94	KG	GLORIA, PURA DE VACA C/ SAL PASTEURIZADA 360 GR
	24	055004	Huevo	15.37	KG	OJAI, PAQ. CON 60 PIEZAS DE 4 KG APROX.
	24	057006	Manzana	18.85	KG	MANZANA ROJA GRANDE
	24	060004	Aguacate	17.80	KG	HASS, A GRANEL
	24	062004	Papaya	12.00	KG	ROJA, A GRANEL
	24	065004	Uva	32.00	KG	BLANCA, A GRANEL
	24	066004	Melón	18.90	KG	A GRANEL
	24	067004	Sandía	4.75	KG	RAYADA, A GRANEL
	24	068004	Pera	12.80	KG	BOSCO, A GRANEL
	24	069003	Durazno	26.90	KG	DURAZNO AMARILLO, A GRANEL
	24	069004	Durazno	29.90	KG	ROJO, A GRANEL
	24	070003	Torónja	8.90	KG	TORONJA, A GRANEL
	24	070004	Torónja	6.85	KG	ROJA, A GRANEL
	24	072004	Guayaba	14.95	KG	GUAYABA, A GRANEL
	24	074004	Papa	17.00	KG	ROSETT, A GRANEL
	24	075004	Cebolla	13.50	KG	BLANCA, A GRANEL
	24	077004	Tomate verde	12.50	KG	GRANDE CON CASCARA, A GRANEL
	24	078004	Calabacita	29.90	KG	CRIOILA, A GRANEL
	24	079004	Chile serrano	19.90	KG	SERRANO, A GRANEL
	24	082004	Chile poblano	12.80	KG	PASILLA, A GRANEL
	24	084003	Chicharo	17.56	KG	DEL MONTE, CHICHAROS, LATA DE 410 GR
	24	084004	Chicharo	16.58	KG	DEL MONTE, CHICHAROS, LATA DE 410 GR
	24	086004	Chayote	7.95	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
	24	091004	Otras legumbres secas	16.80	KG	CATARINOS, LENTEJA, PAQUETE DE 250 GR
	24	093003	Chiles procesados	35.45	KG	LA COSTENA, CHIPOTLES ADOBADOS 220 GR
	24	093004	Chiles procesados	35.50	KG	DEL MONTE, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA 100 GR
	24	094004	Verduras envasadas	54.50	KG	HERDEZ, CHAMPINONES ENTEROS, 400 GR
	24	100003	Café tostado	100.92	KG	FOLGERS, CAFE TOSTADO ESPECIAL, 326 GR
	24	100004	Café tostado	71.51	KG	EL MARINO TRADICIONAL, BOTE DE 1.106 KG
	24	348014	Hoteles	929.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
	25	003003	Maiz	12.60	KG	VERDE VALLE, MAIZ PALOMERO, BOLSA DE 500 GR
	25	003004	Maiz	10.00	KG	GRASEL, MAIZ PALOMERO BOLSA DE 500 GR
	25	004003	Pan dulce	40.00	KG	SE PESAN 5 CONCHAS DE APROX.70 GR C/U
	25	004004	Pan dulce	34.29	KG	SE PESAN 5 COCHAS DE APROX.70 GR CADA UNA
	25	005003	Pan blanco	11.43	KG	SE PESAN 5 TELERAS DE 70 GR APROX. C/U
	25	005004	Pan blanco	13.80	KG	SE PESAN 5 BOLILLOS DE APROX. 65 GR CADA UNO
	25	006003	Pan de caja	22.44	KG	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 480 GR
	25	006004	Pan de caja	19.06	KG	BIMBO INTEGRAL, PAQUETE DE 750 GR
	25	007003	Pastelillos y pasteles	52.00	KG	BIMBO MANTECADAS, PTE. CON 4 DE 125 GR
	25	007004	Pastelillos y pasteles	68.75	KG	MARINELA, PINGÜINOS, PAQUETE DE 80 GR
	25	009003	Galletas populares	27.02	KG	NABISCO, GALLETAS SALADAS, CAJA DE 520 GR
	25	009004	Galletas populares	11.63	KG	CUETARA, ANIMALITOS, BOLSA DE 800 GR
	25	011005	Otras galletas	36.15	KG	NABISCO OREO, COMBINADO, VAINILLA Y CHOC., CAJA DE 780 GR
	25	011006	Otras galletas	30.54	KG	GAMESA, HABANERAS INTEGRALES, CAJA DE 465 GR
	25	012003	Harinas de trigo	5.58	KG	CHEDRAUI, HARINA DE TRIGO, PTE. DE 1 KG
	25	012004	Harinas de trigo	5.50	KG	MAYRAN, HARINA DE TRIGO, PAQ. 1 KG
	25	013005	Cereales en hojuelas	57.14	KG	NESTLE, NESQUIK, CEREAL DE MAIZ, CHOCOLATE, CAJA DE 560
GR	25	013006	Cereales en hojuelas	65.69	KG	KELLOGG'S, SPECIAL K, CAJA DE 510 GR
	25	014005	Arroz	5.99	KG	CHEDRAUI, ARROZ, EXTRA, BOLSA DE 1 KG
	25	014006	Arroz	7.28	KG	GRASEL, ARROZ, BOLSA DE 1 KG
	25	016003	Pollo entero	18.35	KG	BACHOCO, POLLO ENTERO, EMPAQUETADO
	25	016004	Pollo entero	19.80	KG	PILGRINS, POLLO ENTERO, EMPAQUETADO
	25	017003	Pulpa de cerdo	32.35	KG	PULPA DE CERDO UN KG A GRANEL EMPAQUETADA
	25	017004	Pulpa de cerdo	28.75	KG	CARNE DE CERDO EN TROZO
	25	019003	Lomo	44.65	KG	BISTEC DE LOMO, DE CERDO, A GRANEL
	25	019004	Lomo	72.50	KG	LOMO, DE CERDO AHUMADO Y REBANADO, EMPAQUETADO
	25	020003	Pierna	28.05	KG	PIERNA DE CERDO, EMPAQUETADA
	25	020004	Pierna	25.97	KG	DE CERDO, A GRANEL
	25	021005	Bistec de res	70.65	KG	SIRLON DE RES, A GRANEL EMPAQUETADA
	25	021006	Bistec de res	55.23	KG	T BONE, A GRANEL
	25	024003	Retazo	36.50	KG	HUESO PARA CALDO, A GRANEL
	25	024004	Retazo	35.13	KG	CHAMBARETE C/HUESO, A GRANEL
	25	025003	Cortes especiales de res	75.15	KG	CUETE DE RES, EMPAQUETADO
	25	025004	Cortes especiales de res	91.90	KG	NEW YORK, ESPECIAL REG., A GRANEL
	25	026003	Hígado de res	18.30	KG	HIGADO DE RES, A GRANEL
	25	026004	Hígado de res	20.82	KG	HIGADO DE RES, A GRANEL
	25	027003	Otras vísceras de res	24.94	KG	MENUDO, MENUDO DE RES, UN KG A GRANEL
	25	027004	Otras vísceras de res	23.85	KG	MENUDO DE RES, A GRANEL UN KILO
	25	029003	Jamón	62.45	KG	BAFAR, TIPO YORK DE PIERNA
	25	029004	Jamón	82.90	KG	SAN RAFAEL, TIPO YORK, A GRANEL
	25	030003	Salchichas	23.65	KG	BAFAR, SALCHICHA FRANKFORT DE PAVO, A GARNEL
	25	030004	Salchichas	20.92	KG	CHIMEX, SALCHICHA DE PAVO, A GRANEL
	25	031003	Chorizo	180.91	KG	SELECTO, CHORIZO DE CERDO, CAJA DE 110 GR
	25	031004	Chorizo	35.42	KG	CHIMEX, CHORIZO RANCHERO, DE CERDO, PIEZA DE 72 GR
	25	033003	Carnes secas	66.90	KG	CECINA ESPECIAL, A GRANEL
	25	033004	Carnes secas	91.90	KG	VIGAR, FAJITA MARINADA, EMPAQUETADA
	25	034003	Tocino	84.20	KG	FUD, TOCINO AHUMADO, PTE. DE 250 GR
	25	034004	Tocino	70.70	KG	PROSAZON, TOCINO AHUMADO, A GRANEL
	25	035003	Otros pescados	33.05	KG	TRUCHA, GRANDE FRESCA A GRANEL
	25	035004	Otros pescados	14.42	KG	LISA ENTERA, S/VISCERAS, A GRANEL
	25	036003	Camarón	159.00	KG	PACOTILLA, A GRANEL
	25	036004	Camarón	165.40	KG	PACOTILLA, A GRANEL
	25	037003	Mojarra	31.20	KG	MOJARRA GDE.PREVIAM.CONGELADA, A GRANEL
	25	037004	Mojarra	24.30	KG	MOJARRA,TILAPIA, S/VISCERAS ENTERA, A GRANEL
	25	038003	Otros mariscos	37.30	KG	JAIBA, A GRANEL
	25	038004	Otros mariscos	16.60	KG	ALMEJA SCHIRLA, A GRANEL
	25	039003	Robalo y mero	107.35	KG	FILETE DE MERO, A GRANEL
	25	039004	Robalo y mero	106.62	KG	MERO FILETE, A GRANEL
	25	040003	Huachinango	88.15	KG	HUACHINANGO CHICO FRESCO
	25	040004	Huachinango	88.90	KG	HUACHINANGO DEL GOLFO, A GRANEL

25	042002	Otros pescados y mariscos en conserva	150.59	KG	BRUNSWICK, MEJILLONES AHUMADOS, LAT DE 85 GR
25	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	208.70	KG	PALACIO DE ORIENTE, MEJILLONES ESCABECHE, LATA DE 115 GR
25	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	153.91	KG	NICOLASA, PULPO AL AJILLO EN SU TINTA, LATA DE 115 GR
25	044003	Leche en polvo	72.13	KG	NESTLE SVELTY, PLUS C/LACTOFIBRA DESCREM., LATA DE 400 GR
25	044004	Leche en polvo	57.00	KG	NESTLE, CARNATION, LECHE EN POLVO, CAJA DE 500 GR
25	046003	Queso fresco	35.10	KG	LA VILLITA, QUESO DE DOBLE CREMA, A GRANEL
25	046004	Queso fresco	51.70	KG	CAMELIA, QUESO CANASTO ENCHILADO, A GRANEL
25	047003	Yogurt	19.40	LT	LALA, YOGUR DE FRESA, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT
25	047004	Yogurt	21.81	KG	YOPLAIT, YOGUR CON DURAZNOS, 1 KG
25	048004	Queso Oaxaca o asadero	45.75	KG	ASADERO, A GRANEL, 1 KG
25	050003	Queso manchego o Chihuahua	54.20	KG	CIERVO, QUESO TIPO MANCHEGO, A GRANEL
25	050004	Queso manchego o Chihuahua	74.60	KG	ESMERALDA, MANCHEGO, A GRANEL
25	051003	Otros quesos	65.90	KG	ESMERALDA, QUESO COTIJA, A GRANEL
25	051004	Otros quesos	57.98	KG	CIERVO, QUESO COTIJA, A GRANEL
25	051005	Otros quesos	60.90	KG	CHEN, TIPO GOUDA UN KG, A GRANEL
25	051006	Otros quesos	81.25	KG	CHALET, GOUDA, PAQ. DE 400 GR
25	053003	Queso amarillo	73.61	KG	CAPERUCITA, QUESO AMARILLO, PTE. DE 180 GR
25	053004	Queso amarillo	42.00	KG	CHALET, CON 20 REBANADAS, PAQ. DE 350 GR
25	054003	Mantequilla	28.20	KG	CHIPILO, MANTEQUILLA S/SAL, PTE. DE 500 GR
25	054004	Mantequilla	21.86	KG	GOLDEN MIST, CON 4 PIEZAS, CAJA DE 454 GR
25	055003	Huevo	29.60	PAQ.	DE ALLENDE, TAPA DE HUEVO CON 30 PIEZAS SELECCIONADO
25	055004	Huevo	24.50	PAQ.	A GRANEL TAPA CON 30 HUEVOS(BLANCO)
25	057003	Manzana	15.58	KG	RED DELICIOUS, UN KG A GRANEL
25	057004	Manzana	16.63	KG	RED DELICIOUS, UN KILO A GRANEL
25	060003	Aguacate	13.92	KG	HASS, A GRANEL
25	060004	Aguacate	10.45	KG	HASS, A GRANEL
25	062003	Papaya	10.44	KG	MARADOL, A GRANEL
25	062004	Papaya	11.77	KG	MARADOL, A GRANEL
25	063003	Limón	6.09	KG	AGRIO COLIMA, A GRANEL
25	063004	Limón	5.84	KG	AGRIO COLIMA, A GRANEL
25	065003	Uva	22.19	KG	GLOBO, A GRANEL, UN KG A GRANEL
25	065004	Uva	21.45	KG	GLOBO
25	066003	Melón	13.21	KG	CHINO MEDIANO
25	066004	Melón	13.80	KG	CHINO MEDIANO
25	067003	Sandía	6.13	KG	BLANCA RAYADA, A GRANEL
25	067004	Sandía	6.62	KG	BLANCA RAYADA, A GRANEL
25	068003	Pera	12.92	KG	PERA MANTEQUILLA, UN KG A GRANEL
25	068004	Pera	16.26	KG	BARTLET, A GRANEL
25	069003	Durazno	20.95	KG	PRISCO, A GRANEL
25	069004	Durazno	20.30	KG	AMERICANO, A GRANEL
25	070003	Toronja	3.94	KG	AMARILLA, A GRANEL
25	070004	Toronja	4.01	KG	POMELA, A GRANEL
25	071003	Piña	4.01	KG	ESMERALDA, A GRANEL
25	071004	Piña	6.05	KG	ESMERALDA, A GRANEL
25	072003	Guayaba	13.90	KG	AMARILLA, A GRANEL
25	072004	Guayaba	11.62	KG	AMARILLA, A GRANEL
25	075003	Cebolla	6.37	KG	BLANCA GRANDE, A GRANEL
25	075004	Cebolla	4.30	KG	BLANCA GRANDE, A GRANEL
25	077003	Tomate verde	28.57	KG	TOMATILLO CON CASCARA, A GRANEL
25	077004	Tomate verde	27.45	KG	TOMATILLO CON CASCARA, A GRANEL
25	078003	Calabacita	13.92	KG	ITALIANA, A GRANEL
25	078004	Calabacita	12.17	KG	ITALIANA, A GRANEL
25	079003	Chile serrano	11.40	KG	A GRANEL
25	079004	Chile serrano	8.85	KG	A GRANEL
25	080003	Zanahoria	5.04	KG	MEDIANA, A GRANEL
25	080004	Zanahoria	5.47	KG	MEDIANA, A GRANEL
25	081004	Otros chiles frescos	13.52	KG	JALAPEÑOS, A GRANEL
25	082003	Chile poblano	15.57	KG	A GRANEL
25	082004	Chile poblano	14.90	KG	A GRANEL
25	084003	Chicharo	20.90	KG	EN VAINA FRESCO, UN KG A GRANEL
25	084004	Chicharo	22.95	KG	EN VAINA FRESCO
25	085003	Nopales	12.88	KG	SIN ESPINA, PICADO, UN KG A GRANEL
25	085004	Nopales	14.31	KG	SIN ESPINA, A GRANEL
25	086003	Chayote	12.19	KG	VERDE SIN ESPINAS, UN KG A GRANEL
25	086004	Chayote	9.71	KG	VERDE SIN ESPINAS, A GRANEL
25	087003	Pepino	8.24	KG	A GRANEL
25	087004	Pepino	9.30	KG	A GRANEL
25	088003	Ejotes	18.84	KG	VERDES, A GRANEL
25	088004	Ejotes	20.89	KG	VERDES, A GRANEL
25	091003	Otras legumbres secas	12.63	KG	CATARINOS, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR
25	091004	Otras legumbres secas	38.00	KG	GRASEL, HABAS BOLSA DE 400 GR
25	092003	Jugos o néctares envasados	3.70	LT	LALA, BEBIDA DE NARANJA, 3780 ML
25	092004	Jugos o néctares envasados	6.25	LT	JUMEX AMI, JUGO DE MANZANA, BOTE DE 4 LT
25	093003	Chiles procesados	11.31	KG	DEL MONTE, JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA DE 780 GR
25	093004	Chiles procesados	15.00	KG	SAN MARCOS, CHILES JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 380 GR
25	094003	Verduras envasadas	20.21	KG	CLEMENTE JACQUES, ELOTE, LATA DE 420 GR
25	094004	Verduras envasadas	19.88	KG	CLEMENTE JACQUES, ELOTE, LATA DE 420 GR
25	099003	Café soluble	151.30	KG	DECLASE, CAFÉ SOLUBLE, FCO. DE VIDRIO 100 GR
25	099004	Café soluble	209.00	KG	NESTLE, DOLCA, SOL., MEZCLADO CON AZUCAR, FCO. DE 100 GR
25	100003	Café tostado	74.54	KG	KASINKA, DESCAFEINADO, PAQ. DE 454 GR
25	100004	Café tostado	40.00	KG	K-CERO, TOS. Y MOLIDO, 100% PURO, BOLSA DE 250 GR
26	011002	Otras galletas	19.92	KG	GAMESA, SALADITAS, CAJA DE 990 GR
26	022004	Carne molida de res	48.00	KG	POPULAR, A GRANEL
26	024002	Retazo	15.00	KG	PEDACERA CON HUESO, A GRANEL
26	036002	Camarón	130.00	KG	MEDIANO, A GRANEL
26	096006	Otras conservas de frutas	107.81	KG	BUFALO, CEREZAS EN ALMIBAR, FRASCO C/160 GR
26	141003	Blusas para mujer	154.00	PROM.	FUBU, CRAZY CAT, JAZZ
26	163002	Zapatos tenis	180.67	PROM.	STIGMA, SPRINTER NEW, GUICAP
26	168004	Zapatos de material sintético	110.00	PROM.	LLUVIA, FIESTA, MODA MAS
26	170003	Servicio de lavandería	9.50	SERV.	LAVADO Y SECADO DE ROPA, 1 KG
26	170004	Servicio de lavandería	40.00	SERV.	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA
26	186005	Mantenimiento de vivienda servicios	200.00	SERV.	INSTALACION DE BOMBA DE AGUA, MANO DE OBRA

26	186006	Mantenimiento de vivienda servicios	150.00	SERV.	INSTALACION DE LLAVE MEZCLADORA, MANO DE OBRA
26	186007	Mantenimiento de vivienda servicios	12.00	SERV.	PINTAR PARED, POR M2
26	193002	Línea telefónica	2012.50	COSTO	USO DOMESTICO
26	222006	Computadoras	11900.00	UNIDAD	ACER, TRAVEL MATE 223X, LAP TOP, CELERON, 2 GHZ
26	224006	Reproductores de video	1299.00	UNIDAD	LG, VIDEOGRABADORA C/6 CABEZAS, MOD. E698M
26	227003	Cerillos	0.70	CAJA	LA CENTRAL, CAJA C/50 CERILLOS
26	227004	Cerillos	1.00	CAJA	AVIONES, CAJA C/50 LUCES
26	239003	Toallas	71.00	PZA.	HILASOL 12, DE 61 X 117 CM, 100% ALGODON, MOD. PRESTIGE
26	268003	Prótesis dentales	3000.00	SERV.	PROTESIS TOTAL, JUEGO
26	268004	Prótesis dentales	2000.00	SERV.	CORONA DE PORCELANA
26	272002	Cuidado dental	400.00	SERV.	LIMPIEZA DENTAL
26	293002	Toallas sanitarias	12.93	PZA.	ALWAYS, ULTRADELGADA, C/ALAS, PAQ. C/10
26	307004	Taxi	14.00	VIAJE	UNIVERSIDAD DE COLIMA A CENTRO
26	315005	Aceites lubricantes	27.03	LT	PENZOIL, MULTIGRADO, BOTE DE 1 LT
26	316004	Neumáticos	381.28	PZA.	BF GOODRICH, 155/80R15
26	343008	Libros de texto	75.00	EJEMPL.	MATEMATICAS 3, CUADERNO DE EJERCICIOS, JOSE EULALIO
26	347006	Servicios turísticos en paquete	5727.50	SERV.	GDL - IXTAPA, REDONDO, 7 NOCHES, TRASL., DESAYUNOS
26	352006	Otras diversiones	3.00	FICHA	FICHA PARA VIDEOJUEGO
26	354002	Espectáculos deportivos	50.00	BOLETO	ENTRADA PARA VER PARTIDO DE FUTBOL
26	356003	Periódicos	4.00	EJEMPL.	ECOS DE LA COSTA
26	356004	Periódicos	5.00	EJEMPL.	COLIMAN
26	359004	Discos y casetes	169.00	PZA.	SONY, MUSIC, CD. ULTIMOS EXITOS
27	002004	Masa y harinas de maíz	7.00	KG	MASA, A GRANEL
27	002005	Masa y harinas de maíz	55.32	KG	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SABOR VAINILLA, EMPAQUE DE 47 GR
27	002006	Masa y harinas de maíz	5.30	KG	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQUETE DE 1 KG
27	003002	Maíz	4.00	KG	BOLSA DE 2 KG
27	004003	Pan dulce	31.03	KG	CONCHAS 3 PIEZAS, DONAS DE CHOCOLATE 2 PZAS.
27	004004	Pan dulce	24.27	KG	CONCHAS, PROMEDIO DE 5 PIEZAS DE APROX. 85 GR C/U.
27	005002	Pan blanco	11.97	KG	BOLILLOS, PROMEDIO DE 5 PIEZAS DE APROX. 95 GR C/U.
27	006003	Pan de caja	17.35	KG	WONDER, BLANCO GRANDE, EMPAQUE DE 680 GR
27	006004	Pan de caja	22.04	KG	BIMBO, BLANCO GRANDE, BOLSA DE 680 GR
27	007002	Pastelillos y pasteles	62.29	KG	MARINELA, PINGUINOS, EMPAQUE DE 6 PZAS. Y 240 GR
27	008003	Pasta para sopa	13.00	KG	TALIA, FIDEO CORTADO DELGADO, BOLSA DE 200 GR
27	008004	Pasta para sopa	20.00	KG	YEMINA, BOLSA DE 200 GR
27	009002	Galletas populares	14.60	KG	GAMESA, MARIAS, CAJA CON 1 KG
27	010003	Tortillas de harina de trigo	5.00	PAQ.	MARISOL, BOLSA CON 7 PZAS.
27	010004	Tortillas de harina de trigo	24.36	KG	TIA ROSA, PAQUETE DE 12 PZAS. Y 312 GR
27	011002	Otras galletas	26.98	KG	GAMESA, EMPERADOR, SABOR VAINILLA, CAJA CON 600 GR
27	012002	Harinas de trigo	4.69	KG	SUREÑA, PAQUETE DE 1 KG
27	013003	Cereales en hojuelas	36.58	KG	KELLOG'S, HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADAS, ZUCARITAS, CAJA DE
27	013004	Cereales en hojuelas	47.80	KG	KELLOG'S, CORN FLAKES, CAJA CON 500 GR
27	014003	Arroz	7.00	KG	CATARINOS SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
27	014004	Arroz	9.52	KG	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
27	015003	Pollo en piezas	30.00	KG	PIERNA FRESCA, A GRANEL
27	015004	Pollo en piezas	26.30	KG	BACHOCO, PIERNA BATE, A GRANEL
27	016002	Pollo entero	30.00	KG	A GRANEL
27	017002	Pulpa de cerdo	35.10	KG	EN TROZO A GRANEL
27	018003	Chuletas y manteca de cerdo	14.90	KG	MANTECA DE CERDO, KUINO, PAQUETE DE 1 KG
27	018004	Chuletas y manteca de cerdo	45.90	KG	FRESCA A GRANEL
27	018006	Chuletas y manteca de cerdo	16.75	KG	MANTECA DE CERDO, A GRANEL
27	019002	Lomo	64.15	KG	EN TROZO, FRESCO A GRANEL
27	020002	Pierna	33.20	KG	DE CERDO, SIN HUESO, A GRANEL
27	021004	Bistec de res	65.00	KG	A GRANEL
27	021005	Bistec de res	61.40	KG	SIN HUESO A GRANEL
27	021006	Bistec de res	53.00	KG	A GRANEL
27	022003	Carne molida de res	32.90	KG	COMERCIAL, A GRANEL
27	022004	Carne molida de res	55.00	KG	PULPA, A GRANEL
27	023003	Chuletas y costillas de res	34.00	KG	COSTILLA DE RES, A GRANEL
27	023004	Chuletas y costillas de res	30.90	KG	COSTILLA, PARA ASAR, A GRANEL
27	024002	Retazo	32.40	KG	COCIDO COMERCIAL A GRANEL
27	025002	Cortes especiales de res	76.15	KG	TOP SIRLOIN, A GRANEL
27	026002	Hígado de res	18.90	KG	A GRANEL
27	027002	Otras vísceras de res	11.90	KG	RIÑON DE RES, A GRANEL.
27	028003	Otros cortes de carne	33.80	KG	PAVO, MUSLO AHUMADO, A GRANEL
27	028004	Otros cortes de carne	57.90	KG	CONEJO, CONGELADO A GRANEL
27	029003	Jamón	69.00	KG	FUD, A GRANEL.
27	029004	Jamón	42.05	KG	CHATA, TIPO AMERICANO A GRANEL
27	030003	Salchichas	27.00	KG	LONG MONT, A GRANEL.
27	030004	Salchichas	30.40	KG	FUD, JUMBO DE PAVO, A GRANEL
27	031002	Chorizo	27.05	KG	CHATA, TIPO RANCHERO, A GRANEL
27	032004	Otros embutidos	42.30	KG	OSCAR MAYER, BOLONIA DE RES, EMPAQUE DE 12 OZ
27	032005	Otros embutidos	152.20	KG	GALLO, SALAMI SECO, A GRANEL
27	032006	Otros embutidos	56.90	KG	FUD, SALAMI COCIDO A GRANEL
27	033002	Carnes secas	313.80	KG	LA SUIZA, CESINA DE RES, BOLSA DE 50 GR
27	034002	Tocino	72.50	KG	BURR, TOCINO AHUMADO, A GRANEL
27	035003	Otros pescados	36.70	KG	JUREL EN FILETE, A GRANEL
27	035004	Otros pescados	41.15	KG	ALASKA EN FILETE, A GRANEL
27	036002	Camarón	106.15	KG	COCKTELERO, A GRANEL
27	037002	Mojarra	25.65	KG	TILAPIA GRANDE A GRANEL
27	038003	Otros mariscos	95.50	KG	CALLO DE ALMEJA CATARINA, A GRANEL
27	038004	Otros mariscos	42.92	KG	PULPA ALMEJA CHOCOLATA, A GRANEL
27	039002	Robalo y mero	89.90	KG	CHUCUMITE, ENTERO A GRANEL
27	040002	Huachinango	35.90	KG	LOCAL A GRANEL
27	041003	Atún y sardina en lata	30.00	KG	EL DORADO, ATUN ALETA AMARILLA EN ACEITE, LATA DE 170 GR
27	041004	Atún y sardina en lata	15.65	KG	HERDEZ, SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR
27	041006	Atún y sardina en lata	38.45	KG	MAZ ATUN, EN ACEITE, LATA DE 174 GR
27	042002	Otros pescados y mariscos en conserva	90.00	KG	SUNNY SEA, ALMEJITAS EN SALMUERA, LATA CON 290 GR
27	043005	Leche pasteurizada y fresca	12.70	LT	NUTRILECHE VERDE, EMPAQUE DE 500 ML.
27	043006	Leche pasteurizada y fresca	9.79	LT	CARACOL, ENVASE PLASTICO DE 1/2 GALON, 1.890 LT
27	043007	Leche pasteurizada y fresca	9.25	LT	CARACOL, ENVASE PLASTICO DE 2 LT
27	043008	Leche pasteurizada y fresca	9.78	LT	DEL VALLE, ENVASE PLASTICO DE 1/2 GALON, 1.892 LT
27	044002	Leche en polvo	70.78	KG	NESTLE, NIDO KINDER, LATA DE 900 GR

	27	045004	Leche evaporada, condensada y maternizada	105.89	KG	NESTLE, MATERNIZADA, NAN 2, EN POLVO, BOTE DE 450 GR
	27	045005	Leche evaporada, condensada y maternizada	34.01	KG	NESTLE, CONDENSADA AZUCARADA, LA LECHERA, LATA DE 397 GR
	27	045006	Leche evaporada, condensada y maternizada	18.64	LT	CARNATION, EVAPORADA, BOTE DE 381 ML O 410 GR
	27	046003	Queso fresco	49.00	KG	REGIONAL, A GRANEL
	27	046004	Queso fresco	43.50	KG	CORAZON SANTOS, BLANCO, A GRANEL
	27	047002	Yogurt	18.62	KG	YOPLAIT, SABOR FRESA, ENVASE PLASTICO DE 1 KG
	27	048003	Queso Oaxaca o asadero	62.50	KG	DERIVADOS LOPEZ, ASADERO A GRANEL
	27	048004	Queso Oaxaca o asadero	55.35	KG	MONTEBELLO, OAXACA, A GRANEL
	27	049003	Crema de leche	37.78	KG	NESTLE, MEDIA CREMA, LATA DE 225 GR
	27	049004	Crema de leche	24.34	LT	LALA, BOTE DE 900 ML
	27	050002	Queso manchego o Chihuahua	59.75	KG	MONTEBELLO, MANCHEGO, BARRA A GRANEL
	27	051002	Otros quesos	105.26	KG	PHILADELPHIA, QUESO CREMA, BARRA DE 190 GR
	27	052003	Helados	13.00	PZA.	CARNATION, HELADO VASO SENCILLO CON 1 BOLA
	27	052004	Helados	52.36	LT	HOLANDA, CHOCOCHIPS, ENVASE DE 1 LT(550 GR)
	27	053002	Queso amarillo	53.50	KG	BURR, REBANADO A GRANEL
	27	054002	Mantequilla	31.43	KG	PRIMAVERA, MARGARINA PASTEURIZADA CON SAL, BOTE DE 891 GR
	27	055003	Huevo	30.70	PAQ.	SORIANA, BLANCO, CARTERA CON 30 PZAS.
	27	055004	Huevo	17.75	KG	BLANCO A GRANEL
	27	056006	Aceites y grasas vegetales comestibles	13.00	LT	1-2-3, ACEITE VEGETAL, ENV. PLASTICO DE 1 LT
	27	056007	Aceites y grasas vegetales comestibles	14.95	LT	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, COMESTIBLE, BOTELLA DE 1 LT
	27	056008	Aceites y grasas vegetales comestibles	10.90	LT	CRISTAL, ACEITE VEGETAL, ENVASE DE 1 LT
	27	056009	Aceites y grasas vegetales comestibles	19.20	KG	INCA, MANTECA VEGETAL, PAQUETE DE 1 KG
	27	056010	Aceites y grasas vegetales comestibles	10.10	KG	CRISTAL, MANTECA VEGETAL, ENVASE PLASTICO DE 1 KG
	27	057002	Manzana	18.74	KG	RED, DELICIOUS, A GRANEL
	27	058004	Plátanos	9.50	KG	A GRANEL
	27	058005	Plátanos	8.00	KG	TABASCO A GRANEL
	27	058006	Plátanos	8.14	KG	CHIAPAS A GRANEL
	27	059002	Naranja	5.00	KG	A GRANEL
	27	059004	Naranja	2.97	KG	VALENCIA A GRANEL
	27	059006	Naranja	5.00	KG	A GRANEL
	27	060002	Aguacate	14.46	KG	AGUACATE HASS, A GRANEL
	27	061003	Mango	11.10	KG	TOMIAKI, A GRANEL
	27	061004	Mango	13.44	KG	HADEN A GRANEL
	27	062002	Papaya	11.69	KG	A GRANEL
	27	063002	Limón	6.01	KG	AGRIO, A GRANEL
	27	064004	Otras frutas	36.90	KG	KIWI, A GRANEL
	27	064005	Otras frutas	6.45	KG	MANDARINA, A GRANEL
	27	064006	Otras frutas	22.69	KG	CIRUELA ROJA A GRANEL
	27	065002	Uva	20.84	KG	GLOBO, A GRANEL
	27	066002	Melón	11.97	KG	CHINO, A GRANEL
	27	067002	Sandía	7.31	KG	RAYADA, A GRANEL
	27	068002	Pera	16.49	KG	DANJU, A GRANEL
	27	069002	Durazno	22.59	KG	A GRANEL
	27	070002	Toronja	3.62	KG	A GRANEL
	27	071002	Piña	5.86	KG	A GRANEL
	27	072002	Guayaba	16.90	KG	A GRANEL
	27	073004	Jitomate	7.85	KG	SALADET, A GRANEL
	27	073005	Jitomate	7.97	KG	BOLA A GRANEL
	27	073006	Jitomate	5.00	KG	SALADET A GRANEL
	27	074003	Papa	9.81	KG	BLANCA, A GRANEL
	27	074004	Papa	10.00	KG	ROSET, A GRANEL
	27	075003	Cebolla	7.86	KG	BLANCA, A GRANEL
	27	075004	Cebolla	8.00	KG	BLANCA A GRANEL
	27	076006	Otras legumbres	2.75	PZA.	ELOTE, FRESCO, POR PIEZA
	27	076007	Otras legumbres	30.00	KG	AJO BLANCO, A GRANEL
	27	076008	Otras legumbres	31.49	KG	AJO, BLANCO A GRANEL
	27	077002	Tomate verde	15.00	KG	A GRANEL
	27	078002	Calabacita	12.00	KG	ITALIANA, A GRANEL
	27	079002	Chile serrano	12.25	KG	A GRANEL
	27	080002	Zanahoria	5.59	KG	A GRANEL
	27	081003	Otros chiles frescos	12.82	KG	JALAPEÑO, A GRANEL
	27	081004	Otros chiles frescos	15.44	KG	CALIFORNIA O CHILACA A GRANEL
	27	082002	Chile poblano	16.40	KG	A GRANEL
	27	083003	Lechuga y col	5.39	PZA.	LECHUGA ROMANA POR PIEZA
	27	083004	Lechuga y col	5.19	KG	COL, BLANCA, A GRANEL
	27	084002	Chicharo	46.89	KG	A GRANEL, CON CASCARA
	27	085003	Nopales	19.10	KG	EN PENCA, A GRANEL
	27	085004	Nopales	18.99	KG	A GRANEL, EN PENCA
	27	086002	Chayote	12.56	KG	A GRANEL, SIN ESPINAS
	27	087002	Pepino	8.65	KG	A GRANEL
	27	088003	Ejotes	16.80	KG	A GRANEL
	27	088004	Ejotes	13.59	KG	FRESCO A GRANEL
	27	089005	Frijol	8.00	KG	CCC, PINTO, BOLSA DE 1 KG
	27	089006	Frijol	11.90	KG	CATARINOS, PINTO, BOLSA DE 1 KG
	27	089007	Frijol	10.69	KG	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 1 KG
	27	089008	Frijol	16.97	KG	VERDE VALLE, PERUANO MAYOCOBÁ, BOLSA DE 1 KG
	27	090004	Chile seco	68.99	KG	ANCHO A GRANEL
	27	090005	Chile seco	50.37	KG	MARISOL O GUAJILLO A GRANEL
	27	090006	Chile seco	44.49	KG	DE ARBOL, A GRANEL
	27	091002	Otras legumbres secas	8.98	KG	VERDE VALLE, CHICHARO VERDE EN MITADES, BOLSA DE 500 GR
	27	092002	Jugos o néctares envasados	12.05	LT	DEL VALLE, SABOR NARANJA, ENVASE TETRAPACK DE 1 LT
	27	093002	Chiles procesados	18.16	KG	LA COSTENA, RAJAS DE JALAPEÑO EN ESCABECHE, LATA DE 380
GR	27	094002	Verduras envasadas	18.72	KG	DEL MONTE, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 400 GR
	27	095004	Puré de tomate y sopas enlatadas	12.14	KG	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, EMPAQUE DE 210 GR
	27	095005	Puré de tomate y sopas enlatadas	12.21	KG	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, ENV. TETRAPACK
210 GR	27	095006	Puré de tomate y sopas enlatadas	63.38	KG	MARUCHAN, SOPA INSTANTANEA CON CAMARON, VASO DE 71 GR
	27	096004	Otras conservas de frutas	32.49	KG	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
	27	096005	Otras conservas de frutas	20.82	KG	LA COSTENA, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR
	27	096006	Otras conservas de frutas	20.72	KG	DEL MONTE, MITADES DE DURAZNO EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR
	27	097003	Frutas y legumbres preparadas para bebé	40.83	KG	NESTLE, ALIMENTO DE MANZANA CON PLATANO, FRASCO DE 120 GR
	27	097004	Frutas y legumbres preparadas para bebé	73.24	KG	GERBER, ETAPA 1, PERAS, FRASCO DE 71 GR
	27	098002	Azúcar	8.85	KG	SORIANA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG

	27	099002	Café soluble	169.75	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
	27	100002	Café tostado	65.00	KG	COMBATE, EN GRANO, BOLSA DE 250 GR
	27	101005	Refrescos envasados	4.55	LT	BARRILITOS, BOTELLA DE PLASTICO, CON 2 LT
	27	101006	Refrescos envasados	6.83	LT	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LT
	27	101007	Refrescos envasados	7.00	LT	PEPSI, ENVASE NO RETORNABLE DE 1.50 LT
	27	101008	Refrescos envasados	11.67	LT	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML.
	27	102004	Agua embotellada	0.70	LT	GLACIAL, GARRAFON RETORNABLE DE 20 LTS.
	27	102005	Agua embotellada	5.99	LT	SIERRA AZUL, ENVASE PLASTICO DE 1 LT
	27	102006	Agua embotellada	3.25	LT	MONARCA, ENVASE PLASTICO DE 4 LT
	27	103003	Mayonesa y mostaza	47.83	KG	MC CORMICK, FRASCO VIDRIO DE 115 GR
	27	103004	Mayonesa y mostaza	48.59	KG	BEST FOODS, MAYONESA, FRASCO DE VIDRIO DE 433 GR
	27	104004	Concentrados de pollo y sal	63.02	KG	ROSA BLANCA, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS, CON
96 GR	27	104005	Concentrados de pollo y sal	15.55	KG	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS CON 88
GR	27	104006	Concentrados de pollo y sal	5.97	KG	LA FINA, SAL, DE MESA BOTE DE 1 KG
	27	105005	Otros condimentos	36.61	LT	LA CHOY, SALSA DE SOYA, BOTELLA DE 295 ML.
	27	105006	Otros condimentos	21.64	KG	DEL MONTE, SALSA CATSUP, BOTELLA DE VIDRIO DE 397 GR
	27	106002	Papas fritas y similares	51.90	KG	SABRITAS, RUFFLES VERDES, EMPAQUE DE 105 GR
	27	107002	Concentrados para refrescos	152.17	KG	TANG, SABOR JAMAICA, ENDULZADO, SOBRE DE 30 GR
	27	108003	Chocolate	60.19	KG	NESTLE, ABUELITA, CAJA CON 540 GR, CON 6 TABLILLAS
	27	108004	Chocolate	45.94	KG	NESTLE, NESQUICK, SABOR CHOCOLATE, BOTE DE 450 GR
	27	109004	Dulces, cajetas y miel	80.32	KG	CORONADO, CAJETA QUEMADA, FRASCO DE 310 GR
	27	109005	Dulces, cajetas y miel	63.60	LT	KARO, MIEL DE MAIZ, BOTELLA DE 250 ML
	27	109006	Dulces, cajetas y miel	46.67	KG	DEL MONTE, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 300 GR
	27	110002	Gelatina en polvo	56.90	KG	JELLO, LIMON, CAJA DE 100 GR
	27	111004	Otros alimentos cocinados	30.00	ORDEN	CROQUETAS DE POLLO Y PAPA, ORDEN CON 3 PIEZAS
	27	111005	Otros alimentos cocinados	15.00	PZA.	CHILES RELLENOS DE CARNE POR PIEZA
	27	111006	Otros alimentos cocinados	64.00	ORDEN	WHOPPER, CON QUESO GRANDE
	27	112002	Carnitas	209.00	KG	A GRANEL
	27	113002	Pollos rostizados	35.90	KG	A GRANEL
	27	114002	Barbacoa o birria	94.90	KG	BARBACOA A GRANEL
	27	115003	Pizzas	133.00	PZA.	GRANDE, DE 3 A 9 INGREDIENTES
	27	115004	Pizzas	91.00	PZA.	FAMILIAR, CHAMPIÑONES
	27	116004	Cerveza	147.06	LT	MODELO, PAQUETE DE 6 LATAS, CON 340 ML C/U
	27	116005	Cerveza	77.19	LT	MOOSEHEAD LIGHT, PAQUETE DE 6 LATAS CON 355 ML C/U
	27	116006	Cerveza	90.77	LT	DOS EQUIS LAGER, CLARA, SIX PACK DE 325 ML C/ BOTELLA
	27	117003	Tequila	247.80	LT	SOUZA HORNNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 500 ML
	27	117004	Tequila	143.57	LT	EL JIMADOR, DOBLE DESTILACION, BOTELLA DE 950 ML
	27	118002	Otros licores	62.59	LT	SANTA CLARA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT
	27	119003	Ron	99.05	LT	APLETON, SPECIAL, JAMAICA RUM, BOTELLA DE 950 ML
	27	119004	Ron	155.32	LT	BACARDI, LIMON, RON CITRUS, BOTELLA DE 750 ML
	27	120004	Brandy	79.06	LT	VIEJO VERGEL, 100% DE UVA, BOTELLA DE 690 ML
	27	120005	Brandy	101.76	LT	DOMECQ, DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 940 ML
	27	120006	Brandy	75.10	LT	VIEJO VERGEL, 100% DE UVA, BOTELLA DE 1 LT
	27	121003	Vino de mesa	66.73	LT	CAVAS DE SANTA LUCIA, TINTO 2001 CHILENO, BOTELLA DE 750
ML	27	121004	Vino de mesa	140.00	LT	CASILLERO DEL DIABLO, BLANCO, CHARDONAY, BOTELLA DE 750
ML	27	122004	Cigarrillos	18.00	CAJETI.	MARLBORO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 CIGARRROS
	27	122005	Cigarrillos	17.00	CAJETI.	MARLBORO, ROJOS, CAJETILLA DURA CON 20
	27	122006	Cigarrillos	18.00	CAJETI.	BENSON & HEDGES, CAJETILLA VERDE CON 20 CIGARRILLOS
	27	134004	Camisas	145.89	PROM.	ALFIO SPORT, GUSSINI, AMERICAN STONE, 100% ALGODON, TALLA
42	27	134005	Camisas	90.26	PROM.	DI GIORGIO, LIGHT, EDDIE BANDIT, 100% ALGODON, 50% POL.
50%	27	134006	Camisas	232.96	PROM.	LEE JEANS, TOPMEN, LEE DONGAREES, 97% ALGODON 3% SPANDEX,
TA	27	135003	Ropa interior para hombre	54.45	PROM.	RINBROS, FREDO, PLAY BOY, 100% ALGODON, TALLA 32-40
G	27	135004	Ropa interior para hombre	50.24	PROM.	FRUIT OF THE LOM, HANES, PLAYBOY, 100% ALGODON, TALLA M a
DA	27	136002	Calcetines	28.02	PROM.	JFK, MICHELLE, WILSON, 70% ALG. 30% POLIAMIDA, TINES PARA
	27	137003	Pantalones para hombre base algodón	113.16	PROM.	CIMARRON, BASIC JEANS, 34 DE CINTURA
	27	137004	Pantalones para hombre base algodón	172.87	PROM.	AMERICAN STONE, EXTREME FORCE, CAFE SPORT, 100% ALGODON,
TALL	27	138003	Trajes	368.76	PROM.	GUISSEPPI 100% NYLON DE 3 PIEZAS, TALLA 40
	27	138004	Trajes	1499.00	PROM.	OSCAR DE LA RENTA, YVESSAINITLAURENT, PERRIS ELLIS,
POL./LANA	27	139002	Pantalones para hombre otros materiales	94.83	PROM.	BEN FREEMAN, 100% POLYESTER EN COLOR NEGRO, TALLA M
	27	140002	Otras prendas para hombre	86.56	PROM.	BERMUDA, USTED BY ME, 100% POLIESTER, TALLA M, REVERSIBLE
	27	141003	Blusas para mujer	228.33	PROM.	SHE'S COOL, 95% ALGODON 5% ELASTANO TALLA M
	27	141004	Blusas para mujer	226.57	PROM.	VENECCIA, ZOOMPY, 1004, 97% ALG. 3% ELASTANO, TALLA M, L,
	27	142003	Ropa interior para mujer	59.18	PROM.	ILUSION, JADE, BERLEI DAY WEAR, BRASSIER, 100% POLIAMIDA
	27	142004	Ropa interior para mujer	58.66	PROM.	ROSY, BERLEI, REYNAVEL, POLIAMIDA/ELASTANO
	27	143004	Medias y pantimedias	22.03	PROM.	ADORABLE, DORIAN GREY, FRESCANNON, NYLON Y ELASTANO,
TALLA C	27	143005	Medias y pantimedias	17.40	PROM.	DORIAN GREY, HANES, TOBY NORTH, PANT. POLIAMIDA Y
ELASTANO	27	143006	Medias y pantimedias	25.33	PROM.	CLARA, SILVET CONTROL, DORIAN GREY, POLIAMIDA/ELASTANO
	27	144002	Pantalones para mujer base algodón	201.07	PROM.	VIANNI SPORT, KAROO, AMERICAN STONE, 100% ALGODON,
MEZCLILLA	27	145002	Pantalones para mujer otros materiales	315.00	PROM.	SOLEMIO, POLIESTER, TALLA CH.
	27	146003	Conjuntos y otras prendas para mujer	315.00	PROM.	ORIGINAL &C. ALGODON, 2 PIEZAS DEPORTIVO, TALLA S
	27	146004	Conjuntos y otras prendas para mujer	543.17	PROM.	ZOOMPY, STEPS, DITTO, 100% POLIESTER, TALLA CH-M
	27	147004	Vestidos para mujer	275.66	PROM.	COS COLLECTION, TESSIA, TOP THIS,
	27	147005	Vestidos para mujer	271.67	PROM.	ROXY, ALGODON, MODELO US910 TALLA CH.
	27	147006	Vestidos para mujer	152.63	PROM.	ITADORO, VIANNI, 100% POLIESTER, MOD.0628,30165, TALLA
30-40	27	148002	Faldas para mujer	251.66	PROM.	FINAL TOUCH, CONTRAST, ALGODON, CORTA C/BOTONES A LOS
LADOS,	27	149002	Pantalones para niño base algodón	117.28	PROM.	LITTLE GUYS, SPORT, ROY VARI, 100% ALGODON, TALLA 6 -14a.
	27	150002	Pantalones para niño otros materiales	60.87	PROM.	CREEPER KID'S, 65% POLIESTER 35% ALGODON, TALLA 10
	27	151002	Camisas y playeras para niños	58.94	PROM.	DUDU, SMILY, KIDOKO SPORT, 100% ALGODON, TALLA 03 a M.
	27	152002	Vestidos para niña	75.35	PROM.	YOYO'S BEACH, SMILY, MEDUSA, 100% ALGODON, 0015 BEBES,
TALL	27	153002	Ropa interior para niño	32.85	PROM.	BABY SMART, SMILY, BORQUILLO, TRUZAS, 90/10 ALG/POL.
TOBILLERA	27	154002	Ropa interior para niña	22.90	PROM.	PERIQUITA, CANNON, BAMBI, 100% POLIAMIDA Y NYLON,

POLIAMIDA	27	155003	Calcetines y calcetas	38.63	PROM.	CIBOLAIN, CANNON, BANANA AND ORANGE, 75% ALG., 25%
CALC	27	155004	Calcetines y calcetas	30.47	PROM.	ATLETICOS, GUSSINI, 79% ALG. 17% POLIAMIDA Y 4% ELASTICO,
373	27	156002	Trajes para bebé	114.60	PROM.	FUNCLUB, SMILY, BABY WINKY, 50% ALG. 50% POLIESTER, MOD.
TALL	27	157002	Camisetas para bebé	19.53	PROM.	BASILITA, CHOKALAS, BABY HARIM, 50% ALG. 50% POLIESTER,
S-G	27	158004	Chamarras y abrigos	471.67	PROM.	NINE PLANET, CELINE, ANGIE, 96% ALG. 4% ELASTANO, TALLA
TAL	27	158005	Chamarras y abrigos	535.66	PROM.	SERGIO TAGACHI, VENUS, SANTA FE, 100% POL.
	27	158006	Chamarras y abrigos	112.67	PROM.	U.S. EXPEDITION, TOPPALO GEAR, BARRUCHI, 100% POLIESTER,
	27	159003	Sombreros	100.00	PZA.	TUCSON, 20X, MODELO TOLLO.
	27	159004	Sombreros	100.00	PZA.	REED WEST, DE LONA 10X.
TA	27	160003	Suéter para niño y niña	122.93	PROM.	NY POLICE GIRLS, BECKER, U.S. EXPEDITION, 100% POLIESTER,
7934,	27	160004	Suéter para niño y niña	87.93	PROM.	SUPER KIDS, CAPRINI, SPORTS BOY, 100% POLIESTER, TALLA M
ALGODON	27	161002	Uniformes para niño	268.80	JGO.	BACKS SCHOOL, DI'GIORGIO, 100% ALGODON, MOD. 8019/LQS,
26	27	162002	Uniformes para niña	137.66	JGO.	SIN MARCA, JUMPER, F-TABLEADA, CAMISA ESCOLAR, 100%
TALLA	27	163002	Zapatos tenis	537.33	PROM.	CHARLY, SIDNEY, REEBOK, CORTE SINTETICO, MOD. 2893, TALLA
TALLA 2	27	163004	Zapatos tenis	512.33	PROM.	SKECHERS SPORT, CAPA DE OZONO, CHARLY, TENIS P/ DAMA,
	27	164004	Zapatos para mujer	270.70	PROM.	CRISTEEN, DAMIANI'S, PERUGIA, SINTETICO, MODELO 156,
	27	164005	Zapatos para mujer	294.00	PROM.	LADY PAULINA, HORUS, ARENA STAY, PIEL
TALL	27	164006	Zapatos para mujer	274.66	PROM.	ANNE MICHELLE, SPLASH, MICHAEL ANTONIO, 100% SINTETICO,
874	27	165004	Zapatos para hombre	545.67	PROM.	HUSH PUPPIES, CAPA DE OZONO, CAPA DE OZONO, PIEL, MODELO
14002, T	27	165005	Zapatos para hombre	405.67	PROM.	FLEXI, WEST COAST, VAGAR, PIEL CORTE VACUNO, MODELO
26	27	165006	Zapatos para hombre	245.67	PROM.	PALADIN, BACK 2 SCHOOL, ALE, CORTE Y FORRO EN PIEL, TALLA
TA	27	166004	Zapatos para niños	217.33	PROM.	MARCO DELLI, KLIN, PAOLA by VAVITO, CORTE Y FORRO EN PIEL,
ATAN	27	166005	Zapatos para niños	240.67	PROM.	BOGGER KID'S, OMAR CASTELL, PUZZLES, CORTE DE PIEL, 305
TAL	27	166006	Zapatos para niños	173.22	PROM.	OP, L. MONROY, BACK 2 SCHOOL, CORTE VAC. Y FORRO TEXTIL,
	27	167005	Otros gastos del calzado	17.30	JGO.	BOSTON, PLANTILLA CABALLERO, MICROTOALLA, TALLA 28, 1 PAR
	27	167006	Otros gastos del calzado	44.90	PROM.	SANDALIAS, TITANIC, NUMERO 26
	27	167007	Otros gastos del calzado	100.00	PROM.	HUARACHE CRUZADO, DE BAQUETA, No. 5-10
	27	167008	Otros gastos del calzado	460.00	PROM.	PADILLA, BOTAS DE PIEL Y SUELA SINTETICA, CON CORDONES
TAL	27	168003	Zapatos de material sintético	170.63	PROM.	ATAKAPA, EXTREME FORCE, OP, SINTETICO, MOD. 910529 NG-3,
TALLA:	27	168004	Zapatos de material sintético	733.33	PROM.	NIKE, FILA, TENIS, SINTETICOS, MOD. 2060, 3010 Y 3011,
	27	169004	Servicio de tintorería	27.00	SERV.	LAVADO EN SECO Y PLANCHADO DE UNA CAMISA
	27	169005	Servicio de tintorería	57.00	SERV.	LAVADO Y PLANCHADO DE SACO Y PANTALON, TRAJE
	27	169006	Servicio de tintorería	60.00	SERV.	LAVADO Y PLANCHADO DE CHAMARRA DE MEZCLILLA, NORMAL
	27	170003	Servicio de lavandería	48.00	SERV.	CARGA DE LAVADO Y SECADO
	27	170004	Servicio de lavandería	48.00	SERV.	CARGA DE LAVADO Y SECADO
	27	171002	Bolsas, maletas y cinturones	135.00	PROM.	BOLSA DE DAMA, SHAMSUM EN COLOR NEGRO
	27	172004	Relojes, joyas y bisutería	229.00	PZA.	CASIO, RELOJ PARA CABALLERO, MOD. 1572/727611. NEGRO
	27	186004	Mantenimiento de vivienda servicios	65.00	SERV.	APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE DE 1 METRO
	27	186005	Mantenimiento de vivienda servicios	50.00	SERV.	CAMBIO DE 1 TOMACORRIENTE
	27	186006	Mantenimiento de vivienda servicios	120.00	SERV.	DESTAPAR UN DRENAJE
	27	189004	Gas doméstico	7.74	KG	TANQUE INTERCAMBIABLE DE 30 KG
	27	194006	Servicio doméstico	800.00	MES	PAGO SEMANAL POR LIMPIEZA DE CASA
	27	194007	Servicio doméstico	4000.00	MES	LIMPIEZA EN GRAL. Y CUIDADO DE UNA PERSONA ADULTA
ROPA	27	194008	Servicio doméstico	2840.00	MES	6 DIAS DE LA SEMANA, LIMPIEZA GRAL. DE UNA CASA Y LAVAR
3:00 PM	27	194009	Servicio doméstico	1800.00	MES	LIMP. GRAL. LAVAR, PLANCHAR Y PREP. COMIDA DE 8:00 AM--
	27	194010	Servicio doméstico	2000.00	MES	LIMPIEZA GENERAL, LAVAR Y PLANCHAR, DE 8:00 AM-2:00 PM
	27	195004	Otros servicios para el hogar	300.00	SERV.	LAVADO DE UN TINCO EN GENERAL
COCI.	27	195005	Otros servicios para el hogar	280.00	SERV.	FUMIGACION DE CASA, CON 2 RECAMARAS, SALA COMEDOR, BAÑO Y
	27	195006	Otros servicios para el hogar	115.00	SERV.	PODAR 1 ARBOL DE 2.80 METROS DE ALTURA APROXIMADAMENTE
PUERT.	27	205002	Muebles para cocina	3560.00	UNIDAD	DESPENSERO YADIRA, CON ESPACIO PARA MICROONDAS Y CON 4
MA	27	206002	Antecomedores	4920.00	JGO.	TIPO RUSTICO CON 4 SILLAS Y CON CAJONES EN LA MESA, COLOR
ALMENDRA	27	207002	Estufas	2999.00	UNIDAD	ACROS, 30", 5 QUEMADORES, C/ HORNO, MOD. ACE3411,
	27	208002	Calentadores para agua	1395.00	PZA.	FLAMINETA, 60 LTS. MOD. 10014, BLANCO
	27	209003	Salas	8920.00	JGO.	CORRIDA, ESQUINEADA CON 8 COJINES, MOD. BOLONIA AZUL
	27	209004	Salas	8014.00	JGO.	DIANA, 3 PZAS., PCIO. PROMOCIONAL
	27	210002	Comedores	26391.75	JGO.	CON VITRINA MODELO LIVERPOOL, 6 SILLAS, COLOR CA08A
	27	211002	Colchones	2116.50	UNIDAD	SPRING AIR, SENSACION, INDIVIDUAL
	27	212003	Muebles diversos para el hogar	8150.58	PZA.	LIBRERO BOSTON PARA TV GRANDE CON PUERTAS Y ENTREPAÑOS
PROM.	27	212004	Muebles diversos para el hogar	1950.00	PZA.	MUEBLE PARA COMPUTADORA, ESTUDIANTIL, AGLOMERADO, PCIO.
	27	213003	Recámaras	12934.00	JGO.	B-5344-1 CON RESPALDO, TOCADOR Y BUROS, MATRIMONIAL
	27	213004	Recámaras	12740.00	JGO.	KIN SIZE, MODELO 5600, CON 2 BUROS, CABECERA Y TOCADOR
	27	214003	Refrigeradores	3684.00	UNIDAD	SAMSUNG, AUTOMATICO, DE 2 PTAS. MODELO RT32LCNB
	27	214004	Refrigeradores	5099.00	UNIDAD	DAEWOO, 16 P, 2 PTAS., BLANCO, MODELO 16P3DMR161DB
	27	215003	Lavadoras de ropa	4525.00	UNIDAD	WHIRPOOL, BLANCA, MOD. LSR5132JQ
10000000	27	215004	Lavadoras de ropa	5990.00	UNIDAD	EASY, AUTOMATICA, IDSYSTEM, PARA 10.5 KG, MOD. LEA
	27	216005	Otros aparatos eléctricos	120.00	UNIDAD	PROCTOR SILEX, TOSTADOR DE PAN, MOD. 22315MX
	27	216006	Otros aparatos eléctricos	99.00	UNIDAD	RIVAL, BATIDORA DE 5 VELOCIDADES, MOD. MX455W
PROM.	27	216007	Otros aparatos eléctricos	950.00	UNIDAD	SAMSUNG, MICRONDAS, 1 PIE CUBICO, MOD. MW1260 WA, PCIO.
	27	216008	Otros aparatos eléctricos	221.00	UNIDAD	HAMILTON BEACH, CAFETERA, MOD. 44141MX.
	27	217003	Aparatos de aire acondicionado	2684.00	UNIDAD	WHIRPOOL, TIPO VENTANA, MOD. MACM124XK
	27	217004	Aparatos de aire acondicionado	3320.00	UNIDAD	WHIRPOOL DE 1 TONELADA, CORRIENTE 110
	27	218002	Ventiladores	399.00	UNIDAD	MASTER CRAFT, VENTILADOR DE TECHO, 52 PULG. NEGRO
	27	219002	Planchas eléctricas	135.00	UNIDAD	BLACK&DECKER, MOD. X320MX

	27	220003	Licadoras	352.00	UNIDAD	MOULINEX, DE 2 VELOCIDADES, MOD 450W
	27	220004	Licadoras	195.00	UNIDAD	HAMILTON BEACH, MOD. 52150MX, DE 12 VELOCIDADES
	27	221004	Televisores	4399.00	UNIDAD	SAMSUNG, 25", PLANA, MOD. C125KY. TANTUS
	27	221005	Televisores	2258.00	UNIDAD	PANASONIC, DE 21", MOD. CTG2150R
	27	221006	Televisores	3494.00	UNIDAD	SONY, 21" TRINITRON, STEREO, MOD. KV-21FS100, PCIO. PROM.
MOD.	27	222004	Computadoras	11999.00	UNIDAD	COMPAQ, PRESARIO, S4020, MICROPR. INTEL P4 2.2 GHZ. Y FAX
RW	27	222005	Computadoras	8796.00	UNIDAD	COMPAQ, PRESARIO 54010LA, MEMORIA RAM 128 MB. DD 40GB.CD
	27	222006	Computadoras	17280.00	UNIDAD	HP, NX9005, DD 40 GB. PORTATIL, 256 MB. MEMORIA
	27	223003	Equipos modulares	2750.00	UNIDAD	PANASONIC, MOD. SCAK410, 2 CASSETERA, 5 CD. COLOR PLATA
MOD. S	27	223004	Equipos modulares	2799.00	UNIDAD	PANASONIC, 5 CD, 1800 W, DOBLE CASSETERA, PLAT. Y AZUL,
	27	224003	Reproductores de video	973.00	UNIDAD	DAEWOO, DVD, MOD. DVG8400N, PLAYER
	27	224004	Reproductores de video	1899.00	UNIDAD	EMERSON, DVD&VCR, COMBO, MOD. EWD2203
	27	225003	Radios y grabadoras	408.00	UNIDAD	NAXA, 1 CASSETERA Y 1 CD., MOD. NX216. VARIOS COLORES
	27	225004	Radios y grabadoras	890.00	UNIDAD	JVC, 190 W, BM.P.O., 1 CD. 1 CASSETE, MOD. RC-BZ5LB
	27	226002	Focos	4.00	PZA.	STANDARD, DE 75 WATTS, 1 PZA.
	27	227003	Cerillos	1.50	CAJA	LA CENTRAL, CLASICOS, CAJA CON 50 LUCES
	27	227004	Cerillos	1.50	CAJA	CLASICOS CON 50 CERILLOS
	27	228002	Pilas	6.00	PZA.	RAY O VAC, 1 PZA., GRANDE
	27	229003	Velas y veladoras	8.50	PZA.	LA GLORIA, EN VASO, 1 PZA.
PUL.	27	229004	Velas y veladoras	6.49	PAQ.	LUZ ETERNA, VELA DE EMERGENCIA, CAJA DE 4 VELAS DE 7 1/2
	27	230003	Escobas	36.00	PZA.	SIN MARCA, 3 HILOS DE METAL Y 1 DE MECATE, 1 PZA.
	27	230004	Escobas	56.90	PZA.	TRELE, MIJO Y RATAN, DE 7 HILOS
	27	231002	Loza y cristalería	179.00	JGO.	SANTA ANITA, VAJILLA, 20 PIEZAS, MOD. RIVIERA
	27	232004	Baterías de cocina	502.45	JGO.	EKCO, EXPRESS LIGHT, C/ TEFLON, JGO. DE 8 PZAS.
	27	232005	Baterías de cocina	349.00	JGO.	HOMESTYLE, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, JUEGO DE 7 PZAS.
CRIS	27	232006	Baterías de cocina	229.00	JGO.	CINSA, LISO, SET DE 7 PZAS. C/ANTIHADERENTE Y 3 TAPAS DE
	27	233002	Utensilios de plástico para el hogar	225.00	PZA.	RUBBERMAID, CESTO COLOR AZUL, CON RUEDAS PARA 120 LT
	27	234003	Otros utensilios de cocina	222.20	UNIDAD	VASCONIA, CAFETERA PAVA 3L, DE METAL, CON ASA
6	27	234004	Otros utensilios de cocina	56.90	PZA.	COLONIAL, CUCHILLO, ACERO INOXIDABLE, CARNICERO, MOD. 40-
	27	235003	Colchas	207.70	PZA.	GRECIA, MATRIMONIAL, CON COJINES
COJINES	27	235004	Colchas	289.00	JGO.	ELEGANCIA, D7CHELO, 100% POLIESTER, KING SIZE, CON 2
	27	236005	Otros blancos para el hogar	42.50	PZA.	RUBBERMAID, RECIPIENTE HERMETICO RECTANGULAR, CAP. 2.2 LT
	27	236006	Otros blancos para el hogar	8.90	PZA.	MAGITEL, TELAS PARA LIMPIEZA, BOLSA DE 5 PZAS.
	27	236007	Otros blancos para el hogar	19.00	PZA.	HOME, AGARRADOR PARA RECIPIENTES CALIENTES, MOD. 47-093
	27	236008	Otros blancos para el hogar	80.00	PZA.	MAISON, MANTEL ESTAMPADO, ESTILO 101, 2.50 X 1.60 #1
	27	237003	Sábanas	273.50	JGO.	SIGNATURE, JUEGO CON 4 PIEZAS, QUEEN. #1052
	27	237004	Sábanas	179.00	JGO.	HOME, MATRIMONIAL, JUEGO CON 4 PZAS.
	27	238004	Cobijas	228.70	PZA.	CONVENTIONAL BLANKET, 100% POLIESTER, TAM. QUEEN, AZUL
	27	238005	Cobijas	99.90	PZA.	NATHY TILMA
	27	238006	Cobijas	299.00	PZA.	SIENA DYTEK, ACR, INDIV. FLORES C18
	27	239003	Toallas	70.40	PZA.	PRESTIGE, HILASAL, P/ MANOS #3042-045648
	27	239004	Toallas	77.40	PZA.	HOME, 140 X 76 CM, VERDE CAZADOR
	27	240002	Cortinas	42.80	PZA.	SHOWER CURTAIN, PARA BAÑO CON GANCHOS, MOD. 012199
	27	241003	Detergentes	14.15	KG	ACE, BLANCURA DESLUMBRANTE, BOLSA DE 1 KG
	27	241004	Detergentes	16.49	KG	ARIEL, ATOMOS ACTIVOS, BOLSA AZUL 1 KG
	27	242004	Suavizantes y limpiadores	10.75	LT	PINOL, MULTILIMPIADOR, BOTELLA DE 1 LT
1 LT	27	242005	Suavizantes y limpiadores	14.40	LT	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, ENV. PLASTICO DE
	27	242006	Suavizantes y limpiadores	12.00	LT	CLORALEX, BOTELLA DE 1 LT
	27	243002	Blanqueadores	3.93	LT	BLANCATEL, CONCENTRADO, BOTELLA CON 3.78 LT
	27	244003	Jabón para lavar	9.57	KG	IBIS, DE LAVANDERIA, BARRA DE 350 GR
	27	244004	Jabón para lavar	13.25	KG	ZOTE, ROSA, BARRA 400 GR
	27	245002	Desodorantes ambientales	66.40	KG	RENUZIT, AROMATIZANTE COUNTRY FIELDS, BOTE DE 250 GR
	27	246003	Plaguicidas	161.86	LT	RAID MAX, ATOMIZADOR, TRIPLE ACCION, BOTE DE 333 GR
	27	246004	Plaguicidas	64.13	LT	RODASOL, HOGAR Y JARDIN, BOTE DE 400 ML
	27	256004	Antibióticos	74.55	FCO.	BINOTAL, 500 MG, FCO. CON 20 CAPSULAS, LAB. BAYER
BRYST	27	256005	Antibióticos	69.62	CAJA	PENTREXYL, CAPS. CON 500 MG DE AMPICILINA CAJA C/20 LAB.
	27	256006	Antibióticos	271.25	CAJA	CIPROFLOX, 500 MG. CAJA CON 12 TABLETAS, LAB. ALTIA
	27	257004	Analgésicos	11.04	CAJA	ASPIRINA, CAJA 40 TABLETAS DE 500 MG., LAB. BAYER
	27	257005	Analgésicos	118.65	CAJA	DOLAC, 10 MG. CAJA CON 10 TABLETAS, LAB. SYNTec
	27	257006	Analgésicos	22.43	CAJA	SARIDON, CAJA 20 COMPRIMIDOS DE 500/50, LAB. ROCHE
	27	258003	Cardiovasculares	183.44	CAJA	TENITEC, 10 MG, CAJA CON 30 TABLETAS, LAB. MERCK
	27	258004	Cardiovasculares	129.38	CAJA	CAPOTENA, CAJA 30 TABLETAS DE 25 MG, LAB. SQUIBB
	27	259004	Nutricionales	160.54	FCO.	CENTRUM, FCO. CON 100+30 TABLETAS, LAB. WYETH
	27	259005	Nutricionales	110.33	FCO.	PHARMATON, CAJA 30 CAPSULAS, LAB. PHARMATON
	27	259006	Nutricionales	113.05	FCO.	BEDOVECTA, CAJA CON 5 AMPOLLETAS, LAB. GROSSMAN
LAB.	27	260004	Anticonceptivos y hormonales	55.89	CAJA	CYCLOFEMINA, SUSP. INYECTABLE, CAJA 1 AMPL. DE 0.5 ML,
	27	260005	Anticonceptivos y hormonales	36.05	CAJA	MICROGYNON, CAJA CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING MEXICANA
C/3	27	260006	Anticonceptivos y hormonales	27.61	CAJA	SICO, PRESERVATIVOS LUBRICADOS, ULTRAD. ULTRASENSE, PAQ.
	27	261004	Gastrointestinales	29.06	FCO.	KAOPECTATE, SUSPENSION DE 20 GR/1 GR, LAB. PHARMACIA
	27	261005	Gastrointestinales	39.18	FCO.	LOMOTIL, CAJA CON 24 TABLETAS, LAB. SEARLE
	27	261006	Gastrointestinales	45.71	FCO.	LOMOTIL, CAJA CON 24 TABLETAS, LAB. SEARLE
	27	262004	Expectorantes y descongestivos	54.91	FCO.	BISOLVON, SOLUCION P/ADULTO, FCO. 100 ML, LAB. BOEHRINGER
CARNOT	27	262005	Expectorantes y descongestivos	73.50	FCO.	BROXOL PLUS, SUSP. FCO. 120 ML, 150 MG/100 MCG, LAB.
	27	262006	Expectorantes y descongestivos	61.41	FCO.	TESACOF, INFANTIL, FCO. 80 MG. LAB. NOVARTIS
	27	263005	Otros medicamentos	171.22	CAJA	AFUNGIL, CAPSULAS 1+1, 150 MG, ANTIMICOTICO, LAB. ALTIA
ROCHE	27	263006	Otros medicamentos	142.42	CAJA	BIEGLUCON, CAJA 60 TABS., 500/2.5 MG, DIABETES, LAB.
ROCHE	27	263007	Otros medicamentos	140.98	CAJA	BIEGLUCON, CAJA 60 TABS., 500-2.5 MG, DIABETES, LAB.
	27	263008	Otros medicamentos	106.70	CAJA	VIAGRA, CAJA 1 TABLETA DE 50 MG. PFIZER
	27	264003	Dermatológicos	70.00	KG	NIVEA, BATH CARE, JABON CREMOSO DE AVENA, DE 125 GR
	27	264004	Dermatológicos	112.90	TUBO	NIVEA, SUN, BLOQUEADOR SOLAR PARA NIÑOS, BOTE DE 150 ML
	27	265004	Antigripales	24.50	CAJA	CORICIDIN F, CAJA 20 TABLETAS, LAB. SCHERING P.
	27	265005	Antigripales	24.00	FCO.	DESENFRIOL, D PLUS, CAJA 24 GRAGEAS, LAB. SCHERING PLOUGH
	27	265006	Antigripales	66.50	FCO.	GRIFED, FCO. 12 CAPSULAS, 2.75/60 MG, LAB. SYNTEK
	27	266003	Material de curación	20.58	LT	N-D, ALCOHOL, ETLTICO DESNATURALIZADO, BOTELLA DE 480 ML

	27	266004	Material de curación	17.94	FCO.	BAYER, MERTHIOLATE, ROJO, FRASCO 30 ML.
	27	267003	Lentes y otros aparatos	250.00	PZA.	MAXIM PARIS, ARMAGON PARA LENTES, MOD. 091 50-18-140
	27	267004	Lentes y otros aparatos	30.00	PZA.	MULTIPLUS, SOLUCION PARA LENTES DE CONTACTO, 120 ML
	27	268003	Prótesis dentales	1750.00	SERV.	CORONA, DE PORCELANA CON PERNO
	27	268004	Prótesis dentales	400.00	SERV.	PUNTES REMOVIBLES, POR UNIDAD
	27	269003	Consulta médica	200.00	SERV.	URGENCIAS
	27	269004	Consulta médica	20.00	SERV.	CONSULTA GENERAL
	27	270003	Hospitalización general	1315.60	SERV.	COSTO DE CUARTO HOSPITAL POR 1 DIA, CON ALIMENTOS
INCLUIDOS	27	270004	Hospitalización general	160.00	SERV.	DIA CAMA, CVE. 010-10
	27	271002	Operación quirúrgica	3871.00	SERV.	PAQUETE DE CESAREA
	27	272003	Cuidado dental	400.00	SERV.	LIMPIEZA DE DIENTES, PROFILACSES, CON LASER Y FLOUR
	27	272004	Cuidado dental	500.00	SERV.	REVISION Y LIMPIEZA DE I PIEZA DENTAL, APLICACION DE
RESINA	27	273003	Estudios médicos de gabinete	550.00	SERV.	RAYOS X, TELE DE TORAX.
	27	273004	Estudios médicos de gabinete	203.00	SERV.	RAYOS X, TORAX, CVE. 302-01
	27	274003	Hospitalización parto	5711.00	SERV.	CUARTO C/ALIMENTOS, DERECHO A SALA DE LABOR Y MEDICO,
PARTO	27	274004	Hospitalización parto	2345.00	SERV.	PAQUETE DE PARTO
	27	275002	Análisis clínicos	90.00	SERV.	ANALISIS GENERAL DE ORINA
	27	276003	Consulta médica durante el embarazo	600.00	SERV.	CONSULTA MENSUAL, CON ULTRASONIDO INCLUIDO
	27	276004	Consulta médica durante el embarazo	350.00	SERV.	NORMAL CON ULTRASONIDO
	27	277003	Atención médica durante el parto	385.00	SERV.	CONSULTA ESPECIALIZADA CON EL GINECOLOGO
	27	277004	Atención médica durante el parto	106.00	SERV.	CONSULTA, ESPECIALISTA, GINECOLOGO
	27	278003	Análisis clínicos durante el embarazo	99.00	SERV.	BIOMETRIA HEPATICA
	27	279003	Corte de cabello	50.00	SERV.	CORTE DE CABELLO, ADULTO, CABALLERO
	27	279004	Corte de cabello	30.00	SERV.	CORTE NORMAL, MIERCOLES
	27	280004	Sala de belleza	250.00	SERV.	PAQUETE, DE PEINADO Y MAQUILLAJE
	27	280005	Sala de belleza	100.00	SERV.	APLICACION DE TINTE EN CABELLO LARGO
	27	280006	Sala de belleza	120.00	SERV.	BASE, PARA CABELLO CORTO, INCLUYE LA SOLUCION
	27	281004	Productos para el cabello	89.63	LT	PANTENE, SHAMPOO 2 EN 1, CUIDADO CLASICO, BOTELLA DE 400
ML	27	281005	Productos para el cabello	26.56	LT	CAPRICE, SHAMPOO CON CERAMIDAS, BOTELLA 900 ML
	27	281006	Productos para el cabello	47.40	PAQ.	MISS CLAIROL, TINTE, RUBIO DORADO MEDIO, PAQ. NO. 41
	27	282004	Lociones y perfumes	1195.00	LT	AGUA BRAVA, DE COLONIA, BOTELLA DE 100 ML
	27	282005	Lociones y perfumes	58.90	FCO.	AÑEJA LAVANDA, AGUA DE COLONIA PARA CABALLERO, FCO. 190
ML	27	282006	Lociones y perfumes	2735.00	LT	VANILLA FIELDS, COLONIA C/ATOMIZADOR, BOTELLA DE 50 ML
	27	283003	Jabón de tocador	35.95	KG	ZEST, ENERGIA PURA, BARRA DE 200 GR
	27	283004	Jabón de tocador	46.67	KG	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, ROSA FLORAL, BARRA DE 150 GR
	27	284003	Pasta dental	129.00	LT	COLGATE, MAXIMA PROTECCION ANTICARIES, TUBO 100 ML
	27	284004	Pasta dental	14.50	TUBO	CREST, PROTECCION ANTICARIES, TUBO CON 150 ML/200 GR
	27	285003	Desodorantes personales	28.90	PZA.	SPEED STICK, P/CABALLERO, BARRA OCEAN SURF CON 60 GR
	27	285004	Desodorantes personales	22.98	PZA.	LADY SPEED STICK, PARA DAMA, LILAC. BARRA DE 45 GR
	27	286003	Cremas para la piel	80.14	LT	LUBRIDERM, PIEL NORMAL DE 400 ML
	27	286004	Cremas para la piel	35.60	PZA.	NIVEA, MILK, PIEL SECA, BOTE DE 400 ML
	27	287003	Navajas y máquinas de afeitar	16.90	PAQ.	BIC, RASTRILLO P. SENS., CONFORT TWIN, 2 PZAS.
	27	287004	Navajas y máquinas de afeitar	10.00	PZA.	GILLETTE, 1 RASTRILLO
	27	288003	Artículos de maquillaje facial	63.90	PZA.	MAYBELLINE, RIMEL, GREAT LASH DE 12.7 ML
	27	288004	Artículos de maquillaje facial	19.10	PZA.	MAJA, POLVO CREMA, ESTUCHE DE 17 GR
	27	289004	Otros artículos de tocador	89.90	PAQ.	PROSELECTIONS, JUEGO PARA MANICURE DE 6 PIEZAS
	27	289005	Otros artículos de tocador	41.20	PAQ.	REVLON, RIZADOR DE PESTAÑAS, EXTRA CURLD PAD INCLUDED,
4169-	27	289006	Otros artículos de tocador	42.90	JGO.	IESA, ESPEJO CON CEPILLO Y PEINE, CON 3 PIEZAS
	27	290003	Otros artículos de maquillaje	71.50	PZA.	MAYBELLINE, SOMBRAS, ESTUCHE TRIO CHOCOLATE, MOUSSE CON
5,5	27	290004	Otros artículos de maquillaje	21.30	PZA.	ANGEL FACE POND'S, MAQUILLAJE, NATURAL 1, ESTUCHE DE 11
GR	27	291003	Papel higiénico	45.50	PAQ.	PETALO, CLASICO, PAQUETE CON 18 ROLLOS
	27	291004	Papel higiénico	17.90	PAQ.	SORIANA, PAQUETE CON 12 ROLLOS DE 200 HOJAS DOBLES
	27	292003	Pañales	86.35	PAQ.	CHAMPS, NUCLEO ULTRA ABSORBENTE, CAMBIO 3, PAQUETE CON 40
PA	27	292004	Pañales	80.27	PAQ.	SUAVELASTIC, CUBIERTA TIPO TELA, GRANDE, PAQ. C/40 PZAS.
	27	293003	Toallas sanitarias	13.25	PAQ.	FIORE, RECTA REGULAR, PAQUETE DE 16 TOALLAS
	27	293004	Toallas sanitarias	28.50	PAQ.	ALWAYS, FELICES SUEÑOS, NOCTURNA FLEXI ALAS PAQ. C/12
PZAS.	27	294002	Servilletas de papel	18.40	PAQ.	KLEENEX, TOALLAS EN ROLLO, PAQUETE DE 2 ROLLOS DE 28 X
22.8	27	295004	Pañuelos desechables	8.59	CAJA	SCOTTIS, CAJA CON 100 PZAS. DE HOJAS DOBLES, BLANCOS
	27	295005	Pañuelos desechables	11.50	PAQ.	KLEENEX, BLANCOS, CAJA CON 90 PZAS.
	27	295006	Pañuelos desechables	15.00	CAJA	KLEENEX, CAJA DE 100 PZAS.
	27	305003	Colectivo	5.00	VIAJE	TARIFA NORMAL, RUTA SEP-CENTRO- COCA COLA
	27	305004	Colectivo	2.50	VIAJE	TARIFA ESTUDIANTE, RUTA 8 DE OCT. DE CENTRO HASTA UABCS.
	27	306003	Autobús urbano	8.00	VIAJE	PASAJE NORMAL, LA PAZ-CENTENARIO
	27	306004	Autobús urbano	2.00	VIAJE	TARIFA ESTUDIANTE, RUTA CENTRO-LA FUENTE
	27	307002	Taxi	45.00	VIAJE	CENTRO-COL. INDECO
	27	309003	Autobús foráneo	90.00	VIAJE	LA PAZ-LOS CABOS, SENCILLO
	27	309004	Autobús foráneo	25.00	VIAJE	LA PAZ-PLAYA EL TECOLOTE
	27	310003	Transporte aéreo	1571.00	VIAJE	SENCILLO, LA PAZ-TIJUANA, TARIFA CON IMPUESTOS INCLUIDOS
	27	310004	Transporte aéreo	1864.50	VIAJE	REDONDO, LA PAZ-MOCHIS, TARIFA CON IMPUESTOS
	27	311007	Automóviles	104868.00	UNIDAD	CHEVROLET TIPO CORSA SEDAN, "B" 4 PTAS. MOD. 2004,
IMPORTADO	27	311008	Automóviles	76550.00	UNIDAD	CHEVROLET, TIPO CHEVY POP "B" 3 PTAS. MOD. 2004, NACIONAL
	27	311009	Automóviles	175592.38	UNIDAD	STRATUS, SE. ATX 2004
	27	311010	Automóviles	244701.20	UNIDAD	JEEP, LIBERTY SPORT, 4X2. MOD. 2004
	27	312003	Bicicletas	1797.10	UNIDAD	MAGISTRONI TEKTRA, R-20 10V, B.R. 21475, COLOR AMARILLA
	27	312004	Bicicletas	1199.00	UNIDAD	GYRO, ROD. 26, 18 VEL. MONTANA COLOR VERDE
	27	313003	Gasolina de bajo octanaje	5.82	LT	MAGNA
	27	313004	Gasolina de bajo octanaje	5.82	LT	MAGNA
	27	314003	Gasolina de alto octanaje	6.70	LT	PREMIUM
	27	314004	Gasolina de alto octanaje	6.70	LT	PREMIUM
	27	315004	Aceites lubricantes	29.07	LT	PENNZOIL, PARA MOTOR, SAE HO-40, CON 946 ML
	27	315005	Aceites lubricantes	32.90	LT	QUAKER STATE, 20W-50, BOTE VERDE DE 946 ML
	27	315006	Aceites lubricantes	80.92	LT	PENNZOIL, PARA MOTOR, SAE HO-40, CON 946 ML
	27	316003	Neumáticos	592.00	PZA.	FIRESTONE, 205/70 R 14, TURISM
	27	316004	Neumáticos	585.50	PZA.	FIRESTONE, 205/70 PARA RIN 14

	27	317002	Otras refacciones	64.00	JGO.	4 BUJIAS PARA AUTO
	27	318003	Acumuladores	749.00	PZA.	LTH, H 22F 500
	27	318004	Acumuladores	583.60	PZA.	AC DELCO, 93417895, 65 AMP REFORDO.
	27	321003	Reparación de automóvil	450.00	SERV.	CAMBIO DE BOMBA DE AGUA
	27	321004	Reparación de automóvil	220.00	SERV.	SONDEO DE RADIADOR
	27	322003	Lavado y engrasado de automóvil	30.00	SERV.	ENGRASADO GENERAL
	27	322004	Lavado y engrasado de automóvil	50.00	SERV.	LAVADO, CARRO MEDIANO, LIMPIEZA GENERAL
	27	323003	Mantenimiento de automóvil	880.00	SERV.	AFINACION, FUEL INJECTION, BUJIAS, FILTRO GASOLINA Y
LIMP. IN.	27	323004	Mantenimiento de automóvil	150.00	SERV.	ALINEACION DE AUTOMOVIL
	27	325002	Estacionamiento	9.00	SERV.	FRENTE CENTRO DE ESPECTACULOS
	27	335003	Universidad	3046.00	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 2 PAGOS
	27	335004	Universidad	1866.67	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 12 MENSUALIDADES
	27	336003	Primaria	450.00	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 11 MENSUALIDADES
	27	336004	Primaria	2115.00	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 11 MENSUALIDADES
	27	337003	Preparatoria	445.00	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 2 PAGOS
	27	337004	Preparatoria	174.58	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 2 PAGOS
	27	338003	Secundaria	1170.83	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 10 MENSUALIDADES
	27	338004	Secundaria	2208.33	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 12 MENSUALIDADES
	27	339003	Preprimaria	925.00	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 10 MENSUALIDADES
	27	339004	Preprimaria	925.00	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 10 MENSUALIDADES
	27	340003	Carrera corta	553.33	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 12 MENSUALIDADES
	27	340004	Carrera corta	356.67	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 12 MENSUALIDADES
	27	341003	Enseñanza adicional	5625.00	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 12 MENSUALIDADES
	27	341004	Enseñanza adicional	5000.00	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 12 MENSUALIDADES
	27	342003	Jardín de niños y guardería	1341.67	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 12 MENSUALIDADES
	27	342004	Jardín de niños y guardería	954.17	COSTO/	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS Y 11 MENSUALIDADES
	27	343010	Libros de texto	245.50	EJEMPL.	ALGEBRA, P/SECUNDARIA, BALDOR, EDITORIAL PATRIA Y CULTURA
	27	343011	Libros de texto	212.00	EJEMPL.	TRUE COLORS, P/UNIVERSIDAD, JAY MAURER, LIBRO TOMO 1
	27	343012	Libros de texto	173.50	EJEMPL.	PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD, P/SECUNDARIA, LARA, EDIT.
TRIL.	27	343013	Libros de texto	107.00	EJEMPL.	GUIA ESCOLAR, LABORATORIO 1, TREVIÑO GARZA, EDITORIAL
CASTILL.	27	343014	Libros de texto	128.00	EJEMPL.	GUIA ESCOLAR DE APOYO, P/PRIMARIA, SANTILLANA, VOL.4
	27	344003	Otros libros	44.00	EJEMPL.	PRINCIPIO, DE LECTURA, EDIT. EMU.
	27	344004	Otros libros	25.00	EJEMPL.	EL VIEJO Y EL MAR, LECTURA, EDIT. EMILE.
	27	345003	Cuadernos y carpetas	34.94	PZA.	UNIVERSITARIA, LIBRETA CON 100 HOJAS RAYADAS
	27	345004	Cuadernos y carpetas	9.50	PZA.	SCRIBE, CUADERNO PROF. 100 HOJAS CUADRO CHICO
	27	346003	Plumas, lápices y otros	9.50	CAJA	BEROL, LAPICES DE COLORES, CON 12 PIEZAS
	27	346004	Plumas, lápices y otros	2.00	PZA.	BIC. PLUMA AZUL, PUNTO MEDIO, 1 PZA.
	27	347004	Servicios turísticos en paquete	2971.00	SERV.	LA PAZ-TIJUANA, REDONDO, AEROC., NOCHE DE HOTEL, BAJA INN
CO	27	347005	Servicios turísticos en paquete	3281.51	SERV.	VIAJE REDONDO, LA PAZ-MEXICO, CON 1 NOCHE EN EL HOTEL
STORI	27	347006	Servicios turísticos en paquete	3488.00	SERV.	REDONDO, TIJUANA, 1 NOCHE HOTEL HACIENDA DEL RIO, HABIT.
DOBL.	27	349004	Cine	42.00	BOLETO	FUNCION NORMAL, 18:00 HRS. EN ADELANTE, EXCEPTO MIERCOLES
	27	349005	Cine	25.00	BOLETO	FUNCION MIERCOLES
	27	349006	Cine	25.00	BOLETO	FUNCION NORMAL ANTES DE LAS 15:00 HRS., EXCEPTO MIERCOLES
	27	350003	Centro nocturno	30.00	SERV.	COVER, MARTES
	27	350004	Centro nocturno	30.00	SERV.	COVER, SABADOS Y DOMINGOS
	27	351003	Servicio de televisión por cable o satélite	563.00	MES	CONTRATO POR 1 TV INCLUYE UN MES DE PAQ. BASICO, 55
CANALES	27	351004	Servicio de televisión por cable o satélite	249.00	MES	PAGO MENSUAL DE PAQUETE PROGRAMACION BASICO POR 1 TV
	27	352005	Otras diversiones	25.00	SERV.	RENTA DE MESA DE BILLAR POR 1 HORA
	27	352006	Otras diversiones	5.00	BOLETO	JUEGO, MESA 1 JGO.
	27	352007	Otras diversiones	200.00	RENTA	RENTA CAYAC, SENCILLO, POR 3 HORAS
	27	352008	Otras diversiones	1.00	VGSMO	JUEGO DE MAQUINITAS
	27	353005	Club deportivo	500.00	SERV.	MASAJE DE RELAJAMIENTO PARA UNA PERSONA, DE 50 MINUTOS
	27	353006	Club deportivo	235.00	SERV.	PAGO DE INSCRIPCION Y MENSUALIDAD, P/1 PERSONA (GIMNASIO)
	27	353007	Club deportivo	200.00	CUOTA	MENSUALIDAD, POR PERSONA (PESAS) GYM
	27	353008	Club deportivo	400.00	CUOTA	MENSUALIDAD, POR PERSONA (GYM)
	27	355003	Servicio de Internet	20.00	CUOTA	COSTO POR 1 HORA DE INTERNET
	27	355004	Servicio de Internet	15.00	CUOTA	COSTO POR 1 HORA DE INTERNET
	27	356003	Periódicos	7.00	EJEMPL.	SUDCALIFORNIANO
	27	356004	Periódicos	7.00	EJEMPL.	EL PENINSULAR DE LUNES A DOMINGO
	27	357003	Revistas	10.00	EJEMPL.	DIMS, TV Y MAS
	27	357004	Revistas	33.75	EJEMPL.	COSMOPOLITAN
	27	358003	Juguetes	174.80	PZA.	MATTEL, POLLY VILLA, PISCINA
	27	358004	Juguetes	242.00	PZA.	MATTEL, BARBIE TERESA, SUPER FLEX
	27	359003	Discos y casetes	159.00	PZA.	FONOVISA, MARCO ANTONIO SOLIS, TU AMOR O TU DESPRECIO
	27	359004	Discos y casetes	179.00	PZA.	BMG MUSIC, CD, JUAN GABRIEL, INOCENTE DE TI
	27	360003	Alimento para mascotas	17.91	KG	PEDIGREE, SABOR GUIADO DE CARNE, BOLSA DE 4 KG
	27	360004	Alimento para mascotas	17.57	KG	PURINA, KROKETAS P/PERRO ADULTO, BOLSA DE 3.750 KG
	27	361002	Material y aparatos fotográficos	459.00	PZA.	KODAK, CAMARA KB32, ROLLO 135 MM
	27	362003	Renta de películas	32.00	RENTA	ESTRENOS
	27	362004	Renta de películas	30.00	RENTA	ESTRENOS
	27	363002	Instrumentos musicales y otros	289.00	PZA.	MINI BAJITO JOM, GUITARRA
	27	364003	Artículos deportivos	205.00	PZA.	PEPESA, TAQUETES NEGROS, No. 7.5.
	27	364004	Artículos deportivos	76.90	PZA.	VOIT, BALON BASQUETBOL, No. 7.
	27	378003	Loncherías	9.00	ORDEN	TACO DE PESCADO
	27	378004	Loncherías	48.00	ORDEN	MAC TRIOS, BIG MAC, C/PAPAS Y RESFRESCO (MEDIANOS)
	27	381003	Cafeterías	20.00	ORDEN	CAPUCHINO, TAMAÑO NORMAL
	27	381004	Cafeterías	39.00	ORDEN	REBANADA, DE PASTEL DE CHOCOLATE
	27	382003	Servicios profesionales	700.00	SERV.	CARTA PODER
	27	382004	Servicios profesionales	750.00	SERV.	TESTAMENTO
	27	383002	Servicios funerarios	10302.00	SERV.	PREP. CUERPO ADULTO, ATAUD MET., SALA DE VEL. CH., FOSA
SENCIL.	27	384002	Cuotas de licencias y otros documentos	910.00	CUOTA	PASAPORTE POR 5 AÑOS
	35	003002	Maíz	11.75	KG	NALFRE, BOLSA DE 1 KG
	35	004002	Pan dulce	17.97	KG	CONCHAS, PROMEDIO DE 5 PIEZAS DE APROX. 125 GR C/U
	35	005002	Pan blanco	13.11	KG	BOLILLOS, PROMEDIO DE 5 PIEZAS DE APROX. 110 GR C/U
	35	006002	Pan de caja	20.59	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR
	35	007002	Pastelillos y pasteles	62.50	KG	MARINELA, PINGÜINOS, PAQ. C/2 PZAS. CONT. NET. 80 GR

	35	009002	Galletas populares	50.14	KG	GAMESA, COKIS COLOSAL, CAJA CON 6 PAQ. CON 360 GR
	35	011002	Otras galletas	46.67	KG	GAMESA, PIRUETAS, SABOR LIMON CAJA DE 540 GR
	35	012002	Harinas de trigo	5.76	KG	CHAMIZAL, PAQUETE DE 1 KG
	35	013003	Cereales en hojuelas	64.78	KG	KELLOG'S, FROOT LOOPS, CAJA DE 230 GR
	35	014003	Arroz	6.50	KG	PAISA, BOLSA 1 KG
	35	019002	Lomo	40.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
	35	020002	Pierna	23.90	KG	DE CERDO, A GRANEL
	35	024002	Retazo	34.90	KG	COCIDO SURTIDO, A GRANEL
	35	025002	Cortes especiales de res	60.65	KG	T-BONE, A GRANEL
	35	027002	Otras vísceras de res	40.00	KG	MENUDO, FRESCO, A GRANEL
	35	029002	Jamón	29.90	KG	CHIMEX, TIPO AMERICANO, DE PAVO Y CERDO, A GRANEL
	35	029003	Jamón	32.70	KG	BAFAR, COCIDO, A GRANEL
	35	030002	Salchichas	25.50	KG	CHIMEX, SALCHICHON, A GRANEL
	35	031002	Chorizo	74.63	KG	CAMARGO, A GRANEL
	35	034002	Tocino	75.50	KG	BAFAR, AHUMADO, A GRANEL
	35	035002	Otros pescados	38.40	KG	POLLOCK, EN FILETE, A GRANEL
	35	036002	Camaron	107.40	KG	BOTALON, A GRANEL
	35	037002	Mojarra	25.00	KG	ENTERA, A GRANEL
	35	038002	Otros mariscos	70.00	KG	PULPO, FRESCO A GRANEL
	35	042002	Otros pescados y mariscos en conserva	115.02	KG	BRUNSWICK, SALMON ROSADO, ALASKA, LATA DE 213 GR
	35	044002	Leche en polvo	81.88	KG	SVELTY, CALCIO PLUS CON LACTOFIBRAS, LATA DE 400 GR
	35	046002	Queso fresco	41.60	KG	MENONITA, TIPO CHESTER, BARRA DE 1 KG
	35	047002	Yogurt	19.90	KG	YOPLAIT, CON FRESA, ENVASE DE 1 KG
	35	051002	Otros quesos	36.50	KG	DEL NORTE, BARRA DE 1 KG
1	35	053002	Queso amarillo	71.01	KG	DUBY, IMITACION TIPO AMERICANO BAJO COLEST. PAQ. C/8 REB.
	35	057002	Manzana	15.06	KG	ROJA, A GRANEL
	35	060002	Aguacate	9.17	KG	HASS, A GRANEL
	35	065002	Uva	20.45	KG	ROJA, A GRANEL
	35	066002	Melón	11.95	KG	CHINO, A GRANEL
	35	067002	Sandía	5.95	KG	A GRANEL
	35	068002	Pera	12.68	KG	ANJOU, A GRANEL
	35	069002	Durazno	21.45	KG	A GRANEL
	35	070002	Toronja	7.45	KG	A GRANEL
	35	071002	Piña	4.90	KG	ESMERALDA, A GRANEL
	35	072002	Guayaba	9.50	KG	A GRANEL
	35	077002	Tomate verde	26.25	KG	A GRANEL
	35	078002	Calabacita	14.00	KG	A GRANEL
	35	079002	Chile serrano	13.70	KG	A GRANEL
	35	080002	Zanahoria	5.29	KG	A GRANEL
	35	082002	Chile poblano	14.50	KG	A GRANEL
	35	086002	Chayote	13.95	KG	A GRANEL
	35	087002	Pepino	8.79	KG	A GRANEL
	35	096003	Otras conservas de frutas	19.56	KG	HERDEZ, GUAYABAS, MITADES EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR
	35	098002	Azúcar	7.90	KG	SIN MARCA, STANDARD, BOLSA DE 1 KG
	35	099002	Café soluble	229.75	KG	DECAF, DESCAFEINADO, FRASCO DE 100 GR
	35	100002	Café tostado	91.46	KG	COMBATE, MOLIDO MEDIANO, LATA DE 369 GR
	36	003003	Maíz	10.80	KG	LOLITA, P/POZOLE, BOLSA DE 1 KG
	36	003004	Maíz	9.50	KG	LAS PEQUES, COCIDO P/POZOLE, BOLSA DE 500 GR
	36	009005	Galletas populares	28.11	KG	RITZ DE NABISCO, CAJA DE 450 GR
	36	011004	Otras galletas	52.25	KG	MARINELA, SUAVICREMAS, SABOR VAINILLA, CAJA DE 400 GR
	36	013006	Cereales en hojuelas	24.75	KG	1 MINUTO, AVENA NATURAL, BOTE DE 400 GR
	36	014005	Arroz	7.80	KG	SOS, INTEGRAL, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
	36	016004	Pollo entero	18.90	KG	A GRANEL
	36	017004	Pulpa de cerdo	42.00	KG	A GRANEL
	36	019004	Lomo	56.25	KG	DE CERDO, A GRANEL
	36	020004	Pierna	53.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
	36	026004	Hígado de res	19.50	KG	A GRANEL
	36	027004	Otras vísceras de res	40.00	KG	MENUDO, A GRANEL
	36	029004	Jamón	33.00	KG	BAFAR, DE PAVO, A GRANEL
	36	030004	Salchichas	22.00	KG	CHIMEX, P/HOT DOGS, A GRANEL
	36	034004	Tocino	56.02	KG	FUD, AHUMADO, A GRANEL
	36	035004	Otros pescados	45.00	KG	FILETE DE CAZON, A GRANEL
	36	036004	Camaron	110.00	KG	CAMARON S/CABEZA, MEDIDA 41/50, A GRANEL
	36	037004	Mojarra	30.00	KG	MOJARRA BLANCA, A GRANEL
	36	038004	Otros mariscos	40.00	KG	JAIBA ENTERA, A GRANEL
	36	039004	Robalo y mero	60.00	KG	MERO ENTERO, A GRANEL
	36	040004	Huachinango	55.00	KG	HUACHINANGO ENTERO, MEDIANO, A GRANEL
C/U	36	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	188.24	KG	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS, ENTEROS, 6 CAJAS DE 85 GR
	36	044004	Leche en polvo	65.00	KG	NESTLE SVELTY, CALCIO PLUS, DESCREMADA, LATA DE 1.8 KG
	36	047004	Yogurt	18.00	LT	LALA, SABOR FRESA, ENVASE DE 250 ML
	36	049004	Crema de leche	30.00	LT	POMAS, ENVASE DE 250 ML
	36	050004	Queso manchego o Chihuahua	47.00	KG	LA CARRETA, CHIHUAHUA, A GRANEL
	36	051003	Otros quesos	69.50	KG	CHALET, TIPO GOUDA, PAQUETE DE 400 GR
	36	054004	Mantequilla	45.67	KG	LA GLORIA, C/SAL, BARRA DE 225 GR
	36	057006	Manzana	20.68	KG	STARKING, ROJA, A GRANEL
	36	065004	Uva	26.50	KG	GLOBO ROJA, A GRANEL
	36	066003	Melón	14.44	KG	CHINO, A GRANEL
	36	066004	Melón	9.76	KG	CHINO, A GRANEL
	36	068003	Pera	18.56	KG	DANJOU, A GRANEL
	36	068004	Pera	19.65	KG	BOSCO, A GRANEL
	36	069004	Durazno	29.00	KG	PRISCO, A GRANEL
	36	072003	Guayaba	14.05	KG	AMARILLA, A GRANEL
	36	072004	Guayaba	11.17	KG	CALVILLO, A GRANEL
	36	077004	Tomate verde	17.25	KG	TOMATILLO, A GRANEL
	36	078004	Calabacita	9.75	KG	COMUN, A GRANEL
	36	079004	Chile serrano	9.75	KG	COMUN, A GRANEL
	36	080004	Zanahoria	6.98	KG	COMUN, A GRANEL
	36	086004	Chayote	40.00	KG	PULLA, A GRANEL
	36	087004	Pepino	11.25	KG	COMUN, A GRANEL
	36	092004	Jugos o néctares envasados	19.00	LT	JUMEX, JUGO SABOR MANGO, ENVASE DE TETRABRICK DE 200 ML
	36	093003	Chiles procesados	24.09	KG	LA COSTEÑA, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 220 GR

GR	36	093004	Chiles procesados	12.27	KG	CLEMENTE JACQUES, CHILES JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 220
	36	100004	Café tostado	77.24	KG	COMBATE, TOSTADO MEDIANO, LATA DE 369 GR
	36	310003	Transporte aéreo	6472.41	V.	DURANGO-CHICAGO, REDONDO, POR PERSONA, TARIFA QUEBEK (Q)
	36	311010	Automóviles	98458.00	UNIDAD	CHEVROLET, CORSA, AUSTERO, 4 PTAS., 5 VEL., MOD. 2004
	36	343013	Libros de texto	126.00	EJEMPL.	CUADERNO ALFA, DE MATEMATICAS, P/1 PRIMARIA, DE CABALLERO
	37	001011	Tortilla de maíz	7.00	KG	DE MAIZ NIXTAMALIZADO, A GRANEL
	37	002005	Masa y harinas de maíz	4.80	KG	MASA P/TAMALES, A GRANEL
	37	002006	Masa y harinas de maíz	23.53	KG	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR
	37	003003	Maíz	6.50	KG	PALOMERO, A GRANEL
	37	003004	Maíz	15.50	KG	POZOLERO, ANCHO, GRANDE, A GRANEL
	37	004003	Pan dulce	23.45	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PZAS. DE APROXIMADAMENTE 60 GR C/U
	37	004004	Pan dulce	14.00	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PZAS. DE APROX. 60 GR
	37	005003	Pan blanco	14.13	KG	BOLILLOS, SE PESAN 5 PZAS. DE APROXIMADAMENTE 70 GR
	37	005004	Pan blanco	9.53	KG	BOLILLOS, SE PESAN 5/PZAS. DE APROX. 70 GR
	37	006003	Pan de caja	41.75	KG	BIMBO, PAN TOSTADO, PAQUETE DE 210 GR
	37	006004	Pan de caja	21.98	KG	WONDER, INTEGRAL 100%, PAQUETE DE 680 GR
	37	007003	Pastelillos y pasteles	53.69	KG	CHOCO QUESO, PASTEL DE 1.600 KG
	37	007004	Pastelillos y pasteles	56.50	KG	TIA ROSA, OREJAS, PAQUETE DE 100 GR
	37	008003	Pasta para sopa	15.75	KG	BARRILLA, ESPAGUETI, PAQUETE DE 200 GR
	37	008004	Pasta para sopa	13.55	KG	CORA, PLUMA, BOLSA DE 200 GR
	37	009003	Galletas populares	18.99	KG	GAMESA, MARINAS BETUNADAS, BOLSA DE 1 KG
	37	009004	Galletas populares	10.10	KG	GREAT VALUE, GALLETAS DE ANIMALITOS, BOLSA DE 1 KG
	37	010003	Tortillas de harina de trigo	19.12	KG	BLANCAS, BOLSA DE 332 GR C/10 PZAS.
	37	010004	Tortillas de harina de trigo	20.00	KG	NORTEÑAS, PAQUETE DE 250 GR
	37	011003	Otras galletas	41.27	KG	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA MARINELA DE 710 GR
	37	011004	Otras galletas	50.83	KG	GAMESA, CHOKIS COLOSAL, CAJA DE 360 GR C/6 PAKETINES
	37	012002	Harinas de trigo	6.50	KG	SAN BLAS, PAQUETE DE 1 KG
	37	013003	Cereales en hojuelas	26.90	KG	CORN FLAKES, NATURAL, A GRANEL
	37	013004	Cereales en hojuelas	53.71	KG	KELLOGG'S, CORN POPS, CAJA DE 620 GR
	37	014003	Arroz	6.90	KG	HIPERMART, EXTRA, BOLSA DE 1 KG
	37	014004	Arroz	6.35	KG	LA MERCED, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
	37	015003	Pollo en piezas	23.65	KG	PILGRIM'S PRIDE, PIERNA, A GRANEL
	37	015004	Pollo en piezas	28.90	KG	AVICOLA EL AVION, PIERNAS DE POLLO S/PIEL, A GRANEL
	37	016003	Pollo entero	19.05	KG	BACHOCO, C/VISCERAS, A GRANEL,
	37	016004	Pollo entero	17.73	KG	A GRANEL
	37	017002	Pulpa de cerdo	35.10	KG	TROZO, A GRANEL
	37	018004	Chuletas y manteca de cerdo	14.90	KG	MANTECA DE CERDO, A GRANEL
	37	018005	Chuletas y manteca de cerdo	51.90	KG	CHULETAS DE CERDO, A GRANEL
	37	018006	Chuletas y manteca de cerdo	44.00	KG	CHULETAS DE CERDO, A GRANEL
	37	019002	Lomo	64.15	KG	DE CERDO, A GRANEL
	37	020002	Pierna	25.65	KG	DE CERDO, C/HUESO, A GRANEL
	37	021004	Bistec de res	72.90	KG	MILANESA, PULPA NEGRA, A GRANEL
	37	021005	Bistec de res	61.80	KG	MILANESA, A GRANEL
	37	021006	Bistec de res	73.80	KG	MILANESA BOLA, A GRANEL
	37	022004	Carne molida de res	55.90	KG	PULPA, MOLIDA ESPECIAL, A GRANEL
	37	022005	Carne molida de res	40.30	KG	ESPECIAL, A GRANEL
	37	022006	Carne molida de res	40.00	KG	ESPECIAL, A GRANEL
	37	023003	Chuletas y costillas de res	33.40	KG	COSTILLA DE RES, P/ASAR, A GRANEL
	37	023004	Chuletas y costillas de res	42.50	KG	CHULETA AHUMADA, DE CERDO, A GRANEL
	37	024003	Retazo	25.00	KG	C/HUESO, A GRANEL
	37	024004	Retazo	32.80	KG	C/HUESO, A GRANEL
	37	025003	Cortes especiales de res	78.90	KG	RIB EYE, A GRANEL
	37	025004	Cortes especiales de res	75.30	KG	SIRLON ASADOR, A GRANEL
	37	026002	Hígado de res	18.90	KG	A GRANEL
	37	027002	Otras vísceras de res	27.90	KG	MENUDO MEXICANO, A GRANEL
	37	028003	Otros cortes de carne	66.65	KG	T-BONE, A GRANEL
	37	028004	Otros cortes de carne	79.80	KG	NEW YORK ASADOR, A GRANEL
	37	029002	Jamón	38.90	KG	BAFAR, VIRGINIA DE PAVO, A GRANEL
	37	030002	Salchichas	29.80	KG	FUD, DE PAVO, PAQUETE DE 500 GR
	37	031002	Chorizo	44.20	KG	CORONA, A GRANEL
	37	032004	Otros embutidos	18.50	KG	BAFAR, MORTADELA, A GRANEL
	37	032005	Otros embutidos	37.50	KG	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL
	37	032006	Otros embutidos	22.00	KG	CHATA, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL
	37	033002	Carnes secas	429.00	KG	TIA LENCHA, DE RES, PAQUETE DE 100 GR
	37	034002	Tocino	105.29	KG	OSCAR MAYER, DE PAVO AHUMADO, PAQUETE DE 340 GR
	37	035002	Otros pescados	42.50	KG	SIERRA, ENTERA, A GRANEL
	37	036003	Camarón	98.15	KG	CRUDO, MEDIDA 41-50, A GRANEL
	37	036004	Camarón	73.75	KG	TIPO LANGOSTINO, MEDIANO, A GRANEL
	37	037002	Mojarra	25.55	KG	TILAPIA, GRANDE, A GRANEL
	37	038002	Otros mariscos	15.60	KG	CALAMAR TENTACULO, A GRANEL
	37	039003	Robalo y mero	80.00	KG	ROBALO, ENTERO, A GRANEL
	37	039004	Robalo y mero	106.90	KG	FILETE DE MERO, A GRANEL
	37	040002	Huachinango	76.20	KG	PARGO HUACHINANGO, ENTERO, A GRANEL
	37	041003	Atún y sardina en lata	6.95	KG	DOLORES, ATUN ALETA AMARILLA EN ACEITE, LATA 174 GR
	37	041004	Atún y sardina en lata	36.72	KG	MAZATUN, EN ACEITE, LATA DE 174 GR
	37	041005	Atún y sardina en lata	17.88	KG	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR
	37	041006	Atún y sardina en lata	42.47	KG	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR
	37	042002	Otros pescados y mariscos en conserva	234.71	KG	BRUNSWINK, MARISCOS EN CONS., OSTIONES AHUMADOS, LATA 85
GR	37	043005	Leche pasteurizada y fresca	7.41	LT	JERSY NAV, PASTEURIZADA, GALON DE 1.89 LT
	37	043006	Leche pasteurizada y fresca	7.94	LT	LALA PREMIUM, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1.89 LT
	37	043007	Leche pasteurizada y fresca	7.50	LT	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT
	37	043008	Leche pasteurizada y fresca	8.40	LT	PARMALAT, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE TRETABRICK DE 1
LT	37	044002	Leche en polvo	54.60	KG	NESTLE, CARNATION CLAVEL, DESCREMADA EN POLVO, BOLSA DE
500	37	045004	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.20	KG	NESTLE, LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR
	37	045005	Leche evaporada, condensada y maternizada	18.17	KG	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA LIGHT, LATA DE 410 GR
	37	045006	Leche evaporada, condensada y maternizada	63.53	KG	NESTLE, NIDO, EXTRA CALCIO, LATA DE 1.8 KG
	37	046003	Queso fresco	49.75	KG	CHEN, PANELA CANASTITO, A GRANEL
	37	046004	Queso fresco	46.70	KG	LA VILLITA, A GRANEL
	37	047002	Yogurt	19.17	KG	YOPLAIT, ENVASE DE 1 KG

37	048003	Queso Oaxaca o asadero	45.90	KG	LA PRIMAVERA DE CHIHUAHUA, ASADERO, A GRANEL	
37	048004	Queso Oaxaca o asadero	58.20	KG	EL CIERVO, OAXACA, A GRANEL	
37	049003	Crema de leche	20.56	LT	EUGENIA, ENVASE DE 900 ML	
37	049004	Crema de leche	27.28	LT	ALPURA, ACIDA, ENVASE DE 450 ML	
37	050002	Queso manchego o Chihuahua	65.97	KG	ESMERALDA, MANCHEGO, A GRANEL	
37	051003	Otros quesos	33.35	KG	NORTEÑO, QUESO CREMA, A GRANEL	
37	051004	Otros quesos	53.50	KG	LA VILLITA, PANELA, A GRANEL	
37	052003	Helados	22.45	KG	NESTLE, HELADO DE VAINILLA, ENVASE DE 1 KG	
37	052004	Helados	18.80	LT	HOLANDA, NIEVE DE LIMON, ENVASE DE 1 LT	
180	37	053002	Queso amarillo	66.11	KG	NESTLE, ESTILO AMERICANO, C/CHILES JALAPEÑOS, PQTE. DE
37	054002	Mantequilla	53.20	KG	LALA, PAQUETE DE 125 GR	
37	055003	Huevo	16.97	KG	GUADALUPE, BLANCO, CAJA C/18 PZAS. (SE PESA)	
37	055004	Huevo	14.32	KG	BACHOCO, BLANCO, PAQUETE DE 18 PZAS. (SE PESA)	
37	056006	Aceites y grasas vegetales comestibles	11.99	LT	SARITA, DE CARTAMO, BOTELLA DE 1 LT	
37	056007	Aceites y grasas vegetales comestibles	13.29	LT	MACETE, DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	
37	056008	Aceites y grasas vegetales comestibles	41.12	KG	IBERIA, MARGARINA SUAVE, S/SAL, ENVASE DE 400 GR	
37	056009	Aceites y grasas vegetales comestibles	10.75	LT	CRISTAL, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	
37	056010	Aceites y grasas vegetales comestibles	9.92	KG	LA TORRE, GRASA COMESTIBLE, PAQUETE DE 1 KG	
37	057002	Manzana	21.87	KG	STARKING, IMPORTADO, A GRANEL	
37	058004	Plátanos	11.99	KG	MACHO, A GRANEL	
37	058005	Plátanos	8.40	KG	CHIAPAS, A GRANEL	
37	058006	Plátanos	13.07	KG	D'LIZ, DOMINICO, A GRANEL	
37	059004	Naranja	4.44	KG	VALENCIA, MEDIANA, A GRANEL	
37	059005	Naranja	4.58	KG	VERACRUZ, A GRANEL	
37	059006	Naranja	5.11	KG	PARA JUGO, MEDIANA, A GRANEL	
37	060002	Aguacate	14.87	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL	
37	061002	Mango	12.95	KG	HAYDEN, A GRANEL	
37	062002	Papaya	10.07	KG	MARADOL, A GRANEL	
37	063002	Limón	6.78	KG	AGRIO, CHICO, A GRANEL	
37	064004	Otras frutas	41.81	KG	FRESA, PAQUETE DE 454 GR	
37	064005	Otras frutas	35.55	KG	KIWI, A GRANEL	
37	064006	Otras frutas	4.47	KG	JICAMA, MEDIANA, A GRANEL	
37	065002	Uva	26.90	KG	RED GLOBO, A GRANEL	
37	066002	Melón	10.85	KG	CHINO, A GRANEL	
37	067002	Sandía	5.96	KG	RAYADA, BLANCA, A GRANEL	
37	068002	Pera	18.08	KG	D'ANJOU, A GRANEL	
37	069002	Durazno	19.18	KG	PRISCO, A GRANEL	
37	070002	Toronja	4.80	KG	GRANDE, A GRANEL	
37	071002	Piña	5.01	KG	ESMERALDA, A GRANEL	
37	072002	Guayaba	8.80	KG	COMUN, A GRANEL	
37	073004	Jitomate	7.94	KG	BOLA, A GRANEL	
37	073005	Jitomate	12.90	KG	SINALOA, GRANDE, A GRANEL	
37	073006	Jitomate	8.99	KG	HUAJE, A GRANEL	
37	074003	Papa	11.44	KG	ALPHA, BLANCA, A GRANEL	
37	074004	Papa	14.27	KG	ALPHA, BLANCA, A GRANEL	
37	075004	Cebolla	12.11	KG	MORADA, A GRANEL	
37	075005	Cebolla	7.40	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL	
37	075006	Cebolla	7.75	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL	
37	076005	Otras legumbres	8.87	KG	ELOTE BLANCO, PRECIO P/PZA. (SE PESAN 3 PZAS.)	
37	076006	Otras legumbres	8.24	KG	APIO, A GRANEL	
37	076007	Otras legumbres	9.00	PAQ.	AJO EN MALLA, PRECIO P/MALLA C/3 CABEZAS	
37	076008	Otras legumbres	7.25	MANOJO	CILANTRO, MANOJO, A GRANEL	
37	077002	Tomate verde	31.15	KG	TOMATILLO, CHICO, A GRANEL	
37	078002	Calabacita	11.90	KG	ITALIANA, A GRANEL	
37	079002	Chile serrano	13.24	KG	COMUN DE LA REGION, A GRANEL	
37	080003	Zanahoria	7.30	KG	MEDIANA, A GRANEL	
37	080004	Zanahoria	5.34	KG	MEDIANA, A GRANEL	
37	081002	Otros chiles frescos	14.99	KG	PIMIENTO MORRON VERDE, A GRANEL	
37	082002	Chile poblano	14.68	KG	COMUN, A GRANEL	
37	083003	Lechuga y col	4.01	PZA.	TITO, LECHUGA ROMANA P/PZA.	
37	083004	Lechuga y col	3.30	KG	COL, A GRANEL	
37	084002	Chicharo	28.90	KG	EN VAINA, A GRANEL	
37	085002	Nopales	12.36	KG	ENTEROS, A GRANEL	
37	086002	Chayote	11.65	KG	S/ESPINAS, A GRANEL	
37	087002	Pepino	6.15	KG	CRIOLLO, A GRANEL	
37	088002	Ejotes	10.74	KG	ENTEROS, A GRANEL	
37	089005	Frijol	11.74	KG	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	
37	089006	Frijol	16.95	KG	PERUANO, A GRANEL	
37	089007	Frijol	13.59	KG	SACRAMENTO, MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG	
37	089008	Frijol	17.60	KG	SAN LAZARO, CANARIO, BOLSA DE 1 KG	
37	090003	Chile seco	64.99	KG	ANCHO, A GRANEL	
37	090004	Chile seco	85.00	KG	CHILES SECOS, DE ARBOL, PAQUETE DE 100 GR	
37	091002	Otras legumbres secas	24.83	KG	VERDE VALLE, HABAS, BOLSA DE 500 GR	
37	092002	Jugos o néctares envasados	10.81	LT	FLORIDA 7, JUGO DE NARANJA, ENVASE DE 1 LT	
37	093002	Chiles procesados	26.22	KG	SAN MARCOS, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 380 GR	
37	094002	Verduras envasadas	17.75	KG	DEL MONTE, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 400 GR	
37	095004	Puré de tomate y sopas enlatadas	48.68	KG	CAMPBELL'S, SOPA CONDENSADA, LATA DE 310 GR	
37	095005	Puré de tomate y sopas enlatadas	42.74	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE TOMATE, LATA DE 310 GR	
37	095006	Puré de tomate y sopas enlatadas	10.50	KG	DEL FUERTE, ENVASE DE TETRABRICK DE 1 KG	
37	096004	Otras conservas de frutas	115.63	KG	BUFALO, CEREZAS EN ALMIBAR, FRASCO DE 160 GR	
37	096005	Otras conservas de frutas	25.00	KG	LA COSTEÑA, MITADES DE DURAZNO EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	
37	096006	Otras conservas de frutas	25.00	KG	DEL MONTE, MERMELADA, FRASCO DE 300 GR	
37	097002	Frutas y legumbres preparadas para bebés	49.67	KG	GERBER, CEREAL INFANTIL, ARROZ, LATA DE 300 GR	
37	098003	Azúcar	7.96	KG	SORIANA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	
37	098004	Azúcar	9.23	KG	DOMINO, ESTANDAR, PAQUETE DE 2 KG	
37	099003	Café soluble	143.50	KG	NESCAFE, DOLCA, MEZCLADO C/AZUCAR, FRASCO DE 200 GR	
37	099004	Café soluble	194.00	KG	NESCAFE, RISTRETO, SABOR INTENSO, FRASCO DE 200 GR	
37	100002	Café tostado	62.83	KG	TAZZA, TOSTADO CLASICO, PAQUETE DE 454 GR	
37	101005	Refrescos envasados	6.16	LT	KAS TORONJA, ENVASE DE 2 LT	
37	101006	Refrescos envasados	10.00	LT	SEÑORIAL, SANGRIA, REFRESCO, ENVASE DE 600 ML	
37	101007	Refrescos envasados	4.85	LT	DEL VALLE, SABOR TORONJA, BOTELLA DE 2 LT	

37	101008	Refrescos envasados	5.00	LT	SQUIRT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	
37	102004	Agua embotellada	4.91	LT	STA. MARIA, ENVASE DE 1.5 LT	
37	102005	Agua embotellada	2.46	LT	GREAT VALUE, PURIFICADA, GALÓN DE 3.780 LT	
37	102006	Agua embotellada	10.00	LT	CIEL, PURIFICADA, ENVASE DE 500 ML	
37	103003	Mayonesa y mostaza	44.33	KG	FRENCH'S, MOSTAZA PREPARADA, FRASCO DE 397 GR	
37	103004	Mayonesa y mostaza	34.54	KG	LA COSTEÑA, MAYONESA C/JUGO DE LIMONES, FRASCO DE 790 GR	
37	104004	Concentrados de pollo y sal	3.68	KG	LA FINA, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	
37	105003	Otros condimentos	252.46	KG	FRENCH'S, AJOS EN POLVO, FRASCO DE 61 GR	
37	105004	Otros condimentos	114.50	LT	MAGGI, JUGO SAZONADOR, FRASCO DE 200 ML	
37	106002	Papas fritas y similares	54.55	KG	DORITOS, NACHOS ATREVIDOS, PAQUETE DE 165 GR	
37	107002	Concentrados para refrescos	35.68	KG	FRISCO, PAQUETE DE 625 GR	
37	108003	Chocolate	44.35	KG	KELLOGG'S, CHOCO LECHE DE MELVIN, LATA DE 400 GR	
37	108004	Chocolate	54.25	KG	CHOCO KINDER-C, ENRIQUECIDO C/CALCIO, LATA DE 400 GR	
37	109004	Dulces, cajetas y miel	70.45	KG	CORONADO, CAJETA ENVINADA, BOTPLA, ENVASE DE 660 GR	
37	109005	Dulces, cajetas y miel	40.90	LT	PRONTO, JARABE SABOR MAPLE, P/HOT CAKES, FRASCO DE 500 ML	
37	109006	Dulces, cajetas y miel	19.85	KG	DE LA ROSA, CARAMELOS RELLENOS, BOLSA DE 500 GR	
37	110002	Gelatina en polvo	198.60	KG	CLIGHT, SIN AZUCAR, CAJA DE 25 GR	
37	111002	Otros alimentos cocinados	52.90	KG	ENSALADA DE POLLO, A GRANEL	
37	112002	Carnitas	100.00	KG	DE CERDO, A GRANEL	
37	113002	Pollos rostizados	50.00	PZA.	ENTERO C/SALSA P/PZA.	
37	114002	Barbacoa o birria	120.00	KG	BIRRIA DE RES, A GRANEL	
37	115003	Pizzas	117.00	PZA.	DE CARNES FRIAS, FAMILIAR	
37	115004	Pizzas	100.00	PZA.	DE CAMARONES, FAMILIAR	
37	116004	Cerveza	78.59	LT	MOOSHEAD, IMPORTADA, PAQUETE C/6 LATAS DE 355 ML C/U	
37	116005	Cerveza	82.03	LT	ESTRELLA DE GALICIA, PAQUETE DE 6 LATAS DE 300 ML C/U	
37	116006	Cerveza	14.89	LT	PACIFICO, BALLENA, BOTELLA DE 940 ML	
37	117003	Tequila	148.85	LT	SAUZA, HACIENDA REPOSADO, BOTELLA DE 940 ML	
37	117004	Tequila	120.00	LT	HACIENDA VIEJA, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	
37	118002	Otros licores	246.67	LT	BAILEYS, CREMA DE WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	
37	119003	Rón	190.87	LT	APPLETON ESTATE, BOTELLA DE 750 ML	
37	119004	Rón	131.43	LT	CARIBEAN CLUB, ORO, 5 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	
37	120003	Brandy	171.44	LT	N & N, BRANDY DE JEREZ, BOTELLA DE 700 ML	
37	120004	Brandy	246.67	LT	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	
37	121003	Vino de mesa	203.00	LT	TORRES, GRAN SANGRE DE TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	
37	121004	Vino de mesa	76.00	LT	L.A. CETTO, PETITE SIRAH, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	
37	122004	Cigarrillos	13.00	CAJETI.	BROADWAY, ROJOS, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	
37	122005	Cigarrillos	17.00	CAJETI.	BENSON & HEDGES, DORADOS, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	
37	122006	Cigarrillos	16.00	CAJETI.	SALEM, MENTHOLADOS, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	
37	134003	Camisas	279.00	PROM.	FERRIONI, SOUL & BLUES, CHARLES JORDAN	
37	134004	Camisas	269.26	PROM.	SCAPPINO, ATLETICA, HOCKEY SPORT	
37	135003	Ropa interior para hombre	50.96	PROM.	JOCKEY, TEYCON, RINBROS	
37	135004	Ropa interior para hombre	61.23	PROM.	FRUIT ON THE LOOM, PLAY BOY, RINBROS (CAMISETAS)	
37	136002	Calcetines	53.00	PROM.	CALVIN KLEIN, DONELL, DUREX	
37	137002	Pantalones para hombre base algodón	332.33	PROM.	NAUTICA, SOUL & BLUES, TOPS & BOTTOMS	
37	138002	Trajes	2349.33	PROM.	SANSABELT, PORT FOLIO, CONTE DI ROMA	
37	139002	Pantalones para hombre otros materiales	172.93	PROM.	YALE, PORT ROYAL, JF. FREDERICKIS	
37	140002	Otras prendas para hombre	367.63	PROM.	NAUTICA, LEE, ARMISON	
37	141002	Blusas para mujer	249.00	PROM.	DOCKERS, U.S. POLO ASOCIACION, YAK	
37	142002	Ropa interior para mujer	53.23	PROM.	FRUIT ON THE LOOM, BERCEI, VICKI FORM (PANTALETAS)	
37	143003	Medias y pantimedias	16.29	PROM.	FRESCANNON, GOLDEN LADY, EXPRESSIONS STYLE (PANTIMEDIAS)	
37	143004	Medias y pantimedias	29.56	PROM.	DORIAN GREY, HANES HER WAY, SUPPORT (PANTIMEDIAS)	
37	144002	Pantalones para mujer base algodón	169.96	PROM.	725 ORIGINALS, B.U.M. EQUIPMENT, COSMO & CO.	
37	145002	Pantalones para mujer otros materiales	270.96	PROM.	CHARME CLASSICOS, RED COMPANY, DR.	
37	146004	Conjuntos y otras prendas para mujer	665.60	PROM.	DUPLAN, YOCELIN, CORELL	
37	146005	Conjuntos y otras prendas para mujer	59.30	PROM.	CREACIONES PARISINA, CREACIONES SUSI, JEAN POUL COTY	
37	146006	Conjuntos y otras prendas para mujer	120.33	PROM.	BIRDY, LAIZA, CAPRI (CAMISIONES)	
37	147003	Vestidos para mujer	100.00	PROM.	VERONA, CLASSIC, CHEEK	
37	147004	Vestidos para mujer	100.00	PROM.	CHEEK, MAGNATE, PAPALOTE	
37	148002	Faldas para mujer	483.33	PROM.	CALVIN KLEIN, TT BLUES, 725 ORIGINALS	
37	149002	Pantalones para niño base algodón	159.63	PROM.	JUST 4 BOYS, CHICOS YALE, TOPS & BOTTOMS	
37	150002	Pantalones para niño otros materiales	199.63	PROM.	JEAN BAPTISTE, YALE, GROSS	
37	151002	Camisas y playeras para niños	84.90	PROM.	OLIVER, DISNEY, SILVER PLATE	
37	152002	Vestidos para niña	109.60	PROM.	AGATTA, PETTY, FUNNKY	
37	153002	Ropa interior para niño	30.23	PROM.	FRUIT ON THE LOOM, HANES, RINBROS (CALZONCILLOS)	
37	154002	Ropa interior para niña	19.90	PROM.	D'FRIDA, BARQUILLO, LA IDEAL (PANTALETAS)	
37	155002	Calcetines y calcetas	22.90	PROM.	OPTIMA, CANON, CLUB (CALCETAS)	
37	156002	Trajes para bebé	157.46	PROM.	DISNEY, BABY WINKY, PEDACITOS DE AMOR	
37	157002	Camisetas para bebé	24.23	PROM.	LA IDEAL, BABY CREYSI, DISNEY	
37	158003	Chamarras y abrigos	520.66	PROM.	725 ORIGINALS, B.U.M. EQUIPMENT, ASK CREEK TRADING	
(CHAMARR.	37	158004	Chamarras y abrigos	179.23	PROM.	LE BON BON, TOPS & BOTTOMS, OPEN UP (CHAMARRAS)
37	159002	Sombreros	100.00	PZA.	TUCSON HATS, DE PALMA, ESTILO 50X	
37	160003	Suéter para niño y niña	100.00	PROM.	LITTLE GUYS (2), PIDO MANO	
37	160004	Suéter para niño y niña	119.30	PROM.	NORTH CREEK, LITTLE GUYS, PIDO MANO	
37	161002	Uniformes para niño	116.80	JGO.	AUS VER, (PANTALON), D?SEN, (CAMISA)	
37	162002	Uniformes para niña	69.80	JGO.	CRELY, (BLUSA), DIK (FALDA)	
37	163002	Zapatos tenis	146.50	PROM.	WANTED, PLAYERS, REETOK	
37	164004	Zapatos para mujer	388.00	PROM.	FLEXI, DAVID GOTA DE ORO, SUAVE PIES	
37	164005	Zapatos para mujer	168.90	PROM.	KARLA, KIMBERLY, VALERIA	
37	164006	Zapatos para mujer	149.16	PROM.	ESTEFANI, C. TWO., NAYANCY	
37	165004	Zapatos para hombre	502.33	PROM.	GRAN EMYCO, FLEXI, HUSH PUPPIES (ZAPATO P/HOMBRE)	
37	165005	Zapatos para hombre	314.50	PROM.	GIORGIO GOSSI, VENECIANO, CLAYTON (ZAPATO P/HOMBRE)	
37	165006	Zapatos para hombre	343.56	PROM.	FLEXI, VERDE TABACO, ISDEL	
37	166003	Zapatos para niños	126.66	PROM.	BOYS NIÑO, YONDER, MICROS	
37	166004	Zapatos para niños	280.00	PROM.	ELEFANTE, COLOSO, CHABELO	
37	167004	Otros gastos del calzado	35.00	SERV.	CAMBIO DE TAPAS DE HULE, ZAPATO P/CABALLERO	
37	167005	Otros gastos del calzado	90.00	SERV.	CAMBIO DE SUELAS CORRIDAS DE VAQUETA, ZAPATO P/DE MUJER	
37	167006	Otros gastos del calzado	30.00	SERV.	COSTURA DE ROTURAS P/ZAPATO TENIS	
37	168003	Zapatos de material sintético	25.00	PZA.	BRASIL, SANDALIAS P/DAMA	
37	168004	Zapatos de material sintético	29.90	PZA.	SAND, SANDALIAS P/DAMA	
37	169003	Servicio de tintorería	40.00	PZA.	LAVADO Y PLANCHADO DE UN PANTALON DE HOMBRE	
37	169004	Servicio de tintorería	23.00	PZA.	LAVADO Y PLANCHADO DE UN SACO SPORT DE HOMBRE	

	37	170003	Servicio de lavandería	35.00	SERV.	LAVADO Y SECADO DE ROPA, CARGA 5 KG
	37	170004	Servicio de lavandería	45.00	SERV.	LAVADO Y SECADO DE ROPA, CARGA 5 KG
VACUNO	37	171002	Bolsas, maletas y cinturones	120.00	PZA.	DU CUIIN, CINTURON DE PIEL DE BOVINO C/FORRO DE PIEL
	37	172004	Relojes, joyas y bisutería	100.00	PZA.	CASIO, DE QUARTZO C/PULSO DE PLASTICO, MOD. F-19W
	37	185004	Derechos por el suministro de agua	127.50	CUOTA	SERVICIO MEDIDO DE 38 M3
	37	185005	Derechos por el suministro de agua	187.50	CUOTA	SERVICIO MEDIDO DE 52.4 M3
	37	185006	Derechos por el suministro de agua	243.50	CUOTA	SERVICIO MEDIDO DE 66.8 M3
	37	187002	Impuesto predial	250.48	CUOTA	MUESTRA PROMEDIO
	37	189003	Gas doméstico	7.29	KG	LP, CILINDRO DE 20 KG, CPIO/KG
	37	189004	Gas doméstico	3.94	LT	LP, TANQUE ESTACIONARIO, PCIO/LT
	37	193002	Línea telefónica	1878.00	COSTO	DE USO RESIDENCIAL, C/APARATO TELEFONICO Y CABLEADO
	37	194005	Servicio doméstico	800.00	MES	PLANCHAR, TODOS LOS DIAS
	37	194006	Servicio doméstico	2000.00	MES	ASEO GENERAL DE LA CASA, TIEMPO COMPLETO
	37	194007	Servicio doméstico	1800.00	MES	ASEO GENERAL DE LA CASA, DE LUNES A SABADO
	37	194008	Servicio doméstico	1600.00	MES	ASEO GENERAL DE LA CASA, DE LUNES A SABADO
	37	195004	Otros servicios para el hogar	250.00	SERV.	FUMIGACION DE CASA HABITACION, SERVICIO BASICO
	37	195005	Otros servicios para el hogar	900.00	SERV.	LAVADO DE ALFOMBRA, MEDIDA 4x4 MT.
	37	195006	Otros servicios para el hogar	380.00	SERV.	LAVADO DE SALA DE TRES PZAS.
	37	205002	Muebles para cocina	5584.00	JGO.	STEPHANY, COCINA INTEGRAL, 2.40 MTS. MOD. 960216
	37	206002	Antecomedores	2995.00	JGO.	CUBIERTA DE MADERA C/HIERRO, 6 SILLAS, MOD. 120299
	37	207003	Estufas	3564.00	UNIDAD	GENERAL ELECTRIC, 6 QUEMADORES, C/HORNO, MOD. EG30M 30"
	37	207004	Estufas	2999.00	UNIDAD	ACROS, 6 QUEMADORES C/COMAL, HORNO, MOD. ACE3651KA 30"
	37	208002	Calentadores para agua	1445.00	UNIDAD	CINSA, AUTOMATICO DE 59 LT GB, MOD. CL-151
	37	209002	Salas	6004.05	UNIDAD	DAKOTA, 3-2-1, MOD. 200658
	37	210002	Comedores	5247.00	JGO.	MIAMI, 6 SILLAS, CON GABINETE, MOD. 110236
	37	211002	Colchones	1249.00	UNIDAD	SELTER, MATRIMONIAL, MOD. KUGEL
	37	212003	Muebles diversos para el hogar	4264.00	UNIDAD	ZAIRE, SOFA CAMA, C/2 COJINES, MOD. 200444
	37	212004	Muebles diversos para el hogar	1599.00	UNIDAD	CORSARIO, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, C/VITRINA, MOD.
212315	37	213003	Recámaras	6299.00	JGO.	MAGNOLIA, KING ZISE, CABECERA, TOCADOR 5 PZAS., MOD.
170321	37	213004	Recámaras	7149.00	JGO.	NUEVA FLORIDA, KING SIZE, CABECERA, TOCADOR, MOD.170375
	37	214003	Refrigeradores	4099.00	UNIDAD	WHIRLPOOL, 2 PTS, DE 9", BLANCO, MOD. WRT09TGL
	37	214004	Refrigeradores	3949.00	UNIDAD	DAEWOO, DOBLE C/CTRL DE TEMP., DE 11" PIES, MOD. DMR
11513	37	215003	Lavadoras de ropa	3599.00	UNIDAD	EASY, AUT., 6 CICLOS, 3 N. AGUA, CAP. 10.5 KG, MOD. LAE10
	37	215004	Lavadoras de ropa	3857.00	UNIDAD	WHIRPOOL, XL PLUS, 7 CICLOS, 4 VEL., CAP. 8.5 KG, MOD.
	37	216004	Otros aparatos eléctricos	369.00	UNIDAD	SUNBEAM, MIXMASTER, BATIDORA, 6 VEL., MOD. 2362-13
	37	217003	Aparatos de aire acondicionado	3697.03	UNIDAD	CARRIER, 3 VEL., FILTRO ELECTROSTATICO, MOD. MCA 121 BB-C
	37	217004	Aparatos de aire acondicionado	3422.00	UNIDAD	WHIRLPOOL, 3 VEL., CAP./ENFR. 1 TONELADA, MOD. MACK122
XKG	37	218002	Ventiladores	395.00	UNIDAD	LAKEWOOD, 3 VEL, DE PESTAL, MOD. 007N
	37	219003	Planchas eléctricas	217.03	UNIDAD	BLACK & DECKER, DE VAPOR, 7 TEMPERATURAS, MOD. M750
	37	219004	Planchas eléctricas	279.00	UNIDAD	OSTER, TOUCH & GO, DE VAPOR, 5 TEMP. C/ROCIADOR, MOD.
4033	37	220003	Licudadoras	539.00	UNIDAD	OSTERIZER, 1 VELOCIDAD, JARRA DE VIDRIO, MOD. 461-13
	37	220004	Licudadoras	169.00	UNIDAD	PROCTOR SILEX, 8 VEL., BASE DE SEGURIDAD, MOD. 50/71-MX
	37	221003	Televisores	3029.00	UNIDAD	SAMSUNG, TANTUS, 21", C/CTRL REMOTO, MOD. CL2158
	37	221004	Televisores	3099.00	UNIDAD	SONY, TRINITRON, TV 21", PANTALLA PLANA, MOD. KV21FA
	37	222004	Computadoras	12420.00	UNIDAD	LANIX, INTEL P4 A 2.4 GHZ, M RAM 256 MB, DD. 40 GB, CD
52X	37	222005	Computadoras	13493.00	UNIDAD	HP. PAVILON P4 A 2.0 GHZ, M RAM 512 MB., DD. 40 GB., MOD.
M	37	222006	Computadoras	15605.00	UNIDAD	HP. P4 A 2.4 GHZ, M RAM 256 MB., DD. 40 GB, MOD. COMPAQ
EVO.	37	223003	Equipos modulares	2299.00	UNIDAD	SAMSUNG, MINICOMP. AM/FM, 3 CD'S, 2 DECK, MP3., MOD,
MAXZ37	37	223004	Equipos modulares	3997.00	UNIDAD	SONY, MINICOMPONENTES, REPRODUCTOR, MP3, CD, 2 DECK, AM Y
FM	37	224003	Reproductores de video	1999.00	UNIDAD	SONY, DVD, LECTOR CD/VCD/MP3, MOD. DVP-NC625
	37	224004	Reproductores de video	1399.00	UNIDAD	SONY, DVD PLAYER, LECTOR DE MP3/CD/CD-R/CD-RW, MOD. DUP-
NS32	37	225003	Radios y grabadoras	877.00	UNIDAD	PANASONIC, ST. AM Y FM., REPRODUCTOR CD, 1 DECK, MOD. RK
DZ	37	225004	Radios y grabadoras	899.00	UNIDAD	PHILIPS, RADIO GRABADORA, ST. AM/FM., CD, DECK, MOD.
RCBX-53	37	226002	Focos	2.54	PZA.	PHILIPS, DOMESTICO CLARO, DE 75 W, PZA.
	37	227003	Cerillos	1.00	CAJA	LA CENTRAL, CAJA C/50 PZAS.
	37	227004	Cerillos	7.20	PAQ.	TALISMAN, PAQUETE C/10 CAJAS DE 50 PZAS. C/U
	37	228002	Pilas	41.80	PAQ.	RAYOVAC, MAXIMUM PLUS AAA, PQTE. DE 4 BATERIAS
	37	229002	Velas y veladoras	26.50	PZA.	COLORIM, VELAS DECORATIVAS, CIRIO CUADRADO, PZA.
	37	230003	Escobas	48.00	PZA.	INDUSTRIAS TRELE, FIBRAS 100% POLIPROPILENO
	37	230004	Escobas	42.90	PZA.	REYNERA, CON FIBRAS DE PLASTICO, 100% POLIPROPILENO
	37	231002	Loza y cristalería	87.90	JGO.	CRISA, JUEGO DE VASOS, C/12 PZAS.
	37	232004	Baterías de cocina	297.00	JGO.	REGAL, C/ACABADO DE ESPEJO, ACERO INOXIDABLE, CAJA C/5
PZAS.	37	232005	Baterías de cocina	179.00	JGO.	CINSA PLUS, ACERO PORCELANIZADO, ANTIADHERENTE, C/7 PZAS.
	37	232006	Baterías de cocina	399.00	PZA.	PRESTO, OLLA EXPRESS, CAP. 6 LT, MOD. 105301
	37	233003	Utensilios de plástico para el hogar	89.90	PZA.	RUBBELMAID, ESCURRETRASTO, C/BASE. MOD.
	37	233004	Utensilios de plástico para el hogar	104.01	PZA.	RUBBERMAID, CESTO S/ROPA RECTANGULAR, MOD. W2998001
	37	234002	Otros utensilios de cocina	189.00	JGO.	HOMESTYLE, TUBO SUJETADOR P/CUCHARAS, JUEGO C/12 PZAS.
	37	235003	Colchas	189.00	PZA.	GARCIA, EDREDON C/OLANES Y COJINES, 100% POLIESTER
	37	236004	Otros blancos para el hogar	11.50	PZA.	ULTRA CELTEX RAINBOW, TOALLAS MULTIUSOS,PAQUETE DE 5
PZAS.	37	236005	Otros blancos para el hogar	10.30	PZA.	HOME EXPRESSIONS, SECADOR PARA COCINA, BORDADO, PZA.
	37	236006	Otros blancos para el hogar	10.10	PZA.	SCOTCH-BRITE, FIBRA, ANTIBACTERIAL AROMA LIMON, PAQUETE
C/1	37	237003	Sábanas	240.00	PZA.	VIANNEY, MATRIMONIAL, MOD. BERMUDAS, 4 PZAS.
	37	237004	Sábanas	319.90	JGO.	EXCELLENT HOUSE, KING SIZE, MOD. ILIANA
	37	238003	Cobijas	398.00	PZA.	VIANNEY, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD. FILANDIA
	37	238004	Cobijas	78.00	PZA.	COLAP, MANTA, STD. DE 1.55x2.10 CM., MOD. MARBELLA
	37	239003	Toallas	39.00	PZA.	HILASAL, TIPO 0062, MEDIDA 41x66 CM., MOD. PRESTIGE
MARINO	37	239004	Toallas	69.70	PZA.	SUAVE Y SECA, MEDIO BAÑO, AMARILLA, PZA.
SUECI	37	240002	Cortinas	261.00	PZA.	VIANNEY, DE 1.50x2.30 C/JGO C/BANDA DECORATIVA, MOD.

ML	37	241003	Detergentes	13.58	KG	FOCA, DETERGENTE BIOLOGICO, BOLSA DE 5 KG
	37	241004	Detergentes	15.55	KG	SALVO, DETERGENTE, BOLSA DE 2 KG
	37	242004	Suavizantes y limpiadores	19.60	LT	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 500 ML
	37	242005	Suavizantes y limpiadores	11.20	LT	FABULOSO, ANTIBACTERIAL, LIMPIADOR, ENVASE DE 1 LT
	37	242006	Suavizantes y limpiadores	75.49	LT	BRASSO, CRISTAL CLEAR, LIMPIA DE VIDRIOS, ENVASE DE 500
	37	243002	Blanqueadores	5.63	LT	CLORALEX, TRADICIONAL, GALON DE 3.75 LT
JHONSON	37	244003	Jabón para lavar	12.13	KG	LIRIO, JABON BARRA, BLANCO, BARRA DE 400 GR
	37	244004	Jabón para lavar	15.18	KG	ACE, BLANCURA DESLUMBRANTE, BOLSA DE 6 KG
	37	245002	Desodorantes ambientales	88.27	LT	GLADE, AROMATIZANTE FLORAL, LIQUIDO, ENVASE DE 375 ML
	37	246002	Plaguicidas	33.80	PZA	BAYGON, CONTRA CUCARACHAS, AEROSOL, ENVASE DE 230 ML
	37	256004	Antibióticos	69.50	CAJA	BINOTAL, CAJA C/20 CAPSULAS DE 500 MG., LAB. BAYER
	37	256005	Antibióticos	168.00	CAJA	CIPROXINA, CAJA DE 500 MG., C/8 COMPRIMIDOS, LAB. BAYER
	37	256006	Antibióticos	64.40	CAJA	AMOXIL, CAJA C/12 CAPSULAS DE 500 MG., LAB. SANFER
	37	257004	Analgésicos	35.85	FCO.	TEMPRA, INFANTIL, FCO. C/GOTERO DE 30 ML., LAB. MEAD
	37	257005	Analgésicos	29.25	CAJA	SARIDON, PARACETAMOL, CAJA C/10 COMPRIMIDOS, LAB. SINTEX
	37	257006	Analgésicos	18.20	CAJA	NEOMELUBRINA, CAJA C/10 TAB. DE 500 MG, LAB. AVENTIS
PHARMA	37	258003	Cardiovasculares	385.79	CAJA	COZAAR, CAJA CON 30 COMPRIMIDOS, LAB. MERCK SHARP & DOMME
	37	258004	Cardiovasculares	157.50	CAJA	CAPOTENA, TABLETAS DE 25 MG, CAJA C/30 TAB., LAB. BRISTOL
	37	259003	Nutricionales	103.93	CAJA	PHARMATON, VITAMINAS Y MIN. CAJA C/30 CAPS., LAB.
PHARMATON	37	259004	Nutricionales	126.00	FCO.	CENTRUM, VITAMINAS Y MINERALES., FCO C/60 TAB., LAB.
WYETH	37	260003	Anticonceptivos y hormonales	105.50	CAJA	GYNOVIN 75, HORMONAL, CAJA C/21 GRAG., LAB. SHERING
PLOUGH	37	260004	Anticonceptivos y hormonales	37.60	CAJA	MICROGYNON, ANTICONCEPTIVO, CAJA C/12 GRAG., LAB. SHERING
	37	261003	Gastrointestinales	182.00	CAJA	PANTOZOL, CAJA C/7 GRAGEAS DE 40 MG., LAB. B&K GULDEN
	37	261004	Gastrointestinales	79.20	CAJA	RANISEN, CAJA C/20 COMPRIMIDOS DE 150 MG., LAB. SENOSIAN
	37	262004	Expectorantes y descongestivos	120.50	FCO.	SEKRETOVITEX, FRASCO C/100 ML., LAB. BOEHRINGER INGELHEIM
	37	262005	Expectorantes y descongestivos	76.40	FCO.	HISTIACIL NF, FRASCO C/150 ML., LAB. SANOFI-SYNTHELABO DE
M	37	262006	Expectorantes y descongestivos	64.94	FCO.	BISOLVON, FRASCO C/100 ML., LAB. BOEHRINGER INGELHEIM
	37	263005	Otros medicamentos	86.25	FCO.	NEUROFOR, SOLUCION INY., CAJA C/1 FCO. AMPULA, LAB.
	37	263006	Otros medicamentos	162.75	CAJA	NEURONTIN, NEUROLOGICO, CAJA C/15 CAPS., LAB. PARKE DAVIS
PFIZ	37	263007	Otros medicamentos	220.04	CAJA	ALTRULINE, SERTRALINA, CAJA C/14 TAB. DE 50 MG., LAB.
	37	263008	Otros medicamentos	103.60	CAJA	LEXOTAN, CAJA C/30 COMPRIMIDOS DE 3 MG., LAB. SINTEX
	37	264003	Dermatológicos	29.40	CAJA	LOTRIMIN, CAJA C/TUBO DE 30 MG., LAB. SCHERING PLOUGH
INTERNAL	37	264004	Dermatológicos	33.40	PZA	VITACILINA, BEBE, POMADA, TUBO DE 85 GR, LAB. CIA
	37	265004	Antigripales	27.65	CAJA	TABICIN ACTIVE, CAJA C/12 CAPSULAS, LAB. BAYER
	37	265005	Antigripales	34.50	CAJA	DIMETAPP, CAJA C/12 CAPSULAS, LAB. RP SCHERER
CM.	37	266003	Material de curación	25.99	CAJA	FIRST AID, GASA COMPRESA, CAJA C/10 PZAS., DE 7.62x10.16
	37	266004	Material de curación	33.90	FCO.	MERTHIOLATE, FRASCO DE 60 ML. C/APLICADOR, LAB. BAYER
	37	267002	Lentes y otros aparatos	1630.00	PZA.	EDUARDOS, ARMAGON C/MICAS BLANCAS C/GRADUACION, MONOFOCAL
	37	268003	Prótesis dentales	900.00	SERV.	PUNTE REMOVIBLE, 3 PZAS. DENTALES
	37	268004	Prótesis dentales	1200.00	SERV.	PLACAS DENTALES COMPLETAS, SUPERIOR E INFERIOR
	37	269003	Consulta médica	300.00	SERV.	GENERAL
	37	269004	Consulta médica	300.00	SERV.	OFTALMOLOGO
	37	270003	Hospitalización general	400.00	SERV.	HABITACION ESTANDAR P/DIA C/AT'N MEDICA Y ALIMENTOS
	37	270004	Hospitalización general	400.00	SERV.	HABITACION ESTANDAR P/DIA C/AT'N MEDICA Y ALIMENTOS
	37	271003	Operación quirúrgica	3500.00	SERV.	APENDICECTOMIA, C/AT'N MEDICA
	37	271004	Operación quirúrgica	2000.00	SERV.	AMIGDALECTOMIA C/AT'N MEDICA
	37	272003	Cuidado dental	200.00	SERV.	LIMPIEZA GENERAL
	37	272004	Cuidado dental	50.00	SERV.	CURACION DE DIENTE
	37	273003	Estudios médicos de gabinete	500.00	SERV.	AUDIOMETRIA
	37	273004	Estudios médicos de gabinete	300.00	SERV.	ELECTROCARDIOGRAMA
	37	274003	Hospitalización parto	300.00	SERV.	HABITACION ESTANDAR P/DIA C/AT'N MEDICA Y ALIMENTOS
	37	274004	Hospitalización parto	400.00	SERV.	HABITACION ESTANDAR P/DIA C/AT'N MEDICA Y ALIMENTOS
	37	275003	Análisis clínicos	265.00	SERV.	ANALISIS DE VIH (SIDA)
	37	275004	Análisis clínicos	85.00	SERV.	BIOMETRIA HEMATICA
	37	276003	Consulta médica durante el embarazo	250.00	SERV.	GINECOLOGO
	37	276004	Consulta médica durante el embarazo	300.00	SERV.	GINECOLOGO
	37	277003	Atención médica durante el parto	800.00	SERV.	ANESTESIOLOGO, HONORARIO P/PARTO EN CESAREA
	37	277004	Atención médica durante el parto	3000.00	SERV.	GINECOLOGO, HONORARIOS P/PARTO NORMAL
	37	278003	Análisis clínicos durante el embarazo	130.00	SERV.	PRUEBA DE EMBARAZO
	37	278004	Análisis clínicos durante el embarazo	60.00	SERV.	DE ORINA
	37	279003	Corte de cabello	15.00	SERV.	A TIJERA, P/DAMA
	37	279004	Corte de cabello	15.00	SERV.	A TIJERA P/CABALLERO
	37	280003	Sala de belleza	30.00	SERV.	APLICACION DE TINTE P/MUJER (NO INCLUYE TINTE)
	37	280004	Sala de belleza	60.00	SERV.	MANICURE
	37	281003	Productos para el cabello	29.50	PZA.	PERT PLUS, CITRUS, SHAMPOO, ENVASE DE 400 ML
	37	281004	Productos para el cabello	16.30	PZA.	CAPRICE, FIJADOR P/EL CABELLO EN SPRAY, ENVASE DE 360 GR
	37	282003	Lociones y perfumes	59.90	PZA.	NATE NATURALS, LOCION P/MUJER, FRASCO DE 248 ML
	37	282004	Lociones y perfumes	103.10	PZA.	BRUT, COLONIA P/CABALLERO, FRSCO DE 207 ML
	37	283003	Jabón de tocador	88.00	KG	DOVE, BARRA DE 100 GR
	37	283004	Jabón de tocador	54.67	KG	GRISIS, SE NATURAL, BARRA DE 150 GR
	37	284003	Pasta dental	174.67	KG	COLGATE TOTAL, TUBO DE 150 GR
	37	284004	Pasta dental	130.00	LT	COLGATE C/CALCIO, ENVASE DE 100 ML
	37	285002	Desodorantes personales	553.00	KG	GILLETTE, ARTIC ICE, ENVASE DE 50 GR
	37	286002	Cremas para la piel	29.90	PZA.	HINDS, CLASICA, PIEL NORMAL, ENVASE DE 420 ML
	37	287003	Navajas y máquinas de afeitar	3.00	PZA.	DINARA, RASTRILLO, BANDA LUBRICANTE, 1 PZA
	37	287004	Navajas y máquinas de afeitar	23.40	PAQ.	GUILLETTE, PRESTOBARBA ULTRA GRIP, PQTE. 2 PZAS.
	37	288003	Artículos de maquillaje facial	41.80	PZA.	ZAN ZUSTI, NATURAL 3, LIQUIDO HUMECTANTE, FRASCO DE 30 ML
	37	288004	Artículos de maquillaje facial	17.80	PZA.	LADY REVLOVA, MAQUILLAJE LIQUIDO, FRASCO DE 30 ML
	37	289002	Otros artículos de tocador	57.90	PZA.	ORAL-B, CEPILLO DE DIENTES, CROSS ACTION PAQUETE 1 PZAS.
	37	290003	Otros artículos de maquillaje	61.10	PZA.	RENOVA, ESMALTE P/UÑAS, PAQUETE C/2 FRASCOS DE 13 ML. C/U
	37	290004	Otros artículos de maquillaje	103.60	PZA.	REVLON, DELINEADOR P/OJOS, LAPIZ DE 2.4 GR
	37	291003	Papel higiénico	13.80	PAQ.	KLEENEX, COTTONELLE C/ALOE, PAQUETE C/4 ROLLOS
	37	291004	Papel higiénico	26.40	PAQ.	DELSEY, PAQUETE C/16 ROLLOS.
	37	292003	Pañales	91.00	PAQ.	SUAVELASTIC, C/ALOE Y VITAMINA "E", GRANDE, PQTE. C/50
PZAS.						

	37	292004	Pañales	24.50	PAQ.	KLEEN BEBE, ABSORSEC, MEDIANO, PAQUETE DE 40 PZAS.
	37	293003	Toallas sanitarias	20.00	PAQ.	ALWAYS, NOCTURNA, S/ALAS LARGA, PAQUETE C/10 PZAS.
	37	293004	Toallas sanitarias	29.50	PAQ.	ALWAYS, NOCTURNA, S/ALAS LARGA, PAQUETE C/10 PZAS.
	37	294003	Servilletas de papel	22.50	PAQ.	KLEENEX ELEGANCE, PAQUETE DE 100 PZAS.
	37	294004	Servilletas de papel	14.50	PAQ.	MENU, PAQUETE C/500 PZAS.
	37	295002	Pañuelos desechables	8.13	CAJA	KLEENEX, BRAND, CAJA C/90 PZAS.
	37	305003	Colectivo	3.50	VIAJE	RUTA, DE COL. VERSALLES A LA TABERNA
	37	305004	Colectivo	3.00	VIAJE	DE CD. INDUSTRIAL A LA COL. LAS BRISAS
	37	306004	Autobús urbano	3.00	VIAJE	RUTA, DE CONDOMINOS LOS FRESNOS A LA COL. STA. TERESITA
	37	306005	Autobús urbano	3.00	VIAJE	RUTA, DE RESERVA TERRITORIAL AL CENTRO
	37	306006	Autobús urbano	3.00	VIAJE	RUTA, DE INFONAVIT LOS SAUCES A LA COL. INDECO
	37	307003	Taxi	20.00	VIAJE	SITIO HOTEL FRAY JUNIPERO AL HOTEL NE-KIE
	37	307004	Taxi	18.00	VIAJE	SITIO MEXICO LERDO AL HOTEL BUGAMVILLAS
	37	309004	Autobús foráneo	690.00	VIAJE	SENCILLO, ELITE, DE TEPIC A MONTERREY, 1RA. CLASE.
	37	309005	Autobús foráneo	42.00	VIAJE	SENCILLO, ESTRELLA BLANCA, DE TEPIC A SAN BLASS, 2DA.
CLASE	37	309006	Autobús foráneo	802.00	VIAJE	SENCILLO, OMNIBUS DE MEX., DE TEPIC A TIJUANA, 1RA. CLASE
	37	310002	Transporte aéreo	2850.21	VIAJE	AEROCALIFORNIA, SENCILLO, TEPIC-TIJUANA-CHIHUAHUA, TARIFA
"K"	37	310003	Transporte aéreo	8976.91	VIAJE	AEROMEXICO, REDONDO, GUAD-MONT/MONT-SN ANTONIO, TARIFA
"M"	37	310004	Transporte aéreo	2588.31	VIAJE	AEROMAR, SENCILLO DE TEPIC, NAY. A MEXICO, D.F., TARIFA
(M)	37	311006	Automóviles	99200.00	UNIDAD	NISSAN, PLATINA Q, 4 PTS., STD, 5 VEL., MOD. 2004
	37	311007	Automóviles	94900.00	UNIDAD	CHEVROLET, CHEVY BASICO, 4 PTS., 5 VEL., MOD. 2004
	37	311008	Automóviles	135900.00	UNIDAD	NISSAN, SENTRA, TIPICO, 4 PTS., 5 VEL., MOD. 2004
	37	311009	Automóviles	183900.00	UNIDAD	HONDA, CIVIC LX, 4 PTS, 5 VEL., EQ. ELEC., A/AC., MOD.
2004	37	311010	Automóviles	149900.00	UNIDAD	CHEVROLET, ASTRA, TIPO B, AUSTERO, 4 PTS., 5 VEL., MOD.
2004	37	312003	Bicicletas	1269.00	UNIDAD	TURBO MIURA, 21 VEL., RODADA 26, MOD. 240340
	37	312004	Bicicletas	1709.00	UNIDAD	NAEL, DE MONTAÑA, 18 VEL., RODADA 26
	37	313003	Gasolina de bajo octanaje	6.08	LT	MAGNA SIN, PCIO/LT
	37	313004	Gasolina de bajo octanaje	6.08	LT	MAGNA SIN, PCIO/LT
	37	314003	Gasolina de alto octanaje	7.00	LT	PREMIUM, PCIO/LT
	37	314004	Gasolina de alto octanaje	7.00	LT	PREMIUM, PCIO/LT
	37	315004	Aceites lubricantes	32.77	LT	AKRON, PREMIUM SL., ACEITE P/MOTOR, MULTIG., ENVASE DE
946	37	315005	Aceites lubricantes	57.14	LT	BARDHAL, LIQUIDO P/FRENOS, ENVASE DE 350 ML
	37	315006	Aceites lubricantes	66.67	LT	BARDHAL 2, ADITIVO P/ACEITE, ENVASE DE 450 ML
	37	316003	Neumáticos	472.01	UNIDAD	EUZKADI, SPORT, RADIAL, MEDIDA R13
	37	316004	Neumáticos	580.00	UNIDAD	FIRESTONE, RADIAL, MEDIDA 205/60 R15
	37	317003	Otras refacciones	138.55	PZA.	BOGUE, AMORTIGUADOR P/VOLKSWAGEN, PZA.
	37	317004	Otras refacciones	120.75	JGO.	BALATAS P/AUTOMOVIL TSURU III, DELANTERAS (PAR)
	37	318003	Acumuladores	400.00	PZA.	OMEGA, DE 9 PLACAS, MEDIDA XXXX P/AUTOMOVIL FORD
	37	318004	Acumuladores	430.00	PZA.	AC DELCO, DE 9 PLACAS, MEDIDA XXXX P/AUTOMOVIL MEDIANO
	37	321003	Reparación de automóvil	180.00	SERV.	CAMBIO DE BALATAS, 4 RUEDAS, MANO DE OBRA
	37	321004	Reparación de automóvil	600.00	SERV.	CAMBIO DE CLUTCH P/TSURU III, MANO DE OBRA
	37	322003	Lavado y engrasado de automóvil	32.20	SERV.	LAVADO DE CARROCERIA, AUTOMOVIL MEDIANO
	37	322004	Lavado y engrasado de automóvil	128.00	SERV.	CAMBIO DE ACEITE, AUTOMOVIL MEDIANO
	37	323003	Mantenimiento de automóvil	240.00	SERV.	CAMBIO DE 4 AMORTIGUADORES, MANO DE OBRA
	37	323004	Mantenimiento de automóvil	150.00	SERV.	ALINEACION Y BALANCEO DE LAS 4 RUEDAS, RIN NORMAL
	37	325002	Estacionamiento	7.00	CUOTA	PRECIO POR HORA.
	37	335003	Universidad	964.17	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 12 MENSUALIDADES
	37	335004	Universidad	620.83	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 6 MENSUALIDADES
	37	336003	Primaria	855.58	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 10 MENSUALIDADES
	37	336004	Primaria	502.50	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 12 MENSUALIDADES
	37	337003	Preparatoria	279.17	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 6 MENSUALIDADES
	37	337004	Preparatoria	572.50	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 18 MENSUALIDADES
	37	338003	Secundaria	1239.17	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 12 MENSUALIDADES
	37	338004	Secundaria	1312.50	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 10 MENSUALIDADES
	37	339003	Preprimaria	556.25	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 10 MENSUALIDADES
	37	339004	Preprimaria	633.33	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 12 MENSUALIDADES
	37	340003	Carrera corta	1368.33	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 8 MENSUALIDADES
	37	340004	Carrera corta	1822.17	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 18 MENSUALIDADES
	37	341003	Enseñanza adicional	2700.00	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 10 MENSUALIDADES
	37	341004	Enseñanza adicional	6210.00	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 10 MENSUALIDADES
	37	342003	Jardín de niños y guardería	637.50	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 10 MENSUALIDADES
	37	342004	Jardín de niños y guardería	660.42	COST./M	INSCRIPCION, COLEGIATURA Y OTROS GASTOS, 11 MENSUALIDADES
	37	343008	Libros de texto	115.00	EJEMPL.	MI ARCOIRIS, P/PRIMARIA, GABRIELA ALAMADA, ED, TRILLAS
	37	343009	Libros de texto	129.00	EJEMPL.	MI LIBRO MAGICO, P/PRIMARIA, ELENIZ ESPINOZA, ED. LIMUSA
	37	343010	Libros de texto	169.00	EJEMPL.	FUNDAMENTOS DE ECONOMIA, P/PREPA, J. SILVESTRE MDZ, ED.
MC.	37	343011	Libros de texto	115.00	EJEMPL.	JUGUEMOS A LEER, P/PRIMARIA, AHUMADA, ED. TRILLAS
	37	343012	Libros de texto	25.00	EJEMPL.	CONSTITUCION POLITICA EUM, P/SECUNDARIA, ED. PORRUA
	37	343013	Libros de texto	72.00	EJEMPL.	GUIA P/EL APRENDIZAJE DE C Y C, P/SEC., 10. CURSO, ED.
COU	37	343014	Libros de texto	88.00	EJEMPL.	ORTOGRAFICOS, P/PREP., AGUSTIN MATEOS, ED. ESFINGE
LIBRO,	37	344005	Otros libros	39.90	EJEMPL.	GRANDES ILUSTRES MEXICANOS, DE OCTAVIO PAZ, ED. PROMO-
	37	344006	Otros libros	24.80	EJEMPL.	EL JUGADOR, DE F. DOSTOIEVSKY, ED. MEXICANOS UNIDOS
	37	345005	Cuadernos y carpetas	9.60	PZA.	MEAD, CUADERNO PROFESIONAL DE 100 HOJAS CESPITAL
	37	345006	Cuadernos y carpetas	7.80	PZA.	CARPETA C/POSTER TAMAÑO CARTA
	37	345007	Cuadernos y carpetas	25.24	PZA.	ESTRELLA, LIBRETA 1/4 PASTA DURA, DE 192 HOJAS F.
FRANCESA	37	345008	Cuadernos y carpetas	9.49	PZA.	SCRIBE, ESCOLAR CUADERNO PROF. DE 100 HOJAS C/ESPIRAL
	37	346003	Plumas, lápices y otros	2.00	PZA.	TEC, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO
	37	346004	Plumas, lápices y otros	8.90	PZA.	DIXON, REDIMARK, PLUMON PUNTA CINCEL 8700
P/PE	37	347004	Servicios turísticos en paquete	7069.60	SERV.	GUAD-MEX/MEX-OAX, AEREO, 3 NOCHES 4*,C/TRAS., C/DESAY.,
P/P	37	347005	Servicios turísticos en paquete	9361.45	SERV.	GUAD-MEX/MEX-VER, AEREO, 3 NOCHES 4*, C/TRAS., C/DESAY.,
PERS.	37	347006	Servicios turísticos en paquete	1057.68	SERV.	TEPIC-SAN BLAS, TERRES., 3 NOCHES 4* C/TRAS., C/DESAY.,
	37	349003	Cine	23.00	BOLETO	MIERCOLES, TODAS LAS FUNCIONES
	37	349004	Cine	30.00	BOLETO	PRIMERA FUNCION, EXCEPTO MIERCOLES
	37	350003	Centro nocturno	28.00	COPA	DON PEDRO, BRANDY CAMPECHANO, COPA.
	37	350004	Centro nocturno	45.00	VASO	CERVEZA SOL DE MEDIA, BOTELLA DE 325 ML Y COVER

37	351003	Servicio de televisión por cable o satélite	299.50	MES	DIRECT TV, TARJETA PREPAGADA MENSUAL, PAQUETE BASICO
37	351004	Servicio de televisión por cable o satélite	299.00	MES	SKY, SERVICIO BASICO C/122 CANALES, MENSUALIDAD
37	352004	Otras diversiones	5.00	COSTO	PASEO EN TRENECIOT, PARQUE LA LOMA, PCIO./PERSONA
37	352005	Otras diversiones	2.00	COSTO	CHISPAS, JUEGOS ELECTRONICOS, PCIO./FICHA
37	352006	Otras diversiones	16.00	COSTO	MESA DE BILLAR, PCIO/HORA
37	353004	Club deportivo	250.00	CUOTA	MENSUALIDAD P/PERSONA
37	353005	Club deportivo	350.00	CUOTA	GIMNASIO, MENSUALIDAD
37	353006	Club deportivo	250.00	CUOTA	MENSUALIDAD P/PERSONA
37	354002	Espectáculos deportivos	35.00	BOLETO	ADMISION, JUEGO DE BASQUET BALL
37	355003	Servicio de Internet	10.00	HORA	RENTA, PCIO/HORA
37	355004	Servicio de Internet	217.35	MES	PRODIGY, MENSUALIDAD
37	356003	Periódicos	6.00	EJEMPL	NAYARIT OPINA, MILENIO, LOCAL, ENTRE SEMANA
37	356004	Periódicos	8.00	EJEMPL	EL FINANCIERO, FORANEO, ENTRE SEMANA
37	357003	Revistas	15.00	EJEMPL	TV NOTAS, EDICION SEMANAL
37	357004	Revistas	27.00	EJEMPL	MUY INTERESANTE, EDICION MENSUAL
37	358002	Juguetes	420.00	PZA.	PATINES, FISHER-PRICE, RUEDAS EN LINEA, JGO. DE 1 PAR
37	359003	Discos y casetes	179.00	PZA.	COMPACT DISC DE CARLOS SANTANA "SHAMAN"
37	359004	Discos y casetes	126.50	PZA.	COMPACT DISC DE PALOMO "SITUACIONES"
37	360003	Alimento para mascotas	4.99	KG	THRIBTY, ALIMENTO PARA PERROS, BOLSA DE 20 KG
37	361002	Material y aparatos fotográficos	550.00	PZA.	PENTAX, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD. PC 3000
37	362003	Renta de películas	25.00	RENTA	FORMATO DVD P/24 HRS.
37	362004	Renta de películas	17.00	RENTA	FORMATO VHS P/24 HRS.
37	363002	Instrumentos musicales y otros	59.00	PZA.	YAMAHA, FLAUTA SOPRANO, MOD. YRS24B
37	364003	Artículos deportivos	149.00	PZA.	MONARCH, RAQUETA DE TENIS
37	364004	Artículos deportivos	385.00	PZA.	OLMECA, ZAPATOS P/FOOT BALL, 100% PIEL
37	378003	Loncherías	6.00	ORDEN	GORDITAS DE MAIZ, ESPECIALES, PZA.
37	378004	Loncherías	38.00	ORDEN	WHOPPER JR. COMBO, HAMBURGUESA C/PAPAS Y SODA MEDIANO
37	379005	Restaurantes	48.00	SERV.	CARNE ASADA C/FRIJOLES CHARROS
37	379006	Restaurantes	38.00	SERV.	COMIDA CORRIDA (SOPA, GUISADO, AGUA FRESCA Y POSTRE)
37	379007	Restaurantes	99.00	SERV.	CAMARONES A LA DIABLA, CON ARROZ Y ENSALADA
37	379008	Restaurantes	26.00	SERV.	BISTEC RANCHERO, C/FRIJOLES, SOPA DE ARROZ.
37	380005	Cantinas	10.00	SERV.	PACIFICO, CERVEZA DE MEDIA, BOTELLA DE 325 ML
37	380006	Cantinas	18.00	SERV.	PRESIDENTE, BRANDY CAMPECHANO, COPA
37	380007	Cantinas	30.00	SERV.	HORNITOS, TEQUILA CAMPECHANO
37	380008	Cantinas	8.00	SERV.	CERVEZA, INDIO OSCURA, DE MEDIA, BOTELLA DE 325 ML
37	381003	Cafeterías	9.00	ORDEN	CAFE AMERICANO
37	381004	Cafeterías	46.00	ORDEN	CAFE CAPUCHINO C/BROWNIE TOWER (C/HELADO DE VAINILLA)
37	382003	Servicios profesionales	15.00	SERV.	NOTARIO PUBLICO, CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO
37	382004	Servicios profesionales	200.00	SERV.	DECLARACION DE IMPUESTOS MENSUALES
37	383002	Servicios funerarios	5900.00	SERV.	CAPILA DE VELACION, ATAUD METALICO, TRASLADOS Y TRAMITES
37	384003	Cuotas de licencias y otros documentos	12.00	CUOTA	COMISION P/CUENTA DE AHORROS, SALDO PROMEDIO \$ 1,000.00
37	384004	Cuotas de licencias y otros documentos	23.00	CUOTA	EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO
43	001014	Tortilla de maíz	6.00	KG	KILO DE TORTILLA
43	004003	Pan dulce	24.06	KG	MINICUERNITOS, 24 PIEZAS CON PESO APROXIMADO DE 1 KG
43	004004	Pan dulce	6.00	KG	5 PIEZAS DE PAN DULCE CON PESO DE 50 GR C/U APROXIMADO
43	005004	Pan blanco	5.00	KG	5 PIEZAS TELERAS CON PESO DE 100 GR C/U APROXIMADO
43	006004	Pan de caja	5.50	KG	EL LAUREL, BLANCO, PAQUETE DE 550 GR
43	017004	Pulpa de cerdo	38.00	KG	DE CERDO A GRANEL
43	022006	Carne molida de res	40.00	KG	MOLIDA DE RES, A GRANEL
43	023004	Chuletas y costillas de res	18.00	KG	CHULETAS DE RES, A GRANEL
43	024004	Retazo	14.00	KG	RETAZO CON HUESO, A GRANEL
43	028004	Otros cortes de carne	112.00	KG	NEW YORK, STEAK, A GRANEL 1 KG
43	040004	Huachinango	50.00	KG	PAMPANOS, A GRANEL
43	055004	Huevo	14.14	KG	CRIO, BLANCO, A GRANEL
43	055006	Huevo	46.50	KG	CRIO, BLANCO, PAQUETE DE 60 PIEZAS
43	096006	Otras conservas de frutas	22.44	KG	HERDEZ, PIÑA EN TROCITOS, EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR
43	115003	Pizzas	170.00	KG	MEGA, CON JAMON Y PEPERONI
43	115004	Pizzas	145.00	KG	GRANDE, CON CARNES FRIAS
43	147004	Vestidos para mujer	299.00	PROM.	VESTIDOS YAKO, LAUREL, LEISY JR.
43	153002	Ropa interior para niño	23.23	PROM.	IDEAL, BARQUITO, DISNEY BABY
43	154002	Ropa interior para niña	19.90	PROM.	LETTY (2) BARQUILLO (2)
43	156002	Trajes para bebé	119.90	PROM.	IDEAL, BARQUILLO, YEDID
43	157002	Camisetas para bebé	28.40	PROM.	DISNEY BABY, BEAR, BOB BUILDER
43	159002	Sombreros	70.00	PZA.	STOMBSTONE. MOD. PRAMA DEL No. 7
43	161002	Uniformes para niño	75.00	JGO.	MARCA FAISAL, SHORT Y CAMISA
43	162002	Uniformes para niña	85.00	JGO.	FALDA Y BLUSA, FAISAL
43	165005	Zapatos para hombre	375.00	PROM.	VANGAT, HUSHPUPIE, FIRRELLI
43	165006	Zapatos para hombre	259.00	PROM.	FRANFOR, LANDIN, MORO
43	167003	Otros gastos del calzado	25.00	PROM.	ZAPATO PARA BAÑO
43	167004	Otros gastos del calzado	39.00	PROM.	SANDPLAST, ZAPATO PARA BAÑO DE MUJER
43	169004	Servicio de tintorería	58.00	SERV.	LAVADO EN SECO, TRAJE CABALLERO, PANTALON Y SACO
43	169005	Servicio de tintorería	110.00	SERV.	LAVADO EN SECO, VESTIDO LARGO DE DAMA
43	169006	Servicio de tintorería	52.00	SERV.	LAVADO PANTALON Y CAMISA SECILLA
43	171002	Bolsas, maletas y cinturones	250.00	PZA.	NON STOP, DE PIEL
43	172004	Relojes, joyas y bisutería	2450.00	PZA.	RELOJ, NIVADA, MOD. MILENIUM, PARA DAMA
43	186005	Mantenimiento de vivienda servicios	300.00	SERV.	INST. TAZA INODORO, CON ACCESORIOS Y LAVABO
43	186006	Mantenimiento de vivienda servicios	250.00	SERV.	INST. CISTERNA DE AGUA DE 1250 LT CON BASE DE MATERIAL
43	186007	Mantenimiento de vivienda servicios	600.00	SERV.	INST. TANQUE GAS DOMESTICO 200 KG DE CAPACIDAD
43	186008	Mantenimiento de vivienda servicios	400.00	SERV.	INST. DE BUFA Y TOMA DE CORRIENTE
43	205002	Muebles para cocina	1490.00	JGO.	ALACENA, METALICO, MOD. 6021 PTAS. DE MADERA
43	206002	Antecomedores	3980.00	JGO.	DIAMANTE 7 PIEZAS
43	208002	Calentadores para agua	1200.00	UNIDAD	MAGAMEX, 40 LT DE CAPACIDAD, AUTOMATICO
43	209002	Salas	9890.00	JGO.	CORONIZAS PLUS MOD. C-7216
43	210002	Comedores	11350.00	JGO.	AZTECA, 9 PIEZAS
43	211003	Colchones	1590.00	PZA.	SIMMONS INDIVIDUAL MOD. 0131
43	211004	Colchones	2750.00	PZA.	COLCHON KING SIZE BAHAMAS MOD. 0134
43	212003	Muebles diversos para el hogar	2390.00	PZA.	ROPERO, SULUB, COLOR NOGAL MOD. 6411
43	212004	Muebles diversos para el hogar	2390.00	PZA.	CENTRO ENTRETENIMIENTO, RTA, MOD. 4051
43	213002	Recámaras	7990.00	JGO.	MONACO, 5 PZAS. MOD. 6193 MADERA
43	214003	Refrigeradores	4289.00	UNIDAD	MABE, 9" PARRILLA ALAMBRON, MOD. RM63W
43	214004	Refrigeradores	4056.00	UNIDAD	SAMSUNG, CAP. 9" MOD. RT32LC
43	217003	Aparatos de aire acondicionado	3361.00	UNIDAD	SAMSUNG, DE VENTANA, 12000 BTU, CONTROL REMOTO
43	217004	Aparatos de aire acondicionado	6706.00	UNIDAD	SAMSUNG, MNISPLIT, 12000 BTU, CONTROL REMOTO

43	224004	Reproductores de video	1590.00	UNIDAD	SAMSUNG, DVD, MOD. P313, COD.B-0274-921
43	224005	Reproductores de video	1190.00	UNIDAD	DAEWOO, DVD, MOD. 8300 COD.0350-059
43	224006	Reproductores de video	1420.00	UNIDAD	PANASONIC, DVD, MOD. 4021 COD.B-0204-0511
43	230002	Escobas	20.60	PZA.	PABREYPLAS, TIPO ABANICO
43	231002	Loza y cristalería	91.31	PZA.	CRISA, JUEGO DE VASOS JANEIRO, DE 18 PIEZAS
43	232004	Baterías de cocina	239.00	PZA.	VASCONIA DE 5 PIEZAS, ALUMINIO
43	236005	Otros blancos para el hogar	55.50	PZA.	COTISA, FUNDA PARA LICUADORA
43	236006	Otros blancos para el hogar	15.15	PZA.	JOMAR, TORTILLERO, ESTAMPADA
43	239004	Toallas	64.00	PZA.	HILASAL, 45X25, TOALLA PARA MANOS, 100% ALGODON
43	240002	Cortinas	49.90	MT	HOME DECOR, TIPO ESPAÑOL, MT 2
43	242006	Suavizantes y limpiadores	12.35	LT	PINOL, LIMPIADOR, ENVASE DE 1 LT
43	243004	Blanqueadores	4.99	LT	LA ANITA, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1 LT
43	244004	Jabón para lavar	4.65	PZA.	PRINCESA, AZUL VETADO, DE 400 GR
43	263003	Otros medicamentos	75.53	TUBO	LONOL, CREMA, TUBO DE 40 GR
43	263004	Otros medicamentos	77.25	TUBO	VOLTAREN, CREMA, TUBO DE 30 GR
43	264003	Dermatológicos	35.00	PZA.	FASTID, UNGÜENTO, TUBO DE 120 ML
43	264004	Dermatológicos	18.00	PZA.	VITACILINA, CREMA, LAB. BAYER, TUBO DE 28 GR
43	270002	Hospitalización general	450.00	SERV.	CUARTO DE RECUPERACION CON AIRE
43	271002	Operación quirúrgica	2500.00	SERV.	CIRUGIA DE VESICULA INCLUYE SALA DE OPERACION
43	274004	Hospitalización parto	450.00	SERV.	CUARTO DE RECUPERACION CON AIRE
43	277004	Atención médica durante el parto	600.00	SERV.	ASISTENTE DE CIRUGIA
43	286004	Cremas para la piel	35.00	PZA.	NIVEA, CREMA SUAVIZANTE, ENVASE DE 251 ML
43	348006	Hoteles	844.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
43	348007	Hoteles	700.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
43	348008	Hoteles	570.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
43	348009	Hoteles	450.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
43	348010	Hoteles	358.00	TARI./D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
43	382003	Servicios profesionales	3700.00	SERV.	ESCRITURACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
43	382004	Servicios profesionales	600.00	SERV.	EXPEDICION DE PODER NOTARIAL

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CLASIFICADOR por objeto del gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Con fundamento en el artículo 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; artículos 1, 2, 5 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como el artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal;

Que con fecha 23 de noviembre de 2000 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Adiciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, en cuyo artículo 1 párrafo tercero se estableció que "en caso de que los Poderes y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, incluyendo aquellos capítulos, conceptos y partidas de gasto adicionales que requieran";

Que se han realizado diversas modificaciones, adiciones y derogaciones al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, hasta aquella publicada el 25 de marzo de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que dentro de las acciones de modernización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se tiene el propósito de contar con mecanismos eficientes de orientación y control del gasto público;

Que dentro de las dimensiones administrativa, funcional-programática y económica del gasto, esta última debe identificar, a través del Clasificador por Objeto del Gasto, los bienes y servicios que adquiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, clasificando el gasto conforme a su naturaleza económica, en corriente y de capital;

Que la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto, en capítulos, conceptos y partidas, debe satisfacer las necesidades de ejecución del gasto, para identificar y clasificar en forma ordenada, homogénea, coherente y constante las erogaciones en bienes y servicios;

Que el Clasificador por Objeto del Gasto debe cumplir con los principios de universalidad y unidad, para su aplicación uniforme, respecto de capítulos, conceptos y partidas, constituyéndose en la base para presentar los reportes o agregaciones para efectos de programación, presupuesto, ejercicio, fiscalización y evaluación;

Que con base en los principios anteriores y retomando en lo general las partidas de gasto contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto que expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, y adecuándose en su caso a los requerimientos del Organismo, se publica el Clasificador por Objeto del Gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que contiene los capítulos, conceptos y partidas que de acuerdo con las necesidades de la Comisión Nacional son requeridas para su operación, y que son los siguientes:

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL

1103 Sueldos base.

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL TRANSITORIO

1201 Honorarios.

1202 Sueldos base al personal a lista de raya.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

1301 Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados.

1305 Primas de vacaciones y dominical.

1306 Gratificación de fin de año.

1308 Compensaciones por servicios eventuales.

1311 Asignaciones por comisión.

1316 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos.

1322 Compensaciones adicionales por servicios especiales.

1400 EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

1401 Cuotas al ISSSTE.

1403 Cuotas para la vivienda.

1404 Cuotas para el seguro de vida.

1406 Cuotas para el seguro de gastos médicos mayores del personal de mando.

1407 Cuotas para el fondo de separación individualizado.

1409 Otros seguros.

1500 PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

1505 Prestaciones de retiro.

1508 Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

1509 Compensación garantizada.

1512 Otras prestaciones

1513 Apoyos a la capacitación de los Servidores Públicos.

1600 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y CREDITO AL SALARIO

1601 Impuesto sobre nóminas.

1602 Crédito al salario.

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y ENLACE

1701 Estímulos por productividad y eficiencia.

1702 Estímulos al personal técnico operativo y de enlace.

1800 PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES

1803 Otras medidas de carácter laboral y económicas.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENSEÑANZA

2101 Materiales y útiles de oficina.

2102 Material de limpieza.

2103 Material de apoyo informativo.

2104 Material estadístico y geográfico.

2105 Materiales y útiles de impresión y reproducción.

2106 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.

2107 Material para información.

2200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

2203 Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión.

2204 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de la Comisión Nacional.

2205 Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales.

2206 Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias.

2300 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS

2301 Refacciones, accesorios y herramientas.

2302 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo.

2303 Utensilios para el servicio de alimentación.

2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION

2401 Materiales de construcción.

2402 Estructuras y manufacturas.

2403 Materiales complementarios.

2404 Material eléctrico y electrónico.

2500 MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO

2501 Materias primas de producción.

2502 Sustancias químicas.

- 2503 Plaguicidas, abonos y fertilizantes.
- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos.
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos.
- 2506 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.

2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
- 2603 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.
- 2604 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos.

2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL Y ARTICULOS DEPORTIVOS

- 2701 Vestuario, uniformes y blancos.
- 2702 Prendas de protección personal.
- 2703 Artículos deportivos.

2900 MERCANCIAS DIVERSAS

- 2902 Mercancías para su distribución a la población.

3000 SERVICIOS GENERALES

3100 SERVICIOS BASICOS

- 3101 Servicio postal.
- 3102 Servicio telegráfico.
- 3103 Servicio telefónico convencional.
- 3104 Servicio de telefonía celular.
- 3105 Servicio de radiolocalización.
- 3106 Servicio de energía eléctrica.
- 3107 Servicio de agua.
- 3108 Servicios de telecomunicaciones.
- 3109 Servicios de conducción de señales analógicas y digitales.
- 3110 Servicios integrales de telecomunicación.
- 3111 Contratación de otros servicios.

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

- 3201 Arrendamiento de edificios y locales.
- 3202 Arrendamiento de terrenos.
- 3203 Arrendamiento de maquinaria y equipo.
- 3204 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.

- 3206 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos.
- 3207 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos.
- 3208 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para desastres naturales.
- 3209 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos.
- 3210 Arrendamiento de mobiliario.

3300 SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

- 3301 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos.
- 3302 Asesorías por controversias en el marco de los tratados internacionales.
- 3303 Consultorías para programas o proyectos financiados por organismos internacionales.
- 3304 Otras asesorías para la operación de programas.
- 3305 Capacitación.
- 3306 Servicios de informática.
- 3307 Servicios estadísticos y geográficos.
- 3308 Estudios e investigaciones.

3400 SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES

- 3401 Almacenaje, embalaje y envase.
- 3402 Fletes y maniobras.
- 3403 Servicios bancarios y financieros.
- 3404 Seguros de bienes patrimoniales.
- 3405 Impuestos y derechos de importación.
- 3406 Impuestos y derechos de exportación.
- 3407 Otros impuestos y derechos.
- 3409 Patentes, regalías y otros.
- 3410 Diferencias por variaciones en el tipo de cambio.
- 3411 Servicios de vigilancia.
- 3413 Otros servicios comerciales.
- 3414 Subcontratación de servicios con terceros.

3500 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

- 3501 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración.
- 3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo.
- 3504 Mantenimiento y conservación de inmuebles.

3505 Servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación.

3506 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.

3600 SERVICIOS DE IMPRESION, GRABADO, PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION

3602 Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión.

3603 Inserciones y publicaciones oficiales para licitaciones públicas y trámites administrativos en cumplimiento de disposiciones jurídicas.

3700 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD

3701 Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales.

3800 SERVICIOS OFICIALES

3802 Gastos de ceremonial de los titulares de los Organos Sustantivos y Unidades Administrativas.

3803 Gastos de orden social.

3804 Congresos y convenciones.

3805 Exposiciones.

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión.

3810 Pasajes nacionales asociados a desastres naturales.

3811 Pasajes nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

3813 Pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión.

3816 Viáticos nacionales asociados a desastres naturales.

3817 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

3819 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

3820 Instalación del personal federal.

3821 Gastos para alimentación de servidores públicos de mando.

3822 Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales.

3826 Cuotas a organismos internacionales.

3828 Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

3829 Servicios integrales en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

3830 Participaciones en Organos de gobierno.

3900 PERDIDAS DEL ERARIO Y GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES

3901 Penas, multas, accesorios y actualizaciones.

	3902	Pérdidas del Erario Federal.
	3903	Otros gastos por responsabilidades.
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	
	5101	Mobiliario.
	5102	Equipo de administración.
	5103	Equipo educacional y recreativo.
	5104	Bienes artísticos y culturales.
	5105	Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de bienes muebles.
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, DE COMUNICACIONES Y DE USO INFORMATICO	
	5202	Maquinaria y equipo industrial.
	5203	Maquinaria y equipo de construcción.
	5204	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.
	5205	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico.
	5206	Bienes informáticos.
5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	
	5302	Vehículos y equipo terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados exclusivamente para desastres naturales.
	5303	Vehículos y equipo terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
	5304	Vehículos y equipo terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.
	5305	Vehículos y equipo terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servidores públicos.
5400	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	
	5401	Equipo médico y de laboratorio.
	5402	Instrumental médico y de laboratorio.
5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	
	5501	Herramientas y máquinas herramienta.
	5502	Refacciones y accesorios.
5700	BIENES INMUEBLES	
	5701	Edificios y locales.
	5702	Terrenos.
	5703	Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles.
5900	OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	5901	Bienes muebles por arrendamiento financiero.
	5902	Otros bienes muebles.

5903 Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

5904 Bienes inmuebles por arrendamiento financiero.

5905 Otros bienes inmuebles.

6000 OBRAS PUBLICAS

6100 OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO

6101 Obras de preedificación en terrenos de construcción.

6102 Obras de construcción para edificios.

6103 Obras de construcción de ingeniería civil.

6104 Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas.

6105 Instalaciones y obras de construcción especializada.

6106 Obras de terminación y acabado de edificios.

6107 Servicios relacionados con obras públicas.

6108 Mantenimiento y rehabilitación de obras públicas.

6200 OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION

(No se desagrega en partidas)

7000 AYUDAS, OTRAS EROGACIONES Y OTRAS

7300 EROGACIONES CONTINGENTES

7301 Erogaciones contingentes.

7400 PROVISIONES PARA EROGACIONES ESPECIALES

(No se desagrega en partidas)

7500 EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA

7501 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

7502 Gastos por servicios de traslado de personas.

7503 Funerales y pagas de defunción.

7504 Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil.

7505 Donativos a instituciones sin fines de lucro.

7506 Donativos a entidades federativas.

7507 Donativos a fideicomisos públicos y privados.

7508 Donativos internacionales.

7510 Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas.

7511 Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales.

7600 OTRAS EROGACIONES

7601 Erogaciones por cuenta de terceros.

7602 Erogaciones recuperables.

7800 APORTACIONES A FIDEICOMISOS Y MANDATOS

7801 Aportaciones a fideicomisos públicos.

7802 Aportaciones a mandatos públicos.

Así lo acordó y firma el treinta de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 195818)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 150/2004-II, Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, por conducto de su apoderado Jorge Humberto Pazos Chávez, promovió demanda de garantías contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por auto de veintitrés de febrero de dos mil cuatro, este Juzgado de Distrito se avocó al conocimiento del asunto y admitió la demanda de amparo y se tuvo como terceros perjudicados a Jorge Gil Montalvo, Fernando Pérez López, Cristina Castro Dorantes, Oscar Ivan Toral González, Martha Elda González Guerra y Patricia Sandoval Hernández; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia de treinta de enero de dos mil cuatro, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 1239/03, por la que revoca la resolución de fecha seis de marzo de dos mil tres, dictada en el Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 446/95, del índice del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Cristina Castro Dorantes, Oscar Ivan Toral González, Martha Elda González Guerra y Patricia Sandoval Hernández, a pesar de haber agotado todos los medios que se tuvieron al alcance para la investigación de su domicilio; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Roviroso, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de abril de dos mil cuatro.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., 12 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos

del Juzgado décimo Primero de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Arturo Mayen Espinosa

Rúbrica.

(R.-194813)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
H. Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a Representaciones Comerciales Rimo, S.A. de C.V. a través de sus representantes Ricardo Ramírez Hernández y María Corazón Juárez Abundez a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Héctor Dorantes Aranda Apoderado General Judicial de Elf Lubricantes México, S.A. de C.V., acto reclamado la sentencia de fecha 8 ocho de abril del año 2003, dos mil tres, dictada dentro de los autos del Toca de Apelación 477/2002 relativo al Juicio Civil Sumario Hipotecario expediente 834/97 promovido por Cuauhtémoc Iñiguez Parada en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada Elf Lubricantes México, S.A. de C.V, para efecto de que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de 30 días contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 167 Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial así como en el periódico Excelsior. Artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 11 de marzo de 2004.
La C. Secretario de Acuerdo de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.
(R.- 194884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al auto del veintinueve de marzo de dos mil cuatro, dictado en el Toca Civil 11/2003, del índice de este Tribunal Unitario, se emplaza a la tercera perjudicada Empacadora de Pescados y Mariscos de Zihuatanejo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Juicio de Amparo directo 3/2004 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Guillermo Moreno Jiménez, autorizado del quejoso Gustavo Balcells Castillo, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal de alzada el siete de noviembre de dos mil tres, en el Toca Civil en que se actúa, formando con motivo de la apelación interpuesta por Moreno Jiménez, autorizado del actor en el juicio natural Gustavo Balcells Castillo, frente a la sentencia definitiva pronunciada el seis de enero de dos mil tres, por el Juez Primero de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado, en el Juicio Especial de fianzas 01/2001-I, promovido por el propio Balcells Castillo; en la inteligencia de que la tercera perjudicada nombrada deberá presentarse en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ante el tribunal colegiado en cita, a defender sus derechos conforme al artículo 167 de la Ley de Amparo; la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Unitario.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, último párrafo de la Ley de Amparo en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquella legislación, el presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en el periódico Reforma.

Atentamente.

Guadalajara, Jal., a 28 de abril de 2004.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito

Lic. Mateo Michel Nava

Rúbrica.

(R.- 194885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado-Jalisco
Cuarta Sala
EDICTO

Emplácese al Tercer Perjudicado Mauricio y Edmundo de apellidos Girault Esteva, presentarse ante Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, porque Belleza y Servicio al Consumidor, S.A. de C.V., presentó Amparo Directo contra actos de ésta Sala, dentro término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, Mercantil Ordinario 1125/99, promueve Diane, S.A. de C.V., contra Belleza y Servicio al Consumidor, S.A. de C.V., y Director del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Toca de Apelación 749/2003.

Guadalajara, Jal., 2 de abril de 2004.

La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala del
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco
Lic. Socorro Sánchez Solís.
Rúbrica.

(R.- 194888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Duodécimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas.

En el expediente 107/2003, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovida por Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), se dictó con fechas veintisiete de enero y nueve de febrero de dos mil cuatro un autor en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas, por medio de edictos los que deberán contener los requisitos a que se refiere el citado precepto, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas, el inicio de una Jurisdicción Voluntaria promovida para efecto de notificarle los siguientes puntos: "A.- La cesión de derechos que fue ratificada en el instrumento notarial número ochenta y ocho mil setecientos setenta y ocho, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal licenciado José Angel Villalobos Magaña, celebrada entre Nacional Financiera, sociedad nacional de crédito, como fiduciaria en el fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guión tres denominado fideicomiso de recuperación de cartera en su carácter de Cesionaria y por la otra Unión de Crédito de Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte Cedente, en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios de crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de Isaías García Godínez, enumerado con el número 102. Se agrega como anexo uno, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C., a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA).

B.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, los cuales contienen las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día treinta y uno de agosto del dos mil dos.

C.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. Se agrega como anexo dos, el estado contable que amparan las cantidades adeudadas a nuestra representada.

D.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta y uno de agosto de dos mil dos, a la cantidad de \$261,807.90 (doscientos sesenta y un mil ochocientos siete pesos 90/100 moneda nacional).

E.- El adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los intereses moratorios convenidos a razón del nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito de habilitación, asciende según el estado de cuenta certificado al día treinta y uno de agosto del año dos mil dos, a la cantidad de \$1,930,650.00 (un millón novecientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos 001/00 moneda nacional), más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

F.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se les tendrá por notificados a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos, con las cuales se le corre traslado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.

El Secretario

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 195306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO
Mauricio Garduño Mayer

En proveído de veinte de octubre y primero de diciembre, dictado en los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria 106/2003-I, promovidas por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), se ordenó notificarlo de las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la promovente solicitó se hiciera de su conocimiento lo siguiente:

"A.- La Cesión de derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ochenta y ocho mil setecientos ochenta y dos, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña, celebrada entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria en el Fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guión tres denominado Fideicomiso de Recuperación de Cartera en su carácter de Cesionaria y por la otra Unión de Crédito del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte Cedente, en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico los créditos refaccionarios de Mauricio Garduño Mayer, enumerados con los números 147 y 148. Se agrega como anexo uno, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA)

B.- Los estados de cuenta certificados por contadores públicos autorizados por nuestra representada, los cuales contienen las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día treinta y uno de mayo del dos mil y treinta de septiembre de dos mil dos respectivamente.

C.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados es la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. Se agrega como anexo dos y tres, los estados contables que amparan las cantidades adeudadas a nuestra representada.

D.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del primer contrato refaccionario de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar cuatro puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), ascienden según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta y uno de mayo del dos mil, a la cantidad de \$633,081.92 (seiscientos treinta y tres mil ochenta y un pesos 92/100 moneda nacional).

E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del segundo contrato refaccionario de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses ordinarios pactados calculados a la tasa que resulte de adicionar seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta de septiembre del dos mil dos, a la cantidad de \$222,592.87 (doscientos veintidós mil quinientos noventa y dos pesos 87/100 moneda nacional).

F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del primer contrato refaccionario de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses moratorios convenidos a razón del Nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito refaccionario, asciende según estado de cuenta certificado al día treinta y uno de mayo del año dos mil, a la cantidad de \$1,361,135.62 (un millón trescientos sesenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 62/100 moneda nacional), más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

G.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del segundo contrato refaccionario de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses moratorios convenidos de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito refaccionario, asciende según estado de cuenta certificado al día treinta de septiembre del año dos mil dos, a la cantidad de \$1,140,737.82 (un millón ciento cuarenta mil setecientos treinta y siete pesos 82/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

H.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de

México, Distrito Federal."

Asimismo, hágase saber a Mauricio Garduño Mayer, que tiene un término de treinta días a partir de la última publicación para que se imponga de las copias de traslado; y que transcurrido dicho término, se tendrán por practicadas legalmente las presentes diligencias.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 195307)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificaciones a los interpellados:

Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., en su carácter de acreditada y a los señores Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega en sus calidades de aval y obligado solidario, respectivamente.

En los autos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntario número 139/2003, promovidas por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera, novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), que se lleva en este Juzgado, se dicto con fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, un auto en el cual se ordena se notifique las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria a los interpellados Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., en su carácter de acreditada, y a los señores Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega, en sus calidades de aval y obligado solidario, respectivamente, por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de los interpellados Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega, que con fecha doce de septiembre de dos mil tres, se admitieron a trámite las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para efecto de notificarle los siguientes puntos:

"A.- El convenio de cesión de derechos que fue ratificada en el instrumento notarial número ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña, celebrada por una parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como CESIONARIA y por la otra Unión de Crédito del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte Cedente, en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., enumerado con el número 107. Se agrega como anexo uno, dicha cesión de derechos.

B.- El convenio de cesión de derechos en que se transmitió la universalidad de derechos y obligaciones por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como parte cedente, al Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3, (FIDERCA), este como cesionario, entre otros la transmisión del crédito de habilitación de Manufacturera de Uniformes Liévana, SA. de C.V., el cual aparece bajo el número de expediente 209568-7-2-1-1, según se aprecia en el testimonio notarial 88,767 otorgado ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, Licenciado José Angel Villalobos Magaña. Se agrega como anexo dos, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA).

C.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, el cual contiene las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día quince de marzo del dos mil.

D.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. Se agrega como anexo tres, el estado de contable que ampara las cantidades adeudadas a nuestra representada en copia certificada, expedida por el Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, en el Juicio ejecutivo mercantil, promovido por mi mandante y en contra de quienes se les va a notificar la jurisdicción voluntaria, en el expediente 106/02, constante de diecisiete fojas y en el cual las dos últimas fojas se localiza.

E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar Seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día quince de marzo del dos mil, a la cantidad de \$693,423.25 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 25/100 moneda nacional).

F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los interesados moratorios convenidos a razón del Nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción, asciende según estado de cuenta certificado al día quince de marzo del año dos mil, a la cantidad de \$2,553,031.93 (dos millones quinientos cincuenta y tres mil treinta y un pesos 93/100 moneda nacional), más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

G.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal..." Apercebidos que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos, se tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se les tendrá por notificados de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este Juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos con las cuales se les corre traslado. Ordenándose dicha notificación por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 195308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Estado de Baja California Norte
Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicado: José R. Alvarez.

En el Juicio de Amparo número 56/2004, promovido por Moreno y Compañía Sucesores, S. de R.L. de C.V., contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en Tijuana, Baja California, y otras autoridades, consistentes en: Todo lo actuado dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias Ad Perpetuum, tramitados ante el Juzgado Primero de lo Civil. Por auto de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, acordándose emplazar a usted por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro treinta días, contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 27 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Nuñez Sola

Rúbrica.

(R.- 195312)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Undécimo Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Garantías número de expediente 181/2004-I, Salvador Eduardo Balcazar Magdaleno, por conducto de su apoderado legal Jorge Norberto Hernández Granados, promovió demanda de amparo contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Primero de lo Civil, ambos del Distrito Federal; por auto de cuatro de marzo de dos mil cuatro, se admitió la demanda de amparo promovida y se tuvo como terceros perjudicados a Leonardo Ramírez Sigales y Leonardo Ramírez Hernández; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia pronunciada el cuatro de febrero de dos mil cuatro en el toca de apelación 1751/2003/1 por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los referidos terceros perjudicados, a pesar de haber agotado todos los medios legales que se tuvieron al alcance para la investigación de sus respectivos domicilios; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros perjudicados Leonardo Ramírez Sigales y Leonardo Ramírez Hernández, que deberán presentarse ante este Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, en el acceso seis, nivel plaza, ubicado en Sidar y Roviroso, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado, con apoyo en el artículo 28, fracción III de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil cuatro.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Moreno Flores

Rúbrica.

(R.- 195323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal
EDICTO

Quejoso: Jorge Rolando Méndez Castillo y otros.

Autoridad Responsable: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y otras autoridades.

Terceros Perjudicados: Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz.

A Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, personas a quienes les reviste el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 1251/2003, promovido por Jorge Rolando Méndez Castillo y coagraviados, contra actos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se encuentra señalado como acto reclamado en esencia: "1. Se reclama el Acuerdo 9-35/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. 2. Se reclama la publicación de la Lista correspondiente a cada una de las especiales de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 15 de julio de 2003. 3. Se reclama la publicación de la lista correspondiente a cada una de las especialidades de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 16 de julio de 2003. 4. Se reclama la publicación de la lista correspondiente a cada una de las especialidades de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 4 de agosto de 2003." Previa aclaración, por auto de veintiséis de agosto de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías presentada por la parte quejosa y se tuvo como terceros perjudicados a Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz y mediante autos de diez de octubre y cinco de noviembre de dos mil tres, se admitieron las ampliaciones de demanda en las cuales se reclamaba lo siguiente: "...se reclama el Acuerdo 38-14/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2003. Se reclama el Acuerdo 35-21/2003 inserto en el acta 21/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2003." Ahora bien, debido a que se desconoce el domicilio actual de los terceros perjudicados, Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, en mérito de lo anterior se ha ordenado, emplazarlos y notificarles los proveídos antes mencionados por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. En ese orden de ideas, se les hace saber a Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y de los escritos de ampliación de ésta y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presente en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Juzgado.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.

El Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Humberto Suárez Camacho

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Emma Magnolia Ayala Rivera

Rúbrica.

(R.- 195338)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado Alfonso Fernández Rodríguez.

En los autos del Juicio de Amparo 1161/2003, promovido por Armando Paredes Arroyo Loza, por conducto de su apoderado Manuel Conde Palazuelos, contra actos del Juez quincuagésimo noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Admitida la demanda el diecinueve de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Alfonso Fernández Rodríguez, y por auto de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar a Juicio al citado tercero perjudicado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

(R.- 195448)

Poder Judicial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito
Sección de Amparos
Mesa I
Ciudad Juárez, Chihuahua
Edicto

Osvaldo Rodarte Gardea, María Teresa Molina Calzadillas de Rodarte y representante de la persona moral denominada Alfombras Industriales de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil cuatro, pronunciado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, residente en Ciudad Juárez, en los autos del Juicio de Amparo número 590/2003-I, promovido por el licenciado Francisco Muela Reyes, en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, de quien reclama la resolución dictada dentro de la Tercería Excluyente de Preferencia de Pago, promovida por la parte quejosa, dentro del expediente número 1/99/2478, así como el cumplimiento, ejecución y demás consecuencias de hecho y de derecho, que se deriven de dicha resolución y toda vez, que se han agotado todas las instancias procesales para lograr emplazar a los terceros perjudicados Osvaldo Rodarte Gardea, María Teresa Molina Calzadillas de Rodarte y la persona moral denominada Alfombras Industriales de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima; se ordenó emplazarlos a Juicio por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república como es el "El Excelsior", y en uno de mayor circulación en esta ciudad como es el "Diario de Juárez", por desconocerse su domicilio. Así mismo se les hace saber que cuentan con un término de treinta días para comparecer a ese Juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; apercibiendo a los citados terceros perjudicados que si pasado ése término no comparecen a este juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón, el que se fijará en la puertas de este juzgado, quedando a disposición de la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad Juárez, Chihuahua 21 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Nelsson pedraza Sotelo

Rúbrica

(R- 195554)

Secretaría de Hacienda y Crédito público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación

**Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
con sede en Puebla de Zaragoza en el Estado de Puebla**

Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Modulo de Inventario y Notificación de Créditos
322-SAT-21-I-SCC.04
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Manuel Velazquez Landeros, con RFC VELM460330, cuyo domicilio en edificio 12 departamento 201, Unidad Habitacional Militar en el Chamizal (25-A-III), Prolongación 4 Oriente, 40C Norte, se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución de responsabilidades: pliegos definitivos número 001/2001 de fecha 21 de febrero de 2001, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Manuel Velazquez Landeros		
No. y fecha de resolución:	001/2001 de 21 de febrero del 2001		
Autoridad emisora:	Contraloría General del Ejercito		
Numero de crédito y concepto:	H-542816	\$ 2,997,978.25	Responsabilidades por pliegos definitivos manejo de fondos valores y bienes de inventario) años anteriores.

Puebla, Pue., 19 de abril del 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Administrador
Francisco Javier Vazquez Marquez
Rúbrica.
(R.- 185729)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Recaudación
 Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
 con sede en Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla
 Subadministración de control de créditos
 Departamento de Control de Créditos
 Modulo de Inventario y Notificación de Créditos
 322-SAT-21-I-SCC.04

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Wilber Bladimir Romero, con RFC BARW, cuyo domicilio en 2405 Finley Rd, departamento número 2207, Irving, Estados Unidos de América, no se encuentra en territorio nacional, esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución de la resolución número 326SAT-A36-VII-1715 de fecha 15 de abril de 2003, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Wilber Bladimir Romero		
Número y fecha de resolución:	326SAT-A36-VII-1715 de 15 de abril de 2003		
Autoridad emisora:	Aduana de Puebla		
Número de crédito y concepto:	H-549790	\$ 1459.00	Derecho de trámite aduanero
	H-549791	\$ 36,475.00	Impuesto general a la importación
	H-549792	\$ 9,472.00	Impuesto sobre automóviles nuevos
	H-549793	\$ 34,467.00	Impuesto al valor agregado
	H-549794	\$ 9,652.00	Multa por omisión del Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto Sobre Autotomoviles Nuevos y permiso precio de la importación
	H-549795	\$ 47,417.00	Multa por omisión del Impuesto General a la Importación
	H-549796	\$ 24,127.00	Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado
	H-549797	\$ 6,689.00	Recargos

Puebla, Pue., 16 de abril del 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

El Administrador

Francisco Javier Vazquez Marquez

Rúbrica.

(R.- 195734)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-063086

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, José Antonio Rodríguez Cornejo con RFC ROCA, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el (los) notificador(es) Gerardo Cortés Sánchez y Constantino Castro Arturo en el domicilio ubicado en calle Quetzalcoatl número 139, interior 1, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15520, México D.F. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 4 y 11 de octubre de 2002, atendió al llamado Salvador Larios González quien no se identifica, dice que efectivamente ahí vivió José Antonio Rodríguez Cornejo habitaba un cuarto en el inmueble el cual habilitaron como local, que tiene unos años que lo desocuparon, argumenta que es su cuñado y desconoce donde lo pueda localizar, La C. Reyna Romero de Pérez la cual habita en el número 88 de la calle de Mérida informa que en el domicilio en mención lo rentaba Lilia Larios esposa de José Antonio Rodríguez. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-B1-13945 de fecha 5 de julio de 2002. Emitido por Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Subadministración. En la que se determina, derivada de la aplicación de verificación de mercancías de comercio exterior en transporte número 326-SAT-A44-XIII-152/2000 de fecha 9 de mayo de 2002. el interesado no presenta documentación alguna que acredite la legal estancia y tenencia de la mercancía, conforme a lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente. Por cual se le genera el (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$ 477,064.00 (cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) derechos por Servicios de Trámite Aduanero (DTA) \$ 10,905.00 (diez mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 7,265,007.00 (siete millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de Bienes Tangibles \$ 1,367,402.00 \$ (un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$ 952,224.00 (novecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$ 7,634.00 (siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 957,181.00 (novecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.) recargos \$364,815.00 (trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, José Antonio Rodríguez Cornejo, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-B1-13945 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-1908022, H-1908023, H-1908024, H-1908025, H-1908027, H-1908028, H-1908029, H-1908030.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-B1-13945 de fecha 5 de julio de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-A44-XVI-B1-13945 de fecha 5 de julio de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Subadministración.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$ 11,402,232.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-B1-13945 del 5 de julio de 2002, detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril del 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195737)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-063093

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Perez González Alfredo con RFC PEGA031023, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. y al constituirse el (los) notificador(es) Hernández Palacios Juan José y Evelyn Guerrero Paredes en el domicilio ubicado en calle Camino del Triunfo 16, colonia Campestre Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07530, México D.F.. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 10 y 12 de marzo de 2004, informando que en el domicilio indicado nadie acudió al llamado que el lugar se ve aparentemente vacío y con propaganda en el piso de entrada, en el número 14 de la misma calle un señor quien no se identifica manifiesta que en el domicilio lo habitaban pero como oficinas y desde hace 4 meses el lugar esta solo, en el numero 15 informan lo mismo e ignora si Perez González Alfredo vivió o trabajo ahí. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65362 de fecha 23 de octubre de 2003. Emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Fiscal de Fiscalización Aduanera. En la que se determina, en cumplimiento de la orden de visita domiciliaria número VM-93/2003 contenida en el oficio número 326-SAT-X-3-55037 de fecha 21 de agosto de 2003 emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera con el objeto de comprobar su legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en mención. Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación sector privado (otros) \$ 395,528.00 (trescientos noventa y cinco mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de bienes tangibles \$ 623,465.00 (seiscientos veintitres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) derechos por Servicios de Trámite Aduanero (DTA) \$ 9,041.00 (nueve mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$ 2,621,786.00 (dos millones seiscientos veintun mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) recargos \$ 170,812.00 (ciento setenta mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$ 436,426.00 (cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos veintiseis pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$ 6,328.00 (seis mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Perez González Alfredo, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65362 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2144234, H-2144235, H-2144236, H-2144237, H-2144238, H-2144239, H-2144240, H-2144241.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65362 de fecha 23 de octubre de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-X-4-65362 de fecha 23 de octubre de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Fiscal de Fiscalización Aduanera.

Monto Total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$5,047,386.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65362 del 23 de octubre del 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril del 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 195738)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 447/2004, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Martínez López Bago Mario en contra de Teófilo Vázquez, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Teófilo Vázquez, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora Martínez López Bago Mario en contra de la sentencia de fecha veinticinco de febrero del dos mil cuatro.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 195746)

CENTRO DE ESPECTACULOS MUXE S. A. DE C.V.

AVISO

CENTRO DE ESPECTACULOS MUXE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con fundamento en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha primero de abril del año dos mil cuatro, se aprobó transformar a la sociedad de Sociedad Anónima, a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando el capital fijo en la cantidad de cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, dividido en cincuenta acciones con valor nominal de mil diez pesos 00/100 moneda nacional, cada una, reformando al efecto los artículos primero, sexto y adición del artículo sexto bis, de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F. a 1 de abril de 2004.

Secretario de la Asamblea

Hugo Zamir Casab Maruffo

Rúbrica.

(R.- 195831)

DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL MAVE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo previsto en los artículos 180, 181, 182, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Distribuidora Industrial Mave, S. A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se efectuará el 15 de junio de 2004, a las 16:00 horas en el domicilio social de la empresa, ubicado en avenida Cuitláhuac número 333, colonia Cosmopolita, código postal 02670, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia, quórum e instalación de la Asamblea.

II. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los informes del administrador unico, incluyendo los estados financieros relativos a los ejercicios sociales de la sociedad, correspondientes a los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previos los respectivos informes del comisario de la sociedad y resolución respecto de la aprobación, en su caso, de dichos informes.

III. Resolución de la aplicación de los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2003.

IV. Deliberación y en su caso, resolución sobre la propuesta de disolución anticipada de la sociedad.

V. Remoción y designación o ratificación, según el caso, del administrador unico o deliberación y en su caso, nombramiento de liquidador de la sociedad y otorgamiento de poderes y facultades.

VI. Renuncia y designación o ratificación del comisario de la sociedad.

VII. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VIII. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la asamblea.

Los informes y documentos financieros relacionados con el punto II del orden del día, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad en días y horas hábiles durante los 15 días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlos, esto es, 15 días antes del 15 de junio de 2004.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados que acrediten legalmente su personalidad.

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.

Comisario de la Sociedad

Ruperto Magaña Fortanel

Rúbrica.

(R.- 195838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito B de Amparo en Materia Penal
En el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Carlos Alejandro Saavedra Rojas, señalado con tal carácter en el Juicio de Amparo 02/2004-II, promovido por Francisca Galicia Ortega y José Juan Paez Medina, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, y como actos reclamados:

El no ejercicio de la acción penal y otros actos, habiéndose ordenado el emplazamiento del nombrado tercero perjudicado por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por si o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de
Distrito "B" de Amparo en Materia
Penal en el Distrito Federal
Lic. Edgar Oliver Robles
Rúbrica.

(R.- 195841)

Cámara de Senadores
Secretaría General de Servicios Administrativos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

LICITACION PUBLICA No. SEN/DGRMSG/L009/2004 ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en el Manual de Normas Administrativas para Enajenación de Bienes Muebles al Servicio de la Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la licitación pública número SEN/DGRMSG/L009/2004 para la enajenación de vehículos automotores, propiedad de la Cámara de Senadores.

Costo de las bases	Entrega de bases, inscripción y registro	Revisión del equipo	Aclaración de bases	Recepción de propuestas	Apertura de propuestas, adjudicación y fallo	Pago	Firma de contratos	Entrega de bienes
\$500.00	Del 26, 27, 28, 31 de mayo y 1 de junio de 10:00 a 20:00 horas	Del 26, 27, 28, 31 de mayo y 1 de junio de 10:00 a 15:00 horas	3 de junio de 2004 a las 11:00 horas	9, 10 y 11 de junio de 2004 de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas	17 de junio de 2004. 11:00 horas	Del 18, 21 y 22 de junio de 2004	Del 24 de junio al 14 de julio de 2004. 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas	A partir del quinto día hábil posterior a la firma del contrato. Y durante los siguientes 5 días de 10:00 a 15:00 horas

Partida No.	Marca	Submarca	Modelo	No. de placa	No. de serie	Precio base
1	Nissan	Tsuru	2000	109-NAW	3N1EB31S2YL153188	\$43,600.00
2	Chevrolet	Malibu	2001	158-RPL	1G1ND52J216215738	\$65,550.00
3	Nissan	Tsuru	2001	161-PJR	3N1EB31S91K303695	\$48,450.00
4	Ford	Gran Marquis	1997	198-PHZ	2MELM-75W7VX-627664	\$58,650.00
5	Chevrolet	Malibu	2001	201-PUE	1G1ND52J016154177	\$65,550.00
6	Chevrolet	Malibu	2002	207-RXW	3GCEC26K1VG101729	\$67,050.00
7	Chevrolet	Malibu	2001	219-NEC	1G1ND52J016194534	\$65,550.00
8	Ford	Sable	1997	242-NGY	1MELM50SXVG622652	\$61,650.00
9	Nissan	Sentra	1998	252-NGY	3N1DB41SOWK037296	\$50,250.00
10	Nissan	Sentra	1998	261-NGY	3N1DB4155WK037296	\$50,250.00
11	Nissan	Tsuru	2001	262-NGY	3N1EB31S11K287458	\$48,450.00
12	Chevrolet	Malibu	2001	284-PHG	1G1ND52J916212013	\$65,550.00
13	Chrysler	Voyager	1999	381-PJE	1C4GP54LXXB567021	\$94,950.00
14	Chevrolet	Suburban	1997	397-PLD	3GCEC26K9VG105382	\$98,250.00

Partida No.	Marca	Submarca	Modelo	No. de placa	No. de serie	Precio base
15	Chevrolet	Suburban	1997	3-BXB	3GCEC26K3VG121158	\$93,600.00
16	Chevrolet	Suburban	1997	441-NRH	3GCEC26K2VG115316	\$93,600.00
17	Chevrolet	Malibu	2001	462-PHT	1G1ND52J316234413	\$65,550.00
18	Chevrolet	Malibu	2001	523-PGV	1G1ND52J616121040	\$65,550.00
19	Chevrolet	Estacas	1996	5279 BK	3GCJC54K8TG165590	\$60,950.00
20	Nissan	Tsuru	2001	532-PGS	3N1EB31S61K307011	\$48,450.00
21	Chevrolet	Malibu	2001	576-PAS	1G1ND52J516227267	\$65,550.00

22	Nissan	Sentra	1998	589-NLU	3N1DB41S9WK-034574	\$50,250.00
23	Chevrolet	Suburban	1997	5-BXU	3GCEC26K6VG114640	\$93,600.00
24	Chevrolet	Malibu	2001	660-PEN	1G1ND52J616112953	\$65,550.00
25	Nissan	Tsuru	2001	712-NWG	3N1EB31S11K-280509	\$48,450.00
26	Nissan	Tsuru	2000	801-PMP	3N1EB31S4YL157453	\$43,600.00
27	Chevrolet	Malibu	2001	820-NYJ	1G1ND52J116154186	\$65,550.00
28	Nissan	Sentra	1998	828-PDS	3N1DB41S6WK/029705	\$50,250.00
29	Chevrolet	Blazer	2001	891-PGR	1GNCS13W41K181680	\$88,000.00
30	Chevrolet	Suburban	1997	904-NUH	3GCEC26K4VG116614	\$98,250.00
31	Chevrolet	Malibu	2001	907-NSU	1G1ND52J516230010	\$65,550.00
32	Chevrolet	Malibu	2001	908-NSU	1G1ND52J616228069	\$65,550.00
33	Chevrolet	Malibu	2001	918-NSU	1G1ND52J316143755	\$65,550.00
34	Nissan	Tsuru	1998	927-NZN	3N1EB31S6WL-064995	\$37,300.00
35	Nissan	Pick up	1998	928-NSU	3N1CD12S2WK019661	\$40,450.00
36	Nissan	Tsuru	1997	937-NSU	3N1BEAB13VL016549	\$32,300.00
37	Nissan	Tsuru	1996	957-PWA	65BAYB13503427	\$29,900.00
38	Chevrolet	Suburban	1997	979-PFT	3GCEC26KBVG101467	\$93,600.00
39	Nissan	Sentra	1998	980-NAV	3N1DBA1SOWK-039002	\$50,250.00
40	Chevrolet	Malibu	2001	989-NAV	1G1ND52J216184670	\$65,550.00
41	Nissan	Sentra	1998	990-NAV	3N1DB41S3WK035432	\$50,250.00
42	Volkswagen	Combi	1997	995-MJW	9BWZZZ217VP500908	\$67,900.00
43	Nissan	Nissan	1998	999-NAV	3N1DB41S9WK037698	\$50,250.00
44	Jawa	Ts	1990	1279-C	TLJ63106LT541437	\$11,000.00
45	Kawasaki	Police	1994	1321-C	JKAKZCP2XRB511394	\$36,400.00

Partida No.	Marca	Submarca	Modelo	No. de placa	No. de serie	Precio base
46	Suzuki	Katana GSX	1994	1662-C	GN72A122479	\$17,100.00
47	Kawasaki	Police	1996	2412-C	JKAKZCP291B514312	\$49,550.00

El importe para la adquisición de las bases se pagará mediante depósito en efectivo o cheque certificado en cualquier sucursal del Banco Banorte, S.A. de C.V., a la cuenta 669-00666-7 a nombre de la Tesorería H. Cámara de Senadores; la ficha de depósito se canjeará por el recibo de adquisición de bases en la caja de la Tesorería, ubicada en Gante número 4, 5o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F.

Las bases se encuentran disponibles para su revisión y entrega cuando sean adquiridas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, ubicadas en Gante número 4, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F.; los días 26, 27, 28, 31 de mayo y 1 de junio de 2004 de 10:00 a 20:00 horas. Las bases se entregarán a la presentación del recibo correspondiente, en la Subdirección de Almacenes e Inventarios.

La revisión física de los bienes muebles se realizará los días 26, 27, 28, 31 de mayo y 1 de junio de 2004 en la bodega del Senado, ubicada en la calle de la Santa Veracruz número 7 esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Guerrero, código postal 06018 México, D.F., en horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.

Los sobres conteniendo las ofertas se entregarán contra el acuse de recibo el 9, 10 y 11 de junio de 2004 de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e inventarios, ubicadas en la Calle de Gante 4, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F., cerrados en forma inviolable y firmados.

Los sobres de las ofertas serán abiertos el 17 de junio de 2004 a las 11:00 horas, en la sala de juntas, ubicada en Xicoténcatl número 9 mezzanine Sur, colonia Centro Histórico, código postal 06018, México, D.F. a las 11:00 horas, leyendo las ofertas en voz alta y en presencia de los interesados, para anunciar la adjudicación a la mejor oferta, dando a conocer el fallo en ese momento.

Los pagos por la adjudicación de los bienes se efectuarán el 18, 21 y 22 de junio de 2004 mediante depósito en la cuenta bancaria de la Tesorería H. Cámara de Senadores, entregando la ficha de depósito a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, en las fechas señaladas para el pago.

Los contratos de compra-venta se firmarán del 24 de junio al 14 de julio de 2004 de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, ubicadas en la Calle de Gante número 4, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F.

Los bienes se entregarán a partir del quinto día hábil posterior a la firma del contrato. Y durante los siguientes 5 días de 10:00 a 15:00 horas, en Paseo de la Reforma número 133, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Lic. Jorge Valencia Sandoval

Rúbrica.

(R.- 195844)

EL PASO GAS TRANSMISSION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (EPGTM)**PUBLICACION DE TARIFAS**

En julio de 2002, EPGTM obtuvo el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural número G/125/TRA/2002. Como parte de las obligaciones derivadas de dicho permiso, así como de las disposiciones 9.63 a 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se informa que las nuevas tarifas de transporte aprobadas por la CRE son las siguientes:

Tarifa ajustada por inflación al 30 de junio de 2003 (pesos/Gcal)

Cargo por capacidad

2.8323

Cargo por uso

0.1718

Tarifa interrumpible

2.9764

México, D.F., a 14 de mayo 2004.

Representante Legal

Ing. John O'beirne

Rúbrica.

(R.-195845)

INMOBILIARIA PLAZA LINDAVISTA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula vigésimo primera de los estatutos sociales de Inmobiliaria Plaza Lindavista, S.A. de C.V., se convoca a todos los accionistas de la misma a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 3 de junio del presente año a las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en bulevar Adolfo López Mateos número 216-pen house, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 01180, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y en su caso, resolución sobre el informe que presente el Consejo de Administración de la sociedad, por conducto de su presidente, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio social que concluye el 31 de diciembre del año 2003.

II. Discusión y en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social que concluye el 31 de diciembre del año 2003.

III. Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.

V. Discusión y aprobación de movimientos accionarios que se llevarán a cabo en una de las sociedades accionistas.

VI. Designación de delegado o delegados de la asamblea para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la misma.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda de los estatutos sociales, los accionistas para tener derecho a asistir a la Asamblea podrán depositar en la secretaria de la sociedad los títulos de las acciones y recabar su tarjeta de admisión a la Asamblea, en el mismo domicilio marcado para su celebración en días y horas hábiles, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas a partir de la notificación de la misma y hasta 24 horas antes del día en que se celebre la Asamblea, o bien comparecer con sus títulos y depositarlos antes de que inicie la Asamblea.

Atendiendo a lo dispuesto en la cláusula trigésimo octava de los estatutos sociales, el informe del Consejo de Administración y los documentos comprobatorios del mismo así como de los estados financieros están en la administración de la sociedad a disposición de los accionistas.

Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por apoderado autorizado mediante carta poder firmada ante dos testigos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán manifestar y acreditar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Víctor Aboumrad Tamer

Rúbrica.

(R.- 195851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Chihuahua
EDICTO DE NOTIFICACION

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 800/03 relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria Promovidas por Guillermo Antonio Orozco Salomón, sé pronunció resolución cuyos puntos resolutivos dicen:

Chihuahua, Chihuahua, a seis de abril del año dos mil cuatro.

Por recibido el día de hoy, el oficio numero 512/2004 del Secretario de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por medio del cual devuelve en sesenta y cinco fojas útiles el expediente 800/03 del índice de este juzgado, y en ocho fojas, testimonio de la resolución pronunciada en el toca numero 6/2004, formado con motivo de la apelación interpuesta en contra de la sentencia de fecha veintiséis de noviembre del dos mil tres; habiéndose revocado dicha sentencia para quedar los puntos resolutivos como sigue: "Primero.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Segundo. – Se decreta la cancelación provisional de la Acción Nominativa 855 de la serie A clase I emitida por el Club Campestre S.A. de C.V. a favor de Guillermo Antonio Orozco Salomón. Tercero.– Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la Ley en consulta, precédase a su cancelación definitiva, y a la reposición del documento a que se alude en el apartado que antecede; debiendo notificar este fallo en forma personal a la sociedad emisora de la acción nominativa 855 de la serie A clase I, Club Campestre S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en la calle Camino al Campestre sin número de esta ciudad de Chihuahua. Cuatro. – Publíquese un extracto de la presente resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación..." Con fundamento en el artículo 840 del Código de Procedimientos Civiles. Hagase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

Notifíquese

Así, lo acordó y firma la licenciada Micaela Minjarez González. Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día doce de abril del año dos mil cuatro, con el numero 48. conste. – surtió sus efectos el día trece de abril del año dos mil cuatro a las doce horas .

Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos apuntados en las líneas precedentes.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 21 de abril de 2004.

La Secretaria del Juzgado sexto de lo Civil

Licenciada María Elena Cruz Elorriaga

Rúbrica.

(R.- 195852)

TV TRANSMISIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades TV Transmisiones de Chihuahua, S.A. de C.V., Cablemas Sur, S.A. de C.V., United México Comunicaciones, S.A. de C.V. y Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V.; celebradas el 28 de febrero de 2004, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda, tercera y cuarta como sociedades fusionadas, conforme a los siguientes acuerdos de fusión.

I. Se aprueba la fusión de TV Transmisiones de Chihuahua, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Cablemas Sur, S.A. de C.V., United México Comunicaciones, S.A. de C.V., y Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, con base en los balances generales de estas sociedades al 29 de febrero de 2004.

II. Como resultado de la fusión subsistirá TV Transmisiones de Chihuahua, S.A. de C.V., bajo la misma denominación y desapareciendo las sociedades Cablemas Sur, S.A. de C.V., United México Comunicaciones, S.A. de C.V. y Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V. Que la actividad de mi representada consiste en la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.

III. Los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada, de las que es titular la sociedad fusionante, se extinguirán por fusión para todos los efectos a que haya lugar.

IV. Como consecuencia de la fusión, TV Transmisiones de Chihuahua, S.A. de C.V., adquiere tanto el activo como el pasivo de Cablemas Sur, S.A. de C.V., United México Comunicaciones, S.A. de C.V. y Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V. sin reserva ni limitación alguna.

V. TV Transmisiones de Chihuahua, S.A. de C.V. una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de Cablemas Sur, S.A. de C.V., United México Comunicaciones, S.A. de C.V. y Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de United México Comunicaciones, S.A. de C.V., Cablemas Sur, S.A. de C.V. y Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V., sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

VI. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes a partir del 1 de marzo de 2004 y frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Para tales efectos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se acuerda que:

a) Se obtenga el consentimiento de los acreedores de la fusionada y la fusionante, para llevar a cabo la fusión y que aún no lo hayan dado.

b) En caso de que no se obtenga el consentimiento de los acreedores mencionados en el inciso anterior, se ponga a disposición de los mismos el monto de sus créditos, para que así lo requieran por escrito se proceda al pago respectivo de los créditos.

VII. Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de TV Transmisiones de Chihuahua, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante en anterioridad a la fusión.

VIII. Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad fusionada, cancelándose las garantías que tenían otorgadas.

Anexo estados financieros de las empresas fusionadas.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.

Representante Legal

C.P. José Luis Nieves Gutiérrez

Rúbrica.

CABLEMAS SUR, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2004
(pesos de poder adquisitivo al 29 de febrero de 2004)**

Activo

Circulante

Bancos

Deudores diversos

CXC a intercompañías

Impuesto al Valor Agregado

143,809.26

34,705.85

30,852,329.24

4,310,439.67

ISR, IMPAC y PTU por recuperar	15,566.26
Inversiones en acciones	<u>418,235,055.05</u>
Total activo circulante	<u>453,591,905.33</u>
Activo diferido	
Depósitos en garantía	37,716,867.22
Crédito mercantil	296,058,585.21
Gastos por amortizar	977,709.39
Otros activos	<u>1,569,340.31</u>
Total de activos diferidos	<u>336,322,502.13</u>
Total de activo	<u>789,914,407.46</u>
Pasivo	
Circulante	
Acreedores diversos	30,667.05
Cuentas por pagar intercompañías	774,504,591.25
IVA por pagar	<u>10,033.50</u>
Total pasivo circulante	<u>774,545,291.80</u>
Pasivo a largo plazo	
Documentos por pagar	<u>37,716,867.22</u>
Total pasivo	<u>812,262,159.02</u>
Capital contable	
Capital social	51,974.00
Resultado de ejercicios anteriores	(22,236,369.43)
Resultado del ejercicio	<u>(163,356.13)</u>
Total capital contable	<u>(22,347,751.56)</u>
Total pasivo y capital	<u>789,914,407.46</u>

Representante Legal

C.P. José Luis Nieves Gutiérrez

Rúbrica.

CABLEMAS SUR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2004

(pesos de poder adquisitivo al 29 de febrero de 2004)

Ingresos	
Productos financieros	4,344,831.88
Efectos de B10	<u>8,880,635.20</u>
Total ingresos	13,225,467.08
Costo de servicio	
Utilidad bruta	13,225,467.08
Gastos administrativos	
Depreciación de activo	<u>2,453,394.04</u>
Total gastos administrativos	2,453,394.04
Utilidad de operación	10,772,073.04
Otros gastos	
Gastos financieros	6,480,453.70
Participación en subsidiarias	<u>4,454,975.47</u>
Resultado del ejercicio	<u>(163,356.13)</u>

Representante Legal

C.P. José Luis Nieves Gutiérrez

Rúbrica.

UNITED MEXICO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2004

(pesos de poder adquisitivo al 29 de febrero de 2004)

Activo	
Circulante	
Bancos	
Deudores diversos	4,937.00
CXC a intercompañías	
Impuesto al Valor Agregado	2,713.39
ISR, IMPAC y PTU por recuperar	
Inversiones en acciones	<u>139,496,662.47</u>

Total activo circulante	139,504,312.86
Total de activo	139,504,312.86
Pasivo	
Circulante	
Acreedores diversos	18,906.46
Cuentas por pagar intercompañías	25,059.03
Total pasivo circulante	43,965.49
Total pasivo	43,965.49
Capital contable	
Capital social	131,928,203.56
Efecto acumulado de ISR diferido	(3,641,651.66)
Exceso o insuficiencia de capital	24,072,996.73
Resultado de ejercicios anteriores	(11,392,871.68)
Resultado del ejercicio	(1,506,329.58)
Total capital contable	139,460,347.37
Total pasivo y capital	139,504,312.86

Representante Legal

C.P. José Luis Nieves Gutiérrez

Rúbrica.

UNITED MEXICO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2004

(pesos de poder adquisitivo al 29 de febrero de 2004)

Ingresos	
Productos financieros	276.29
Total ingresos	276.29
Otros gastos	
Participación en subsidiarias	(1,506,605.87)
Total otros gastos	(1,506,605.87)
Resultado del ejercicio	(1,506,329.58)

Representante Legal

C.P. José Luis Nieves Gutiérrez

Rúbrica.

MEGAPO COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2004

(pesos de poder adquisitivo al 29 de febrero de 2004)

Activo	
Circulante	
Bancos	6,457,619.95
Deudores diversos	
CXC a intercompañías	211,671,083.31
Impuesto al Valor Agregado	372,843.91
ISR, IMPAC y PTU por recuperar	2,111,748.08
Inversiones en acciones	227,442,370.13
Total activo circulante	448,055,665.38
Activo diferido	
Crédito mercantil	26,155,882.41
Gastos por amortizar	650,527.00
Otros activos	27,720.00
Total de activos diferidos	26,834,129.41
Total de activo	474,889,794.79
Pasivo	
Circulante	
Acreedores diversos	198,994.97
Cuentas por pagar intercompañías	56,355,706.76
IVA por pagar	3,328,007.63
Impuestos y derechos por pagar	2,534,155.93
Total pasivo circulante	62,416,865.29
Total pasivo	62,416,865.29
Capital contable	

Capital social	808,024,400.99
Efecto acumulado de ISR diferido	(10,767,744.63)
Prima en suscripción de acciones	(417,935,093.15)
Resultado de ejercicios anteriores	(33,573,423.07)
Resultado del ejercicio	(4,454,975.47)
Exceso o insuficiencia de capital	<u>71,179,764.83</u>
Total capital contable	412,472,929.50
Total pasivo y capital	<u>474,889,794.79</u>

Representante Legal

C.P. José Luis Nieves Gutiérrez

Rúbrica.

MEGAPO COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2004

(pesos de poder adquisitivo al 29 de febrero de 2004)

Ingresos	
Productos financieros	<u>1,430,704.58</u>
Total ingresos	1,430,704.58
Utilidad bruta	1,430,704.58
Gastos administrativos	
Depreciación de activo	<u>(210,945.28)</u>
Total gastos administrativos	
Utilidad de operación	1,219,759.30
Otros gastos	
Gastos financieros	(90,197.97)
Otros gastos	(4,097.00)
Efectos de B10	(1,922,589.16)
Participación en subsidiarias	<u>(3,657,850.64)</u>
Total otros gastos	(5,674,734.77)
Resultado del ejercicio	<u>(4,454,975.47)</u>

Representante Legal

C.P. José Luis Nieves Gutiérrez

Rúbrica.

TV TRANSMISIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2004

(pesos de poder adquisitivo al 29 de febrero de 2004)**Activo**

Deudores diversos	<u>50,000.00</u>
Total activo circulante	50,000.00
Total de activo	<u>50,000.00</u>
Capital contable	
Capital social	<u>50,000.00</u>
Total capital contable	50,000.00
Total pasivo y capital	<u>50,000.00</u>

Representante Legal

C.P. José Luis Nieves Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 195868)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****PRIMERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2004 y sus anexos 10, 18, 21 y 29.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004 Y SUS ANEXOS 10, 18, 21 Y 29

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2004:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.8., penúltimo párrafo.
- 1.5.2, segundo párrafo, numeral 4, inciso a).
- 2.1.1.
- 2.1.8., tercer párrafo.
- 2.2.1., segundo párrafo, incisos d) y e).
- 2.2.4.
- 2.3.2., segundo párrafo, inciso b).
- 2.6.17.
- 2.8.1., el penúltimo párrafo de la regla pasa a ser último párrafo del rubro E.
- 2.8.3., numeral 2, inciso b); numeral 22, inciso a).
- 2.10.12., numeral 7, segundo párrafo.
- 2.12.2., rubro B, numeral 1, primer párrafo; y numeral 2.
- 2.13.5.
- 2.13.14.
- 2.15.1.
- 2.15.2.
- 2.16.4., último párrafo.
- 5.4.1.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.11.
- 2.8.1., con un rubro F.
- 2.8.3., con un numeral 28.
- 2.12.2., rubro B, numeral 1, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; y con un numeral 4.

- 2.14.3., con un segundo párrafo en su numeral 3.
- 3.3.34.
- 3.3.35.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.8.

Cuando la entrega fuere personal, ésta se efectuará en la ventanilla de expedición de copias certificadas ubicada en la dirección señalada en el segundo párrafo de esta regla, dentro del horario de las 9:00 a las 14:00 horas los días miércoles y viernes siempre que el solicitante radique en el Distrito Federal o en el Area Metropolitana. En el caso de contribuyentes foráneos la atención será todos los días hábiles de la semana, dentro del mismo horario. Para ello deberán presentar identificación oficial vigente.

1.11. Cuando en la presente Resolución se señale la obligación de presentar una identificación oficial, ésta deberá estar vigente. Para tal efecto, se consideran identificaciones oficiales:

- a) Credencial para votar con fotografía.
- b) Cédula Profesional.
- c) Pasaporte.
- d) Forma Migratoria con fotografía.
- e) Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- f) Carta de Naturalización.
- g) Credencial de Inmigrado.

1.5.2.

4.

- a) Efectuar el pago del impuesto general de importación y las demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda.

2.1.1. Para los efectos de los artículos 5o., primer párrafo de la Ley y, 2o. del Reglamento, las multas que se establecen en cantidades determinadas, así como las cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley aplicables desde el 1 de enero de 2004, son las que se señalan en el Anexo 2 de la presente Resolución, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2004.

2.1.8.

Cuando se trate de la importación de las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 29 de la presente Resolución, el horario en que podrán ser despachadas estas mercancías en las aduanas autorizadas para ello, será de la hora de inicio de operaciones de la aduana hasta las 14:00 horas.

2.2.1.

- d) Cuando el domicilio fiscal del solicitante corresponda a una casa o departamento también destinado a la habitación o se encuentre en el supuesto de domicilio no localizado, suspensión de actividades o presente aviso de cancelación en el RFC.
- e) Tratándose de empresas comercializadoras, cuando ya cuenten con autorización en tres padrones sectoriales, excepto aquellas que cuenten con el aval de Cámaras o Asociaciones Nacionales y que justifiquen su incorporación al sector solicitado de acuerdo con su objeto social e infraestructura.

2.2.4. Para los efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando:

1. El contribuyente presente aviso de suspensión de actividades o de cancelación en el RFC; realice cambio de domicilio fiscal y no de aviso a la Administración Local de Recaudación que le corresponda dentro del plazo establecido en el artículo 20 del RCFF; no registre en el RFC los establecimientos en los cuales realice operaciones de comercio exterior; su domicilio fiscal o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado; o tenga créditos fiscales exigibles no garantizados, por infracciones distintas a las señaladas en el numeral 3, por más de \$100,000.00.
2. El contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el padrón de importadores conforme a la regla 2.2.3. de la presente Resolución.
3. Mediante resolución se determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177 y 179 de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 y dicha omisión represente más de 10% del total de las que debieron pagarse y dicho crédito siendo exigible, no se encuentre garantizado.
4. El importador no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales a los que se encuentre obligado.
5. El importador no efectúe importaciones durante más de 12 meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Padrón de Importadores o de su última operación, o en el caso de Padrón de Sectores Específicos, no efectúe la importación de mercancías por las cuales obtuvo el citado padrón en el mismo periodo, a menos que presente un aviso en escrito libre a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, antes del vencimiento del mencionado plazo.
6. La forma migratoria que presente el representante legal o persona física de nacionalidad extranjera que solicite la inscripción al Padrón de Importadores, no sea renovada al término de su vigencia por el titular de dicho documento, no se dé aviso de la renovación presentando a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA copia del citado documento o, en su caso, no se dé aviso del cambio de representante legal. Esta causal de suspensión no será aplicable a las empresas que cuenten con autorización en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 2.8.1 de la presente Resolución.
7. El importador no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado, o no cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior o se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
8. El importador no atienda los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera; presente documentación falsa o que contenga datos falsos; altere los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior; o en su contabilidad o registros presenten irregularidades que imposibiliten el control de sus operaciones de comercio exterior.

9. Tratándose de la importación de mercancías sujetas al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, la sociedad tenga como representante legal o como socio a un miembro de otra sociedad que haya sido suspendida por alguna causal a que se refiere esta regla y no la hubiera desvirtuado.
10. Tratándose de la importación de mercancías sujetas al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, el valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días después de la fecha de la operación, conforme los artículos 74, fracción II y 151, fracción VII de la Ley.
11. El contribuyente no cuente con infraestructura necesaria para el tipo de mercancía que importa o pretenda importar, debiendo contar por lo menos con instalaciones para almacenaje y distribución de la mercancía importada, sin considerar como instalaciones los almacenes generales de depósito autorizados por la autoridad.
12. El nombre o domicilio fiscal del proveedor señalado en el pedimento o en la factura sean inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor.
13. El contribuyente presente por dos años consecutivos sus declaraciones fiscales sin ingresos, sin considerar el periodo preoperativo.
14. La empresa solicitante no cumpla o no haya cumplido con las obligaciones previstas en los programas de fomento otorgados por la SE.
15. A través de una empresa inscrita en el Padrón de Importadores, se permita a otra dada de baja por irregularidades, el seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior; o se compruebe que el importador utilice su registro en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, para ser utilizado por contribuyentes que fueron dados de baja de dichos padrones, o que aún no realicen o concluyan su trámite de inscripción.
16. Cuando la SE cancele el programa de fomento a la exportación que dio origen a la inscripción en el padrón de importadores.

La Administración General de Recaudación o la AGA notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, según corresponda, concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente ofrezca las pruebas o alegatos o los mismos no sean procedentes, la Administración General de Recaudación o la AGA procederá a la suspensión correspondiente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando se trate de las causales de suspensión señaladas en los numerales 1, 5 y 13, por lo que en estos casos, la suspensión procederá de forma inmediata.

2.3.2.

- b) Copia de las formas oficiales 5 y 16 denominadas "Declaración general de pago de derechos" y "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos" respectivamente, que forman parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, con las cuales se demuestre el pago del derecho, cuando corresponda, así como del aprovechamiento mensual pagado en el trimestre de que se trate.

-
- 2.6.17. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley y en el rubro A, numeral 1, inciso b) de la regla 2.2.1. de la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar ante la AGA el documento mediante el que se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo" que forma parte del

Anexo 1 de la presente Resolución, por cada agente aduanal, a efecto de que se les habilite en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Dicho formato podrá presentarse personalmente ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA o bien, utilizando el servicio de mensajería dirigido, al domicilio señalado en la regla 2.2.1., rubro A, numeral 2, inciso b) de la presente Resolución, no siendo necesario adjuntar una guía prepagada, observando lo siguiente:

1. Deberá ser firmado en forma autógrafa por el importador o su representante legal, anexando copia fotostática legible de la identificación oficial del signatario y del instrumento notarial mediante el cual acredite su personalidad donde se le faculte para realizar actos de administración.
2. Tratándose de las dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme el encargo conferido, así como del DOF o Gaceta Estatal en donde se establezcan sus facultades y la creación de dicho organismo.
3. La persona que firme el documento señalado, será responsable por la veracidad del encargo conferido al agente aduanal.
4. Tratándose de la revocación de agentes aduanales, el formato deberá presentarse, por cada agente aduanal, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación al cese del encargo.
5. En el caso que el contribuyente requiera otorgar encomiendas a otros agentes aduanales en adición a los ya habilitados, o revocar a alguno de ellos, deberá presentar el citado formato acompañado de la identificación oficial del signatario. Cuando la solicitud de adición o revocación la promueva el mismo representante legal que signó la solicitud inicial, no será necesario anexar la copia del instrumento notarial a que se refiere el numeral 1 de la presente regla.

La Administración de Padrón de Importadores, adscrita a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, habilitará a los agentes aduanales encomendados conforme a esta regla, en un plazo de 2 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del formato debidamente requisitado. Se entenderá que la autoridad reconoce el encargo conferido cuando esté disponible en la página de Internet: www.aduanas.gob.mx.

El número máximo de patentes aduanales que podrán tener autorizadas las personas físicas será de 10 patentes, y en el caso de personas morales, será de 30 patentes. Previo al envío de cada encargo conferido, el contribuyente deberá consultar en la página de internet: www.aduanas.gob.mx, el número de patentes aduanales habilitadas con anterioridad, a fin de no exceder el número máximo de patentes permitidas.

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes previstos en el numeral 2 de la presente regla, los que cuenten con autorización en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, y los que utilicen el procedimiento de revisión de origen conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley.

En el caso de que el contribuyente requiera tener registradas un número mayor de patentes, deberá anexar al formato a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, un escrito libre en el que se justifique dicha solicitud. La aceptación o rechazo de la justificación por parte de la autoridad se dará a conocer por medio de la página de Internet: www.aduanas.gob.mx.

Para los efectos de la presente regla, los agentes aduanales deberán efectuar la aceptación o rechazo del encargo conferido por el importador, mediante transmisión electrónica, conforme los lineamientos que al efecto establezca la Administración Central de Informática de la AGA. En tanto no se realice la aceptación de dicho encargo, el agente aduanal no podrá realizar operaciones en el SAAI.

Cuando la autoridad aduanera no acepte registrar los encargos conferidos o las revocaciones de dichos encargos, dará a conocer esta situación a través de la página de Internet: www.aduanas.gob.mx indicando que no se ha cumplido con lo establecido en el primer párrafo de la presente regla por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No se presentó el formato en original con firma autógrafa del importador o representante legal, acompañado de la copia del instrumento notarial correspondiente y de la identificación oficial del signatario.
- b) Que no se encuentra debidamente requisitado el formato.
- c) Que el formato fue firmado por persona que carece de facultades manifestadas por escrito para hacerlo.
- d) Por omisión de datos de identificación, tales como: nombre, denominación o razón social o RFC del contribuyente, nombre del agente aduanal o número de patente aduanal, los datos correspondientes al acta constitutiva o poder notarial en donde se faculte al representante legal que firme el formato.
- e) Cuando el contribuyente no esté inscrito en el Padrón de Importadores.
- f) En el caso de que en el mismo acto el contribuyente solicite registrar nuevas patentes de los agentes aduanales a los que les confiera el encargo, presentando uno o más formatos de encargos conferidos, y con ello excedan el número máximo de patentes permitidas, se tendrán por no presentados en su conjunto.

La información correspondiente a la aceptación de los encargos conferidos y sus revocaciones presentadas por parte de los importadores; los rechazos de la autoridad de los encargos conferidos o revocaciones que no cumplieron con los requisitos establecidos en la presente regla; los rechazos de los encargos por parte de los agentes aduanales; y la aceptación o rechazo de los escritos libres en que se justifique la solicitud de un número mayor al establecido de patentes aduanales; se darán a conocer a través de la página de Internet: www.aduanas.gob.mx en el Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA).

Tratándose de tránsito interno a la importación por ferrocarril, el encargo conferido al agente aduanal para realizar la operación del tránsito podrá ser solicitado por la empresa transportista, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla y se presente el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, asentando en la parte inferior del anverso de dicho formato la siguiente leyenda: "Encargo conferido por empresa transportista para llevar a cabo el tránsito interno a la importación por ferrocarril, conforme a la regla 2.6.17. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004". Para tal efecto, no será aplicable lo dispuesto en los párrafos tercero, séptimo, octavo y noveno de la presente regla.

2.8.1.

E.

La AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa en los términos del artículo 37 del Código. En el caso de que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

F. Tratándose de empresas de mensajería y paquetería, deberán presentar su solicitud ante la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y acreditar lo siguiente:

- 1. Que las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías son propiedad de la empresa de mensajería y paquetería o bien de

alguna de sus empresas filiales, subsidiarias o matrices nacionales o extranjeras. Para estos efectos se entenderá:

- a) Subsidiarias: aquellas empresas nacionales o extranjeras en las que la empresa de mensajería y paquetería sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas.
 - b) Filiales: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una empresa nacional o extranjera, que a su vez sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería.
 - c) Matrices: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería o de alguna de sus filiales o subsidiarias.
- 2. Que su empresa subsidiaria, filial o matriz que opera el transporte en las aeronaves señaladas en el numeral 1 de la presente regla, cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - 3. Que cuenta con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en los términos de los artículos 14 y 14-A de la Ley.
 - 4. Que cuenta con una inversión mínima en activos fijos por un monto registrado en libros por el equivalente en moneda nacional a 1,000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud.

La AGA emitirá la resolución correspondiente en los términos del último párrafo del rubro E de la presente regla.

2.8.3.

- 2.
 - b) Que se trate de mercancías que tengan el pedimento con el código de validación generado por la aduana antes del arribo de las mercancías a la aduana para su inmediato despacho;

- 22.
 - a) En el caso de importaciones temporales y retornos, el pedimento se deberá tramitar a nombre de la maquiladora controladora de empresas, pudiendo amparar mercancías para entrega a una o varias sociedades controladas, siempre que se anexen al pedimento las facturas correspondientes a cada una de dichas sociedades y dichas facturas contengan la leyenda "Operación de maquiladora controladora de empresas conforme a la regla 2.8.3., numeral 22 de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, para entrega a _____(señalar la denominación o razón social de la sociedad controlada) con domicilio en _____(indicar domicilio)".

- 28. Tratándose de empresas de mensajería y paquetería que efectúen el despacho de mercancías por ellos transportadas, mediante pedimento con clave T1 conforme a la regla 2.7.4. de la presente Resolución, estarán a lo siguiente:

- a) En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Sectores Específicos, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional a 5,000 dólares y asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador y no se efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes de calendario.
- b) No será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías.
- c) Podrán efectuar el despacho de mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento de importación correspondiente la información que permite la identificación, análisis y control de las mercancías que se señalan en el Anexo 18 de la presente Resolución.
- d) Podrán optar por promover el despacho de las mercancías para su importación ante cualquier aduana, no siendo aplicable lo dispuesto en la regla 2.12.1. y Anexo 21 de la presente Resolución.
- e) Podrán efectuar el despacho de las mercancías conforme a lo previsto en el numeral 2 de la presente regla.

2.10.12.

7.

En la manifestación de valor deberá asentarse en la Información General como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme al numeral 7 de la regla 2.10.12. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004".

2.12.2.

B. Para el supuesto de la fracción III,

1. Se considera que se comete esta infracción, tratándose de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, amparadas con un certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen, según sea el caso, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, ejercicio de facultades de comprobación o del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la AGA, les sea determinada una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento, el importador tendrá un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 152 de la Ley, para presentar la rectificación a dicho pedimento, con la fracción arancelaria que corresponda a las mercancías y con la cantidad y unidad de tarifa aplicables a esta última fracción, siempre que la descripción de las mercancías declarada en el pedimento corresponda con las de las mercancías importadas o que, tratándose de textiles, con motivo del análisis del laboratorio, se determine que la variación a la descripción derive por diferencias de porcentajes que no excedan de un 5% en la composición del producto o por procedimientos superficiales de acabado. Para que proceda lo dispuesto en este numeral se deberá anexar copia del pedimento que se rectifica y copia del certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen, válido, según sea el caso, mismo que podrá ser expedido con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado, que ampare tales mercancías conforme a

la clasificación arancelaria correcta y se paguen, en su caso, las diferencias de las contribuciones y cuotas compensatorias actualizadas en términos del artículo 17-A del Código, desde el momento en que se den los supuestos del artículo 56, fracción I de la Ley y hasta que se realice su pago, así como los recargos a que se refiere el artículo 21 del Código. Tratándose de prendas de vestir amparadas por un certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen y en razón de diferencias en la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación la fracción arancelaria que se señale en cualquiera de estos documentos y en el pedimento, no corresponda con las mercancías importadas, se podrá aceptar el certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen, según sea el caso, siempre que la descripción de la mercancía señalada en dichos documentos permita la identificación plena con las mercancías importadas, sin que sea necesaria la presentación de un nuevo documento.

Lo dispuesto en este rubro no será aplicable cuando la diferencia de clasificación arancelaria implique evadir el cumplimiento de alguna otra regulación o restricción no arancelaria, que al efecto se establezca de conformidad con la Ley de Comercio Exterior y demás disposiciones aplicables, tales como: cupo, salvaguardas, productos calificados, reglas de marcado u otras análogas.

-
2. Se considera que se comete la infracción, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria distinta de la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento de importación temporal de mercancías que bajo su programa efectúen las empresas maquiladoras y PITEX, siempre que la descripción de la mercancía asentada en el pedimento corresponda a las mercancías autorizadas en el programa de maquila o PITEX que corresponda; en este caso, el importador tendrá un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 152 de la Ley, para presentar la rectificación al pedimento con la fracción arancelaria que corresponda y con la cantidad y unidad de medida de la tarifa aplicables, y se anexe copia de la ampliación del programa correspondiente que incluya la fracción arancelaria determinada por la autoridad, misma que podrá ser expedida con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

Transcurrido el plazo de los 15 días sin que se presente la rectificación en los términos a que se refiere este numeral, la autoridad aduanera procederá a embargar las mercancías aplicando las sanciones que correspondan.

-
4. Se considera que se comete esta infracción, tratándose de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares a aquellas por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, amparadas con un certificado de circulación EUR.1 de la Decisión, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera rechace el certificado por razones técnicas conforme al "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea", publicado en el DOF el 12 de febrero de 2004, en este caso, la autoridad aduanera devolverá el original del certificado de circulación EUR.1 al importador con la mención de "documento rechazado" e indicando la razón o razones del rechazo, ya sea en el propio certificado o mediante documento anexo, conservando copia del mismo. La autoridad notificará el acta a

que se refieren los artículos 46 y 152 de la Ley otorgando al importador un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del acta, para que presente el certificado corregido o un nuevo certificado expedido a posteriori, por la autoridad aduanera que lo emitió y procederá a la liberación de las mercancías.

Transcurrido el plazo de los 30 días sin que se presente el certificado la autoridad aduanera procederá a determinar las contribuciones omitidas y a la imposición de las sanciones correspondientes.

En el caso de mercancías idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, la autoridad aduanera liberará las mercancías cuando se presente el certificado en los términos a que se refiere el primer párrafo del presente numeral. Transcurrido el plazo de los 30 días sin que se presente el certificado en los términos a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de las mercancías y a la determinación de las contribuciones omitidas e imposición de las sanciones correspondientes.

2.13.5. Para los efectos del artículo 89, fracción V de la Ley, se podrá rectificar por única vez la clave del RFC del importador o exportador declarado en el pedimento, siempre que:

- I. Se haya modificado la clave del RFC como consecuencia de un cambio de denominación o razón social y se presente ante la aduana copia del aviso presentado conforme a las disposiciones aplicables del Código.
- II. Se haya cancelado el RFC del importador o exportador asentado en el pedimento, como consecuencia de operaciones de fusión o escisión y se presente ante la aduana copia de los avisos correspondientes, presentados conforme a las disposiciones aplicables al Código.
- III. Se haya asentado por error en el pedimento respectivo la clave del RFC de un importador o exportador diferente al que le encomendó el despacho de la mercancía, siempre que se compruebe ante la aduana lo siguiente:
 1. Que previo al despacho de la mercancía, hayan contado con el documento para comprobar el encargo que se les confirió para llevar a cabo tal despacho, de conformidad con los artículos 162, fracción VII, inciso g) y 169, último párrafo de la Ley.
 2. Que la documentación a que se refiere el artículo 36, fracciones I y II de la Ley, se encuentre a nombre de la persona que les encomendó el despacho de la mercancía.
 3. Que el agente aduanal o los apoderados hayan efectuado despachos para los contribuyentes involucrados, excepto que se trate del primer despacho efectuado a nombre del importador o exportador por el que se cometió el error.
 4. Que al momento de haber efectuado el despacho de la mercancía, tanto la persona que les encomendó el despacho de la mercancía como la persona a nombre de la cual se emitió el pedimento estén inscritos en el Padrón de Importadores o, en su caso, cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.2.6. para importar mercancías sin estar inscritos en dicho padrón. Lo dispuesto en este numeral, no será aplicable cuando se trate de importaciones efectuadas al amparo de la regla 2.2.2. o de exportaciones.
 5. Que no resulte lesionado el interés fiscal y que se haya cumplido correctamente con las formalidades del despacho de la mercancía.

La rectificación a que se refiere esta fracción, deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel en que se presentó el pedimento original al mecanismo de selección automatizado y sólo se podrá efectuar la

rectificación para señalar la clave de RFC y, en su caso, el nombre y domicilio de la persona que encomendó el despacho de la mercancía.

En ningún caso procederá la rectificación del pedimento, si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, en su caso, el segundo reconocimiento, y hasta que éstos hubieran sido concluidos. Igualmente, no será aplicable dicha rectificación durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

Adicionalmente se podrá rectificar el nombre y domicilio del importador o exportador declarado en el pedimento original, únicamente si la rectificación de estos datos se efectúa en forma simultánea a la clave del RFC, de lo contrario ya no procederá la rectificación de los mismos.

- 2.13.14.** Para los efectos de los artículos 165, fracción II, inciso b) y 173, fracción I, inciso b) de la Ley, no se considerará que los agentes o apoderados aduanales, se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente o autorización según sea el caso, cuando al momento del despacho se omita presentar el permiso de la autoridad competente, tratándose de mercancías cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 700 dólares, excepto cuando se trate de muestras y muestrarios.

2.14.3.

3.

En el caso de la Aduana de Cd. Hidalgo, cuando se importen mercancías destinadas al resto del territorio nacional que salgan de la región o franja fronteriza sur por la Garita de Viva México, los candados oficiales podrán ser colocados en dicha garita en presencia de personal de la aduana.

- 2.15.1.** Para los efectos del artículo 14-C de la Ley, las personas morales interesadas en prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales, deberán formular solicitud en escrito libre ante la AGA, en la que señalen las aduanas en las que desean prestar el servicio, anexando los siguientes documentos:

- 1.** Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y sus modificaciones, en la que se acredite como mínimo un capital social fijo pagado, o patrimonio propio mínimo, de \$300,000.00 y que en su objeto social esté la prestación de servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 2.** Documentación con la cual se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud.
- 3.** Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona moral solicitante.
- 4.** Copia simple de las declaraciones anuales del ISR de la persona moral, correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.
- 5.** Relación y descripción del equipo necesario para la prestación del servicio o en el caso de empresas de nueva constitución, el programa de inversión para la adquisición del mismo, y número de empleados que prestarán el servicio.
- 6.** Fianza por la cantidad de \$500,000.00 a favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las aduanas en las que desea prestar el servicio, para garantizar la correcta prestación de los servicios y daños que pudieran causarse a las instalaciones, bienes y equipo del recinto fiscal con motivo de la prestación del servicio. La fianza deberá permanecer vigente durante la vigencia de la autorización.
- 7.** Copia de póliza del seguro con cobertura mínima de \$500,000.00 por cada una de las aduanas en las que desea prestar el servicio, que ampare las mercancías y los daños a terceros, derivados de la prestación del servicio de carga, descarga y maniobras.

8. Copia de la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos", que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, con la cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso e) de la LFD.

La autorización podrá otorgarse hasta por un plazo de cinco años y el otorgamiento de la misma estará sujeto a que el servicio de carga, descarga y maniobras sea requerido en la aduana de que se trate para proporcionar a los usuarios del comercio exterior y a la autoridad aduanera alternativas de servicio que garanticen el adecuado manejo de las mercancías de comercio exterior dentro del recinto fiscal, además de la disponibilidad de espacio dentro del propio recinto fiscal, sin que en ningún caso se puedan autorizar más de cuatro personas morales para una misma aduana.

- 2.15.2. Las personas que obtengan autorización en términos del artículo 14-C de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

1. Deberán proporcionar de conformidad con los requerimientos de la aduana de que se trate, los servicios de limpieza y mantenimiento dentro del recinto fiscal, conforme al proyecto aprobado por el administrador de la aduana.
2. Deberán proporcionar a la aduana de que se trate, una relación del personal que prestará el servicio, acompañando copia del documento que acredite que dicho personal se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y darle aviso de las altas del personal que presta el servicio, acreditando su alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las bajas. En el caso de contratación de personal eventual deberá acompañar copia del contrato de servicios correspondiente.
3. Uniformar al personal que labore para la empresa autorizada dentro del recinto fiscal, debiendo el personal portar el gafete oficializado por el administrador de la aduana.
4. Poner a disposición de la aduana un registro automatizado del personal que labore para la empresa autorizada dentro del recinto fiscal, que contenga como mínimo por persona, nombre, domicilio, RFC, fotografía, huella y credencial para votar con fotografía.
5. Cumplir con los demás lineamientos de seguridad y control que determine la autoridad aduanera.

2.16.4.

Por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 y el 31 de julio de 2004, no se considerará que se incurre en los supuestos a que se refiere esta regla, siempre que las empresas aéreas hubieran presentado ante la AGA a más tardar el 1 de noviembre de 2003, escrito libre con un programa de acciones para el desarrollo de sistemas y capacitación de personal, para cumplir con la obligación de transmitir electrónicamente a la AGA la información relativa a los pasajeros, tripulantes y de los vuelos, y hubieran iniciado a más tardar el 1 de marzo de 2004 las pruebas para la transmisión de la información de los vuelos que realicen.

- 3.3.34. Las empresas titulares de un programa de maquila o PITEX, autorizados por la SE, que con motivo de una fusión o escisión de sociedades, desaparezcan o se extingan, deberán transferir las mercancías importadas temporalmente al amparo de sus respectivos programas, a las empresas maquiladoras o PITEX que subsistan o sean creadas y que, en su caso, obtengan el programa de maquiladora o PITEX o la ampliación del mismo, en los siguientes casos:

- I. Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más empresas maquiladoras o PITEX y subsista una de ellas;
- II. Cuando derivado de la fusión de sociedades, resulte una nueva sociedad, desapareciendo una o más empresas maquiladoras o PITEX; o
- III. Cuando derivado de la escisión de una sociedad, la empresa titular de un programa de maquila o PITEX se extinga.

La transferencia deberá realizarse mediante la presentación de un pedimento que ampare el retorno virtual a nombre de la empresa que desaparezca o se extinga y un pedimento que

ampare la importación temporal virtual a nombre de la empresa que recibe las mercancías conforme al procedimiento establecido en la regla 5.2.6., numeral 1 de la presente Resolución, asentando la clave que corresponde conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, sin el pago de DTA.

Las transferencias a que se refiere esta regla deberán efectuarse en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, contarán con un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de cancelación de sus programas de maquila o PITEX; y
- II. Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracciones II y III de la Ley, contarán con un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de cancelación de sus programas de maquila. En este caso, en el pedimento de importación temporal a nombre de la empresa maquiladora o PITEX que surja o subsista, se podrá optar por lo siguiente:
 1. Declarar como valor en aduana de las mercancías, el declarado en el pedimento de importación temporal con el que la empresa maquiladora o PITEX introdujo la mercancía a territorio nacional, disminuido conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo de la regla 3.3.9. de la presente Resolución.
 2. Declarar como fecha de importación de las mercancías, la declarada en el pedimento de importación temporal con el que la empresa maquiladora o PITEX introdujo la mercancía a territorio nacional. En este caso, deberá presentarse un pedimento que ampare el retorno virtual, por cada uno de los pedimentos de importación temporal con el que se introdujeron las mercancías a territorio nacional y los correspondientes pedimentos de importación temporal a nombre de la empresa maquiladora o PITEX que surja o subsista.

En el caso de requerir un plazo mayor, la Administración General Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, podrá autorizar su prórroga por única vez hasta por 60 días naturales para efectuar la transferencia de las mercancías, siempre que la misma se solicite mediante escrito libre, presentado cuando menos 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo correspondiente. Si la solicitud de prórroga no es presentada en el plazo establecido, el interesado en un término de hasta 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera notificado la negativa a la solicitud de prórroga, deberá retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen, de dichas mercancías.

La maquiladora o PITEX que reciba las mercancías podrá aplicar la tasa prevista en el Decreto que establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, o la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, siempre que en la fecha en que se tramite el pedimento de importación temporal cuente con el registro para operar el programa correspondiente o con la autorización para aplicar dicha regla.

- 3.3.35.** Para los efectos del artículo 89 de la Ley, las empresas maquiladoras y PITEX que hubieran retornado al extranjero mercancías importadas temporalmente asentando en el pedimento la clave A1, podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento por única vez, incluso cuando las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, para asentar la clave J1 o J2, según corresponda conforme a lo siguiente:

1. Deberá comprobarse ante la aduana en la que se vaya a llevar a cabo la rectificación correspondiente, que las mercancías importadas temporalmente hubieran sido exportadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley y que los productos exportados se encontraban registrados en el programa de maquila o PITEX que corresponda a la fecha de la exportación, mediante la presentación de copia simple del pedimento de exportación con clave A1 y una relación de los pedimentos de importación temporal afectos a dicho pedimento, misma que deberá contener el número de patente del agente aduanal o la autorización del apoderado aduanal, según corresponda; el número, fecha y aduana de los pedimentos de importación temporal; y la descripción, clasificación arancelaria y cantidad de la mercancía objeto de retorno,

así como copia del programa de maquila o PITEX al amparo del cual se realizó la exportación, debiendo exhibir el original para su cotejo.

2. Deberá presentar un escrito ante la aduana en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que su sistema automatizado de control de inventarios refleja fehacientemente que las materias primas, partes y componentes importados temporalmente, fueron incorporados a los productos exportados.
3. Al tramitar el pedimento de rectificación se deberá transmitir electrónicamente el número de la patente del agente aduanal o la autorización del apoderado aduanal, según corresponda; el número, fecha y aduana de los pedimentos de importación temporal; la clasificación arancelaria y la cantidad de la mercancía objeto de retorno.
4. Para que proceda la rectificación del pedimento que ampare el retorno de productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble sujetos a lo dispuesto en las reglas 3.3.27. y 3.3.30., en el pedimento de rectificación se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de las citadas reglas, según corresponda, considerando como fecha de retorno aquella en que se tramitó el pedimento con clave A1.
5. Se deberá efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 185, fracción II de la Ley.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las empresas ECEX que hubieran retornado al extranjero mercancías importadas temporalmente conforme la regla 5.2.6. o 5.2.8. de la presente Resolución asentando en el pedimento la clave A1, podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento para asentar la clave H1, siempre que las mercancías se hubieran retornado dentro del plazo a que se refiere el numeral 3 de la regla 5.2.6.

- 5.4.1.** Para los efectos del artículo 10. de la Ley del ISAN, tratándose de los vehículos a que se refiere la fracción II del mismo artículo, importados por los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, se podrá enterar el impuesto causado hasta el momento en que se enajenen por primera vez al consumidor final en los términos del artículo 9o. de dicha Ley.

Segundo. Se modifica el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, como sigue:

- I. Se adiciona al Sector 20 "Electrónicos" las fracciones arancelarias 8504.40.12. y 8504.40.14;
- II. Se exceptúa en el Sector 20 "Electrónicos", en la fracción 8524.39.99 a "los discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados"; y
- III. Se elimina del Sector 6 "Vinos y Licores" la fracción arancelaria 2208.90.01; y se adiciona al Sector 35" Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables" la fracción arancelaria 2208.90.01.

Tercero. Se modifica el Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, como sigue:

- I. Para adicionar el inciso j) a los datos de identificación para las fracciones arancelarias: 2207.10.01, 2207.20.01, 2208.90.01 y 2208.90.99.
- II. Para modificar los datos de identificación que deberán anotarse para Motocicletas, en los numerales 3 y 8.

Cuarto. Se modifica el Apartado A del Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, como sigue:

- I. Para modificar el encabezado de la fracción II para quedar: "Alcohol sin desnaturalizar, alcohol desnaturalizado y alcohol etílico que se clasifican en las fracciones arancelarias 2207.10.01, 2207.20.01 y 2208.90.01." y para eliminar de dicha fracción a la aduana de Nuevo Laredo y adicionar la aduana de Colombia.
- II. Para adicionar la Aduana de Monterrey a la fracción XIII.

Quinto. Se da a conocer el Anexo 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, denominado "Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero".

Sexto. Los Cuadernos ATA que se emitan de conformidad con lo dispuesto en el Convenio ATA, podrán utilizarse para amparar la importación y exportación temporal de mercancías, de conformidad con lo establecido por el Capítulo 3.5. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, a partir de la fecha en que surta efectos la autorización emitida en los términos de la regla 3.5.1. para operar como garantizadora de Cuadernos ATA y en tanto dicha autorización no sea revocada.

Séptimo. Lo dispuesto en las reglas 3.6.1., 3.6.4., 3.6.5., 3.6.6., 3.6.7., 3.6.8., 3.6.9., 3.6.10., 3.6.11. y 3.6.12., en lo referente a la carta de cupo electrónica, así como el formato "Carta de Cupo Electrónica" que forma parte del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, entrarán en vigor el 1 de junio de 2004. Por el periodo comprendido del 15 de abril de 2004 al 31 de mayo de 2004, será aplicable lo vigente al 30 de marzo de 2004.

Octavo. Los apoderados o representantes que actualmente se encuentren designados en las aduanas autorizadas a los agentes aduanales, podrán seguir actuando con dicho carácter hasta el 30 de junio de 2004. Por lo anterior, a partir del 1 de julio de 2004, deberán contar con la autorización o registro de mandatario correspondiente, cumpliendo con los requisitos y con el procedimiento previstos en la regla 2.13.11. de la presente Resolución, para los casos en que hubieran sido nombrados como apoderados o representantes en fecha posterior al 1 de enero de 2001 y para el caso de aquellos que hubieran sido designados antes del 1 de enero de 2001, deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita la AGA.

Noveno. Las personas que hubieran obtenido, un acuerdo de autorización de Mandatario, en los términos de los artículos Cuarto transitorio de la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2002; Quinto transitorio de la Séptima Resolución de modificaciones a las citadas reglas, publicada en el DOF el 4 de marzo de 2003; Quinto Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 17 de abril de 2003; Séptimo de la Primera Resolución, Sexto de la Segunda Resolución, Cuarto de la Tercera Resolución, Décimo Segundo de la Cuarta Resolución y Cuarto de la Séptima Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 y Cuarto Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, podrán seguir fungiendo con tal carácter hasta el 30 de junio de 2004.

Décimo. Para los efectos del artículo 17 de la Ley Aduanera y lo dispuesto en la regla 2.13.3., segundo párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, los gafetes correspondientes al ejercicio 2003, estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2004.

Décimo Primero. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.6.17., cuarto párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, los contribuyentes que cuenten con un número de patentes aduanales habilitadas mayor al número máximo de patentes permitidas, deberán presentar la revocación de las patentes excedentes o presentar mediante escrito libre la justificación a que se refiere el sexto párrafo de la citada regla, a más tardar el 30 de junio de 2004. En el caso de que no se presente la revocación o justificación en dicho plazo, a partir del 1 de julio de 2004 dichos contribuyentes no podrán realizar operaciones de importaciones en el SAAI.

Para los efectos de lo dispuesto en el séptimo párrafo de la citada regla, los agentes aduanales deberán efectuar la aceptación o rechazo del encargo conferido por el importador, mediante transmisión electrónica a partir del 1 de junio de 2004. Tratándose de los encargos conferidos hasta el 31 de mayo de 2004, los agentes aduanales tendrán hasta el 31 de mayo de 2004 para llevar a cabo la aceptación o rechazo de los mismos.

Décimo Segundo. Aclaración a los Anexos 3 y 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicados en el DOF el 31 de marzo de 2004, en los términos siguientes:

I. Anexo 3, Numerales 16, 17, 18 y 19, en la columna "Pago por los servicios de segundo reconocimiento:

Dice: \$144.77

Debe decir: \$147.77

II. Anexo 27, Capítulo 49:

Dice:

Fracción arancelaria
.....
4902.10.01*
4902.10.99*
4902.90.01*
4902.90.99*
.....

* Excepto tratándose de revistas.

Debe decir:

Fracción arancelaria
.....
4902.10.01
4902.10.99
4902.90.01
4902.90.99
.....

Artículos Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. La reforma a la regla 2.1.8., tercer párrafo y el Anexo 29, que entrarán en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación.
- II. Lo dispuesto en la regla 2.8.3., numeral 28, que entrará en vigor a los 45 días siguientes a su publicación.
- III. La reforma a la regla 2.12.2., rubro B., numeral 2, y la adición del numeral 4.; la adición de las fracciones I y II a la regla 2.13.5. y lo dispuesto en los artículos Segundo, fracción III, Tercero y Cuarto, fracción II, que entrarán en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.
- IV. Lo dispuesto en el artículo Segundo, fracción I, que entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.

Segundo. Lo dispuesto en la regla 2.6.17., último párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, entrará en vigor el 1 de julio de 2004, por lo que, para las operaciones de tránsito interno a la importación por ferrocarril realizadas hasta el 30 de junio de 2004, el agente aduanal podrá acreditar el encargo conferido con la carta de instrucciones que le hubiera proporcionado la empresa transportista o con el contrato de servicios celebrado con la misma.

Tercero. Las personas morales que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución cuenten con autorización por parte de la AGA para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales en los términos de la regla 2.15.1., deberán cumplir con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 de la misma, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto. Para los efectos de la regla 3.3.34, las empresas titulares de un programa de maquila o PITEX que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, hubieren resultado de las figuras mercantiles a que se refiere la citada regla, deberán formalizar la transferencia de mercancías que derivó de dichas figuras, sujetándose al procedimiento previsto en la misma, el cual se deberá llevar a cabo en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta Resolución.

Quinto. Lo dispuesto en la regla 3.3.35. podrá ser aplicable a la rectificación de pedimentos con clave A1 tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, siempre que la rectificación se lleve a cabo antes del 31 de agosto de 2004. A partir del 1 de septiembre de 2004, la rectificación a que se refiere la citada regla únicamente podrá efectuarse dentro del plazo de los dos meses siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tramitó el pedimento con clave A1 que pretenda rectificarse.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
.....	..	...	.		
20.- Electrónicos.	8504.40.12 8504.40.14				8524.39.99 (Excepto los discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados)
..... ...					
35. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables					 2208.90.01

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....		
Cerveza de malta.		Código de producción que aparece en la parte inferior de cada lata o el que aparece grabado o impreso en la botella (parte inferior, costado, cuello).
Vinos y licores.		Clave correspondiente a la fecha de caducidad.
.....		
.....		
Motocicletas.		
.....		3. Marca (ejemplo: Honda, Kawasaki, Harley-Davidson, Carabela, etc.)
.....		8. Tipo de arranque (ejemplo: Mecánico (de "patada" y "crank", eléctrico)
.....		
.....		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

- II.** Alcohol sin desnaturalizar, alcohol desnaturalizado y alcohol etílico que se clasifican en las fracciones arancelarias 2207.10.01, 2207.20.01 y 2208.90.01:

Aduana:

De Colombia.

XIII. Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99, 8524.31.01 (excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados), 8524.32.01 y 8524.39.99:

Aduana:

.....

De Monterrey.

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 29 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero

1.- Productos derivados de aves.	0105.11.0	0207.13.0	0207.26.9	0408.19.99	
	1	2	9	0408.91.01	
	0105.11.0	0207.13.0	0207.27.0	0408.91.99	
	2	3	1	0408.99.01	
	0105.11.9	0207.13.9	0207.27.0	2309.90.99	
	9	9	3		
	0105.12.0	0207.14.0	0207.27.9		
	1	1	9		
	0106.32.0	0207.14.0	0207.32.0		
	1	3	1		
	0106.39.0	0207.14.0	0207.33.0		
	1	4	1		
	0106.39.0	0207.14.9	0207.35.9		
	2	9	9		
	0106.39.9	0207.24.0	0207.36.9		
	9	1	9		
	0207.11.0	0207.25.0	0407.00.0		
	1	1	3		
	0207.12.0	0207.26.0	0407.00.9		
	1	1	9		
	0207.13.0	0207.26.0	0408.11.0		
	1	2	1		

2.- Carne de Bovino.	0201.10.0 1 0201.20.9 9 0201.30.0 1 0202.10.0 1 0202.20.9 9 0202.30.0 1 0206.21.0 1 0206.22.0 1 0206.29.9 9 0206.30.0 1				
3.- Carne de Ovino.	0204.30.0 1 0204.41.0 1 0204.42.9 9				
4.- Pescado.	0303.79.9 9 0304.10.0 1 0304.20.9 9				
5.- Fríjol.	0713.33.0 1 0713.33.0 2 0713.33.0 3 0713.33.9 9				
6.- Manzana.	0808.10.0 1				

7.- Maíz.	1002.90.0 3 1005.90.0 3 1005.90.0 4 1005.90.9 9				
8.- Azúcar.	1701.11.0 1 1701.11.0 2 1701.11.0 3 1701.12.0 1 1701.12.0 2 1701.12.0 3 1701.91.0 1	1701.99.0 1 1701.99.0 2 1701.99.9 9 1702.90.0 1 1806.10.0 1 2106.90.0 5			
9.- Vinos y licores.	2204.10.0 1 2204.21.0 1 2204.21.0 2 2204.21.0 3 2204.21.0 4 2204.21.9 9 2204.29.9 9	2204.30.9 9 2205.10.0 1 2205.10.9 9 2205.90.0 1 2205.90.9 9 2206.00.0 1 2206.00.9 9	2208.20.0 1 2208.20.0 2 2208.20.0 3 2208.20.9 9 2208.30.0 1 2208.30.0 2 2208.30.0 3	2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01 2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01	2208.70.99 2208.90.02 2208.90.99
10.- Cigarros.	2402.10.0 1 2402.20.0 1 2402.90.9 9				

11.- Aceites de petróleo y minerales bituminosos.	2710.11.0 1 2710.11.0 6 2710.11.9 9	2710.19.0 1 2710.19.0 2 2710.19.0 4	2710.19.0 5 2710.19.0 7 2710.19.0 8	2710.19.99	
12.- Textil.	5208.12.0 1 5208.32.0 1 5209.12.0 1 5209.19.0 1 5209.32.0 1 5209.39.0 1 5209.42.0 1 5209.42.9 9 5209.43.9 9 5209.49.9 9 5407.42.0 1 5407.52.0 1 5407.54.0 1 5407.61.9 9 5407.69.9 9 5408.22.9 9 5408.24.9 9 5512.19.9 9	5513.41.0 1 5516.92.0 1 5703.30.9 9 5801.31.0 1 5806.32.0 1 6001.10.0 1 6001.92.0 1 6006.31.0 1 6006.32.0 1 6006.33.0 1 6006.34.0 1 6006.41.0 1 6006.42.0 1 6006.43.0 1 6006.44.0 1 6102.30.9 9 6105.10.0 1 6106.10.0 1	6108.21.0 1 6109.10.0 1 6110.11.0 1 6110.20.0 1 6110.30.0 1 6110.30.02 6110.30.9 9 6110.90.0 1 6110.90.9 9 6112.11.0 1 6112.41.0 1 6115.11.0 1 6115.91.0 1 6115.92.0 1 6115.93.0 1 6115.99.9 9 6201.13.0 1 6201.13.9 9	6201.93.01 6201.93.99 6202.93.99 6203.22.01 6203.42.99 6204.22.01 6204.62.01 6205.20.99 6206.30.01 6207.91.01 6210.20.99 6210.30.99 6212.10.01 6215.10.01 6215.20.01 6301.30.01 6301.40.01 6301.90.99	6302.22.01 6302.60.01

13.- Calzado.	6401.10.0	6402.99.0	6403.51.0	6403.99.99	6405.90.01
	1	1	2	6404.11.01	6405.90.99
	6401.91.0	6402.99.0	6403.51.9	6404.11.02	6406.10.01
	1	2	9	6404.11.03	6406.10.02
	6401.92.0	6402.99.0	6403.59.0	6404.11.99	6406.10.03
	1	3	1	6404.19.01	6406.10.04
	6401.92.9	6402.99.0	6403.59.0	6404.19.02	6406.10.05
	9	4	2	6404.19.03	6406.10.06
	6401.99.0	6402.99.0	6403.59.9	6404.19.99	6406.10.07
	1	5	9	6404.20.01	6406.10.99
	6401.99.9	6402.99.9	6403.91.0	6405.10.01	6406.91.01
	9	9	1	6405.20.01	6406.99.01
	6402.12.0	6403.12.0	6403.91.0	6405.20.02	6406.99.99
	1	1	2	6405.20.99	
	6402.19.0	6403.19.0	6403.91.0		
	1	1	3		
	6402.19.0	6403.19.0	6403.91.9		
	2	2	9		
	6402.19.0	6403.19.9	6403.99.0		
	3	9	1		
	6402.19.9	6403.20.0	6403.99.0		
	9	1	2		
	6402.20.0	6403.30.0	6403.99.0		
	1	1	3		
	6402.30.9	6403.40.0	6403.99.0		
	9	1	4		
	6402.91.0	6403.51.0	6403.99.0		
	1	1	5		
14.- Juguetes.	9501.00.0	9503.20.9	9503.50.9	9503.90.04	9504.90.08
	1	9	9	9503.90.05	9504.90.99
	9501.00.9	9503.30.0	9503.60.0	9503.90.99	9505.10.01
	9	1	2	9504.10.01	9505.10.99
	9502.10.0	9503.30.9	9503.70.0	9504.90.06	
	1	9	1		
	9502.99.9	9503.41.0	9503.70.9		
	9	1	9		
	9503.20.0	9503.49.9	9503.80.9		
	1	9	9		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 15-12 mediante la cual se dan a conocer las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 15-12

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé que las administradoras de fondos para el retiro podrán operar distintas sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Que la misma Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las administradoras de fondos para el retiro inviertan los recursos de los trabajadores atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

Que el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé la creación de familias de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que les den diversas opciones de inversión a los trabajadores adaptándose a las características de los distintos tipos de trabajadores.

Que el objetivo del Sistema de Ahorro para el Retiro es generar las mejores pensiones posibles para el mayor número de trabajadores.

Que el rendimiento que obtengan los ahorros determinará en gran medida la cuantía de la pensión de los trabajadores.

Que el grupo de trabajadores que más se beneficiaría con un incremento en los rendimientos esperados es el de los trabajadores con menores salarios.

Que en los últimos años las sociedades de inversión han generado buenos rendimientos debido a los altos intereses que pagaban los títulos de deuda locales. Sin embargo, la perspectiva hacia adelante implica menores rendimientos.

Que un régimen de inversión acotado puede limitar los rendimientos de los ahorros, lo que implica menores pensiones para los trabajadores. Por ello, es indispensable abrir el régimen de inversión a instrumentos apropiados para el grado de desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro que permitan mantener altos los rendimientos.

Que para incrementar los rendimientos se debe permitir la inversión en títulos que protejan el capital y den un rendimiento referido a índices de renta variable.

Que ante la reducida oferta de valores locales y el tamaño relativo de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como su tasa de crecimiento, es indispensable abrir el régimen de inversión a valores del extranjero para lograr una mejor diversificación y disminuir el riesgo de concentración.

Que las presentes Reglas van encaminadas a incrementar los rendimientos y reducir el riesgo de concentración de los ahorros de los trabajadores.

Que para proveer a que el régimen de inversión previsto en estas Reglas no implique un mayor riesgo se mantienen los límites aplicables a los emisores locales y al portafolio en su conjunto.

Que consistente con lo anterior, en las presentes Reglas se prevé la creación de una sociedad de inversión en la cual se podrán invertir los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, la cual se denomina Sociedad de Inversión Básica 2, la cual podrá invertir en Notas que protegen el capital a vencimiento con rendimiento referido a índices de renta variable. Asimismo, se prevé la creación de una Sociedad de Inversión Básica 1, en la cual se podrán invertir, exclusivamente en títulos de deuda, los recursos de todos los trabajadores sin importar su edad.

Que no obstante lo anterior, los trabajadores de menos de 56 años de edad, que tengan invertidos sus recursos en una Sociedad de Inversión Básica 2 podrán en cualquier tiempo solicitar su traspaso de recursos a una Sociedad de Inversión Básica 1.

Que es conveniente prever la creación de sociedades de inversión de objeto específico en que pueden invertir las aportaciones voluntarias y complementarias, lo que permite una mayor diversificación

en la inversión de instrumentos y valores extranjeros con la finalidad de promover estas formas de ahorro voluntarias que pueden incrementar la pensión del trabajador;

Que asimismo se debe prever la creación de sociedades de inversión en que se podrán invertir los recursos de fondos de previsión social, las cuales serán una opción para las prestaciones laborales establecidas a favor de los trabajadores por sus empleadores, así como un impulso al establecimiento de planes privados de pensiones basados en cuentas individuales, y

Que las sociedades de inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de recursos de fondos de previsión social deben tener la libertad de invertir estos recursos, aportados por empresas privadas, así como por dependencias y entidades públicas, en cualesquiera de los instrumentos y valores extranjeros previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro sin más limitaciones que las previstas en dicha Ley, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

**CAPITULO I
Disposiciones Comunes**

**Sección I
Generalidades**

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Activo Neto, al activo total de la Sociedad de Inversión menos las posiciones pasivas que, en su caso, se deriven de la operación de compra de Instrumentos y Valores Extranjeros, Derivados, operaciones de reporto y operaciones de préstamo de valores;
- III. Aportaciones Complementarias de Retiro, a las realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
- IV. Aportaciones Voluntarias, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
- V. Bancos, a las Instituciones de Crédito nacionales y extranjeras;
- VI. Certificados de Participación, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y también, cuando sean emitidos por fideicomisos, los certificados bursátiles previstos en la Ley del Mercado de Valores;
- VII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VIII. Comité de Análisis de Riesgos, al previsto en el artículo 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IX. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- X. Comité de Riesgos, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XI. Comité de Valuación, al previsto en el artículo 46 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XII. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable a los que está permitido vincular las Notas, que repliquen los índices previstos en el Anexo H de las presentes Reglas a través de vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones que los integren o Derivados. Los Componentes de Renta Variable sólo podrán adquirirse para estructurar Notas;

- XIII.** Contrapartes, a las instituciones financieras con quienes las Sociedades de Inversión pueden celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las disposiciones aplicables del Banco de México;
- XIV.** Contratos Abiertos, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma Contraparte;
- XV.** Derivados, a las Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- XVI.** Disposiciones del Banco de México, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, expedidas por el Banco Central;
- XVII.** Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros y yenes;
- XVIII.** Empresas Privadas, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- XIX.** Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Estados, Municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- XX.** Emisores Extranjeros, a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y de la Unión Europea y las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos, así como a los organismos multilaterales;
- XXI.** Entidades Financieras, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto limitado;
- XXII.** Grado de Inversión, al obtenido por los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E y F de las presentes Reglas;
- XXIII.** Grupos Financieros, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXIV.** Instituciones de Crédito, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- XXV.** Instrumentos, a todos los valores de deuda y de renta variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados de Participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal y los depósitos a cargo del Banco de México;
- XXVI.** Instrumentos de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Nacionales;
- XXVII.** Instrumentos de Renta Variable, a los activos objeto de inversión emitidos por Emisores Nacionales que representen capital;
- XXVIII.** Inversiones Obligatorias de las Administradoras, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que las Administradoras deben invertir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;
- XXIX.** Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXX.** Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Derivados, así como del manejo

de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;

- XXXI.** Nexo Patrimonial, al que existe entre una Administradora y las Sociedades de Inversión que opere con las personas morales siguientes:
- a)** Las que participen en su capital social;
 - b)** En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
 - c)** En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
 - d)** En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate;
- XXXII.** Notas, a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices establecidos en el Anexo H de las presentes Reglas. Así como al resultado de estructurar conjuntamente a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda con Componentes de Renta Variable, para que se comporten como Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices establecidos en el Anexo H de las presentes Reglas;
- XXXIII.** Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios;
- XXXIV.** Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- XXXV.** Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias y/o de Aportaciones Complementarias de Retiro, o de fondos de previsión social;
- XXXVI.** Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- XXXVII.** Sociedad Valuadora, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión;
- XXXVIII.** Trabajadores Asignados, a aquellos que no elijan Administradora y cuyos recursos destinados a su cuenta individual sean enviados a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley;
- XXXIX.** Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1995;
- XL.** Valor Compensado, aquel que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de las operaciones con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión;
- XLI.** Valor en Riesgo, a la minusvalía que puedan tener los Activos Netos de una Sociedad de Inversión, dado un determinado nivel de confianza, en un periodo determinado;
- XLII.** Valores Extranjeros, a los activos objeto de inversión de deuda y de renta variable emitidos por Emisores Extranjeros;

XLIII. Valores Extranjeros de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Extranjeros, y

XLIV. Valores Extranjeros de Renta Variable, a los activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a capital emitidos por Emisores Extranjeros.

TERCERA.- Las Sociedades de Inversión podrán celebrar con Contrapartes operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los Instrumentos y Valores Extranjeros que integren su activo, actuando las primeras únicamente como reportadoras o prestamistas, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que sobre el particular expida el Banco de México.

Asimismo, podrán celebrar operaciones con Derivados con Contrapartes en los términos que fije el Banco de México conforme al artículo 48 fracción IX de la Ley.

Sección II

Parámetros de Riesgo de las Sociedades de Inversión

CUARTA.- Las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo sobre el total de sus Activos Netos.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a la metodología prevista en el Anexo G de las presentes Reglas.

Las Sociedades de Inversión, en su operación, determinarán el cumplimiento del límite de Valor en Riesgo utilizando el porcentaje del valor de sus Activos Netos que le sea proporcionado por la Sociedad Valuadora que les preste servicios. Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en el citado Anexo G, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión.

Sección III

Cumplimiento del Régimen de Inversión y del Prospecto

QUINTA.- Cada Sociedad de Inversión determinará conforme a los límites previstos en las presentes Reglas el régimen de inversión con el que operará, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Instrumentos, Valores Extranjeros y Derivados que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes Reglas y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos.

En la operación del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán observar las Mejores Prácticas.

SEXTA.- Para efectos del artículo 44 último párrafo de la Ley, se entenderá que existe minusvalía en una Sociedad de Inversión cuando el precio (P_1) de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día sea menor que el precio (P_0) correspondiente a dicha acción el día hábil anterior. Los precios se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación.

El monto de la minusvalía se calculará multiplicando: la diferencia en precios $P_0 - P_1$, a los que se refiere el primer párrafo de esta regla, por el número de acciones de la Sociedad de Inversión.

SEPTIMA.- A efecto de resarcir la minusvalía a que se refiere la regla anterior, las Administradoras deberán cancelar de su posición el número de acciones de capital variable que resulte de dividir el monto de la minusvalía, entre el precio de valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate conforme a las reglas de recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que estén obligadas a reconstituir la reserva especial y, en su caso, el capital social de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Sección IV

De la Calidad Crediticia

OCTAVA.- Los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional y Unidades de Inversión que adquieran las Sociedades de Inversión, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en

los Anexos A, B o C de las presentes Reglas. Tratándose de Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos D o E. Lo anterior no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y los emitidos por el Banco de México. En el caso de Valores Extranjeros de Deuda, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo F.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda deberán ser públicas y alcanzar las calificaciones establecidas en los Anexos A, B, C, D, E y F según le sea aplicable. Cuando las calificaciones de un mismo Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda correspondan a diferentes Anexos, dicho Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda se sujetará para efectos de estas Reglas a la calificación más baja con que cuente.

Los requisitos de calificación previstos en la presente regla no serán aplicables a los depósitos bancarios de dinero a la vista.

NOVENA.- En el caso de que las instituciones calificadoras de valores modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores no previstas en los Anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. La Comisión publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras.

DECIMA.- En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de una Sociedad de Inversión sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo dispuesto por la regla Octava, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las reglas para la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

DECIMA PRIMERA.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar operaciones con Derivados, reportos y préstamo de valores, con Contrapartes que cumplan con los requisitos que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

CAPITULO II

Sociedades de Inversión Básicas 1

DECIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 deberán invertir los recursos de todo tipo de trabajadores, provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro; del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el día 30 de junio de 1997; de la subcuenta de ahorro a largo plazo de los trabajadores no afiliados, las Inversiones Obligatorias de las Administradoras, así como otros recursos que se deban invertir en las Sociedades de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

La inversión de Aportaciones Voluntarias y/o de Aportaciones Complementarias de Retiro no será obligatoria para las Sociedades de Inversión Básicas 1 cuando la Administradora que las opere ofrezca la opción de invertir las en Sociedades de Inversión Adicionales.

DECIMA TERCERA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1, deberán invertir los recursos de:

- I. Los Trabajadores Asignados;
- II. Los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, y
- III. Los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en Sociedades de Inversión Básicas 1.

Sección I

Instrumentos y operaciones permitidas y prohibidas

DECIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 mantendrán cuando menos el 51% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que estén denominados en Unidades de Inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión o del índice nacional de precios al consumidor.

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior deberá computarse el valor de mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión con subyacente en Unidades de Inversión o referidos al índice nacional de precios al consumidor.

DECIMA QUINTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 podrán invertir:

- I. Hasta el 100% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere la presente fracción, no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal;
- II. Hasta el 100% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo A de las presentes Reglas;
- III. Hasta el 35% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo B de las presentes Reglas;
- IV. Hasta un 5% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo C de las presentes Reglas;
- V. Hasta el 20% de su Activo Neto en Valores Extranjeros de Deuda, que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo F de las presentes Reglas;
- VI. Hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en depósitos bancarios de dinero a la vista en Bancos, más la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones exigibles;
- VII. En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México.

Dentro de los límites a que se refieren las fracciones III, IV y V anteriores deberá computarse la suma de los Valores Compensados de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión Básicas 1 celebren en mercados extrabursátiles de conformidad con las Disposiciones del Banco de México, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dichos Valores Compensados.

DECIMA SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 podrán adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la Unidad de Inversión, al índice nacional de precios al consumidor o al tipo de cambio del peso, frente a las Divisas.

DECIMA SEPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 tendrán prohibido:

- I. Adquirir Instrumentos de Deuda emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero;
- II. Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
- III. Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados;
- IV. Adquirir acciones; Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones; así como Componentes de Renta Variable;
- V. Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, un conjunto de

acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas 1, y

- VI. Celebrar operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales.

Sección II Parámetros de Riesgo

DECIMA OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 0.60% sobre el total de su Activo Neto. Para el cálculo de Valor en Riesgo deberán ajustarse a lo establecido en la regla Cuarta.

DECIMA NOVENA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

- I. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder de 5% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión. Dentro de este límite, se podrá invertir lo siguiente:
 - a) Hasta un 5% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, D y F de las presentes Reglas;
 - b) Hasta un 3% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y E de las presentes Reglas;
 - c) Hasta un 1% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes Reglas.

En caso de que una Sociedad de Inversión Básica 1 no tenga en su activo Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda de un emisor que se ubiquen en el supuesto del inciso a) anterior, los Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda de ese mismo emisor que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, no deberán exceder en su conjunto de 3% del Activo Neto, debiéndose respetar los límites máximos aplicables a cada Instrumento y Valor Extranjero en los términos de dichos incisos.

Dentro de los límites a que se refiere esta fracción deberá computarse el Valor Compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma Contraparte, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dicho Valor Compensado. Asimismo, deberán computarse las operaciones de reporto y préstamo de valores neto de las garantías que al efecto reciban, de conformidad con las reglas de carácter general que sobre el particular emita el Banco de México.

Tratándose de Certificados de Participación, los límites a que se refiere esta fracción se calcularán considerando como emisor al fideicomitente. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa o una Entidad Financiera, y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, los límites a que se refiere esta fracción se calcularán considerando como emisor a la o las citadas personas morales en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda avalados, cuando el aval sea parcial, los límites a que se refiere esta fracción se calcularán para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Neto.

- II. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta el 15% de su Activo Neto.
- III. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta de 20% del total del valor de la emisión respectiva.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda que se encuentren amortizados o pendientes de ser colocados.

En caso de la fusión de Sociedades de Inversión, la sociedad fusionante podrá exceder, durante un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, el límite previsto en la presente fracción, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión. Las Sociedades de Inversión no deberán adquirir más Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda de la emisión en la que tenga el exceso durante el plazo antes mencionado.

Lo previsto en esta regla no será aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

VIGESIMA.- La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión Básica 1.

Dentro del límite establecido en el párrafo anterior, la inversión en depósitos bancarios de dinero a la vista, en Bancos, denominados en Divisas, podrá ser hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, más los siguientes conceptos:

- I. La cantidad necesaria para el pago de obligaciones exigibles;
- II. Los montos que se reciban por concepto de pago de intereses o principal en días inhábiles en el mercado mexicano que sean días hábiles en el mercado en que se negocien los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o Derivados correspondientes;
- III. Las demás cantidades necesarias para cumplir con los depósitos de efectivo que le requieran a la Sociedad de Inversión Básica 1 como consecuencia de sus operaciones de compra y venta de Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, o bien para constituir los depósitos de cuentas de margen en los mercados reconocidos señalados en las Disposiciones del Banco de México.

Dentro del límite a que se refiere el primer párrafo de la presente regla deberá computarse el valor de mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión Básicas 1 con subyacente en Divisas.

CAPITULO III Sociedades de Inversión Básicas 2

VIGESIMA PRIMERA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 deberán invertir los recursos de los trabajadores que reúnan las características a que se refiere la regla siguiente, provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y de Aportaciones Complementarias de Retiro; del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el día 30 de junio de 1997; de la subcuenta de ahorro a largo plazo de los trabajadores no afiliados, y las Inversiones Obligatorias de las Administradoras, así como otros recursos que se deban invertir en las Sociedades de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

La inversión de Aportaciones Complementarias de Retiro no será obligatoria para las Sociedades de Inversión Básicas 2 cuando la Administradora que las opere ofrezca la opción de invertir las en Sociedades de Inversión Adicionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2, sólo podrán invertir los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad; los recursos de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, deberán ser transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1.

Sección I Instrumentos y operaciones permitidas

VIGESIMA TERCERA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 podrán invertir:

- I. Hasta el 100% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere la presente fracción, no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal;
- II. Hasta el 100% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo A de las presentes reglas;
- III. Hasta el 35% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo B de las presentes Reglas;
- IV. Hasta un 5% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo C de las presentes Reglas;
- V. Hasta el 20% de su Activo Neto en Valores Extranjeros. En el caso de adquirir Valores Extranjeros de Deuda, éstos deberán tener el Grado de Inversión a que se refiere el Anexo F de las presentes Reglas.
- VI. En Notas, con una exposición máxima de 15% del Activo Neto a los índices previstos en el Anexo H. La exposición antes referida se calculará conforme al Anexo I de las presentes Reglas;
- VII. Hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en depósitos bancarios de dinero a la vista en Bancos, más la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones exigibles;
- VIII. En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México.

Dentro de los límites a que se refieren las fracciones III, IV y V anteriores deberá computarse la suma de los Valores Compensados de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión celebren en mercados extrabursátiles de conformidad con las Disposiciones del Banco de México, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dichos Valores Compensados.

VIGESIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 podrán adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la Unidad de Inversión, al índice nacional de precios al consumidor o al tipo de cambio del peso, frente a las Divisas

VIGESIMA QUINTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 tendrán prohibido:

- I. Adquirir Instrumentos de Deuda emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero;
- II. Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
- III. Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados;
- IV. Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones;
- V. Adquirir Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable, distintos a los Componentes de Renta Variable;
- VI. Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas 2, y
- VII. Celebrar operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles y con Componentes de Renta Variable con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales.

VIGESIMA SEXTA.- El costo de los vehículos que confieran, directa o indirectamente, derechos sobre los índices a los que se refieran los Componentes de Renta Variable, con motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se dé, deberá ser cubierto por las Administradoras.

Los costos mencionados deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la adquisición del vehículo, y cuando se descuenten directamente del citado vehículo deberán ser reembolsados en su totalidad en forma diaria por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Tratándose de Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices previstos en el Anexo H de las presentes Reglas, que incorporen el cobro por motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, deberá ser cubierto por las Administradoras en los términos del párrafo que antecede.

Sección II

Parámetros de Riesgo

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 0.60% sobre el total de sus Activos Netos. Para el cálculo de Valor en Riesgo deberán ajustarse a lo establecido en la regla Cuarta.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

- I. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder de 5% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión. Dentro de este límite, se podrá invertir lo siguiente:
 - a) Hasta un 5% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, D y F de las presentes Reglas;
 - b) Hasta un 3% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y E de las presentes Reglas;
 - c) Hasta un 1% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes Reglas.

Dentro de la inversión a que se refiere esta fracción, no se considerará la inversión indirecta a través de Componentes de Renta Variable.

En caso de que una Sociedad de Inversión Básica 2 no tenga en su activo Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda de un emisor que se ubiquen en el supuesto del inciso a) anterior, los Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda de ese mismo emisor que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, no deberán exceder en su conjunto de 3% del Activo Neto, debiéndose respetar los límites máximos aplicables a cada Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda en los términos de dichos incisos.

Dentro de los límites a que se refiere esta fracción deberá computarse el Valor Compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma Contraparte, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dicho Valor Compensado. Asimismo, deberán computarse las operaciones de reporto y préstamo de valores neto de las garantías que al efecto reciban, de conformidad con las reglas de carácter general que sobre el particular emita el Banco de México.

Tratándose de Certificados de Participación, los límites a que se refiere esta fracción se calcularán considerando como emisor al fideicomitente. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa o una Entidad Financiera, y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, los límites a que se refiere esta fracción se calcularán considerando como emisor a la o las citadas personas morales en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda avalados, cuando el aval sea parcial, los límites a que se refiere

esta fracción se calcularán para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Neto.

- II. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta el 15% de su Activo Neto.
- III. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta de 20% del total del valor de la emisión respectiva.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda que se encuentren amortizados o pendientes de ser colocados.

En caso de la fusión de Sociedades de Inversión la sociedad fusionante podrá exceder, durante un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, el límite previsto en la presente fracción, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión. Las Sociedades de Inversión no deberán adquirir más Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda de la emisión en la que tenga el exceso durante el plazo antes mencionado.

Lo previsto en esta regla no será aplicable a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

VIGESIMA NOVENA.- La inversión en Instrumentos y Valores Extranjeros denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión Básica 2.

Dentro del límite establecido en el párrafo anterior, la inversión en depósitos bancarios de dinero a la vista en Bancos, denominados en Divisas, podrá ser hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, más los siguientes conceptos:

- I. La cantidad necesaria para el pago de obligaciones exigibles;
- II. Los montos que se reciban por concepto de pago de intereses o principal en días inhábiles en el mercado mexicano que sean días hábiles en el mercado en que se negocien los Instrumentos, Valores Extranjeros o Derivados correspondientes;
- III. Las demás cantidades necesarias para cumplir con los depósitos de efectivo que le requieran a la Sociedad de Inversión Básica 2 como consecuencia de sus operaciones de compra y venta de Instrumentos o Valores Extranjeros, o bien para constituir los depósitos de cuentas de margen en los mercados reconocidos señalados en las Disposiciones del Banco de México.

Dentro del límite a que se refiere el primer párrafo de la presente regla deberá computarse el valor de mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión Básicas 2 con subyacente en Divisas.

Asimismo, quedan comprendidas dentro del límite a que se refiere el primer párrafo de esta regla, las monedas extranjeras necesarias para adquirir los Componentes de Renta Variable utilizados para estructurar las Notas.

CAPITULO IV

Sociedades de Inversión Adicionales de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro

TRIGESIMA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto exclusivo la inversión de Aportaciones Voluntarias o Aportaciones Complementarias de Retiro determinarán su régimen de inversión dentro de los parámetros establecidos en las presentes Reglas para las Sociedades de Inversión Básicas 2.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras que no constituyan una Sociedad de Inversión Adicional que tenga por objeto exclusivo la inversión de Aportaciones Voluntarias deberán invertir éstas en las Sociedades de Inversión Básicas 1.

Las Administradoras que no constituyan una Sociedad de Inversión Adicional que tenga por objeto exclusivo la inversión de Aportaciones Complementarias de Retiro invertirán éstas en las Sociedades de Inversión Básicas 1 y en las Sociedades de Inversión Básicas 2, observándose los límites de edad aplicables a cada tipo de Sociedad de Inversión.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que ofrezcan la posibilidad de invertir Aportaciones Voluntarias en dos o más Sociedades de Inversión podrán ofrecer a los trabajadores la opción de elegir en cuál de ellas desean invertir sus Aportaciones Voluntarias o bien de señalar la proporción en que se inviertan dichas aportaciones en cada Sociedad de Inversión.

Por su parte, las Administradoras que ofrezcan la posibilidad de invertir Aportaciones Complementarias de Retiro además de en la Sociedad de Inversión Básica 1 y en la Sociedad de Inversión Básica 2, en una Sociedad de Inversión Adicional, también podrán ofrecer a los trabajadores la opción de elegir en cuál de ellas desean invertir sus Aportaciones Complementarias de Retiro o bien de señalar la proporción en que se inviertan dichas aportaciones en cada Sociedad de Inversión.

CAPITULO V

Sociedades de Inversión Adicionales de Fondos de Previsión Social

TRIGESIMA TERCERA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social, podrán invertir sus recursos en Instrumentos, Valores Extranjeros, Derivados y cualesquiera otros documentos permitidos en la Ley.

TRIGESIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social, deberán de establecer en sus prospectos de información lo relativo a los parámetros de riesgo, así como observar lo dispuesto en las reglas Segunda, Octava y Décima Primera.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abrogan las Circulares CONSAR 15-10 y CONSAR 15-11, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 22 de agosto de 2003 y 12 de diciembre de 2003, respectivamente.

TERCERA.- Las Sociedades de Inversión Básicas a que se refieren las Circulares CONSAR 15-10 y CONSAR 15-11 que se abrogan, deberán aplicar el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas 2 previstas en las presentes Reglas conforme al procedimiento previsto en la regla siguiente.

Para efectos de las presentes Reglas transitorias se entenderá por Sociedades de Inversión Básicas a las previstas como tales en las Circulares CONSAR 15-10 y CONSAR 15-11.

CUARTA.- Las Administradoras modificarán el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica que operen para ser una Sociedad de Inversión Básica 2 y constituirán una Sociedad de Inversión Básica 1, para lo cual deberán proceder como sigue:

- I. Presentarán conjuntamente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de las presentes Reglas:
 - a) La solicitud de autorización de la Sociedad de Inversión Básica 1;
 - b) La solicitud de aprobación para modificar el objeto social de la Sociedad de Inversión Básica que operen, y
 - c) Las modificaciones al prospecto de información de la Sociedad de Inversión Básica que operen.
- II. La Comisión tendrá un plazo de diez días naturales para verificar que la Administradora solicitante ha cumplido con los requisitos aplicables a cada una de las solicitudes referidas en la fracción anterior;

- III. Dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo a que se refiere la fracción anterior deberá sesionar la Junta de Gobierno de la Comisión para resolver sobre la solicitud de autorización de la Sociedad de Inversión Básica 1;
- IV. La Comisión tendrá un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la sesión de la Junta de Gobierno para expedir la resolución de autorización de la Sociedad de Inversión Básica 1; así como las resoluciones de aprobación de la modificación al objeto social y autorización de modificaciones al prospecto de información de la Sociedad de Inversión Básica que operen;
- V. Las Administradoras tendrán un plazo de siete días naturales, contado a partir de que se les notifiquen las resoluciones mencionadas en la fracción anterior, para presentar a la Comisión copia certificada de la escritura constitutiva de la Sociedad de Inversión Básica 1 y la protocolización de las reformas al objeto social de la Sociedad de Inversión Básica que operen;
- VI. La Comisión tendrá un plazo de dos días naturales para emitir la resolución en la que conste la aprobación de la inscripción en el Registro Público de Comercio de los actos a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Las Administradoras tendrán un plazo de siete días naturales para inscribir la constitución de la Sociedad de Inversión Básica 1 y la modificación al objeto social de la Sociedad de Inversión Básica 2 en el Registro Público de Comercio, así como para inscribir a la Sociedad de Inversión Básica 1 en el Registro Nacional de Valores, en la Bolsa Mexicana de Valores y en Indeval, S.D.
- VIII. Realizado lo anterior, la Comisión expedirá las resoluciones en que determine el día en que deberá iniciar operaciones la Sociedad de Inversión Básica 1 y surtirá efectos la modificación al régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica que operen para adecuarse al de la Sociedad de Inversión Básica 2;
- IX. Dentro de un plazo de veinte días hábiles, contado a partir de que surta efectos la modificación al régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica a que se refiere la fracción anterior, las Administradoras deberán notificar a los trabajadores ya sea por correo certificado o de cualquier medio electrónico que proporcione acuse de recibo lo siguiente:
- a) Que la Sociedad de Inversión Básica adoptará el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica 2 y que, por lo tanto, los recursos invertidos en éstas y los flujos futuros de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, serán transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1;
 - b) Que los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad podrán solicitar que, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos invertidos en la Sociedad de Inversión Básica y los flujos futuros sean transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1;
 - c) Que todas las Aportaciones Voluntarias invertidas en la Sociedad de Inversión Básica serán transferidas a la Sociedad de Inversión Básica 1 o invertirse a solicitud del trabajador en la o las Sociedades de Inversión que elija dentro de aquellas en que la Administradora ofrezca este servicio, y
 - d) Que a solicitud del trabajador las Aportaciones Voluntarias invertidas en la Sociedad de Inversión Básica, se podrán convertir en Aportaciones Complementarias de Retiro e invertirse en la o las Sociedades de Inversión que elija dentro de aquellas en que la Administradora ofrezca este servicio.
- X. Los trabajadores tendrán un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que venza el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior para solicitar la transferencia de sus recursos a la Sociedad de Inversión Básica 1.
- La Comisión determinará mediante disposiciones de carácter general el procedimiento para que los trabajadores traspasen sus recursos entre Sociedades de Inversión;
- XI. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior las Administradoras deberán informar a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR: los trabajadores que tengan 56 años o más, los titulares de cuentas individuales asignadas y los trabajadores que hayan elegido transferirse, cuyos recursos se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a

la Sociedad de Inversión Básica 1 o a las Sociedades de Inversión Adicionales que hayan elegido;

XII. Por única ocasión y de conformidad con los lineamientos que al efecto fije la Comisión, la Sociedad de Inversión Básica 2 transferirá libre de pago la parte proporcional de su cartera que represente el valor de los recursos de los trabajadores a traspasar a la Sociedad de Inversión Básica 1, para lo cual se girarán las instrucciones correspondientes a los custodios de ambas Sociedades de Inversión para que éstos a su vez instruyan la transferencia a Indeval, S.D. La transferencia libre de pago se realizará el día que determine la Comisión, y

XIII. A partir del día hábil siguiente a que se efectúe la transferencia de valores a que se refiere la fracción anterior, la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2 deberán observar el régimen de inversión que les sea aplicable y su prospecto de información, ya sin restricción alguna.

QUINTA.- La notificación a que se refiere la fracción IX de la regla anterior deberá ser enviada por las Administradoras por correo certificado al domicilio registrado por los trabajadores. A dicha notificación deberá adjuntarse el formato de solicitud de transferencia de recursos a la Sociedad de Inversión Básica 1, así como un sobre con porte pagado para que el trabajador que así lo decida manifieste su solicitud para que sus recursos invertidos en la Sociedad de Inversión Básica que operen sean transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1.

La Comisión determinará el contenido y los formatos que deberán utilizar las Administradoras para la notificación a que se refiere esta regla.

SEXTA.- A partir del plazo a que se refiere la fracción X de la regla cuarta transitoria, las Administradoras deberán proporcionar información a los trabajadores relativa a las características de las Sociedades de Inversión y su derecho a transferir los recursos de su cuenta individual, a través de sus Unidades Especializadas, teléfonos de atención al público y medios electrónicos.

SEPTIMA.- La Comisión podrá dictar las medidas que considere necesarias para proteger los derechos de los trabajadores y el libre ejercicio de su elección de Sociedad de Inversión.

OCTAVA.- Hasta que se efectúe la transferencia de valores de la Sociedad de Inversión Básica a la Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión Básica 2 deberá invertir recursos de los trabajadores que tengan 56 años o más y de aquellos cuya cuenta individual haya sido asignada. Asimismo, durante este plazo la Sociedad de Inversión Básica 2 no podrá invertir en Notas ni en Valores Extranjeros.

NOVENA.- Las comisiones sobre saldo autorizadas a las Sociedades de Inversión Básicas les serán aplicadas en los mismos términos autorizados, a las Sociedades de Inversión Básicas 2.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO A

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F1+(mex)

MOODY'S

MX-1

STANDARD & POOR'S

mxA-1+

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

AAA (mex)

MOODY'S

Aaa.mx

STANDARD & POOR'S

mxAAA

ANEXO B

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F1 (mex)

MOODY'S

MX-2

STANDARD & POOR'S

mxA-1

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

AA+ (mex) / AA (mex) / AA-
(mex)

MOODY'S

Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx

STANDARD & POOR'S

mxAA+ / mxAA / mxAA-

ANEXO C

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F2 (mex)

MOODY'S

MX-3

STANDARD & POOR'S

mxA-2

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

MOODY'S

A+(mex)
A(mex)
A-(mex)

A1.mx
A2.mx
A3.mx

STANDARD & POOR'S

mxA+
mxA
mxA-

ANEXO D

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+ / F1
F2

STANDARD & POOR'S

A-1+ / A-1
A-2

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1 / Aa2 / Aa3
A1 / A2 / A3
Baa1

FITCH IBCA

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

ANEXO E

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-3

FITCH IBCA

F3

STANDARD & POOR'S

A-3

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Baa2 / Baa3

FITCH IBCA

BBB / BBB-

STANDARD & POOR'S

BBB / BBB-

ANEXO F

Calificaciones para Valores Extranjeros**Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+ / F1
F2

STANDARD & POOR'S

A-1+ / A-1
A-2

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1 / Aa2 / Aa3
A1 / A2 / A3

FITCH IBCA

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-

ANEXO G**Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos**

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión usando datos históricos, será necesario contar con información del Proveedor de Precios y de la Sociedad Valuadora correspondiente.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, Valores Extranjeros y Derivados que son factibles de ser adquiridos por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 500 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios certificada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores de riesgo $F_1, F_2, \dots, F_k$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc., dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, el Proveedor de Precios deberá enviar a la Sociedad Valuadora correspondiente, a la Administradora y a la Comisión la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i ($i = 1, 2, \dots, 500$). Para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios deberá seguir los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 500 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h , se obtiene una muestra de 500 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
$\vdots$	$\vdots$	$\vdots$
F_1^{h-499}	$F_1^{h-498} / F_1^{h-499}$	$\frac{F_1^{h-498}}{F_1^{h-499}} \times F_1^h$
F_1^{h-500}	$F_1^{h-499} / F_1^{h-500}$	$\frac{F_1^{h-499}}{F_1^{h-500}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de $500 \times n$ de diferencias de precios, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esta matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,500 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i .

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h .

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h .

Información proporcionada por la Sociedad Valuadora

La Sociedad Valuadora multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \\ CP_1^{500} & CP_2^{500} & \dots & CP_n^{500} \end{pmatrix}_{500 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_{500}^h \end{pmatrix}_{500 \times 1}$$

donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h .

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h .

Este vector se dividirá entre el valor de mercado de la cartera de Activos Netos VP_h , administrada por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h , obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \vdots \\ R_{500}^h \end{pmatrix}_{500 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_{500}^h \end{pmatrix}_{500 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella, la Sociedad Valuadora calculará el VaR como la decimotercera peor observación (con lo que se garantiza que 2.5% de las observaciones se

encuentra en la cola inferior de la distribución). Esto equivale a un intervalo de confianza de 95% para el VaR.

Para observar el límite a que se refiere la regla novena, el décimo tercer escenario se expresará en términos positivos. En el caso de que el décimo tercer escenario sea originalmente un valor positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en la citada regla.

La Sociedad Valuadora deberá enviar a cada Sociedad de Inversión que valúe y a la Comisión las 500 peores observaciones por cartera como monto y porcentaje de los Activos Netos de la Sociedad de Inversión.

ANEXO H

Indices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea

Las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices permitidos o a los subíndices que de ellos se deriven.

Indices Permitidos

País	Indice
Alemania	DAX, HDAX (Indices de la Bolsa de Frankfurt)
Australia	ASX 50 (Indice de la Bolsa de Australia)
Bélgica	BEL20 (Indice de la Bolsa de Bruselas)
Canadá	TSX (Indice de la Bolsa de Toronto)
España	IBEX-35 (Indice de la Bolsa de España) IGBM (Indice de la Bolsa de Madrid) BCN Global-100 (Indice de la Bolsa de Barcelona) LATIBEX TOP LATIBEX
Estados Unidos	Indice AMEX Composite Indice Dow Jones Industrial Average Indice Dow Jones Composite Average Indice Dow Jones Global Titans 50 Indice Dow Jones Global Titans 50 Euro Indice Dow Jones Global 1800 Indices Dow Jones Style Indexes Indice Dow Jones Stoxx 50 Indice Dow Jones Euro Stoxx 50
	Indice Fortune 500 Indices Nasdaq Composite Indice NYSE Composite Indice NYSE International 100

	Indices Standard and Poors Global 100 Indices Standard and Poors Global 1200 Indices Standard and Poors 100 Indices Standard and Poors 500 Indices Standard and Poors 700 Indices Standard and Poors 400 MidCap Indices Standard and Poors 600 Small Cap Indices Standard and Poors 1500 supercomposite Indices Standard and Poors Europa 350 Indices Standard and Poors TOPIX 150 Indices Standard and Poors TSX 60 Indices Standard and Poors Asia 50 Indices Russell 3000 Indices Wilshire 5000
Francia	CAC 40 (Indice de la Bolsa de París)
Holanda	AEX (Indice de la Bolsa de Amsterdam)
Hong Kong	HANG SENG (Indice de la Bolsa de Hong Kong)
Irlanda	ISEQ (Indice de la Bolsa de Irlanda)
Reino Unido	FTSE 350 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 250 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 100 (Indice de la Bolsa de Londres)
Italia	MIBTEL y MIB30 (Indices de la Bolsa de Milán)
Japón	NIKKEI, TOPIX (Indices de la Bolsa de Tokio)
Luxemburgo	Luxembourg Stock Price Index (Indice de la Bolsa de Luxemburgo)
México	IPC (Indice de Precios y Cotizaciones)
Portugal	BVL (Indice de la Bolsa de Valores de Lisboa)
Suiza	SMI, SPI (Indices de la Bolsa de Suiza)

Los Componentes de Renta Variable podrán referirse a las acciones que conforman los índices permitidos y los subíndices que de ellos se deriven, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras que conforman los citados índices y subíndices, o podrán modificarlos por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de un punto porcentual.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices o por su conveniencia se pretenda incluir nuevos índices o subíndices no enunciados en el presente anexo, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir incluir las modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban realizarse.

El Comité de Análisis de Riesgos también podrá modificar el rango descrito en el segundo párrafo del presente anexo, si así lo considera conveniente para la correcta operación de las Notas.

La Comisión publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la actualización del presente anexo determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

ANEXO I**Metodología para calcular la exposición a Renta Variable del Componente de Renta Variable**

Se deberá calcular la exposición en renta variable en las Notas adquiridas o estructuradas mediante el procedimiento descrito en este anexo.

I. Exposición a Renta Variable de la Nota

- Para determinar la exposición en renta variable del portafolio de la Siefore al invertir en Notas, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, o Derivados (Opciones), referidos a índices accionarios que componen las Notas.
- La 'Delta' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, o Derivados será:
 - a) En el caso de los Instrumentos de Renta Variable o Valores Extranjeros de Renta Variable, será igual a uno.
 - b) En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el proveedor de precios que tenga contratado la Siefore. Dicha Delta será calculada por unidad de Contrato y suponiendo una posición larga en la opción.
- El monto expuesto a renta variable se calculará como la suma de la exposición implícita en cada Nota:

$$MExpNE_j^K = ValIndAcc^K * \sum_{i=1}^{n_K} Delta_{jK}^i * \#TitIndAcc_{jK}^i$$

Donde:

$MExpNE_j^K$ Es el monto de exposición al Índice Accionario K en el Portafolio debido a la Nota j

$Delta_{jK}^i$ Es la Delta del Instrumento de Renta Variable, Valor Extranjero de Renta Variable o Derivado, i referido al índice accionario K que conforma la Nota j

$\#TitIndAcc_{jK}^i$ Es el Número de títulos del Instrumento de Renta Variable, Valor Extranjero de Renta Variable o Derivado i referido al índice accionario K que conforma la Nota j . En el caso de que la Nota se realice con Derivados, se utilizará el Número de Contratos. Para posiciones Cortas en Derivados, el Número de Contratos se expresa con signo negativo

$ValIndAcc^K$ Es el Valor de Mercado del Índice Accionario K

n_K Es el Número de instrumentos diferentes ligados al índice Accionario K que conforman la Nota j

II. Exposición Total a Renta Variable en el Portafolio de la Siefore:

La exposición del Portafolio en Renta Variable debido a la adquisición de Notas se calculará de la siguiente manera:

- a) Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en el Índice Accionario K en el Portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas que estén referenciadas al mismo Índice Accionario K y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre Notas con el mismo Índice Accionario.

$$MExpInd^K = \sum_j MExpNE_j^K$$

Donde:

$MExpInd^K$ Es el monto expuesto (absoluto) en el Índice Accionario K en el Portafolio en cuestión

$MExpNE_j^K$ Es el monto expuesto en el Índice Accionario K en el Portafolio debido a la Nota j

- b) La exposición total del Portafolio en Índices Accionarios se calcula sumando los montos expuestos de todos los Índices Accionarios que conforman el portafolio y dividiendo entre los Activos Netos del Portafolio en cuestión.

$$ExpPortNE = \frac{\sum_{K=1}^S MExpInd^K}{ActNetos}$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la Exposición Total del Portafolio en Índices Accionarios debido a la adquisición de Notas

$MExpInd^K$ Es el monto expuesto (en términos absolutos) en el Índice Accionario K en el Portafolio en cuestión

$ActNetos$ Son los Activos Netos del Portafolio en cuestión

S Es el número de Índices Accionarios distintos que conforman el portafolio en Cuestión

La Exposición del Portafolio a Renta Variable derivada de la adquisición de Notas deberá ser menor o igual a 15% de los Activos Netos.

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1228,

a Tomás Patricio Braniff Simón, de la aduana de Nuevo Laredo a la de Toluca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Investigación Aduanera.

ACUERDO 326-SAT-302

Vistos los escritos recibidos en esta Administración, mediante los cuales el agente aduanal Tomás Patricio Braniff Simón, titular de la patente número 1228, con adscripción en la Aduana de Nuevo Laredo, y autorización 3392 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Toluca, y considerando que dicho agente aduanal cumple con los requisitos previstos por la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera; el Administrador de Agentes Aduanales, en ausencia del Administrador Central de Investigación Aduanera, con fundamento en los artículos 10 quinto párrafo y 30 apartado C fracción II en relación con el 29 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de

adscripción de la patente de agente aduanal número 1228 de la que es titular el agente aduanal Tomás Patricio Braniff Simón de la Aduana de Nuevo Laredo a la Aduana de Toluca; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al agente aduanal, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez a costa del interesado.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.- El Administrador de Agentes Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

(R.- 195765)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se emiten y publican los anexos de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2004, publicadas el 7 de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 fracciones I y III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se emitió el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", para el Ejercicio Fiscal 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 2004.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 en su artículo 55 fracciones I y III, establece que las entidades a través de sus respectivas coordinadoras sectoriales, serán responsables de emitir las Reglas de Operación y someterlas previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para que puedan publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de coordinadora sectorial del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en términos del considerando anterior, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización para emitir las Reglas de Operación del Programa de referencia, la cual fue autorizada por dicha dependencia, mediante oficio número 312-A-000521 de fecha 28 de abril del presente año, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Asimismo, presentó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para dictamen el proyecto de las Reglas de Operación citadas, misma que mediante oficio COFEME.04.0887 de fecha 3 de mayo de 2004 emitió el dictamen aprobatorio con base en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y,

PRIMERO.- Se emiten y publican los anexos de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", para el Ejercicio Fiscal 2004, publicadas el 7 de mayo de 2004, los que se adjuntan al presente Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.



DEBERA LLENARSE CON LETRA CLARA Y LEGIBLE TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS

ENTIDAD FEDERATIVA: _____									
MUNICIPIO O DELEGACION: _____									
LOCALIDAD: _____									
DIRECCION O DESCRIPCION: _____									
Calle	No. Exterior	No. Interior							

Colonia	Código Postal								

SI.....01	NO.....02	
2. TIENE EL SOLICITANTE O SU PAREJA OTRA VIVIENDA EN PROPIEDAD: SI.....01 NO.....02		

III. APOYO SOLICITADO

3. ¿QUE TIPO DE AMPLIACION O MEJORAMIENTO REQUIERE?			
AMPLIACION (Marque sólo una)		MEJORAMIENTO (Marque cuáles)	
☐ Recámara ☐ Baño ☐ Cocina ☐ Recámara-Recámara ☐ Recámara-Baño ☐ Recámara-Cocina ☐ Cocina-Baño		☐ Aplanado ☐ Impermeabilización ☐ Muro ☐ Piso Firme ☐ Techo de Lámina ☐ Techo de Losa de Concreto	
		☐ Techo de Teja ☐ Puertas y Ventanas ☐ Tinaco ☐ Instalación Eléctrica ☐ Instalación Hidráulica ☐ Instalación Sanitaria	
		☐ Fosa Séptica ☐ Fotovoltaico ☐ Letrina	
4. ¿QUE VIVIENDA SOLICITA? (Marque sólo una)			
ADQUISICION:		EDIFICACION:	
☐ UVE (Unidad de Vivienda Económica) ☐ UBV (Unidad Básica de Vivienda)		☐ Gobierno Local ☐ Propiedad del Beneficiario	
☐ INFONAVIT ☐ SHF		☐ FOVISSSTE ☐ OSSTEM'S ☐ OREVI'S	
5. A CUANTO ASCIENDEN LOS INGRESOS DEL SOLICITANTE?			
		PERIODO	
MONTO \$	PERIODO	DIA	01
		SEMANA.....	02
SI LA PAREJA DEL SOLICITANTE TRABAJA A CUANTO ASCIENDEN SUS INGRESOS?		QUINCENA	03
MONTO \$	PERIODO	MES	04
		AÑO	05

La CURP puede ser tramitada en la Delegación Federal de SEDESOL de tu Estado o en la oficina del Registro Civil.
Pregunta en la mesa de atención.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA
"TU CASA"

IV. DATOS SOCIOECONOMICOS DEL JEFE(A) DEL HOGAR

6. ¿HASTA QUE NIVEL ESCOLAR APROBO EL JEFE(A) DEL HOGAR? (SEÑALE UNA OPCION)			
Nunca ha asistido.....	01	Primaria completa.....	03
Primaria incompleta.....	02	Secundaria completa.....	05
		04	Bachillerato o más..... 06
7. ¿CUANTAS PERSONAS HABITAN EN LA VIVIENDA?			
8. ¿CUANTOS MENORES ENTRE 0 Y 11 AÑOS HABITAN EN LA VIVIENDA?			
9. ¿CUANTOS MENORES DE ENTRE 4 Y 15 AÑOS NO ASISTEN A LA ESCUELA?			
10. ¿CUANTAS PERSONAS MENORES DE 15 AÑOS TRABAJAN?			
11. ¿CUANTAS PERSONAS DEPENDEN ECONOMICAMENTE DEL JEFE(A) DEL HOGAR?			
12. ¿CUANTAS PERSONAS TRABAJAN?			
13. ¿EN SU TRABAJO PRINCIPAL EL JEFE(A) DEL HOGAR ES? (SELECCIONE UNA OPCION)			
Jornalero rural o peón de campo	01	Trabajador sin retribución no familiar.....	06
Obrero o empleado no agropecuario	02	Miembro de una cooperativa.....	07
Trabajador por cuenta propia	03	Ejidatario o comunero.....	08
Patrón o empleador de un negocio	04	Otros.....	09
Trabajador en negocio familiar sin retribución ...	05	especifique la OCUPACION _____	
14. ¿EN EL HOGAR HAY ALGUN BENEFICIARIO DE PROGRAMAS SOCIALES? SI.....01 NO.....02			
INDIQUE CUAL(ES) SEDESOL			
() Despesas del INI	() Oportunidades	() Atención a jornaleros Agrícolas	
() Despesas del DIF	() Micro regiones	() Jóvenes por México	
() LICONSA	() Desarrollo de los pueblos y Comunidades Indígenas	() Iniciativa Ciudadana 3 X 1	
() Programa de Empleo Temporal	() Opciones productivas	() Conversión Estatal	
() Alguna Empresa Social	() Hábitat	() FONART	
	() Incentivos Estatales	() INAPAM	
15. ¿TIENE EL JEFE(A) DEL HOGAR O ALGUNO DE SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS ACCESO A SERVICIOS DE SALUD?			
SI.....01	INDIQUE CUAL(ES)	() IMSS	() SSA
NO.....02		() ISSSTE	() INSTITUCION ESTATAL
16. ¿ALGUN MIEMBRO DE LA FAMILIA SUFRE DISCAPACIDAD? SI.....01 NO.....02			
ESPECIFICAR QUE TIPO En caso de no ser el jefe del hogar especifique el parentesco ***			
***CLAVE PARENTESCO	05 Abuelo(a)	09 Nieto(a)	13 Tio(a)
02 Esposo(a) Compañero(a)	06 Hermano(a)	10 Sobrino(a)	14 Hijo(a) Adoptivo(a)
03 Hijo(a)	07 Cuñado(a)	11 Primo(a)	15 Padrastro
04 Padre o Madre	08 Yerno o Nuera	12 Suegro(a)	16 Madrastra
			17 Hijastro(a) Entenado(a)
			18 Bisnieto(a)
			19 Otro Parentesco

V. CARACTERISTICAS Y EQUIPAMIENTO DE LA VIVIENDA ACTUAL

17. ¿DE QUE TIPO DE MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL PISO DE ESTA VIVIENDA?	
Tierra.....	01
Cemento o firme.....	02
Mosaico, madero u otro recubrimiento.....	03
18. ¿DE QUE TIPO DE MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL TECHO?	
Material de desecho.....	01
Lámina de cartón.....	02
Lámina de asbesto o metálica.....	03
Palma, tejamanil o madera.....	04
Teja.....	05
Losa de concreto, tabique, ladrillo o terrado con vigueria.....	06
19. ¿DE QUE TIPO DE MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DE LAS PAREDES O MUROS EXTERIORES DE ESTA VIVIENDA?	
Material de desecho.....	01
Lámina de cartón.....	02
Lámina de asbesto o metálica.....	03
Carrizo, bambú o palma.....	04
Embarro o bajaraque.....	05
Madera.....	06
Adobe.....	07
Tabique, ladrillo, block, piedra, cantera, cemento o	
Concreto.....	08
20. ¿SIN CONTAR EL BAÑO, LA COCINA Y LOS PASILLOS ¿CUANTOS CUARTOS TIENE EN TOTAL LA VIVIENDA?	
21. ¿LA VIVIENDA CUENTA CON SERVICIOS MUNICIPALES?: SI.....01 NO.....02	
INDIQUE CUÁL(ES)	
() Agua entubada al terreno	() Baño o letrina para uso exclusivo de los miembros del hogar
() Agua entubada al interior de la vivienda	() Agua corriente en el baño o letrina
	() Corriente eléctrica
22. ¿CUENTA EL JEFE (A) DEL HOGAR, SU CONYUGE, O ALGUNO DE SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS CON AUTOMOVIL O CAMIONETA? SI.....01 NO.....02	

FIRMA Y NOMBRE DEL JEFE(A) DEL HOGAR

FIRMA Y NOMBRE DEL ENTREVISTADOR

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



**PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA
"TU CASA"**

**ANEXO II
DISTRIBUCION DE SUBSIDIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2004**

Estado	I. Iniciamos Tu Casa _1/								II. Crecemos y Mejoramos Tu Casa _2/						TOTAL	
	TOTAL Iniciamos Tu Casa		Unidad de Vivienda en Terreno de los Gobiernos Locales		Programas INFONAVIT/FOVISSSTE		Programa SHF		TOTAL Crecemos y Mejoramos Tu Casa		Ampliación de Vivienda		Mejoramiento de Vivienda		Número de subsídios asignados	Distribución de recursos (Pesos)
	Número de subsídios asignados	Distribución de recursos (Pesos) _3/	Número de subsídios asignados	Distribución de recursos (Pesos)	Número de subsídios asignados	Distribución de recursos (Pesos)	Número de subsídios asignados	Distribución de recursos (Pesos)	Número de subsídios asignados	Distribución de recursos (Pesos) _4/	Número de subsídios asignados	Distribución de recursos (Pesos)	Número de subsídios asignados	Distribución de recursos (Pesos)		
Aguascalientes	1,100	38,283,434.5	330	10,560,000.0	177	2,832,000.0	593	24,891,434.5	659	2,956,432.0	123	1,476,000.0	536	1,480,432.0	1,759	41,239,866.5
Baja California	1,730	59,741,181.0	542	17,344,000.0	289	4,624,000.0	899	37,773,181.0	558	2,501,948.0	104	1,248,000.0	454	1,253,948.0	2,288	62,243,129.0
Baja California Sur	873	30,597,077.6	255	8,160,000.0	135	2,160,000.0	483	20,277,077.6	673	3,022,814.0	126	1,512,000.0	547	1,510,814.0	1,546	33,619,891.6
Campeche	919	32,158,368.8	270	8,640,000.0	144	2,304,000.0	505	21,214,368.8	950	4,268,264.0	178	2,136,000.0	772	2,132,264.0	1,869	36,426,632.8
Coahuila	1,190	41,365,983.9	361	11,552,000.0	192	3,072,000.0	637	26,741,983.9	596	2,671,570.0	111	1,332,000.0	485	1,339,570.0	1,786	44,037,553.9
Colima	1,005	35,080,785.8	299	9,568,000.0	159	2,544,000.0	547	22,968,785.8	694	3,117,768.0	130	1,560,000.0	564	1,557,768.0	1,699	38,198,553.8
Chiapas	1,758	60,661,942.6	551	17,632,000.0	294	4,704,000.0	913	38,325,942.6	1,277	5,734,956.0	239	2,868,000.0	1,038	2,866,956.0	3,035	66,396,898.6
Chihuahua	731	19,328,000.0	477	15,264,000.0	254	4,064,000.0			663	2,976,718.0	124	1,488,000.0	539	1,488,718.0	1,394	22,304,718.0
Distrito Federal	1,918	66,146,478.5	606	19,392,000.0	321	5,136,000.0	991	41,618,478.5	534	2,370,908.0	97	1,164,000.0	437	1,206,908.0	2,452	68,517,386.5
Durango	943	32,959,031.0	278	8,896,000.0	148	2,368,000.0	517	21,695,031.0	838	3,764,922.0	157	1,884,000.0	681	1,880,922.0	1,781	36,723,953.0
Guanajuato	1,477	51,134,062.6	457	14,624,000.0	244	3,904,000.0	776	32,606,062.6	759	3,408,154.0	142	1,704,000.0	617	1,704,154.0	2,236	54,542,216.6
Guerrero	1,262	43,808,003.6	385	12,320,000.0	205	3,280,000.0	672	28,208,003.6	841	3,773,208.0	157	1,884,000.0	684	1,889,208.0	2,103	47,581,211.6
Hidalgo	1,073	37,402,706.1	322	10,304,000.0	171	2,736,000.0	580	24,362,706.1	1,253	5,622,478.0	234	2,808,000.0	1,019	2,814,478.0	2,326	43,025,184.1
Jalisco	1,808	62,383,366.2	568	18,176,000.0	303	4,848,000.0	937	39,359,366.2	1,034	4,638,842.0	193	2,316,000.0	841	2,322,842.0	2,842	67,022,208.2
México	1,776	46,928,000.0	1,157	37,024,000.0	619	9,904,000.0			670	3,005,290.0	125	1,500,000.0	545	1,505,290.0	2,446	49,933,290.0
Michoacán	1,207	41,966,480.6	367	11,744,000.0	195	3,120,000.0	645	27,102,480.6	915	4,106,928.0	171	2,052,000.0	744	2,054,928.0	2,122	46,073,408.6
Morelos	440	11,632,000.0	287	9,184,000.0	153	2,448,000.0			781	3,505,870.0	146	1,752,000.0	635	1,753,870.0	1,221	15,137,870.0
Nayarit	843	29,596,249.8	245	7,840,000.0	130	2,080,000.0	468	19,676,249.8	867	3,891,210.0	162	1,944,000.0	705	1,947,210.0	1,710	33,487,459.8
Nuevo León	1,390	48,171,612.5	428	13,696,000.0	228	3,648,000.0	734	30,827,612.5	550	2,470,614.0	103	1,236,000.0	447	1,234,614.0	1,940	50,642,226.5
Oaxaca	1,118	38,923,964.3	337	10,784,000.0	179	2,864,000.0	602	25,275,964.3	1,245	5,591,144.0	233	2,796,000.0	1,012	2,795,144.0	2,363	44,515,108.3
Puebla	1,736	59,941,346.6	544	17,408,000.0	290	4,640,000.0	902	37,893,346.6	1,004	4,509,792.0	188	2,256,000.0	816	2,253,792.0	2,740	64,451,138.6
Querétaro	1,032	36,001,547.3	308	9,856,000.0	164	2,624,000.0	560	23,521,547.3	812	3,646,920.0	152	1,824,000.0	660	1,822,920.0	1,844	39,648,467.3
Quintana Roo	1,001	34,960,686.5	298	9,536,000.0	158	2,528,000.0	545	22,896,686.5	742	3,333,486.0	139	1,668,000.0	603	1,665,486.0	1,743	38,294,172.5
San Luis Potosí	1,098	38,243,401.4	330	10,560,000.0	176	2,816,000.0	592	24,867,401.4	967	4,342,932.0	181	2,172,000.0	786	2,170,932.0	2,065	42,586,333.4
Sinaloa	1,178	40,965,652.8	357	11,424,000.0	190	3,040,000.0	631	26,501,652.8	840	3,770,446.0	157	1,884,000.0	683	1,886,446.0	2,018	44,736,098.8
Sonora	1,271	44,128,268.5	388	12,416,000.0	207	3,312,000.0	676	28,400,268.5	695	3,120,530.0	130	1,560,000.0	565	1,560,530.0	1,966	47,248,798.5
Tabasco	1,127	39,244,229.1	340	10,880,000.0	181	2,896,000.0	606	25,468,229.1	1,026	4,607,508.0	192	2,304,000.0	834	2,303,508.0	2,153	43,851,737.1
Tamaulipas	1,444	50,013,135.5	446	14,272,000.0	238	3,808,000.0	760	31,933,135.5	692	3,103,006.0	129	1,548,000.0	563	1,555,006.0	2,136	53,116,141.5
Tlaxcala	421	11,136,000.0	275	8,800,000.0	146	2,336,000.0			857	3,845,114.0	160	1,920,000.0	697	1,925,114.0	1,278	14,981,114.0
Veracruz	2,143	73,752,769.3	680	21,760,000.0	363	5,808,000.0	1,100	46,184,769.3	1,103	4,949,514.0	206	2,472,000.0	897	2,477,514.0	3,246	78,702,283.3
Yucatán	1,011	35,280,951.3	301	9,632,000.0	160	2,560,000.0	550	23,088,951.3	894	4,011,974.0	167	2,007,974.0	727	2,007,974.0	1,905	39,292,925.3
Zacatecas	1,022	35,681,282.4	305	9,760,000.0	162	2,592,000.0	555	23,329,282.4	947	4,250,740.0	177	2,124,000.0	770	2,126,740.0	1,969	39,932,022.4
T O T A L	39,045	1,327,618,000.0	13,094	419,008,000.0	6,975	111,600,000.0	18,976	797,010,000.0	26,936	120,892,000.0	5,033.0	60,396,000.0	21,903.0	60,496,000.0	65,981	1,448,510,000.0

- _1/ Considera las modalidades de adquisición o edificación de una vivienda nueva en zonas urbanas.
 _2/ Considera las modalidades de ampliación de vivienda y mejoramiento de vivienda en zonas urbanas.
 _3/ El presupuesto en la modalidad de adquisición o edificación de una unidad de vivienda se distribuye de la siguiente manera:
 31.6% Unidad de Vivienda en Terreno de los Gobiernos Locales con un subsidio de \$32,000 por acción.
 8.4% Programas INFONAVIT/FOVISSSTE con un subsidio promedio de \$16,000 por acción.
 60.0% Programa SHF
 _4/ El presupuesto en la modalidad de ampliación y mejoramiento de vivienda se distribuye de la siguiente manera:
 50.0% Ampliación de vivienda con un subsidio de \$12,000 por acción.

50.0% Mejoramiento de vivienda con un subsidio promedio de \$2,762 por acción.
 No incluye: \$46'000,000 correspondiente al rubro obras inconclusas del Programa VivAh 1998-2001

ESPACIO PARA MEMBRETE DE GOBIERNO DEL ESTADO

**PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA
 "TU CASA"**



**ANEXO III
 REPORTE DE AVANCE FISICO FINANCIERO EN LA ENTREGA DE SUBSIDIOS**

ESTADO DE:

FECHA DE CORTE:

CANTIDAD TOTAL DE BENEFICIARIOS:

FECHA DE ELABORACION:

MODALIDAD PARA LA QUE SE OTORGO EL SUBSIDIO	PROGRAMADO		EJECUTADO	
	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UBV				
SUBSIDIOS PARA EDIFICACION DE UBV EN TERRENO PROPIEDAD DE LA INSTANCIA EJECUTORA				
SUBSIDIOS PARA EDIFICACION DE UBVR				
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UVE (INFONAVIT)				
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UVE (FOVISSSTE)				
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UEV (SHF)				
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UVE (OREVI'S)				
SUBTOTALES PARA LA MODALIDAD DE SUBSIDIOS PARA VIVIENDA:				
SUBSIDIOS PARA AMPLIACION DE VIVIENDA				
SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA				
SUBSIDIOS PARA AMPLIACION DE VIVIENDA RURAL Y				
SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL				
SUBTOTALES PARA LA MODALIDAD DE SUBSIDIOS PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO:				
GRAN TOTAL:				

RESPONSABLE

RECIBIO

 INSTANCIA EJECUTORA

 EL DELEGADO

OBSERVACIONES:

PROGRAMA "TU CASA" ANEXO III

ESPACIO PARA MEMBRETE DE GOBIERNO DEL ESTADO

**PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA
"TU CASA"**



**ANEXO IV
REPORTE DE CIERRE DEL EJERCICIO EN LA ENTREGA DE SUBSIDIOS**

ESTADO DE:

FECHA DE CORTE:

CANTIDAD TOTAL DE BENEFICIARIOS:

FECHA DE ELABORACION:

MODALIDAD PARA LA QUE SE OTORGO EL SUBSIDIO	PROGRAMADO		EJECUTADO	
	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UBV				
SUBSIDIOS PARA EDIFICACION DE UBV EN TERRENO PROPIEDAD DE LA INSTANCIA EJECUTORA				
SUBSIDIOS PARA EDIFICACION DE UBVR				
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UVE (INFONAVIT)				
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UVE (FOVISSTE)				
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UEV (SHF)				
SUBSIDIOS PARA ADQUISICION DE UVE (OREVI'S)				
SUBTOTALES PARA LA MODALIDAD DE SUBSIDIOS PARA VIVIENDA:				
SUBSIDIOS PARA AMPLIACION DE VIVIENDA				
SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA				
SUBSIDIOS PARA AMPLIACION DE VIVIENDA RURAL Y				
SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL				
SUBTOTALES PARA LA MODALIDAD DE SUBSIDIOS PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO:				
GRAN TOTAL:				

RESPONSABLE

RECIBIO

INSTANCIA EJECUTORA

EL DELEGADO

OBSERVACIONES:

PROGRAMA "TU CASA" ANEXO IV

PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA “TU CASA”**ANEXO V****INDICADORES DE RESULTADOS**

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA
1. INDICADOR DE COBERTURA DE VIVIENDA NUEVA	Cobertura del subsidio federal, respecto a la demanda anual de vivienda nueva para las familias con ingreso de hasta 3 salarios mínimos $\frac{\text{Subsidios aplicados para vivienda nueva}}{\text{Demanda anual de vivienda nueva para las familias con ingreso de hasta 3 salarios mínimos}} \times 100$	Porcentaje de viviendas nuevas con subsidio
2. INDICADOR DE COBERTURA DE MEJORAMIENTO	Cobertura del subsidio federal, respecto a la demanda anual de mejoramiento de vivienda para las familias con ingreso de hasta 3 salarios mínimos $\frac{\text{Subsidios aplicados para mejoramiento de vivienda}}{\text{Demanda anual de mejoramiento de vivienda para las familias con ingreso de hasta 3 salarios mínimos}} \times 100$	Porcentaje de viviendas mejoradas con subsidio
3. INDICADOR DE CONGRUENCIA PROGRAMATICA	Relación entre la programación de subsidios y la capacidad real para ejercerlos $\frac{\text{Subsidios otorgados en el año}}{\text{Subsidios originalmente asignados}} \times 100$	Porcentaje de cumplimiento de subsidios originalmente asignados
4. INDICADOR DE FOCALIZACIÓN	Relación entre los subsidios aplicados y las solicitudes recibidas $\frac{\text{Subsidios aplicados}}{\text{Total de solicitantes de subsidio}} \times 100$	Porcentaje de solicitantes atendidos con subsidio
5. INDICADOR DE GENERO	Proporción de los subsidios otorgados a jefas de familia frente al total de subsidios otorgados $\frac{\text{Subsidios otorgados a jefas de familia}}{\text{Total de subsidios otorgados}} \times 100$	Porcentaje de jefas de familia beneficiadas con subsidio
6. INDICADOR DE EQUITAD	Proporción de los subsidios otorgados a jefes o jefas de familia por grupo de edad frente al total de subsidios otorgados $\frac{\text{Subsidios otorgados a jefes o jefas de familia por grupo de edad}}{\text{Total de subsidios otorgados}} \times 100$	Porcentaje de jefes o jefas de familia por grupo de edad beneficiados con subsidio

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL C. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTILLO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL, Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS C.C. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA Y SERGIO ERNESTO GUTIERREZ VILLANUEVA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Tamaulipas el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 7o., 8o., 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, en los artículos 13, 15,

34, 50 y 53 de la Ley Estatal de Planeación, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

SEGUNDA. La ejecución de los programas tendrá sustento en propuestas de inversión en las que se consigne la información correspondiente a la inversión Federal y Estatal, cuya modalidad será de complementariedad, y en su caso, con la finalidad de llevar un control del gasto por ambas partes se aperturarán cuentas concentradoras por programa a efecto de realizar la mezcla de recursos, registrando las firmas mancomunadas de las partes.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$35'387,150.00 (treinta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas, Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas y Jóvenes por México; de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida "LA SEDESOL" establece las metas en el Anexo Tres.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región

SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a su vez a aportar sus acciones y recursos por la cantidad de \$3'499,789.00 (tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión consolidada federal y estatal que se establece en el Anexo Cinco.

NOVENA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADET y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su conocimiento y procedimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá disminuir la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o participación.

DECIMA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”:

a) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.

b) A través de su Delegación Estatal apoyar conjuntamente con el Estado al ejecutor en las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO”:

Se compromete en la distribución de los recursos:

a) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.

b) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.

c) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.

d) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, en elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al municipio, “EL ESTADO”, por conducto del COPLADET, será responsable de informar a “LA SEDESOL” conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”

DECIMA PRIMERA. El Ejecutivo del Estado a través del COPLADET asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDESOL”, informes trimestrales de seguimiento de los Programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal a través del COPLADET, el que a su vez informará a “LA SEDESOL”, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

“EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación, que para tal efecto elabore la SEDESOL.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos 2003 y las leyes federales aplicables podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de "EL ESTADO".

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo "EL ESTADO" después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el primero de enero de 2003 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003 y se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEXTA. Los ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables;
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en Ciudad Victoria, Tamps., a treinta de abril de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez**

Díaz de Rivera.- Rúbrica.- El Delegado, **Francisco Javier Rangel Castillo.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Alejandro Ostos García.-** Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADET, **Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva.-** Rúbrica.

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
MICRORREGIONES 2003**

ESTADO DE TAMAULIPAS

ANEXO 1

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICAS
REGION PRIORITARIA CAÑERA	4	ANTIGUO MORELOS	AM
	11	GOMEZ FARIAS	AM
	19	LLERA	AM
	28	NUEVO MORELOS	AM
	29	OCAMPO	AM
	8	CASAS	AM
REGION PRIORITARIA IV DISTRITO	6	BUSTAMANTE	AM
	17	JAUMAVE	AM
	26	MIQUIHUANA	AM
	31	PALMILLAS	AM
	39	TULA	AM
REGION PRIORITARIA SERRANA	34	SAN CARLOS	AM
	36	SAN NICOLAS	AM
	42	VILLAGRAN	AM
3		14	
OTRAS REGIONES	ABASOLO ALDAMA ALTAMIRA BURGOS CAMARGO CRUILLAS GONZALEZ	HIDALGO JIMENEZ MADERO MAINERO MANTE MATAMOROS MENDEZ	PADILLA REYNOSA RIO BRAVO SAN FERNANDO SOTO LA MARINA TAMPICO VALLE HERMOSO

	GÜEMEZ	MIER	VICTORIA
	GUERRERO	MIGUEL ALEMAN	XICOTENCATL
1	G. DIAZ ORDAZ	NUEVO LAREDO	29

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE TAMAULIPAS

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS								
	Incentivos Estatales	Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	TOTAL
TOTAL FEDERAL:	-	-	2,209,800.00	6,626,130.00	15,798,405.00	3,484,990.00	-	7,267,825.00	35,387,150.00
MICRORREGIONES	-	-	450,000.00	5,300,900.00	7,817,240.00	1,843,245.00	-	7,267,825.00	22,679,210.00
Microrregiones Municipios CEC									-
Microrregiones de Alta Marginación	-	-	450,000.00	5,300,900.00	7,817,240.00	1,843,245.00		7,267,825.00	22,679,210.00
Antiguo Morelos									
Bustamante									
Casas									
Gómez Farías									
Jaumave									
Llera									
Miquihuana									
Nuevo Morelos									
Ocampo									
Palmillas									
San Carlos									
San Nicolás									
Tula									
Villagrán									
Otras Microrregiones									
OTRAS REGIONES	-	-	1,759,800.00	1,325,230.00	7,981,165.00	1,641,745.00			12,707,940.00

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTILLO
DELEGADO EN TAMAULIPAS
SEDESOL FEDERAL
RUBRICA.

LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE TAMAULIPAS

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS									
	Incentivos Estatales	Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Opciones productivas		Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones
	Proyecto	Localidad	Estímulo	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto	Beca	Proyecto	Proyecto
TOTAL ESTADO:	0	0	3,681	128,832	1,464	6,837	11	641	0	10
MICRORREGIONES	0	0	749	103,066	1,171	3,383	7	339		10
Microrregiones Municipios CEC										
Microrregiones de Alta Marginación			749	103,066	1,171	3,383	7	339		10
Otras Microrregiones										
OTRAS REGIONES	0	0	2,932	25,766	293	3,454	4	302		0

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTILLO
DELEGADO EN TAMAULIPAS
SEDESOL FEDERAL
RUBRICA.

LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
RUBRICA.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TAMAULIPAS

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS								TOTAL
	Incentivos Estatales	Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	
TOTAL ESTATAL:	-	-	218,549.00	655,324.00	1,562,462.00	344,666.00	-	718,788.00	3,499,789.00
MICRORREGIONES	-	-	44,497.00	524,259.00	773,125.00	182,297.00	-	718,788.00	2,242,966.00
Microrregiones Municipios CEC									-
Microrregiones de Alta Marginación	-	-	44,497.00	524,259.00	773,125.00	182,297.00	-	718,788.00	2,242,966.00
Antiguo Morelos									
Bustamante									
Casas									
Gómez Farías									
Jaumave									
Llera									
Miquihuana									
Nuevo Morelos									
Ocampo									
Palmillas									
San Carlos									
San Nicolás									
Tula									
Villagrán									
Otras Microrregiones									
OTRAS REGIONES	-	-	174,052.00	131,065.00	789,337.00	162,369.00			1,256,823.00

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

 LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTILLO
 DELEGADO EN TAMAULIPAS
 SEDESOL FEDERAL
 RUBRICA.

 LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 RUBRICA.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION CONSOLIDADA FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TAMAULIPAS

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS								TOTAL
	Incentivos Estatales	Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	
TOTAL ESTATAL:	-	-	2,428,349.00	7,281,454.00	17,360,867.00	3,829,656.00	-	7,986,613.00	38,886,939.00
MICRORREGIONES	-	-	494,497.00	5,825,159.00	8,590,365.00	2,025,542.00	-	7,986,613.00	24,922,176.00
Microrregiones Municipios CEC									-
Microrregiones de Alta Marginación	-	-	494,497.00	5,825,159.00	8,590,365.00	2,025,542.00	-	7,986,613.00	24,922,176.00
Antiguo Morelos									
Bustamante									
Casas									
Gómez Farías									
Jaumave									
Llera									
Miquihuana									
Nuevo Morelos									
Ocampo									
Palmillas									
San Carlos									
San Nicolás									
Tula									
Villagrán									
Otras Microrregiones									
OTRAS REGIONES	-	-	1,933,852.00	1,456,295.00	8,770,502.00	1,804,114.00	-	-	13,964,763.00

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

 LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTILLO
 DELEGADO EN TAMAULIPAS
 SEDESOL FEDERAL
 RUBRICA.

 LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 RUBRICA.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, C. LIC. PLACIDO HUMBERTO MORALES VAZQUEZ Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FINANZAS Y EL TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA, C.C. ING. PEDRO DE LEON MOJARRO, C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE Y LIC. JORGE EDUARDO HIRIARTT ESTRADA, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Zacatecas el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo 2001-2006.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", artículos 73 y 82 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en lo previsto por los artículos 8, 10, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Estatal; en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

SEGUNDA. Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en los programas materia del presente Acuerdo, conforme a su presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$81'160,770.00 (ochenta y un millones ciento sesenta mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas; Hábitat; Jóvenes por México; e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas en el Anexo 3.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región

SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a su vez a aportar sus acciones y recursos por la cantidad de \$40'315,259.01 (cuarenta millones trescientos quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.), en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 4.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación,

medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

NOVENA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEZ y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o participación.

DECIMA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”:

- a)** Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- b)** A través de su Delegación Estatal apoyar con el Estado las gestiones de autorización, aprobación, radicación y liberación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO”:

Se compromete en la distribución de los recursos:

- a)** A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.
- b)** Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- c)** Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- d)** En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al municipio. “EL ESTADO”, por conducto del COPLADEZ, será conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”

DECIMA PRIMERA. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los Programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a “LA SEDESOL”, en un lapso de 5 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

“EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien, solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día uno de enero de 2003 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003 y se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEXTA. Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. Este Convenio surte sus efectos desde el día uno de enero hasta el 31 de diciembre del año 2003 y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Zacatecas, capital del estado del mismo nombre, a trece de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL, **Plácido**

Humberto Morales Vázquez.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del COPLADEZ, **Pedro de León Mojarro.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre.-** Rúbrica.- El Contralor Interno, **Jorge Eduardo Hiriart Estrada.-** Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
ESTADO DE ZACATECAS
Anexo Uno

MICRORREGIONES	CLAVE MR	MUNICIPIOS	CLAVE MPIO.	CARACTERISTICAS
MICRORREGION DE LA MONTAÑA	3201	Jiménez del Teúl Saín Alto	21 40	AM AM
MICRORREGION DE LOS CAÑONES	3202	Apulco	02	AM
MICRORREGION SEMIDESIERTO NOROESTE	3203	Mazapil Melchor Ocampo El Salvador Villa de Cos	26 27 41 51	AM AM AM AM
MICRORREGION SEMIDESIERTO SURESTE	3204	Genaro Codina Pinos Villa Hidalgo	12 38 54	AM AM AM
4		10		
OTRAS REGIONES PRIORITARIAS		Apozol Atolinga Benito Juárez Calera de Víctor Rosales Cañitas de Felipe Pescador Concepción del Oro Cuauhtémoc Chalchihuites Fresnillo García de la Cadena Gral. Enrique Estrada Gral. Francisco R. Murguía Gral. Joaquín Amaro Gral. Pánfilo Natera Guadalupe Huanusco Jalpa Jerez Juan Aldama Juchipila Loreto Luis Moya Mezquital del Oro Miguel Auza Momax Monte Escobedo Morelos Moyahua de Estrada Nochistlán Noria de Angeles Ojocaliente Pánuco Río Grande Sombrete Susticacán Tabasco Tepechitlán Tepetongo Teúl de González Ortega Tlaltenango Trancoso Valparaíso Vetagrande Villa García Villa González Ortega Villanueva Zacatecas	01 03 04 05 06 07 08 09 10 11 13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 24 25 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 39 42 43 44 45 46 47 48 57 49 50 52 53 55 56	
TOTAL MUNICIPIOS		47 57		

AM - Microrregión de Alta Marginación

Lic. Plácido Humberto Morales Vázquez
Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Ing. Pedro de León Mojarro
Coordinador General del COPLADEZ
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo Dos

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS								TOTAL
	Incentivos Estatales	Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Hábitat	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana 3X1	Desarrollo Local (Microrregiones)	
TOTAL ESTADO:	-	2,562,510.00	12,136,900.00	19,376,287.00	5,928,360.00	2,790,760.00	30,000,000.00	8,365,953.00	81,160,770.00
MICRORREGIONES	-	2,050,010.00	-	8,719,329.15	1,185,672.00	1,255,842.00	6,000,000.00	8,365,953.00	27,576,806.15
Microrregiones Municipios CEC									
Microrregiones de Alta Marginación		2,050,010.00		8,719,329.15	1,185,672.00	1,255,842.00	6,000,000.00	8,365,953.00	27,576,806.15
Apulco									
Genaro Codina									
Jiménez del Teúl									
Mazapil									
Melchor Ocampo									
Pinos									
Saín Alto									
Salvador, El									
Villa de Cos									
Villa Hidalgo									
Otras Microrregiones									
OTRAS REGIONES		512,500.00	12,136,900.00	10,656,957.85	4,742,688.00	1,534,918.00	24,000,000.00		53,583,963.85

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Plácido Humberto Morales Vázquez
 Delegado de la SEDESOL en la Entidad
 Rúbrica.

Ing. Pedro de León Mojarro
 Coordinador General del COPLADEZ
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo Tres

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS									
	Incentivos Estatales	Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Hábitat	Empleo Temporal		Opciones Productivas		Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana 3X1	Desarrollo Local (Microrregiones)
	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto	Beca	Proyecto	Proyecto
TOTAL ESTADO:	-	5	12	376,762	4,282	1,819	74	612	240	105
MICRORREGIONES	-	4	-	169,543	1,927	364	15	220	48	105
Microrregiones Municipios CEC										
Microrregiones de Alta Marginación		4		169,543	1,927	364	15	220	48	105
Apulco										
Genaro Codina										
Jiménez del Teúl										
Mazapil										
Melchor Ocampo										
Pinos										
Saín Alto										
Salvador, El										
Villa de Cos										
Villa Hidalgo										
Otras Microrregiones										
OTRAS REGIONES		1	12	207,219	2,355	1,455	59	392	192	

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Plácido Humberto Morales Vázquez
Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Ing. Pedro de León Mojarro
Coordinador General del COPLADEZ
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo Cuatro

DISTRIBUCION TERRITORIAL									
	Incentivos Estatales	Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Hábitat	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana 3X1	Desarrollo Local (Microrregiones)	TOTAL
TOTAL ESTADO:	-	-	-	3,690,721.33	1,046,181.18	1,395,380.00	30,000,000.00	4,182,976.50	40,315,259.01
MICRORREGIONES	-	-	-	1,660,824.60	209,236.24	627,921.00	6,000,000.00	4,182,976.50	12,680,958.34
Microrregiones Municipios CEC									
Microrregiones de Alta Marginación				1,660,824.60	209,236.24	627,921.00	6,000,000.00	4,182,976.50	12,680,958.34
Apulco									
Genaro Codina									
Jiménez del Teúl									
Mazapil									
Melchor Ocampo									
Pinos									
Saín Alto									
Salvador, El									
Villa de Cos									
Villa Hidalgo									
Otras Microrregiones									
OTRAS REGIONES		-	-	2,029,896.73	836,944.94	767,459.00	24,000,000.00		27,634,300.67

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Plácido Humberto Morales Vázquez
Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Ing. Pedro de León Mojarro
Coordinador General del COPLADEZ
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2003
CONSOLIDADO DE LA INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo Cinco

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS								TOTAL
	Incentivos Estatales	Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Hábitat	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana 3X1	Desarrollo Local (Microrregiones)	
TOTAL ESTADO:	-	2,562,510.00	12,136,900.00	23,067,008.33	6,974,541.18	4,186,140.00	60,000,000.00	12,548,929.50	121,476,029.01
MICRORREGIONES	-	2,050,010.00	-	10,380,153.75	1,394,908.24	1,883,763.00	12,000,000.00	12,548,929.50	40,257,764.49
Microrregiones Municipios CEC									
Microrregiones de Alta Marginación	-	2,050,010.00	-	10,380,153.75	1,394,908.24	1,883,763.00	12,000,000.00	12,548,929.50	40,257,764.49
Apulco									
Genaro Codina									
Jiménez del Teúl									
Mazapil									
Melchor Ocampo									
Pinos									
Saín Alto									
Salvador, El									
Villa de Cos									
Villa Hidalgo									
Otras Microrregiones									
OTRAS REGIONES		512,500.00	12,136,900.00	12,686,854.58	5,579,632.94	2,302,377.00	48,000,000.00	-	81,218,264.52

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Plácido Humberto Morales Vázquez
Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Ing. Pedro de León Mojarro
Coordinador General del COPLADEZ
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG82/2004.

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, base II, inciso c), que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Además del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 49, párrafo 7, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el mismo código, el cual se integra de la siguiente manera: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y, c) por actividades específicas como entidades de interés público.
3. Que el ordenamiento legal anterior, en su artículo 82, párrafo 1, incisos i) y h), preceptúa como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a ese código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, se actúe con apego a ese mismo código, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General.
4. Que el mismo código, artículo y párrafo, en su inciso c) fracción I, prescribe que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, por concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
5. Que con base en las disposiciones constitucionales y legales precedentes, la acreditación de los gastos, que por el rubro de actividades específicas realizaron los partidos políticos nacionales en el tercer y cuarto trimestres del ejercicio del 2003, está sujeta al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 12 de diciembre del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 06 de marzo del año 2002, surtiendo efectos las últimas reformas a partir del primero de enero del año 2002.
6. Que en estricto apego a las bases constitucionales y legales invocadas en los considerandos del presente Acuerdo, quedó establecida la procedencia legal del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral para determinar el financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.

7. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, en su artículo 9.3. ordena que el Consejo General determinará el monto total a que ascenderá el financiamiento público por actividades específicas durante el año, sin que por ningún concepto sea superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior.
8. Que en los incisos a), b) y c) del artículo 2.1. del Reglamento citado se norma que las actividades que podrán ser objeto de financiamiento público por actividades específicas deberán ser exclusivamente las de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política así como tareas editoriales.
9. Que en el artículo 4.1. del referido ordenamiento legal se señala que no serán susceptibles del financiamiento público, entre otras, las actividades ordinarias permanentes, las actividades que tengan por objeto la obtención del voto, las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales, actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación. Además de que no se considerarán actividades específicas los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos, gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación y erogaciones por hipotecas de las oficinas encargadas de realizar las actividades específicas.
10. Que conforme al artículo 7.1. del Reglamento en comento, los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia. Excepcionalmente, los partidos políticos nacionales contarán con treinta días adicionales para presentar los comprobantes o muestras de las actividades realizadas. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Asimismo, las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.
11. Que en el artículo 7.2. del Reglamento en cita mandata que en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos nacionales en los plazos establecidos en el párrafo 7.1. del Reglamento de la materia, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, contará con un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración. Además, el propio Secretario Técnico podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento público a que se refiere dicho Reglamento.
12. Que en el artículo 7.3. del Reglamento invocado se establece que los partidos políticos nacionales contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el considerando precedente.
13. Que en el artículo 7.4. del Reglamento multicitado se ordena que si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si permanece la falta de vinculación entre los gastos efectuados y una actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas.
14. Que el mismo ordenamiento legal en el artículo 9.1. señala que en el mes de noviembre y en el mes de abril el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante los dos primeros

trimestres de cada año y los dos últimos, respectivamente; e informará a la citada Comisión de la cifra a la que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales comprobaron como erogados en dichos trimestres, en la realización de las actividades específicas descritas en el artículo 2.1. del referido Reglamento.

15. Que el artículo 9.2. del Reglamento de la materia determina que, con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público de las actividades específicas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión calculará el monto de financiamiento por este rubro que le corresponda a cada partido político nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
16. Que el mismo Reglamento en su artículo 11.1. dispone que la primera ministración se entregará una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, y corresponderá a los gastos presentados en los dos primeros trimestres del año inmediato anterior. La segunda ministración, correspondiente a las actividades realizadas durante los dos últimos trimestres del mismo año, se entregará en el mes de mayo con base en el Acuerdo aprobado por el máximo órgano.
17. Que con base en lo dispuesto en el artículo 7.1. del Reglamento de la materia, los partidos políticos nacionales entregaron durante los dos últimos trimestres del año 2003 documentación para acreditar sus gastos en actividades específicas por los importes siguientes:

Partido político nacional	Importe de la documentación presentada
Partido Acción Nacional	\$ 30,056,173.46
Partido Revolucionario Institucional	278,243.50
Partido de la Revolución Democrática	2,068,829.41
Partido del Trabajo	2,564,615.00
Partido Verde Ecologista de México	1,472,000.00
Convergencia	4,182,005.71
Total	\$40,621,867.08

18. Que los importes anteriores se analizaron por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de dicha Comisión, concluyendo por una parte que tales importes no satisfacían los requisitos indispensables exigidos por la normatividad relativa, para ser considerados susceptibles de financiamiento público por el concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, fijada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de la materia y las leyes aplicables.
19. Que con estricto apego a lo ordenado por los artículos 7.2. y 7.3. del Reglamento de la materia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de diversos oficios, comunicó a los partidos políticos nacionales, las cifras de la documentación de cada uno de los partidos políticos, que en un inicio no reunían los requisitos exigidos en el Reglamento invocado, por lo que realizó la solicitud de mayores elementos de vinculación, y manifestarán lo que a su derecho conviniese, mediante oficios que a continuación se citan:

Partido político nacional	No. DE OFICIO	Fecha de entrega
Partido Acción Nacional	DEPPP/DPPF/3446/2003	18/12/2003
	DEPPP/DPPF/592/2004	18/03/2004

Partido Revolucionario Institucional	DEPPP/DPPF/3447/2003	18/12/2003
	DEPPP/DPPF/593/2004	18/03/2004
Partido de la Revolución Democrática	DEPPP/DPPF/3448/2003	18/12/2003
	DEPPP/DPPF/594/2004	18/03/2004
Partido del Trabajo	DEPPP/DPPF/595/2004	18/03/2004
Partido Verde Ecologista de México	DEPPP/DPPF/3449/2003	18/12/2003
	DEPPP/DPPF/596/2004	18/03/2004
Convergencia	DEPPP/DPPF/3450/2003	18/12/2003
	DEPPP/DPPF/597/2004	18/03/2004

Que por su parte, los partidos políticos nacionales, presentaron las respuestas respectivas de la documentación en aclaración, de la que en algunos casos persistieron importes sin ser acreditados plenamente y sin recibir comentarios de los institutos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

20. Que en el caso del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se le remitieron los oficios de observaciones con los requerimientos y señalamientos relativos a la documentación presentada en el segundo semestre del 2003, ante lo cual dichos partidos políticos subsanaron las deficiencias, presentando la documentación y aclaraciones pertinentes, por lo que las cantidades reportadas se considerarán susceptibles de financiamiento público para el ejercicio 2004.
21. Que en lo relativo a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, asistida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la misma Comisión, se analizó la documentación comprobatoria de los dos últimos trimestres del ejercicio del 2003, así como también los elementos de juicio aportados por los partidos políticos nacionales, que fueron requeridos en los oficios relacionados en el considerando precedente.
22. Que derivado del análisis efectuado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.2. del Reglamento de la materia, se presenta a la consideración de este Consejo General el presente Acuerdo en el que se determina el monto que alcanzó el financiamiento público de las actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, dicho Acuerdo incluye además las cifras de la documentación examinada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, la cual se consideró pertinente no incluir como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas, referidas en el presente Acuerdo, así como los argumentos que motivaron y fundaron tales conclusiones.
23. Que producto del análisis mencionado, la documentación presentada por cada partido político nacional se describe en los apartados siguientes:

22.1.- Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional entregó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al tercer y cuarto trimestres de 2003, por un importe total de **\$30,056,173.46** (treinta millones cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 46/100 M. N.), de dicha cantidad existe documentación la cual no satisface los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de la Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que no será objeto de financiamiento público por dicho rubro, documentación que se describe a continuación:

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Educación y Capacitación Política.	
A).- Taller para servidores públicos. El partido político no remitió el estado de cuenta.	\$14,861.14

B).- Seminario mujeres líderes en América Latina. El partido político no remitió las listas de asistencia con firma autógrafa.	24,551.33
C).- Pago por la realización de diferentes cursos y talleres de Educación y Capacitación Política. En los FUC's remitidos fueron presentadas más de una actividad por formato.	329,775.83
D).- Cursos y diplomados de Educación y Capacitación Política. El partido político no integró de manera correcta la muestra correspondiente.	76,359.71
E).- Pago por la realización de diferentes cursos y talleres. Actividades no susceptibles de financiamiento público por el rubro de Educación y Capacitación Política.	158,835.37
F).- Curso de Capacitación "Promoción Ciudadana". Sin estado de cuenta.	1,707.00
G).- Curso de mercadotecnia política "Guía Práctica de Campaña". Sin estado de cuenta.	736.10
H).- Nómina del personal de "Fortalecimiento Interno". Sin evidencias de la realización de actividades específicas.	435,707.29
II.- Investigación Socioeconómica y Política	
A).- Estudios de opinión socio-políticos. El partido político remitió una muestra incompleta de la investigación.	260,751.00
B).- Proyecto de gobierno municipal. El partido político remitió una muestra incompleta de la investigación.	66,078.24
C).- Coordinación de información y análisis político. Actividad no susceptible de financiamiento público por el rubro de Investigación Política y Socioeconómica.	1,963,094.67
D).- Asesoría en el marco legal financiero del Partido Acción Nacional. La muestra enviada carece del resultado o avance de la investigación.	1,610,000.00
E).- Investigaciones de la Fundación Rafael Preciado Hernández. Facturas carentes de costos unitarios, transferencias bancarias efectuadas por un concepto de pago distinto al de las facturas, muestras carentes de metodología científica.	6,026,088.00
F).- Estudio de Opinión Socio Político. Gasto no susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.	72,450.00
III.- Tareas Editoriales	
A).- Impresión de libros del Partido Acción Nacional. La muestra remitida corresponden a ediciones distintas de la reportada en el FUC.	5,750.00
B).- Videos del Partido Acción Nacional. Producción destinada a medios masivos de comunicación.	162,736.50
C).- Revista la Nación. Viáticos: gasto no susceptible de financiamiento público por el rubro de Tareas Editoriales.	21,563.93
D).- Publicación de los libros "Ideas Fuerza" y "Apuesta por el Mañana". Presentación de libros: gasto no susceptible de financiamiento público por el rubro de Tareas Editoriales.	291,325.80
E).- Revista <i>La Nación</i> # 2214 y 2215. Gastos pagados por duplicado.	81,475.06
F).- Revistas y cuadernillos del Partido Acción Nacional. Las muestras remitidas carecen de los datos de impresión.	111,605.15
Total	\$11,715,452.12

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión es la autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos las aclaraciones

correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público. De conformidad con las disposiciones del Código y el Reglamento mencionados, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo el tercer y cuarto informes trimestrales por actividades específicas correspondientes al año 2003.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político en cita que de la revisión efectuada a sus informes trimestrales del año en curso, se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera, para estar en posibilidades de considerarse susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/3446/2003, del 18 de diciembre de 2003 y DEPPP/DPPF/592/2004, del 18 de marzo de 2004, en relación con el oficio presentado por el Partido Acción Nacional de fecha 30 de octubre del 2003, por el cual presentó a esta Dirección Ejecutiva documentación relativa a gastos por actividades específicas correspondiente al tercer trimestre del año 2003, por un importe de **\$15,113,271.68** (quince millones ciento trece mil doscientos setenta y un pesos 68/100 M.N.); y, al oficio del 30 de enero del 2004, mediante el cual presentó a esta Dirección Ejecutiva documentación relativa a gastos por actividades específicas correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, por un importe de **\$14,942,901.78** (catorce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos un pesos 78/100 M.N.), se le comunicó el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido político de referencia, exponiéndole lo siguiente:

I.- Educación y Capacitación Política

A).- Taller para servidores públicos. El partido político no remitió el estado de cuenta

Dentro del rubro de referencia, el Partido Acción Nacional presentó el FUC con folio 16-004 que respalda la realización de la actividad denominada "*Taller para servidores públicos*", por un monto de **\$14,861.14** (catorce mil ochocientos sesenta y un pesos 14/100 M. N.), la cual fue pagada por el Comité Directivo Estatal de Michoacán durante el mes de agosto del año 2003. Del análisis efectuado a la documentación remitida por el partido político se observó que no fue remitida la copia del estado de cuenta, con el cual se demuestre que el pago del evento fuese cobrado. Tal omisión incumple con el artículo 5.5. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, el cual establece: "(...) *cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)*". En el presente caso, se solicitó al partido político remitir la documentación que ampara el cobro de los cheques con los cuales fue pagada la actividad.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente para comprobar que el importe de **\$14,861.14** (catorce mil ochocientos sesenta y un pesos 14/100 M. N.) fue pagado y cobrado.

En su oficio de respuesta, el partido político no dio contestación alguna a las observaciones efectuadas al FUC con folio 16-004.

Con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia, en el que se establece: "*Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas*", esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

B).- Seminario Mujeres Líderes en América Latina. El partido político no remitió las listas de asistencia con firma autógrafa

Dentro del mismo rubro, el Partido Acción Nacional presentó el folio 33-082 que respalda la realización de la actividad denominada "*Seminario Mujeres Líderes en América Latina*", por un monto de **\$24,551.33** (veinticuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N.), la cual fue pagada por el Comité Ejecutivo Nacional durante el mes de agosto del año 2003. Del análisis efectuado a la documentación se observó que la muestra requerida para comprobar la efectiva realización de la respectiva actividad específica no fue integrada de manera correcta, debido a que las listas de asistencia remitidas tenían fecha diferente a la del evento, y que éstas fueron presentadas en copia fotostática. En dichas circunstancias, el formato incumple con lo dispuesto por los artículos 5.6. y 6.1. del Reglamento de la materia que a la letra señalan: "*5.6. Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma (...).*" Artículo 6.1. *A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente: I. Convocatoria al evento; II. Programa del evento; III. Lista de asistentes con firma autógrafa; IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V. En su caso, el material didáctico utilizado; y VI. Publicidad del evento en caso de existir (...).*"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera las listas de asistencia originales con firma autógrafa para comprobar la efectiva realización del evento.

En su oficio de respuesta, el partido político anexó "*copias de las listas de asistencia y del programa correspondiente, en los cuales se observa que las mismas coinciden con las fechas del evento*".

Aun cuando el partido político aclaró que las lista de asistencia coinciden con la fecha de realización del evento, el importe de **\$24,551.33** (veinticuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N.) no puede considerarse procedente debido a que Acción Nacional únicamente exhibió fotocopia de las listas de asistencia. No así originales, incumpliendo con lo señalado por el citado artículo 6.1 del ordenamiento legal aplicable.

Con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto, objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

C).- Pago por la realización de diferentes cursos y talleres de educación y capacitación política. En los FUC's remitidos fue presentada más de una actividad por formato

En el mismo rubro, el partido político presentó cuatro FUC's con un importe total de **\$329,775.83** (trescientos veintinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.), los cuales amparan erogaciones efectuadas por diferentes cursos y talleres de Educación y Capacitación Política. Lo anterior se deriva de la información contenida en los Formatos con folio 33-009, 33-059, 33-060 y 33-061. Del análisis efectuado a la documentación, se determinó que el partido político reportó en un solo "FUC" varios eventos, debiendo presentar un formato "FUC" por cada uno de ellos, con su respectiva documentación comprobatoria del gasto, así como la evidencia correspondiente.

Por lo antes expuesto, se le solicitó mediante Oficio DEPPP/DPPF/3446/2003 que presentara un formato "FUC" por cada evento en los que relacionara e identificara los gastos erogados por cada uno. Asimismo, se solicitó anexar a los referidos formatos, los comprobantes originales con requisitos fiscales, copia de los cheques con los que fue pagado el gasto con los estados de cuenta correspondiente, así como las muestras de cada uno de los eventos, o las aclaraciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1., 5.3. y 5.4. del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo "5.1. *Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberá ser presentada en un formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente reglamento y que forman parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos*".

Artículo "5.3. Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados".

Artículo "5.4. Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos, deberán estar agrupados por tipo de actividad."

Mediante oficio TESO/003/04 de fecha 12 de enero de 2004, el partido político señaló respecto del folio 33-009 que: "los importes reportados corresponden a gastos realizados por la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional del Partido Acción Nacional, y no a la realización de eventos en particular, (...) este evento no se refiere a la realización de un curso o taller sino a los gastos erogados por la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional durante el segundo trimestre de 2003 y que en su momento se envió toda la documentación". Con relación a los folios 33-059, 060 y 061 Acción Nacional argumentó que: "para acreditación de estos gastos se hizo una agrupación por eventos realizados y no se reportan actividades distintas a éstos, sino únicamente los gastos derivados para su realización. Como se puede apreciar dentro de los eventos presentados, se elabora y asigna un número de evento distinto por taller o curso impartido y a cada gasto un número de folio particular, anexando para su correcta acreditación la siguiente documentación: listas de asistencia, convocatorias, fotografías y materiales impartido". Pese al requerimiento, el instituto político desistió de presentar un formato por cada una de las actividades contenidas en los cuatro FUC's, incumpliendo con ello los artículos 5.1 y 5.3 del Reglamento de mérito.

En dichas circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

D).- Cursos y diplomados de educación y capacitación política. El partido político no integró de manera correcta la muestra correspondiente

En el mismo rubro, el partido político presentó cuatro FUC's con un importe total de **\$76,359.71** (setenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), los cuales amparan erogaciones efectuadas por diferentes cursos y diplomados de Educación y Capacitación Política. Lo anterior se deriva de la información contenida en los Formatos con folio 33-024, 33-025, 33-076 y 33-114, los cuales no integraban de manera correcta la muestra requerida para comprobar la efectiva realización de la respectiva actividad específica. Al respecto se le recordó al instituto político que éstos son requisitos indispensables, pues de lo contrario se incumple con las disposiciones establecidas por el artículo 6.1. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, que preceptúa lo siguiente: "6.1. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento,
- II. Programa del evento,
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa
- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento,
- V. En su caso, el material didáctico utilizado, y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir".

A continuación, se presenta el listado de los documentos de la muestra que fueron presentados, así como la evidencia no remitida en cada una de las actividades arriba citadas:

NUM ERO DEL FUC	NOMBRE DEL EVENTO	IMPORTE EN OBSERVACION	EVIDENCIA
-----------------------	----------------------	------------------------------	-----------

			PRESENTADA	SOLICITADA
33-025	Ejecutivo Contable Diplomado	\$1,092.50	• Material didáctico utilizado	1.Convocatoria al evento, 2. Programa del evento, 3. Lista de asistentes con firma autógrafa 4. Fotografías, video o reporte de prensa del evento
33-076	Escuela de Verano	34,400.74	1.Convocatoria al evento, 2. Programa del evento, 3. Lista de asistentes en copia fotostática, 4. Fotografías, video o reporte de prensa del evento, 5. Material didáctico utilizado	1. Lista de asistentes con firma autógrafa
33-114	Encuentro Estatal de servidores públicos	2,866.47	1.Convocatoria al evento, 2. Programa del evento, 3. Lista de asistentes en copia fotostática, 4. Fotografías, video o reporte de prensa del evento, 5. Material didáctico utilizado	1. Lista de asistentes con firma autógrafa
33-024	Diplomado en Antropología Filosófica	38,000.00	• Material didáctico utilizado	1.Convocatoria al evento, 2. Programa del evento, 3. Lista de asistentes con firma autógrafa 4. Fotografías, video o reporte de prensa del evento
TOTAL		\$76,359.71		

Adicionalmente, se le observó al partido político que en el FUC 33-076 los comprobantes de gasto no guardaban vinculación con la actividad reportada en el formato, debido a que los boletos de avión 2129860704 y 2129860703 tienen fecha diferente a la del evento, lo cual transgrede el artículo 5.3 del Reglamento que a la letra indica: 5.3. *“Cada uno de los Formatos Unicos de Gastos Directos y de los Formatos de Gastos Indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto (...)”*.

A continuación se detalla la diferencia antes mencionada:

NUMERO DEL FUC	NOMBRE DEL EVENTO	IMPORTE	FECHA SEGUN:	
			EVENTO	Boletos de avión
33-076	Escuela de Verano	\$34,400.74	Del 18 al 24 de agosto de 2003	29 de agosto de 2003

Con base en los anteriores señalamientos, esta Dirección Ejecutiva solicitó al Partido Acción Nacional la documentación o aclaraciones que a su derecho convinieren, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 6.1., fracciones I a la VI, y por el artículo 7.4. del Reglamento de mérito.

En su oficio TESO/032/04, de fecha 2 de abril de 2004, el partido político esgrimió los siguientes argumentos: *“En cuanto a los FUC núm. 33-024 y 33-025, no se hacen acompañar de convocatoria,*

programa, listas de asistencia y fotografías del evento, ya que los mismos fueron impartidos por Instituciones ajenas al Partido Acción Nacional, las cuales no están obligadas a proporcionarnos sus listas de asistencia y por ser planteles educativos no se tomaron fotografías de sus diplomados. Sin embargo, al momento de presentar este evento, se adjuntó programa y el material impartido por esta institución, así mismo reiteramos que tanto el Diplomado en Antropología Filosófica como el Diplomado Ejecutivo Contable, son tomados por el personal del Partido, tal y como lo comprueban las facturas, para su capacitación personal y de su área”.

Sobre folios 33-024 y 33-025 se determinó improcedente el gasto de **\$39,092.50** (treinta y nueve mil noventa y dos pesos 50/100 M.N.). No obstante que el partido político remitió notas y apuntes de los diplomados, no presentó el programa o la información oficial alguna sobre el plan de estudios de ambos diplomados. Por tanto, la autoridad electoral no tiene elementos suficientes para determinar el contenido académico de los eventos que los vinculen cursos de Educación y Capacitación Política, lo cual transgrede el artículo 6.1., fracción II, del Reglamento legal aplicable.

Por lo que concierne al formato FUC 33-076, el partido político de referencia señaló: *“Se adjuntan copias de listas de asistencia, ya que las originales fueron enviadas en tiempo y forma en el tercer trimestre”.* Con respecto al folio 33-076, se determinó improcedente el gasto de **\$34,400.74** (treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 74/100 M. N.). Si bien es verdad que la lista de asistencia en original efectivamente fueron remitidas en el tercer trimestre, el partido político omitió dar respuesta a la diferencia en las fechas de los boletos de avión y del evento, por lo que no existe documentación o información que permita vincular el gasto con la actividad reportada, lo cual incumple con el ya citado artículo 5.3. del Reglamento de la materia.

En el caso de folio 33-114, la repuesta del partido político fue la siguiente: *“Con el fin de cumplimentar a cabalidad la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el formato FUC 33-114, anexo copias de listas de asistencia del evento “Encuentro Estatal de servidores públicos”, en virtud de que el original fue enviado en tiempo y forma durante la presentación del cuarto trimestre dentro de oficio TESO/008/004. Con lo anterior se tiene por solventadas las observaciones realizadas y debidamente cumplimentadas las disposiciones previstas en el artículo 6.1. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público”.*

Al respecto, el argumento del Partido Acción Nacional carece de sustento. En su oficio de presentación del cuarto trimestre del partido, TESO/008/004 de fecha 30 de enero del 2004, el partido político únicamente exhibió copia fotostática de la lista de asistencia. Pese al requerimiento, fue presentada por segunda ocasión, la copia fotostática de la lista de asistencia, no así originales incumpliendo con lo señalado por el citado artículo 6.1. del ordenamiento legal aplicable.

En dichas circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

E).- Pago por la realización de diferentes cursos y talleres. Actividades no susceptibles de financiamiento público por el rubro de Educación y Capacitación Política

Dentro de este rubro, Acción Nacional presentó documentación por un importe de **\$158,835.37** (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 37/100 M. N.) que ampara erogaciones efectuadas por la realización de cinco diferentes cursos y talleres. Lo anterior se deriva de la información contenida en los formatos con número de folio 33-102, 33-011, 33-013, 33-103, 33-110, los cuales comprueban gastos que no son susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Del análisis efectuado a las muestras remitidas se concluyó que los eventos se encuentran dentro de los supuestos del artículo 4.1. del Reglamento de la materia:

“Artículo 4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento, las siguientes actividades:

- a) *Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales,*

b) *Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.*

(...)

e) *Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos (...).*

A continuación, se detallan las observaciones realizadas a cada una de las actividades:

NUMERO DEL FUC	NOMBRE DEL EVENTO	IMPORTE	OBSERVACION
33-102	Reactivos para aspirantes a Cargos de elección popular.	\$ 40,825.00	Los gastos del formato fueron realizados como parte del proceso de selección de candidaturas de los procesos electorales locales de 2004; es decir, las erogaciones son resultado de la actividad ordinaria permanente del partido.
33-011	Curso-Taller y Evaluación para Consejeros.	6,243.00	El evento tuvo como fin la organización interna del partido.
33-013	Curso y evaluación para los aspirantes a cargos de elección popular.	17,089.83	Los gastos del formato fueron realizados como parte del proceso de selección de candidaturas de los procesos electorales locales de 2004; es decir, las erogaciones son resultado de la actividad ordinaria permanente del partido.
33-103	Taller Nacional de Formación y Capacitación.	54,066.42	El taller tuvo un fin administrativa y de organización interna del partido político. Así por ejemplo, parte de los trabajos consistieron en efectuar una revisión de las metas y avances de los trabajos de formación y capacitación del partido.
33-110	Reunión Nacional de Estructuras de Promoción Política de la Mujer.	40,611.12	La reunión tuvo un fin administrativo y de organización interna del partido. Entre otros trabajos, la reunión abordó la situación financiera del PAN, los retos del partido para 2004 y fueron entregados reconocimientos a las Coordinadoras Estatales de Mujeres en Campaña.
TOTAL		158,835.37	

Sin demérito de las observaciones realizadas, se observó que los formatos 33-102 y 33-110, no integraban de manera correcta la muestra requerida para comprobar la efectiva realización de la respectiva actividad específica, lo cual incumple con lo establecido por el citado artículo 6.1. del Reglamento de la materia:

6.1. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento,
- II. Programa del evento,
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa
- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento,
- V. En su caso, el material didáctico utilizado, y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir".

NUMERO DEL FUC	NOMBRE DEL EVENTO	EVIDENCIA	
		PRESENTADA	SOLICITADA
33-102	Reactivos para aspirantes a Cargos de elección popular	El partido político argumentó lo siguiente: "dado que es información de carácter confidencial no se anexa documentación".	1. Copia de los reactivos por los cuales se efectuaron los doce pagos del FUC. 2. Convocatoria al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, y fotografías, video o reporte de prensa del evento en cada una de las actividades en que fueron utilizados los materiales reportados en el FUC
33-110	Reunión Nacional de Estructuras de Promoción Política de la Mujer	1. Programa. 2. Material didáctico utilizado.	1. Convocatoria 2. Lista de asistentes con firma autógrafa 4. Fotografías, video o reporte de prensa del evento

En el caso arriba señalado, al partido político se le requirió la justificación correspondiente que acreditara que las actividades en comento están vinculadas a una actividad susceptible de financiamiento público, así como los documentos señalados para integrar la muestra de los FUC's antes señalados. De lo contrario, al no sustentar el evento específico para su reembolso, traería como consecuencia que las actividades específicas mencionadas no fuesen consideradas susceptibles para efectos de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2004.

Mediante oficio TESO/032/04 de fecha 2 de abril del presente año, el Partido Acción Nacional señaló que: *"Por lo que respecta al FUC 33-013, de conformidad con los supuestos del artículo 2.1 en la acreditación de esta actividad me permito señalar lo siguiente:*

"El objetivo de esta actividad es el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones, etc. Por lo tanto, el inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, preparación activa de los militantes en los procesos electorales fortalece el régimen de los partidos políticos".

"Considerando lo anterior, dicha actividad cumple con lo dispuesto por el reglamento en su artículo 2.1 fracciones I y II, por lo cual es susceptible al financiamiento público".

"Aunado a lo anterior la autoridad considera que los gastos del formato obedecen al proceso de selección de candidaturas, lo cual es equívoco, ya que el curso impartido a los militantes y simpatizantes del partido, tiene como propósito su participación activa en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de partidos políticos, por ello una vez que se realiza un curso se evalúa a manera de retroalimentar la información que se otorgó y en ningún momento se buscó la selección de candidaturas a través de dicho mecanismo, puesto que el Partido Acción Nacional selecciona a sus candidatos a través de los medios previstos en sus Estatutos y Reglamentos respectivos y no como pretende hacerlo ver la autoridad".

"Por lo anterior los gastos efectuados bajo este rubro sí deben ser considerados como susceptibles del financiamiento público por actividades específicas".

"Respecto al formato FUC 33-102 se adjuntan los reactivos utilizados así como copia de las muestras correspondientes a los cursos en los que fueron utilizados dichos reactivos, debido a que la documentación en original fue presentada en tiempo y forma dentro de oficio TESO/008/004 de fecha 30 de enero de 2004 a la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tal y como lo establece el numeral 6.1 de la reglamentación multicitada".

"Aunado a lo anterior la autoridad considera que los gastos del formato obedecen al proceso de selección de candidaturas, lo cual es equívoco, ya que el curso impartido a los militantes y simpatizantes del partido, tiene como propósito su participación activa en los procesos electorales fortaleciendo el

régimen de partidos políticos y en ningún momento se buscó la selección de candidaturas a través de dicho mecanismo, puesto que el Partido Acción Nacional selecciona a sus candidatos a través de los medios previstos en sus Estatutos y Reglamentos respectivos y no como pretende hacerlo ver la autoridad”.

“Asimismo el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que la actividad reportada bajo el formato en cuestión, debe ser considerada como actividad ordinaria permanente del partido, máxime que el evento reportado tiene como finalidad entre otras, la preparación activa de la militancia en los procesos electorales de tal forma que se fortalezca el régimen de partidos políticos”.

“Por lo anterior los gastos efectuados bajo este rubro sí deben ser considerados como susceptibles del financiamiento público por actividades específicas”.

Del análisis efectuado a los argumentos y a la documentación remitida por el partido político se concluyó que los gastos de los FUC con folio número 33-102 y 33-013 no son procedentes debido a que el programa de ambos eventos señala que las actividades fueron realizadas como parte del proceso de selección de candidaturas de los comicios locales del presente año y no como una actividad específica. Además, sólo fue remitida una de las muestras de los reactivos, cuando le fueron solicitadas 12 muestras distintas de reactivos. Asimismo, de los más de diez cursos que se reportan en los FUC, sólo remitió las evidencias (programa, convocatoria, lista de asistencia y fotografías) de tres. En tales circunstancias, los dos FUC’s en comento incumplen con los artículos 4.1, inciso a) y b) y 6.1 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a los formatos 33-011, 33-103 y 33-110 el partido señaló lo siguiente: *“El FUC 33-011 de acuerdo con el artículo 2.1 de la reglamentación en cuestión, se encuentra amparando una actividad desarrollada por el partido cuyo objetivo es promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones, etc.”*

“Por lo tanto, el inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, preparación activa de los militantes en los procesos electorales fortalece el régimen de los partidos políticos”.

“Considerando lo anterior, dicha actividad cumple con lo dispuesto por el reglamento en su artículo 2.1 fracciones I y II, por lo cual es susceptible al financiamiento público”.

“Aunado a lo anterior, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que la actividad reportada bajo el formato en cuestión, debe ser considerada como organización interna del partido, máxime que el evento reportado tiene como finalidad entre otras, la preparación activa de la militancia en los procesos electorales de tal forma que se fortalezca el régimen de partidos políticos”.

“Por lo anterior resulta violatorio del principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en la conducta sancionada”.

“Una vez más en el formato FUC 33-103 la autoridad no realiza ningún razonamiento lógico-jurídico por el cual permita conocer los motivos que la llevaron a considerar que el evento reportado sea resultado de la administración y organización interna del partido”.

“El artículo 2.1 señala que: “las actividades específicas de los partidos políticos serán objeto del financiamiento público siempre que tengan como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información de valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político”.

“Considerando lo anterior, es menester del Partido Acción Nacional formar ideológica y políticamente en primera instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos”.

"Así mismo, el curso tuvo como finalidad analizar los nuevos programas de estudio y la implementación de mejores métodos que se aplicarán a la ciudadanía a nivel Nacional, para que la Secretaría siga cumpliendo con la función que el mismo Reglamento demanda".

"De ahí, que este curso sea susceptible del financiamiento público, pues cumple con lo dispuesto en el reglamento para las actividades específicas".

"Por lo que respecta al formato FUC 33-110, me permito hacer la aclaración, que el evento en comento cumple con lo estipulado en el artículo 2.1 del reglamento antes mencionado, ya que:"

"Como objetivos primordiales se encuentra el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información de valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político, a la ciudadanía en general lo a un sector en específico como son las mujeres del país, y así hacerlas partícipes de la vida política del país, así como capacitarlas y enterarlas de sus derechos y obligaciones dentro de nuestro marco jurídico. Razón por la cual se considera susceptible del financiamiento público pues cumple con lo establecido en el Reglamento para las actividades específicas".

"Con el objeto de cumplimentar las observaciones efectuadas por la autoridad, anexo convocatoria, programa, listas de asistencia y fotografías del evento, en donde se llevó a cabo el curso "Reunión Nacional de Estructuras de Promoción Política de la Mujer".

Del análisis efectuado a los argumentos y a la documentación remitida por el partido político denominado "Partido Acción Nacional", se concluyó que los gastos de los FUC con folio número 33-011, 33-103 y 33-110 no son procedentes para su reembolso, debido a que el programa de los eventos señala que los trabajos de los dos talleres y de la reunión nacional, antes mencionados, tuvo un fin administrativo y de organización del partido político y no una actividad específica. En tales circunstancias, los dos formatos en comento incumplen con los artículos 4.1, inciso a) y e) del Reglamento de la materia.

Por tales circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

F).- Curso de Capacitación "Promoción Ciudadana". Sin estado de cuenta

Dentro del rubro de Educación y Capacitación Política correspondiente al cuarto trimestre de 2003, el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes del Partido Acción Nacional, presentó el formato único de comprobación de gastos FUC numero 01-005 por un monto de \$16,754.50 (dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), de gastos directos por concepto del curso de capacitación de "Promoción Ciudadana", omitiendo enviar los estados de cuenta correspondientes con los que se demuestre que los cheques números 2179, 2180, 2181 y 2949 con los cuales se cubrió el pago, se cobraron; contraviniendo con ello lo preceptuado por el artículo 5.5. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público; que en su parte relativa dispone lo siguiente: "5.5. (...) cada gasto deberá ir acompañado de su copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó a partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera los estados de cuenta solicitados, así como la documentación que estimara conveniente.

En su oficio de contestación, el partido político manifestó que adjuntaba los estados de cuenta en donde se denota el cobro de los cheques 2179, 2180, 2181 y 2949. Sin embargo, únicamente acreditó el pago de \$15,047.50 (quince mil cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), ya que omitió enviar nuevamente el estado de cuenta correspondiente al cheque No. 2949, por medio del cual cubrió un pago por la cantidad de **\$1,707.00** (mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.); por lo que con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al no presentarse el estado de cuenta respectivo, este importe no será considerado susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004.

G).- Curso de mercadotecnia política "Guía Práctica de Campaña". Sin estado de cuenta

El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí presentó el formato único de comprobación de gastos FUC con el folio 24-012 por un monto de **\$736.10** (setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) de gastos directos por concepto del curso de Mercadotecnia Política "Guía Práctica de Campaña", omitiendo enviar el estado de cuenta correspondiente con el que se demuestre que el cheque número 985 con el que se cubrió el pago, fue cobrado. De esta manera, se contraviene con lo preceptuado en el artículo 5.5. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público; que en su parte relativa dispone lo siguiente: "5.5. (...) cada gasto deberá ir acompañado de su copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)".

Asimismo, se le hizo la observación en el sentido de que el gasto realizado en esta actividad no es susceptible de financiamiento público en términos del artículo 3.2. inciso a) del Reglamento de la materia, en razón de que de la factura número 2620 expedida por el proveedor "La Violetera", cuyo giro comercial es la venta de flores y regalos, se desprende que fue expedida por concepto de dos arreglos, artículos éstos (flores y regalos) que no son indispensables para la realización de la actividad que se reporta, contraviniendo el precepto antes citado que a la letra dice: "*Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular.*"

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos:

- á) *Gastos Directos por actividades de educación y capacitación política:*
 - I. *Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico.*
 - II. *Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico.*
 - III. *Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico.*
 - IV. *Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.*
 - V. *Gastos por renta y equipo técnico en general para la realización del evento específico.*
 - VI. *Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico.*
 - VII. *Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.*
 - VIII. *Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje, y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.*
 - IX. *Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico.*
 - X. *Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico.*
 - XI. *Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación.*
 - XII. *Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a Actividades de Educación y Capacitación Política; y*
 - XIII. *Gastos para la producción de material didáctico.*

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera el estado de cuenta solicitado, así como la documentación que estimara conveniente.

En su oficio de contestación el partido político no hizo ninguna aclaración sobre el requerimiento formulado, ni anexó el estado de cuenta solicitado; por lo que con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias señaladas por los artículos 5.5. y 3.2. inciso a) del

propio ordenamiento legal aplicable, dicho gasto no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2004.

H).- Nómina del personal de “Fortalecimiento Interno”. Sin evidencias de la realización de actividades específicas

En este mismo rubro el partido político presentó los Formatos Unicos de Comprobación de Gastos denominados FUCS con los folios 09-001, 11-002 y 21-002, por un monto total de **\$435,707.29** (cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos siete pesos 29/100 M. N), correspondiente a gastos indirectos, por concepto de pago de nóminas del personal (Fortalecimiento Interno) encargado de las actividades específicas de los Comités Directivos Estatales del Distrito Federal, Guanajuato y Puebla, respectivamente. Dichos formatos fueron observados en razón de que no se anexan muestras o evidencias de las actividades específicas que en general se hayan realizado en esas entidades, como lo son cursos de capacitación, conferencias o pláticas. Aún más, los Comités Directivos Estatales no reportaron ninguna actividad en el rubro de educación y capacitación política en el cuarto trimestre de 2003, ni la participación de su personal como apoyo en la organización de tales eventos.

La falta de vinculación en lo general con la realización de actividades específicas contraviene lo prescrito por el artículo 3.3. del Reglamento de la materia que a la letra señala: 3.3. Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público”.

“En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

- I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas;*
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;*
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;*
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;*
- V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; y*
- VI. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia al artículo 49, párrafo 7, fracción del Código Electoral.*
- VII. Pago por honorarios de técnicos encargados de la página WEB.*

Asimismo, se contraviene el artículo 5.3. del Reglamento en mención que textualmente señala: “Cada uno de los Formatos Unicos de Gastos Directos y de los Formatos Unicos de Gastos Indirectos deberán acompañarse de las muestras con que se prueben que las actividades se realizaron (...).”

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente.

El partido político contestó en su oficio lo siguiente: “Con respecto a las observaciones vertidas en la documentación presentada bajo los formatos únicos para la comprobación de gastos por actividades específicas (FUC) números 09-001 Distrito Federal, 11-002 Guanajuato y 21-002 Puebla, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.1. y 5.3. de la reglamentación en materia de actividades específicas, y con base en el Art. 3.3. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas, que a la letra dice: “Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan

con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades de objeto de financiamiento público. I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas.

De lo anterior, y en el entendido que el trabajo de los colaboradores no se vincula con una actividad en particular, de allí que se consideren indirectos; el partido no tiene la obligación de remitir las muestras de los trabajos que no generaron gasto alguno por lo cual no fueron reportadas al Instituto Electoral; por lo cual sólo se envía un reporte de actividades que realizaron las Secretaría de Capacitación (Fortalecimiento Interno) de los distintos estados. En donde se encuentra claro que los colaboradores del área mencionada, se vinculan a la realización de actividades específicas. Por lo tanto se considera susceptible de financiamiento público, según lo referido anteriormente."

Los argumentos vertidos por el partido político no son satisfactorios, al no acreditar con evidencias que dichos gastos hayan sido realizados en términos del artículo 3.3. del Reglamento de la materia; es decir, "estrictamente necesarios para realizar actividades específicas objeto de financiamiento público", además de que no presentaron muestras o evidencias de las actividades específicas que en general se hayan realizado en esas entidades, toda vez que tales Comités Directivos Estatales no reportaron ninguna actividad en el rubro de educación y capacitación política en el cuarto trimestre de 2003, contraviniendo los preceptos anteriormente citados.

Por lo que con fundamento en el artículo 7.4 del Reglamento de la materia al persistir las deficiencias señaladas, contraviniendo los artículos 3.3. y 5.3. del propio ordenamiento, dicho gasto no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2004.

II.- Investigación Socioeconómica y Política

A).- Estudios de opinión socio-políticos. El partido político remitió una muestra incompleta de la investigación

En el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, Acción Nacional presentó tres FUC's, con un importe total de **\$260,751.00** (doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), los cuales amparan erogaciones efectuadas por la realización de tres sondeos de opinión en el Estado de Nuevo León. Lo anterior se deriva de la información contenida en los Formatos con folio 19-002, 19-003 y 19-004. Del análisis efectuado a la muestra de cada una de los estudios de opinión se determinó que el gasto realizado no fue comprobado en virtud de que el partido omitió presentar la totalidad de las muestras señaladas en el artículo 6.2 del Reglamento de la materia. A continuación se detallan las muestras presentadas:

COMITE	NUMERO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	IMPORTE	EVIDENCIA PRESENTADA
NUEVO LEON	19-004	Estudio de opinión socio-político	\$60,835.00	Contrato de servicio Descripción de las actividades llevadas a cabo
	19-003	Estudio de opinión socio-político	71,645.00	Contrato de servicio 52 hojas de metodología de la investigación Descripción de las actividades llevadas a cabo Producto final-reporte de resultados

	19-002	Estudio de opinión socio-político	128,271. 00	Contrato de servicio 61 hojas de metodología de la investigación Descripción de las actividades llevadas a cabo Producto final-reporte de resultados
		TOTAL	\$260,751 .00	

Por lo antes expuesto, con el propósito de que esta autoridad electoral contara con mayor evidencia del trabajo realizado, a efecto de verificar la información presentada por el partido político, se solicitó la siguiente documentación:

- La totalidad de los cuestionarios levantados en los cuatro estudios citados en el cuadro anterior debidamente llenados,
- Nombre completo de la totalidad de los encuestadores,
- Muestra de las tarjetas y fichas técnicas de los marcos muestrales regionales y secciones electorales seleccionados,
- Muestra de los formatos debidamente requisitados por el número de población de cada uno de los estudios citados,
- La captura de la información levantada,
- El diagnóstico detallado de los resultados obtenidos, sobre la problemática política, social y económica de los habitantes de las poblaciones citadas en los cuatro estudios, arrojados por la encuesta,
- Alternativas a la solución de la problemática política social y económica propuestas del investigador,
- Interpretación de gráficos y cuadros,
- La documentación antes citada debe corresponder al prestador de servicios que llevó a cabo cada uno de los estudios multicitados.

Conviene aclarar que la documentación solicitada obedeció a que hasta ese momento, la muestra presentada, en cada uno de los casos arriba indicados, carecía de la evidencia suficiente. Es decir, de una investigación científica completa, para comprobar la efectiva realización de la respectiva actividad específica.

Por lo antes expuesto, se solicitó al instituto político, mediante oficio DEPPP/DPPF/3446/2003, que presentara la totalidad de las muestras que probaran la actividad realizada, con el propósito de que el egreso tuviera validez para la acreditación del gasto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1, inciso b) y 6.2 del Reglamento de la materia que a la letra señalan:

"Artículo 2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente:

(...)

b) Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

"Artículo 6.2. Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente:

I. La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica, y (...)"

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece: *"(...) El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento"*.

Sobre las observaciones emitidas por esta autoridad electoral, el partido, a través del oficio TESO/003/04 de fecha 12 de enero de 2004, contestó que: *"el Partido Acción Nacional para la acreditación de los gastos realizados envió los contratos, metodologías científicas, descripción de las actividades realizadas, así como un producto final-reporte de resultados tal y como lo señalan en su oficio de observaciones, sin embargo, la solicitud de la documentación arriba enumerada al prestador del servicio corresponden a criterios estadísticos adoptados por el Consejo General del IFE para quienes pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo sobre preferencias electorales, tal y como se aprecia en el Acuerdo del Consejo General del IFE aprobado en sesión Ordinaria de fecha 28 de Febrero de 2003 mismo que me permito anexar, siendo que el caso que nos ocupa se refiere a un Estudio de Opinión Socio Político razón por la cual la metodología por parte del prestador del servicio no contiene las características metodológicas fundamentales de un estudio de preferencias electorales. Por lo anterior consideramos que la documentación presentada avala la calidad del estudio que se está reportando o cualquier otra conclusión que se derive del mismo"*.

Del análisis efectuado a la contestación del partido político se concluyó que el gasto de las actividades en comento es improcedente, en razón de que las muestras presentadas no son satisfactorias para comprobar la efectiva realización de las actividades mencionadas, transgrediendo los artículos 2.1 y 6.2 del Reglamento de la materia, por lo siguiente:

- El folio 19-004: adolece del cuestionario aplicado, presenta parcialmente los resultados obtenidos, carece de la captura de la información levantada.
- El folio 19-003: adolece del cuestionario aplicado, la vitrina metodológica no indica el procedimiento para seleccionar la muestra utilizada.
- El folio 19-002: adolece del cuestionario aplicado, la vitrina metodológica no indica el procedimiento para seleccionar la muestra utilizada.

En dichas circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

B).- Proyecto de Gobierno Municipal. El partido político remitió una muestra incompleta de la investigación

En el mismo rubro, Acción Nacional presentó tres FUC's, con un importe total de **\$66,078.24** (sesenta y seis mil setenta y ocho pesos 24/100 M. N.), los cuales amparan erogaciones efectuadas por la realización de la actividad denominada *"Proyecto de Modelo de Gobierno Municipal"*; lo anterior se deriva de la información contenida en FUC con folio 33-079. Del análisis efectuado a la muestra del estudio de la actividad se determinó que el gasto realizado no fue comprobado plenamente, en virtud de que el partido político omitió presentar la totalidad de las muestras señaladas en el Reglamento de la materia.

Conviene aclarar que la documentación solicitada obedeció a que hasta ese momento la muestra presentada, carecía de la evidencia suficiente; es decir, una investigación científica completa, para comprobar la efectiva realización de la respectiva actividad específica.

Por lo antes expuesto, se solicitó al instituto político que presentara la totalidad de las muestras que prueben la actividad realizada, con el propósito de que el egreso tenga validez para la acreditación del

gasto, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 2.1 inciso b) y 6.2 del Reglamento de la materia.

En su oficio de respuesta TESO/003/04 de fecha 12 de enero del actual, el partido político argumentó que: *"Del análisis a la metodología científica se puede apreciar que dicho proyecto no comprende la realización de encuestas ni del uso de información que delimite un segmento de población bajo estudio, ni de programas de procesamiento y/o de bases de datos, sino del estudio de un modelo de Gobierno Municipal mediante el análisis de ejecución de diversos programas que llevan a efecto, con el propósito de conocer aquellos elementos importantes que reflejen la posible solución a problemas regionales, razón por la cual no existe la información solicitada por esta Dirección"*.

Una vez analizados los argumentos del partido, la actividad se determinó improcedente debido a que la supuesta investigación carece de la metodología científica correspondiente. Además, la muestra remitida corresponde a un curso y no a una investigación documental, transgrediendo los artículos 2.1. y 6.2. del Reglamento legal aplicable.

En dichas circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

C).- Coordinación de Información y Análisis Político. Actividad no susceptible de financiamiento por el rubro de Investigación Socioeconómica y Política

En el mismo rubro, Acción Nacional presentó el Formato Unico para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUC) con folio 33-039. La actividad que fue presentada por el partido político, tanto en el tercero como en el cuarto trimestre del 2003 con el mismo número de folio, comprueba erogaciones por un importe total de **\$1,963,094.67** (un millón novecientos sesenta y tres mil noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.), derivadas del pago de la actividad denominada *Coordinación de Información y Análisis Político*. Esta actividad no es susceptible de financiamiento público por el rubro de Investigación Socioeconómica y Política. Del análisis efectuado a la muestra, se desprende que la actividad es en realidad un monitoreo informativo, función propia de las actividades ordinarias permanentes del partido político. En dicho caso, esta actividad no es objeto de financiamiento, como lo estipula el artículo 4.1 del Reglamento para el Financiamiento de Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que a la letra indica: *"4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento las siguientes actividades: a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales (...)"*.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente.

De manera concreta le fue señalado al partido político que se requería la justificación correspondiente que acreditara que la actividad en comento no incurre en los supuestos del artículo 4.1. del Reglamento de la materia; además, su vinculación con alguna actividad específica estipuladas por el artículo 2.1. del mismo Reglamento, para que dichos gastos sean sujeto de financiamiento público: *"2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...) b) Investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos"*.

En sus oficios de contestación, tanto del tercero como del cuarto trimestre, Acción Nacional esgrimió en el mismo sentido: *"La actividad no es un monitoreo informativo, como se señala en el oficio que por este medio se responde. El pago no corresponde a un monitoreo. El monitoreo de medios es una*

actividad que realiza el área de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional del Partido. Como se puede observar en los contratos de prestación de servicios entre este partido y las empresas "Lógica en Medios, S.A. de C.V." e "Información Sistemática XXI S.A. de C.V.", que se hace acompañar a la presente, los componentes del servicio son mucho más que la mera recopilación de datos. Enunciativamente, se pueden señalar los siguientes, que no pueden describirse como un "monitoreo", sino que implican la elaboración de estudios y análisis: digitalización de la información; clasificación de contenidos, lo que incluye la elaboración de resúmenes informativos; acceso a un banco de datos para consulta, seguimiento de la información de temas definidos por el partido; análisis de medios: procedimientos interpretativos de eventos que provienen de procesos de comunicación previamente registrados y que, basados en técnicas de medida, cuantitativas (estadísticas basadas en el recuento de unidades) o cualitativas (lógicas basadas en la combinación de categorías), tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones en que se han producido los hechos, o las condiciones que puedan darse para su empleo posterior. El análisis de las tendencias informativas de los medios de comunicación electrónicos, y las estadísticas de tiempos por actor, institución, caso, tema o panorama, permiten el desarrollo del procesamiento de datos para la sistematización y difusión de información para la elaboración de posibles estrategias para el partido, ante las diversas situaciones políticas que se presentan, que tienen impacto en la elaboración de documentos programáticos y en la realización de propuestas para la solución de problemas nacionales".

"Las actividades de recopilación de datos y su análisis, realizadas por estas dos empresas contratadas al efecto por el partido político, son esenciales para las labores que desempeña la Coordinación de Información y Análisis Político, órgano del partido que tiene encomendadas diversas labores que consisten en la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a problemas nacionales y regionales, que contribuirán a la elaboración de propuestas para su solución por parte de nuestro partido".

"De una lectura de lo señalado en su oficio respecto a que el partido debe de acreditar que la actividad 'no incurre en los supuestos del artículo 4.1', consideramos que, al establecer dicho artículo una serie de limitaciones al financiamiento, su interpretación debería ser en sentido restrictivo, por lo cual tendría que ser la autoridad la que demostrara que alguna de las actividades reportadas incurre en ese supuesto, y no demandársele al partido que de antemano demuestre 'que no incurre' en ninguno de esos supuestos, pues exigir tal cosa no se ajustaría a los principios generales del derecho procesal en el sentido de que quien afirma está obligado a probar, y que los hechos negativos tendrían, en todo, caso, que ser desmentidos por quien afirma lo contrario".

"Asimismo, consideramos que la afirmación contenida en el oficio mencionado, en el sentido de que esta actividad se trata de 'actividades ordinarias permanentes', no se acompaña de los razonamientos jurídicos que deberían sustentarla (lo que podría señalarse como carente de la fundamentación y motivación requeridas), de modo que este partido se encuentra impedido de controvertir los argumentos que le darían sustento".

"Por otra parte, como usted señala en su oficio, ciertamente corresponde a los partidos políticos acreditar que las actividades reportadas tienen vinculación con alguno de los rubros establecidos en el artículo 2.1 del mismo reglamento. Precisamente para acreditar esa vinculación, el partido le hizo llegar copia de los reportes entregados por la empresa contratadas".

"Al respecto, resulta aplicable lo establecido en el artículo 3.2, inciso b), fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento, puesto que todas esas disposiciones, que en obvio de transcripciones innecesarias no repito aquí, se refieren a distintos aspectos de las labores que, para el partido, realizan las empresas contratadas, tal y como se desprende de los contratos de ambas que obran en su poder".

A pesar de los argumentos del partido referentes a la definición del tipo de actividad realizada, el título del resultado de la supuesta investigación señala, con toda claridad, que el trabajo realizado por las empresas contratadas son un trabajo de monitoreo y análisis informativo. Además, en el portal de Internet, con el dominio electrónico: www.medialog.com.mx, una de las empresas contratadas para realizar la actividad en comento, claramente establece que los servicios que dicha empresa presta corresponden a funciones de monitoreo digital, análisis y síntesis de medios electrónicos. En torno a la

actividad, hay varias razones para sostener la hipótesis que descarta a la actividad que nos ocupa como una actividad específica. Primero, los monitoreos informativos conforman una parte sustancial del trabajo de las áreas de comunicación social de los partidos políticos (es decir, una actividad ordinaria permanente), ya sean realizados por éstos o encargadas a empresas privadas. Segundo, del análisis a la muestra remitida se desprende que ésta no contiene propuesta alguna para contribuir a la solución de problemas nacionales o regionales, como lo exige el artículo 2.1, inciso b), debido a que la parte analítica del documento únicamente realiza una descripción del comportamiento de los medios de comunicación. Tercero, el concepto de pago, contenido en todas las facturas remitidas, señala con claridad que el gasto fue derivado de la prestación del "servicio de información", no así de la elaboración de una investigación. En dichas circunstancias, las irregularidades de los FUC's transgreden los artículos 2.1, inciso b) y 4.1, inciso a) del Reglamento de mérito.

En dicha inteligencia y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

D).- Asesoría en el Marco Legal Financiero del Partido Acción Nacional. La muestra enviada carece del resultado o avance de la investigación

El Partido Acción Nacional presentó dentro de este rubro un importe por **\$1,610,000.00** (un millón seiscientos diez mil pesos 00/100 M. N.), amparado por diversas facturas cuyos conceptos respaldan gastos efectuados por servicios de asesoría para la investigación política denominada *Asesoría en el Marco Legal Financiero del PAN*. La actividad fue presentada tanto en el tercero como en el cuarto trimestre, con el mismo número de FUC: 33-046. Del análisis efectuado a la documentación se observó que el instituto político no remitió los documentos requeridos para integrar la muestra que compruebe la realización de la actividad.

De manera particular, en el tercer trimestre se indicó al partido que la actividad no era susceptible de financiamiento debido a que el contenido de dicha investigación sólo se limita a realizar la descripción del marco legal en torno al financiamiento público en los estados de San Luis Potosí y Tabasco, por lo que no aborda tema alguno de la problemática nacional, razón por la cual no presenta propuestas de solución de algún problema nacional. Del análisis realizado a la muestra de la investigación arriba citada, se consideró que no reunía los requisitos a que obliga el artículo 2.1., inciso b), que más bien se ubicaba dentro de los supuestos del artículo 4.1. del Reglamento de la materia, ya citados.

Con base en el anterior señalamiento, se solicitó al partido político que manifestara lo que a su derecho conviniera, para sustentar los eventos citados como susceptibles de financiamiento público, acorde a señalado por los artículos 7.2. y 7.3. del Reglamento en cita.

En su oficio de contestación, TESO/003/04 de fecha 12 de enero de 2004, el partido político señaló: *"Por lo que concierne al apartado 2.1 del artículo 2, inciso b) del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, el mismo establece que las actividades específicas orientadas a la Investigación Socioeconómica y Política, deben buscar la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos".*

"Como podemos observar de la metodología científica que se empleó en el estudio del marco legal financiero de dichas entidades federativas, conllevan un análisis jurídico del cuerpo normativo de San Luis Potosí y Tabasco y por consiguiente una interpretación de la norma que tiene como fin, buscar establecer un criterio uniforme en la comprensión de la norma jurídica, tan es así que del análisis que se emplea, hemos podido advertir que el órgano electoral de Tabasco se ha encontrado efectuando una errónea interpretación de la norma en el momento de asignar el financiamiento público, lo cual ha conllevado un detrimento en el patrimonio del Partido Acción Nacional de \$186,745.79 (ciento ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M. N.), situación que no podría apreciarse mediante una simple descripción del marco legal, sino que conlleva un estudio minucioso de la normatividad aplicable en materia de financiamiento a los partidos y a su vez, mediante la aplicación de las diversas formas de interpretación como serían la gramatical, sistemática, funcional e histórica entre otras".

"La problemática nacional que actualmente se encuentra abordando el Partido Acción Nacional a través de dicho trabajo, es la indebida ramificación de reglamentaciones fiscalizadoras a nivel nacional mediante la implementación de conceptos ambiguos que traen como consecuencia que la actividad fiscalizadora de los órganos electorales, se convierta en una carga para los partidos distrayendo en gran medida a los institutos políticos de la función primordial que les dio origen como sería el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizadores de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".

"Cabe mencionar que de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del reglamento de la materia, para la comprobación de las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar la investigación o el avance de la investigación realizada que siempre deberá contener una metodología científica, situación que en el caso particular si fue presentada y cuyo problema es la indebida aplicación de criterios diversos sobre situaciones similares que se presenta a nivel nacional".

"De lo anterior se desprende la importancia que representa para el Partido Acción Nacional la unificación de criterios en el marcaje que recibe de los órganos electorales en cuestiones financieras y a su vez, mediante el análisis de la legislación aplicable en cada Estado, allegarse de un orden normativo más completo que contribuya a la efectiva fiscalización de los recursos de los partidos y ante el conocimiento de criterios uniformes, evitar la transgresión a las normas que conlleve la aplicación de sanciones y una distracción de recursos humanos financieros".

"Una vez que se ha obtenido un estudio completo de la norma y se han establecido los criterios en la interpretación de la misma, es el momento de efectuar el estudio comparado que tiene por objeto la presentación de propuestas de consulta ante los órganos electorales con la finalidad de evitar el constante nacimiento de antinomias".

"Así también, del documento en estudio, podemos observar que esta autoridad no establece qué inciso del artículo 4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, le es aplicable al Análisis del Marco Legal Financiero del Partido Acción Nacional, limitándose a transcribir los inciso a) y b), y como podemos apreciar el estudio que presentamos como actividad específica no se encuentra regulado como parte de las actividades ordinarias del partido y en cuanto a gastos de campaña tenemos que tampoco el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentra regulando dicho análisis como parte de una actividad de campaña".

"Por lo anterior, tenemos que para que el Análisis del Marco Legal Financiero del Partido Acción Nacional pueda ser considerado como actividad específica, la normatividad establece que deben cumplimentarse los siguientes elementos:"

"1.- La realización de una actividad de investigación socioeconómica y política, situación que en el caso en particular se demuestra mediante la presentación de los trabajos realizados y la metodología científica que se anexa como parte integrante del documento".

"2.- Que la actividad desarrollada sea distinta de las reguladas para el financiamiento de las actividades ordinarias y de campaña, como podemos ver este requisito también se cumple a cabalidad, ya que la tarea que se está desarrollando tiene por objeto buscar el establecimiento de un sistema jurídico financiero uniforme a nivel nacional, así como el empate de criterios en los Estados evitando establecer acepciones diversas sobre los mismos conceptos, y con lo anterior evitar la proliferación de antinomias que conlleven el constante desgaste de los diversos entes político-electorales".

"3.- Que la actividad genere una erogación para el Partido, de igual forma se encuentra acreditada la erogación del Partido Acción Nacional en la realización del estudio mencionado, mediante la exhibición de la copia del contrato de prestación de servicios que se anexó con la documentación comprobatoria".

"Por lo anterior y una vez determinado que dicho estudio sí reúne los requisitos previstos por la normatividad en la materia de actividades específicas, esta autoridad debe reconsiderar la observación planteada al mismo e incluir el evento número 33-046 dentro del rubro de gastos susceptibles de financiamiento".

Una vez analizados los argumentos del partido político, el importe de **\$690,000.00** (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M. N.), correspondiente al tercer trimestre, se determinó improcedente debido a

que la supuesta investigación presentada no cumple con los requisitos establecidos para considerarla susceptible de financiamiento. Como fue señalado en el oficio de observaciones, el contenido de dicha investigación sólo se limita a realizar la descripción del marco legal en torno al financiamiento público en los estados de San Luis y Tabasco. Además, la supuesta metodología científica carece de un planteamiento del problema, hipótesis, marco teórico, del cronograma de la investigación, etc. Finalmente se debe destacar que la muestra remitida corresponde a un curso y no a una investigación documental, lo que transgrede los artículos 2.1, inciso b), ubicándose más bien dentro de los supuestos del artículo 4.1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Para el cuarto trimestre, se le hizo saber al partido que el FUC con folio 33-046, que ampara erogaciones efectuadas por la Asesoría en el Marco Legal Financiero del PAN, fue remitido el resultado de una supuesta investigación que no cumple con los requisitos establecidos para considerarla susceptible de financiamiento público, debido a que el contenido de dicha investigación sólo se limita a realizar la descripción del marco legal en torno al financiamiento público en los estados de Colima y Yucatán, sin efectuar un desarrollo analítico y propuestas de solución sobre el problema abordado. Además, la supuesta metodología científica carece de un planteamiento del problema, hipótesis, marco teórico, del cronograma de la investigación, etc. Finalmente, se debe destacar que la muestra remitida corresponde al formato de un curso y no a una investigación documental. En tales circunstancias, el FUC arriba señalado contraviene los artículos 2.1., inciso b), y 6.2., estando dentro de lo enmarcado por el artículo 4.1, inciso a), ya citados.

Por tanto, se requirió la justificación correspondiente que acreditara que la actividad en comento incurre en los supuestos de los artículos 2.1., inciso b) y 6.2 del citado Reglamento.

A los señalamientos del folio, Acción Nacional respondió lo siguiente: *"Respecto al formato FUC 33-046 que ampara las erogaciones efectuadas por 'Asesoría en el Marco Legal Financiero del PAN', me permito comunicarle a la autoridad que por tratarse de una actividad de las previstas en el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, me encuentro presentando reclasificación del evento en cuestión y con el objeto de cumplimentar la disposición antes mencionada, anexo:*

- a. *Convocatoria al evento;*
- b. *Programa del evento;*
- c. *Lista de asistentes con firma autógrafa;*
- d. *Fotografías tomadas en los eventos efectuados tanto en Colima como Yucatán; y*
- e. *Formatos únicos para la comprobación de gastos por actividades específicas en los que se reclasifica el evento dentro del apartado de Educación y Capacitación Política".*

Originalmente, el partido político reportó la actividad dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política, del análisis efectuado a la muestra se determinó que la supuesta investigación presentada no cumplía con los requisitos establecidos para considerarla susceptible de financiamiento. Tal como fue señalado en el oficio de observaciones, el contenido de dicha investigación sólo se limita a realizar la descripción del marco legal en torno al financiamiento público en los estados de Colima y Yucatán. Además, la supuesta metodología científica carece de un planteamiento del problema, hipótesis, marco teórico, del cronograma de la investigación, etc. Como ya fue indicado, el Partido Acción Nacional solicitó la transferencia del FUC al rubro de Educación y Capacitación Política. Pese a ello, de la revisión efectuada a los documentos remitidos a esta Dirección Ejecutiva se encontró que la muestra enviada no corresponde al concepto de pago de las facturas enviadas originalmente en el FUC (asesoría y realización de estudios durante los meses de septiembre a diciembre). Por otra parte, en la documentación presentada originalmente por el partido político, se incluye una metodología en la cual se señala que el objetivo primordial de la actividad realizada por el prestador del servicio corresponde a una investigación, orientada a potenciar las áreas de fiscalización de los estados. Por último, las fotografías remitidas, para comprobar la supuesta realización de alguna actividad de educación o capacitación política en los estados de Colima y Yucatán, carecen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar por lo que no resulta posible determinar su vinculación con la actividad señalada por el partido político. En dicha inteligencia, sea en el rubro de Educación y Capacitación Política o bien en el de Investigación Socioeconómica y Política, el importe de **\$920,000.00** (novecientos veinte mil pesos

00/100 M.N.), correspondiente al cuarto trimestre, se determinó improcedente, debido que incumplen con lo establecido por los artículos 2.1, inciso b), 5.3, 5.6 y 6.2, fracción II, del Reglamento de la materia.

Por lo que, con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

E).- Investigaciones de la Fundación Rafael Preciado Hernández. Facturas carentes de costos unitarios, transferencias bancarias efectuadas por un concepto de pago distinto, muestras carentes de metodología científica

En el mismo rubro, el partido político presentó un importe de **\$6,026,088.00** (seis millones veintiséis mil ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.), el cual respalda el pago correspondiente a la elaboración de diferentes estudios de investigación de la Fundación Rafael Preciado Hernández durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003; lo anterior, se deriva de la información contenida en los Formatos con folio 33-098, 33-108 y 33-117. Del análisis efectuado a la documentación se determinó que el partido político remitió copia de diferentes transferencias bancarias para cubrir el importe de las facturas 570, 571, 573, 574, 578, 576 y 577. Dichas transferencias fueron efectuadas por concepto del *presupuesto de la 1a. y 2a. quincena* de los meses indicados. Por ende, no existió evidencia para determinar que las transferencias arriba señaladas fueron realizadas para cubrir el pago de las actividades específicas en cuestión. Por otra parte, las facturas carecen de la información sobre los costos unitarios de las investigaciones reportadas en el FUC.

En tal circunstancia, los formatos no cumplían con lo dispuesto por el artículo 5.5 del Reglamento: *"5.5. (...) Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)".*

Adicionalmente, los formatos no integraban de manera correcta la muestra requerida para comprobar la efectiva realización de las actividades específicas en comento. En caso de los tres FUC's, el partido político no remitió la metodología científica completa a que obliga el Reglamento de la materia. En tales circunstancias, los FUC's en cita, contravenían el mencionado artículo 6.2. del mismo ordenamiento legal.

Por último, no existía documento alguno que diera explicación sobre las razones del incremento en los costos de las investigaciones en el mes de diciembre. De tal suerte, no había fundamento que sustentara porque el precio de investigaciones similares, efectuadas por el mismo prestador de servicio, pasó de **\$1,382,032.00** (un millón trescientos ochenta y dos mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) en noviembre a **\$3,442,000.00** (tres millones cuatrocientos cuarenta dos mil pesos 00/100 M.N.) en el mes siguiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político remitir copia fotostática de las transferencias bancarias en las que se pudiera determinar con claridad que el gasto efectuado estaba referido al pago de las investigaciones señaladas en los FUC's. En caso de que ello no fuera posible, se solicitó enviar los cheques y la copia de estado de cuenta que demuestre que las actividades fueron pagadas y cobradas. También fueron solicitadas las facturas con los requisitos estipulados por el artículo 5.5 del mismo Reglamento, así como la copia simple del contrato de prestación del servicio y la metodología científica correspondiente; en la inteligencia de que toda metodología científica debe contener: un planteamiento del problema, una justificación del mismo, marco teórico, hipótesis, objetivos y bibliografía básica. Finalmente, se requirió al partido político que era indispensable que aclarase el incremento en el costo de las investigaciones durante el mes de diciembre.

Mediante oficio TESO/032/04, de fecha 2 de abril del 2004, el partido político contestó lo siguiente: *"En cuanto a los formatos FUC 33-098, 33-108 y 33-117 dentro de su oficio señalan que la carencia de cheques contraviene a lo estipulado por el artículo 5.5 del Reglamento en cuestión, al no presentarse copias de los cheques con los cuales se efectuaron los pagos correspondientes, sin embargo se anexaron las transferencias electrónicas efectuadas y de conformidad con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que señala que:*

'.....

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse el traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa."

Así mismo y con fundamento en el artículo 29-C fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación señala:

'Las personas que conforme a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad y que efectúen el pago de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el original del estado de cuenta en el que conste el pago realizado, siempre que se cumpla lo siguiente:

V. Conserve el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el artículo 30 de este Código.

El original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce, o preste el servicio.

.....'

Con el fin de acreditar que las transferencias efectuadas por mi representado corresponden al pago de las actividades específicas amparadas bajo los formatos en cuestión y a efecto de cumplimentar a cabalidad las observaciones manifestadas por la autoridad, anexo:

- A) Copia de las transferencias electrónicas realizadas a través del Banco Nacional de México, así como los Estados de cuenta en donde se aprecia el cobro de dichas transferencias.*
- B) Contratos efectuados entre la Fundación Rafael Preciado Hernández y el partido por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003.*
- C) Metodología correspondiente a los documentos de trabajo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003 (documentos de trabajo número 140, 141, 142, 142bis, 143, 144, 145, 146 y 147).*

Con relación a la carencia de costos unitarios dentro de las facturas, anexo al presente original de cartas emitidas por la propia Fundación en donde da a conocer la razón por la cual esta imposibilitada a emitir nueva facturación precisando valor unitario. Sin embargo, dentro de estas cartas se especifican los valores unitarios pactados entre la Fundación y el Partido para cada uno de los documentos de trabajo elaborados por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003.

Por otro lado anexo los documentos de trabajo número 148 y 149 denominados 'En busca de una economía política del trabajo en México: hacia una nueva organización del trabajo' y 'Monografía de Chihuahua: Análisis político, social y económico', mismos que corresponden al mes de diciembre de 2003, que son parte integrante de la facturación correspondiente a este mes y que no fueron enviados oportunamente, razón por la cual la facturación de este mes fue mayor que los meses precedentes".

Una vez analizados los argumentos y la documentación remitida, el importe de **\$6,026,088.00** (seis millones veintiséis mil ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.), se determinó improcedente, en razón de las siguientes consideraciones:

1. En las facturas presentadas en los FUC's referidos persiste la falta del desglose de los costos unitarios, lo que transgrede el ya citado artículo 5.5. del Reglamento de la materia y la normatividad relativa.

2. Las transferencias bancarias con las cuales se documentó el cobro del gasto, fueron efectuadas por concepto del presupuesto de la 1ª y 2ª quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, y no por el pago de las investigaciones relacionadas en las facturas 570, 571, 573, 574, 578, 576 y 577, lo que también incumple con el artículo 5.5. del Reglamento legal aplicable.

3.- Dos de las muestras (Acción Nacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tomo I y II) carecen de la metodología científica, hecho que transgrede el artículo 6.2. del Reglamento de la materia.

4. En el mes de diciembre el partido sostiene que el costo del servicio se elevó porque en realidad fueron pagadas cinco investigaciones y no tres. Para comprobar su dicho, remitió las muestras de dos investigaciones más, como ya fue relatado. Sin embargo, las facturas remitidas, para respaldar el gasto de las investigaciones, únicamente comprueban el pago de tres y no de cinco investigaciones como dice el partido en su contestación, con lo cual se viola los artículos 5.3. y 5.5. del Reglamento.

5.- En la investigación denominada "Monografía de Chihuahua: análisis político, social y económico" (una de las dos investigaciones remitidas como parte de la contestación) el partido político integró la muestra incluyendo un resultado de investigación con documentos elaborados por instituciones distintas al prestador del servicio de la actividad (Fundación Rafael Preciado Hernández). Así por ejemplo, como resultado de la investigación, fue incluido, en la investigación remitida, el currículum del Consejero Presidente y del Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, información extraída de manera íntegra de la página del mencionado instituto. La muestra de la investigación incluye el documento *Aspectos Relevantes del Estado de Chihuahua*, información elaborada y publicada por el Centro de Información Económica y Social, que tuvo como fuente única la información de las dos direcciones electrónicas siguientes: www.ieechihuahua.org.mx y www.chihuahua.gob.mx/Cies.

Por lo expuesto y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias observadas, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

F).- Estudio de Opinión Socio Político. Gasto no susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas

En este rubro, el partido político presentó el Formato Unico de Comprobación de Gastos FUC con folio 19-010, por un monto de **\$72,450.00** (setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a gastos directos por concepto del estudio de opinión pública realizado en el Municipio de San Nicolás, Estado de Nuevo León denominado "Diseño y Análisis de Opinión del Norte", mismo que del análisis de las Consideraciones y Conclusiones del trabajo, se desprende que el estudio tiene como objetivo la investigación de preferencias electorales en el municipio de referencia, lo que encuadra dentro del supuesto establecido por el artículo 4.1. inciso c) del Reglamento de la materia que en su parte relativa señala: "No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento las siguientes actividades: c) encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales".

Por otra parte, el partido omitió anexar el estado de cuenta con el que se demuestre que el importe del gasto cubierto con el cheque exhibido fue cobrado, contraviniendo lo señalado por el artículo 5.5. del Reglamento de la materia, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó por oficio que en un plazo de quince días hábiles, subsanara las observaciones formuladas y enviara el estado de cuenta, así como la documentación necesaria con el propósito de que la autoridad electoral contara con elementos suficientes para considerar el importe señalado objeto de financiamiento público.

El partido político contestó manifestando lo siguiente: *"Respecto a la investigación realizada en le Municipio de San Nicolás, Nuevo León. Se remite metodología científica o ventana metodológica, muestra completa de la investigación realizada y las consideraciones finales de la misma. Con los cual se demuestra que el objetivo del Estudio de opinión Socio- Político es la mejor forma de encontrar y proponer las soluciones a problemas, con la finalidad de desarrollar programas de acción para erradicarlos. Por lo tanto, basándose en el Art.2, inciso b el cual hace referencia al rubro de Investigación Socioeconómica y Política, que a la letra dice: "Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar fuentes de información y comprobar resultados obtenidos. La investigación en cuestión pertenece al rubro en comento, y así mismo es susceptible del financiamiento público. Se adjunta estado de cuenta en donde se denota el cobro del cheque 3136".*

Una vez analizada la documentación remitida y el argumento presentado por el Partido Acción Nacional, se estimó que éste es improcedente toda vez que lo expuesto por el organismo político no se

considera una respuesta satisfactoria al requerimiento en comento, ya que dicha actividad se ubica dentro de los supuestos del citado artículo 4.1. inciso c) del mismo Reglamento, debido a que persiste la deficiencia señalada. Esto es, el estudio tuvo como objetivo, entre otros, el conocimiento y obtención de resultados de preferencias electorales en el municipio mencionado; tal y como se observó en el cuestionario utilizado y las conclusiones de la investigación en comento, que a la letra se transcribe: "En cuanto a la identificación o afinidad partidista, si bien el PRI está creciendo la historia del trabajo del gobierno administrativo de los alcaldes panistas ha sido de satisfacción y sumado el buen arranque del actual, tenemos que aún existe una ventaja de 15% entre los ambos partidos políticos; no hay que dejar ver que, el alza que tiene el PRI, o visto de otro modo, el descenso del PAN en San Nicolás tiene mucho que ver con las recientes reacciones y acciones del gobierno federal y los diputados con respeto a la discusión y no aprobación de la reforma fiscal". Por ello, no obstante haber exhibido el estado de cuenta respectivo, se determinó que no será procedente validar el monto señalado, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia.

III.- Tareas Editoriales

A).- Impresión de libros del Partido Acción Nacional. La muestra remitida corresponde a ediciones distintas de la reportada en el FUC

Dentro del rubro de Tareas Editoriales, el Partido Acción Nacional presentó un importe de **\$5,750.00** (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual ampara erogaciones por el diseño gráfico de las portadas de los cuadernillos *Reglamentos* y *Estatutos*. Lo anterior, se deriva de la información contenida en el Formato Unico para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUC) con número de folio 33-043. Aun cuando el partido político presentó los comprobantes con requisitos fiscales, no se pudo vincular el gasto con la actividad realizada en virtud que los comprobantes presentados, que corresponden al diseño de portadas de los cuadernillos mencionados, no se encuentran relacionados con la edición del libro "Historias del PAN en Durango"; única muestra del FUC presentado por el partido político.

Por tanto, los gastos no se encuentran dentro de los supuestos previstos por los artículos 5.6., 6.3. y 5.1. del Reglamento que a la letra señalan:

Artículo "5.6. Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma la muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto".

Artículo "5.1. Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberá ser presentada en un formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente reglamento y que forman parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos".

Artículo "6.3. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

A).- El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión, d) fecha en que se terminó de imprimir, y e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas".

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente.

En atención a la solicitud, el partido político se concretó a señalar mediante oficio TESO/003/04 de fecha 12 de enero del presente año, que *"por omisión nuestra dentro del evento denominado 'impresión de Libros del Partido Acción Nacional', no se hizo el señalamiento de las muestras de 'Reglamentos' y 'Estatutos' de Acción Nacional, por lo que me permito enviar las mismas así como la corrección al reporte"*.

A pesar de las aclaraciones del partido político, el importe de **\$5,750.00** (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) se determinó improcedente, debido a que las muestras remitidas en la contestación corresponden a ediciones distintas de la reportada en el FUC, por lo que no existe la muestra correspondiente que ampare la efectiva realización de las actividades en comento, lo cual transgrede los artículos 5.6. y 6.3. del Reglamento aplicable.

Con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

B).- Videos del Partido Acción Nacional. Producción destinada a medios masivos de comunicación

El Partido Acción Nacional presentó, dentro de este mismo rubro, un importe por **\$162,736.50** (ciento sesenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), amparado por diversas facturas cuyos conceptos respaldan gastos efectuados por producción y edición de videos para el partido político de referencia. La actividad fue presentada tanto en el tercero como en el cuarto trimestre, con el mismo número de folio: 33-074. Del análisis efectuado a la documentación se observó que la actividad no era susceptible de financiamiento público por actividades específicas, debido a que los videos fueron realizados para proyectarlos en los tiempos oficiales del Instituto Federal Electoral, lo cual lo ubica dentro de los supuestos del artículo 4.1., inciso d) del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto, se solicitó al partido político que manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes o remitiera la documentación que estimara conveniente para sustentar las actividades citadas dentro de los supuestos de los artículos 2.1, inciso c) y 3.2, inciso c) del Reglamento.

Con respecto al tercer trimestre, en su oficio de aclaración a las observaciones efectuadas, mediante oficio TESO/003/04 de fecha 12 de enero del año en curso, el partido político manifestó que *"El nombre del evento corresponde a 'Producción de Videos del PAN' para su transmisión en los tiempos oficiales del IFE, pues de conformidad con el artículo 42 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el numeral 1 que: "los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas electorales". En este caso la erogación corresponde a la producción de los videos y no a los tiempos utilizados para la difusión de los mismos"*.

Por lo que corresponde al cuarto trimestre, mediante oficio TESO/032/04 de fecha 2 de abril de 2004, Acción Nacional argumentó que *"respecto al formato con número de folio 33-074, con base en el artículo 2.1 del reglamento de actividades específicas, el importe que se está presentando para su reembolso corresponde única y exclusivamente a la elaboración y edición de videos que promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h), párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales; por ello, es incorrecto pretender considerar que los trabajos efectuados por el partido, con el objeto de editar y producir video grabaciones que tengan como propósito entre otros, inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones no sean sujetos de financiamiento público por concepto de actividades específicas"*.

El argumento del partido adolece de una correcta interpretación del artículo 4.1., inciso d). Este claramente establece que no será susceptible de financiamiento toda aquella actividad que tenga por objeto la promoción del partido o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios destinados a su difusión en medios masivos de televisión. Cabe señalar que, con toda claridad, tanto la

factura que respaldan el gasto efectuado, como el propio FUC, señalan que los videos fueron realizados para ser utilizados en los tiempos oficiales de Instituto Federal Electoral.

Por tanto, y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

C).- Revista La Nación. Viáticos: gasto no susceptible de financiamiento por el rubro de tareas editoriales

Dentro del mismo rubro, Acción Nacional presentó documentación por un importe de **\$21,563.93** (veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos 93/100 M.N.), que ampara gastos por concepto de viáticos para las ediciones 2204, 2205, 2206 y 2207 de la revista *La Nación*. Lo anterior se deriva de la información contenida en los formatos con número de folio 33-088 y 33-089. En el presente caso se informó al instituto político que los viáticos no son susceptibles de financiamiento público en virtud de que el reglamento no contempla este tipo de gastos para tareas editoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento que a la letra indica: “3.2. *Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular. En término del párrafo anterior, se consideran como gastos directos:*

(...)

c) Gastos Directos por Tareas Editoriales:

- I. Gastos para la producción de la publicación específica como: La formación diseño, fotografía y edición de la publicación;*
- II. Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial;*
- III. Pagos por derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;*
- IV. Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y*
- V. Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una pagina Web. Dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página Web, el pago a la empresa que mantendrá la página Web en su servidor, el costo por inscripción de la página Web en buscadores, el pago por autorización de la página”.*

En su oficio de contestación TESO/003/04, de fecha 12 de enero del actual, el partido político manifestó que: “*el reporte de gastos por concepto de viáticos se relacionan con dicha actividad de conformidad a lo estipulado con el artículo 3 inciso c) del presente reglamento, toda vez que fueron gastos realizados para la realización de la publicación de nombre revista la nación*”.

El argumento del partido adolece de una correcta interpretación del artículo 3.2., inciso c) del Reglamento aplicable. En efecto, el mencionado artículo señala que los gastos directos serán aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad. Sin embargo, en su inciso c) se especifica el tipo de gastos directos vinculados a la realización de una actividad editorial, dentro de los cuales no se encuentra contemplado las erogaciones por concepto de viáticos. El partido político omitió señalar la vinculación de dicho gasto supuestamente directo como parte de la publicación de la revista “La Nación”.

Por lo expuesto y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

D).- Publicación de los libros “Ideas Fuerza” y “Apuesta por el Mañana”. Presentación de libros: Gasto no susceptible de financiamiento por el rubro de tareas editoriales

Dentro del mismo rubro, el Partido Acción Nacional presentó documentación por un importe de **\$291,325.80** (doscientos noventa y un mil trescientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), que ampara gastos por la presentación de los libros “*Ideas Fuerza*” y “*Apuesta por el Mañana*”, escritos por Carlos Castillo Peraza. Lo anterior se deriva de la información contenida en el formato con número de folio 33-094. En el

presente caso se informó al partido político que los gastos efectuados por la presentación de ambos libros no son susceptibles de financiamiento público en virtud de que el reglamento de la materia no contempla este tipo de gastos para tareas editoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2, inciso c) del Reglamento de mérito.

En su oficio de contestación TESO/003/04 de fecha 12 de enero del presente año, el partido político manifestó que: *“los gastos reportados por concepto de banquetes se relacionan con esta actividad de conformidad a lo estipulado con el artículo 3 inciso c) del presente reglamento, toda vez que fueron gastos realizados para la presentación y difusión de los libros “Ideas Fuerza” y “Apuesta por el Mañana”.*

El argumento del partido político carece de una correcta interpretación del artículo 3.2., inciso c). En efecto, el mencionado artículo señala que los gastos directos serán aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad. Sin embargo, en su inciso c) se especifica el tipo de gastos directos vinculados a la realización de una actividad editorial, dentro de los cuales no se encuentra contemplado las erogaciones por concepto de presentaciones de libros.

Por lo expuesto y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

E).- Revista La Nación No. 2214 y 2215. Gastos pagados por duplicado

En el mismo rubro, el partido político presentó documentación por un importe de **\$81,475.06** (ochenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.), que ampara gastos por las ediciones 2214 y 2215 de la revista *La Nación*. Lo anterior, se deriva de la información contenida en el formato con número de folio 33-107. En dicho formato, el partido político incluyó las facturas 420, 236 y 332, por concepto de *asesorías y colaboraciones extraordinarias* para las citadas ediciones, cuando en el mismo FUC se reportan gastos efectuados a los mismos prestadores del servicio, que corresponden al mismo concepto de pago (asesorías y colaboraciones para las ediciones en comento). Es decir, el servicio de asesoría y las colaboraciones fueron pagados por duplicado, sin que el partido político explicara la razón de ello. Por tanto, las facturas citadas no acreditan la vinculación de las erogaciones efectuadas con la actividad reportada, lo cual contraviene lo establecido por el artículo 5.3 del Reglamento de la materia, citado a la letra: *“5.3. Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto (...)”*

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al Instituto Político las aclaraciones pertinentes que comprobaran la vinculación de los gastos arriba señalados con la actividad reportada. De lo contrario, al no subsanar las deficiencias, traería como consecuencia que los gastos mencionados no serían considerados, para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2004.

Ante las observaciones efectuadas, el Partido Acción Nacional contestó en los siguientes términos: *“En cuanto al formato FUC 33-107, los egresos reflejados por asesorías no se pagaron por duplicado, corresponden a un apoyo extraordinario otorgado por única ocasión durante el mes de diciembre y por un mes de sueldo”.*

Una vez analizado el argumento, el importe de \$81,475.06 (ochenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.) se determinó improcedente, en razón de que el Instituto Político no dio una explicación satisfactoria sobre las condiciones que obligaron a efectuar gastos por el denominado apoyo extraordinario, ni remitió documento alguno con el cual se pudiese comprobar si éste, en efecto, se llevó a cabo, lo cual incumple con el artículo 5.3. del Reglamento legal aplicable.

Por lo expuesto y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

F).- Revistas y cuadernillos del Partido Acción Nacional. Las muestras remitidas carecen de los datos de impresión

En el mismo rubro, el Instituto Político presentó documentación por un importe de **\$191,817.65** (ciento noventa y un mil ochocientos diecisiete pesos 65/100 M.N.), que ampara gastos por la impresión de tres diferentes publicaciones del Partido Acción Nacional. Lo anterior se deriva de la información contenida en los formatos con número de folio 33-095 y 33-043, los cuales no integraban de manera correcta la muestra requerida para comprobar la efectiva realización de la actividad específica en comento:

En el FUC con folio 33-095, que ampara gastos indirectos del formato, por **\$55,025.15** (cincuenta y cinco mil veinticinco pesos 15/100 M.N.), Acción Nacional incluyó pagos de nómina efectuados por la edición

No. 64 de la revista "Palabra", correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, cuando la publicación de la revista había concluido en septiembre del citado año, según constan en el acta circunstanciada emitida para corroborar el tiraje de la misma. En dicha inteligencia, los gastos del pago de nómina no corresponden a los trabajos efectuados por la edición No. 64 de la revista. De lo que se sigue que el formato de gastos indirectos contraviene lo establecido por el artículo 5.3. del mismo Reglamento, anteriormente citado.

Con base en los anteriores señalamientos, se requirió al Instituto Político, la documentación y las aclaraciones, que subsanaran las deficiencias del FUC; de lo contrario, al no integrar debidamente la muestra y demostrar la vinculación de los gastos indirectos con la actividad, traería como consecuencia que la actividad específica que nos ocupa no fuera considerada susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2004.

Mediante oficio TESO/003/04 de fecha 12 de enero de 2004, el partido político señaló: *"A efecto de cumplimentar las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el formato FUC 33-095, anexo en original carta suscrita por el proveedor "Editores e Impresores, FOC, S.A. de C.V." en donde hace mención a la fecha de impresión del tiraje y número de ejemplares impresos, haciendo alusión al ejemplar impreso y a la factura que ampara esta edición. Por lo que respecta a los gastos indirectos presentados y que corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre, anexo revista Palabra de acción Nacional, número 65 y 66, en el entendido que los gastos de nómina corresponden a los trabajos efectuados para la edición de estos meses"*.

Una vez analizado el argumento, se desprende que los gastos del FUC por un monto de **\$55,025.15** (cincuenta y cinco mil veinticinco pesos 15/100 M.N.) son improcedentes en razón de que los gastos del pago de nómina no corresponden a los trabajos efectuados por la edición No. 64 de la revista. De lo que se sigue que el formato de gastos indirectos contraviene lo establecido por el artículo 5.3. del mismo Reglamento, anteriormente citado.

En el caso del FUC 33-043, que ampara gastos por la impresión de los cuadernillos "Casa del PAN" (subfolio 33-043/834), "Agenda legislativa 2003-2006" (subfolio 33-043/998) y "Las casas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN" (subfolio 33-043/999), por un importe de **\$56,580.00** (cincuenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el partido político remitió un ejemplar por cada una de las actividades reportadas, los cuales carecen del nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; del año de la edición o reimpresión; del número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión, así como de la fecha en que se terminó de imprimir el tiraje. Lo anterior contraviene el citado artículo 6.3. del Reglamento de la materia.

Además, para comprobar los gastos de impresión de los cuadernillos, el partido político presentó diversas facturas que carecen de la información que describa la actividad retribuida. Tal omisión incumple con el artículo 5.5 del Reglamento en cita, el que a la letra señala: *"5.5. (...) Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización (...)"*.

Con base en los anteriores señalamientos, se requirió al instituto político la documentación y las aclaraciones que subsanaran las deficiencias del FUC, pues de lo contrario, al no integrar debidamente la muestra y carecer las facturas del concepto de la actividad retribuida, traería como consecuencia que la

actividad específica que nos ocupa no fuera considerada susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2004.

En relación con el FUC 33-043, Acción Nacional argumentó lo siguiente: *"Anexo en original carta suscrita por el proveedor Producción Empresarial, S.A. de C.V. en donde especifica plenamente: Nombre denominación o razón social. Domicilio del editor. Año de impresión. Fecha de terminación de impresión. Número de ejemplares. Descripción del ejemplar. Precio unitario. Con esto se da por solventada la a cabalidad la observación a la impresión de los cuadernillo "Casas del PAN", Agenda Legislativa 2003-2006" y "Las casa del Comité Ejecutivo Nacional del PAN".*

A pesar de los argumentos otorgados por el partido político y la documentación remitida, se determinó improcedente el gasto en razón de que las muestras presentadas carecen del nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; del año de la edición o reimpresión; del número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión, así como de la fecha en que se terminó de imprimir el tiraje de los cuadernillos antes citados, lo que transgrede el artículo 6.3. del Reglamento legal aplicable, el cual establece que el producto de la impresión invariablemente deberá contener los datos arriba citados, así como se contravino también el artículo 5.5. del mismo Reglamento al persistir en las facturas entregadas la falta de la información que describa la actividad retribuida.

Por lo expuesto y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada, y considerar dicho gasto objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Activos fijos presentados por el Partido Acción Nacional

Concepto	Importe
Impresora	\$ 1,467.40
Mobiliario de oficina	3,490.20
Mobiliario de oficina	2,846.25
Material didáctico	52,323.28
Total	\$60,127.13

22.2.- Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática entregó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2003, por un importe total de **\$2,071,529.41** (dos millones setenta y un mil quinientos veintinueve pesos 41/100 M.N.), de dicha cantidad existe documentación que no satisface los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, por lo que no es sujeto de financiamiento público por dicho rubro, documentación que se describe a continuación:

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Investigación Socioeconómica y Política	
A).- Pago por la investigación. La investigación realizada no se ajusta a las características señaladas por el Reglamento de la materia.	\$160,000.00
II.- Tareas Editoriales	
A).- Pago de gastos para producción. El partido político no envió la muestra de publicación.	80,000.00
B).- Pago por impresiones. Las publicaciones no incluyen toda la información requerida por el Reglamento de la materia.	31,050.00
Total	\$271,050.00

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento de la materia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión es la autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político que de la revisión efectuada a sus dos últimos informes trimestrales del año 2003, se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera.

Comunicando al partido político, mediante oficios DEPPP/DPPF/3448/2003, del 18 de diciembre de 2003 y DEPPP/DPPF/594/2004, del 18 de marzo de 2004, diversas observaciones como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido de referencia.

I.- Investigación Socioeconómica y Política

A) Pago por la investigación. La investigación realizada no se ajusta a las características señaladas por el Reglamento en la materia de la materia

El Partido de la Revolución Democrática, incluyó dentro de la documentación comprobatoria de gastos por actividades específicas del cuarto trimestre de 2003, correspondiente al presente rubro, los formatos únicos para la comprobación de gastos directos (FUC's), números 123 y 124, relativos a la actividad denominada: "Fondo Documental Heberto Castillo Martínez", por un monto total de **\$160,000.00** (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), amparado por las facturas 1211 y 1212, expedidas por la fundación "Heberto Castillo Martínez, A.C.", por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, por concepto de pago de la realización de la citada investigación. Del análisis del expediente se encontró que la documentación remitida como muestra del trabajo desarrollado por el partido político, no se apega a las características señaladas por el reglamento en la materia, ya que no cumple con la premisa mencionada en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia, el que a la letra señala: "2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...)".

b). Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos (...).

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante el oficio SF/311/04, de fecha 6 de marzo de 2004, señaló: "Al respecto, aclaramos que tanto las actividades denominadas "Fondo Documental Heberto Castillo Martínez" (FUCS 123 y 124) y (...) corresponden a este rubro ya que, como todo trabajo de análisis documental, éste se constituye en fuente de información que se utiliza en

diferentes actividades específicas en sus diferentes rubros las cuales están contempladas en el mismo Reglamento de la materia, tal y como lo cita la autoridad electoral, en el artículo 2.1.

2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose **como la información**, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente
las siguientes:

b). Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, **análisis**, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos (...).

De la misma manera la autoridad electoral ha reconocido en periodos trimestrales y años anteriores que dada la naturaleza de estas actividades, en particular, son susceptibles de financiamiento público como gastos indirectos, ya que, como se cita en el artículo 3.3., corresponden a aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan en lo particular (...), lo cual ha sido aceptable para este instituto político.

Es preciso señalar que, para el desarrollo de los diferentes trabajos que reporta y ha reportado este instituto político por gastos erogados en actividades específicas dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política, por ejemplo, se requieren, aparte de fuentes externas de información, fuentes propias que se enfocan a temas particulares de interés para trabajos de investigación específicos.

En consecuencia, ese instituto político considera que el importe observado por la autoridad electoral (...) deberá estar considerado como aceptada e incluida en el cálculo de los gastos indirectos del financiamiento público por actividades específicas para el año 2004(...).

Sin embargo, una vez tomado en cuenta el argumento del Instituto político, esta autoridad electoral concluye que, al tratarse de un trabajo cuyo principal objetivo es la formación de un fondo documental relacionado con aspectos que no se apegan cabalmente a lo establecido por el inciso b) del artículo 2.1. del Reglamento en cita, es decir, no se pueden considerar como gastos directos de actividades específicas. Adicionalmente, la documentación presentada no cuenta con elementos que permitan precisar que su temática aborda aspectos relevantes de la problemática nacional y no se vinculan con el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Además, la falta de vinculación en lo general con la realización de actividades específicas contraviene lo prescrito por el artículo 3.3. del Reglamento de la materia que a la letra señala:

3.3. Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público".

"En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

- VIII. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- IX. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;

- X. *Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;*
- XI. *Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;*
- XII. *Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; y*
- XIII. *Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia al artículo 49, párrafo 7, fracción del Código Electoral.*
- XIV. *Pago por honorarios de técnicos encargados de la página WEB.*

Por lo expuesto, esta autoridad electoral considera que la actividad en comento no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, con fundamento en lo exigido por los artículos 2.1., inciso b), 3.3., fracciones I a la VII, y 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que: *"Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas."*

II.- Tareas Editoriales

A).- Pago de gastos para producción. El partido político no envió muestra de publicación

En el tercer trimestre de 2003, dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 97, correspondiente al pago de la actividad: *Recopilación de las impresiones del libro "Reflexiones sobre la globalización" para la edición de cuaderno*, por la cantidad total de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.); amparado por una factura expedida por el proveedor: *Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.*, documentación de la actividad específica que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político presentó una actividad, por un importe de **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en la cual no se considera comprobado el gasto respectivo, ya que no se adjuntó la muestra de publicación, necesaria para que la actividad sea considerada dentro del rubro de actividades específicas, de acuerdo al Reglamento de la materia. Lo anterior se señaló de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3. del mismo Reglamento, que a la letra señala: *"6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente: Fracción I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; D) Fecha en que se terminó de imprimir; y E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje."* Por tanto, la actividad debe presentarse junto con la muestra mencionada a fin de que el gasto mencionado sea considerado susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2004.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia, que en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no

tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio SF/019/04, señaló: *“Al respecto, el partido solicita a la autoridad electoral nos sean devueltos los comprobantes de gastos, muestras y evidencias a que se refiere la actividad con FUC folio 97 denominada Recopilación de las impresiones del libro: “Reflexiones sobre la Globalización”, para que dichos gastos sean presentados una vez que la edición de esta Tarea Editorial se haya concluido y se conformen en una sola actividad como lo establece el Reglamento de la materia.”*

En relación con esta aclaración del partido político se entiende que al no enviar la muestra requerida, y al solicitar la devolución de la documentación correspondiente al FUC 97, el partido político acepta la observación hecha para el trimestre respectivo. Cabe señalar que la documentación requerida por el partido político, le será devuelta una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya aprobado el Acuerdo correspondiente a la segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2004.

Por tanto, al no acreditar adecuadamente el importe citado, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con los artículos 6.3., 6.4. y 7.1. del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que: *“Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas”*. Sin embargo, dicho gasto podrá ser considerado como objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio de 2005, siempre y cuando se presente la publicación requerida que satisfaga todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la materia.

B) Pagos de impresiones. Las publicaciones no incluyen toda la información requerida por el Reglamento de la materia

El Partido de la Revolución Democrática incluye como parte de su informe de gastos por actividades específicas, correspondiente al cuarto trimestre de 2003, los Formatos Unicos para la Comprobación de gastos directos (FUC's) números 100 y 101, en los que se describen los gastos realizados por concepto de la impresión de las publicaciones denominadas “Reglamento general de ingreso y membresía” y “Reglamento general de elecciones y consultas”, por un monto de \$14,950.00 (catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.), respectivamente, para sumar un total de **\$31,050.00** (treinta un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.). De la revisión de las muestras remitidas por el partido político, se encontró que la fecha en que se terminó de imprimir el tiraje de ambas impresiones no aparece en el pie de imprenta respectivo, transgrediendo lo estipulado en el artículo 6.3. del reglamento en cita, el que a la letra señala:

*“6.3. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente. El producto de la impresión, en éste, invariablemente deberán aparecer los siguientes datos: (...) D) **Fecha en que se terminó de imprimir (...)**”.*

En consecuencia, es aplicable lo dispuesto por el artículo 6.4. del mismo reglamento que textualmente establece:

“6.4. La falta de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público”.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del

financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Como respuesta a la observación realizada el partido político manifestó mediante oficio SF/311/04, de fecha 6 de marzo de 2004: *"Al respecto, presentamos como ANEXO 5 de este oficio los ejemplares de las publicaciones citadas donde se inscribe la fecha del término de la impresión de cada una de ellas, señalando que sólo fue algunos de los ejemplares los que se imprimieron con esa deficiencia y una vez detectada, ésta fue corregida por el impresor el cual entregó el tiraje completo con las características específicas para las tareas editoriales, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 6.3. y 6.4. del reglamento de la materia"*. Adjuntando las publicaciones señaladas.

No obstante lo anterior, al efectuar la revisión de las muestras integradas en el oficio de respuesta, esta autoridad electoral encontró que en el pie de imprenta de ambas publicaciones se asienta como fecha de terminación de la impresión, el mes de septiembre del año 2002, fecha que no corresponde de ninguna manera al periodo que actualmente se encuentra en revisión, ni se vincula de manera clara con los comprobantes de gasto incluidos, ya que la factura No. 391 que ampara dichas impresiones, expedida por el proveedor "GV Gráfica", está fechada, el 20 de marzo de 2003, y el cheque con que se efectuó el pago, con cargo a BBVA Bancomer, corresponde al mes de octubre del mismo año.

Por tanto, al no existir vinculación de fechas entre la muestra remitida y los comprobantes de dicho gasto, esta autoridad electoral determina que la impresión de las publicaciones referidas, no serán susceptibles de financiamiento público para el ejercicio 2004, con fundamento en lo exigido por los artículos 6.3., 6.4. y 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que: "Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas.

22.3.- Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo entregó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente únicamente al cuarto trimestre de 2003, por un importe total de **\$2,564,615.00** (dos millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.), de dicha cantidad existe documentación que no satisface los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que no es sujeto de financiamiento público por dicho rubro, documentación que se describe a continuación:

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Tareas Editoriales	
A).- Pagos de impresiones. El partido político no acreditó adecuadamente el importe solicitado.	\$244,950.00
B).- Pagos de impresiones. El partido político no incluyó domicilio del editor.	1,288,115.00
Total	\$1,533,065.00

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento de la materia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión como autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político que de la revisión efectuada al cuarto informe trimestral del año 2003 se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera.

Comunicando al partido político nacional, mediante oficio DEPPP/DPPF/595/2004, del 18 de marzo de 2004, diversas observaciones como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido de referencia.

I.- Tareas Editoriales

A).- Pagos de impresiones. El partido político no acreditó adecuadamente el importe solicitado

En el cuarto trimestre de 2003, dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 59, correspondiente al pago de diversas impresiones de la actividad: *Impresión del Periódico Trabajadores*, por un importe de \$1,276,500.00 (un millón doscientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.); amparados por diversas

facturas expedidas por el proveedor "Of Impresos, S.A. de C.V.", documentación que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político sólo envió los cheques Banamex 6144 (por \$510,600.00 pesos) y Banamex 6373 (por \$520,950.00 pesos), junto con los correspondientes estados de cuenta, que acreditaron el pago y cobro de \$1,031,550.00 (un millón treinta y un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que únicamente se constituyen como requisito legal para acreditar y solicitar el reembolso del monto comprobado de la actividad mencionada, de acuerdo a las leyes vigentes; quedando sin acreditar el pago y cobro de la cantidad de **\$244,950.00** (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Lo anterior se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, el que a la letra señala: "5.3. Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto (...)".

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó mediante oficio al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita, objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político mediante oficio PT/001*/DEPPP/595/2004 de fecha 29 de marzo de 2004 señaló: *"Que el importe de \$244,950.00 corresponde al pago de la factura No. 122 del mes de diciembre del 2003, motivo por el cual anexamos al presente escrito, copia del cheque con que se cubre la factura antes mencionada, así como el estado de cuenta bancario al mes de febrero en donde se está reflejando su cobro"*, adjuntando copias fotostáticas del cheque Banamex 7034 (expedido el 12 de febrero de 2004 por un importe de \$255,300.00), del acuse de recibo del mismo cheque (firmado por el proveedor el mismo día que fue expedido), y del estado de cuenta donde se refleja el cobro del mismo (hecho el mismo día que fue expedido).

Sin embargo, respecto a esta aclaración del partido político, hay que señalar que incurrió en una nueva contravención del Reglamento de la materia, ya que el gasto, por el importe en cita, fue pagado y cobrado durante el periodo del primer trimestre de 2004, por actividades que fueron realizadas durante el cuarto trimestre de 2003, incumpliendo así con el artículo 7.1. del mismo Reglamento, el que a la letra señala, "7.1. (...) Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo"; por esta razón, el gasto por actividad específica mencionado no será considerado susceptible para efectos de financiamiento público por tal concepto en el ejercicio 2004.

Por tanto, al no acreditar adecuadamente el importe citado, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con lo exigido por el artículo 7.1. del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto; lo anterior, con fundamento en el artículo 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que: *"Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas."* Sin embargo, dicho gasto será considerado como objeto de financiamiento público por actividades específicas para el primer trimestre del ejercicio del 2004.

B).- Pagos de impresiones. El partido político no incluyó domicilio del editor

En el mismo rubro y trimestre del año 2003 se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 60, correspondiente al pago de diversas impresiones de la actividad: *Escuela Nacional de Coordinadores*, por un importe de \$1,288,115.00 (un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 00/100 M.N.); amparadas por diversas facturas expedidas por el proveedor Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., documentación de la actividad específica que presentó las siguientes deficiencias:

Todas las muestras de las impresiones correspondientes a la actividad mencionada, no contienen el domicilio del editor, por un importe total de **\$1,288,115.00** (un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 00/100 M.N.); por tanto, no se cumplen con los requisitos legales para acreditar y solicitar sus respectivos reembolsos, de acuerdo a las leyes vigentes. Lo anterior se observó de conformidad con lo establecido en los artículos 6.3. del Reglamento de la materia, y 53 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los que a la letra señalan: "6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente: I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) Año de la edición o reimpresión; c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) Fecha en que se terminó de imprimir; y e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas." y "Artículo 53. Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II. Año de la edición o reimpresión; III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible (...)"

Asimismo, dentro de esta misma actividad, se señaló al partido político que los cheques Banamex 5689 y 5834, por un importe total de **\$550,000.00** (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fueron pagados y cobrados durante el tercer trimestre de 2003 (los días 1 y 12 de septiembre, respectivamente), uno anterior al trimestre en que se realizó la actividad, por tanto, se incumple con los requisitos legales para acreditar y solicitar sus respectivos reembolsos, de acuerdo a las leyes vigentes. Lo anterior se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1. del Reglamento de la materia, el que a la letra señala, "7.1. (...) Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo".

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó mediante oficio al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a la primera observación, el partido político mediante oficio PT/001*/DEPPF/595/2004, de fecha 29 de marzo de 2004 señaló: *"Sobre este tenor, le aclaramos que las muestras enviadas son folletos de una compilación de varios libros que por su propia naturaleza deben dirigirse primordialmente a la difusión de la cultura Política del Partido, es decir a su militancia, ya que como se puede observar en la*

portada aparece el nombre del autor de la publicación por lo que se puede determinar que no se trata propiamente de libros, motivo por el cual no seríamos sujetos a lo enmarcado por el Art. 53 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en donde señala que los editores deben de hacer constar en forma y lugar visible en las obras que publiquen, los siguientes datos: Nombre, Denominación o razón social y domicilio del editor. Año de la edición o reimpresión. Número ordinario que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible.

Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN). Como ya se mencionó, estas publicaciones son Folletos que se apegan al Art. 2.3, en lo referente a las Tareas Editoriales, en donde invariablemente deberán aparecer los siguientes datos: 1) Nombre, Denominación o razón social y domicilio del editor o impresor. 2) Año de la Edición o reimpresión. 3) Número ordinario que corresponde a la edición o reimpresión. 4) Fecha en que se terminó de imprimir. 5) Número de ejemplares impresos, excepto en las publicaciones periodísticas."

Con respecto a la segunda observación, el partido político hizo la siguiente alusión: *"Por lo que se refiere a los pagos realizados, se comenta que se manejó por medio de anticipos desde el mes de septiembre a diciembre del 2003, ya que el servicio se prestó dentro del mencionado periodo para la elaboración de los folletos para posteriormente liquidarse, razón por la cual no coinciden las fechas de la facturación, haciendo hincapié en que las fechas de realización de los folletos, así como las fechas de cada una de las facturas y desde luego los pagos fueron manejados de esta manera por así requerirlo el proveedor".*

Respecto a la primera aclaración del partido político, hay que hacer notar que, de acuerdo al Reglamento de la materia, es obligatorio para solicitar su reembolso en el rubro de actividades específicas, que todas las impresiones realizadas contengan el domicilio del editor sin ser posible sustituirlo por el domicilio del impresor, en el entendido de que el editor podría ser el propio partido político nacional, o sus fundaciones, por su carácter de únicos facultados para solicitar los reembolsos respectivos por actividades específicas.

Respecto a la segunda aclaración del partido político, hay que hacer notar que, de acuerdo al multicitado Reglamento, los pagos y cobros que se mencionan corresponden al periodo del tercer trimestre de 2003, sin haber solicitado el reembolso respectivo en su momento, y no al cuarto trimestre de 2003, por lo que quedaron fuera del plazo legal para solicitar el reembolso por concepto de actividades específicas.

Por tanto, al no acreditar adecuadamente el importe citado, por no contener las publicaciones el domicilio del editor, el gasto en cuestión, por un importe total de **\$1,288,115.00** (un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), éste no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con lo exigido por los artículos 6.3. y 7.1. del Reglamento de la materia y 53 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto; lo anterior, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que: *"Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por dicho concepto."*

22.4.- Convergencia

El Partido Político Nacional Convergencia entregó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2003, por un importe total de **\$4,182,005.71** (cuatro millones ciento ochenta y dos mil cinco pesos 71/100 M.N.), de dicha cantidad existe documentación que no satisface los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que no es sujeta de financiamiento público por dicho rubro, documentación que se describe a continuación:

Actividad y concepto solicitado	Importe
I.- Educación y Capacitación Política	
A).- Pago de conferencias. El partido político no envió factura original.	\$ 49,999.70

B).- Pago de viáticos de transporte. El partido político no envió boletos originales.	8,985.56
II.- Investigación Socioeconómica y Política	
A).- Pago de encuesta. El partido político no envió muestras requeridas.	1,000,000.00
B).- Pago de estudio. El partido político no envió copias fotostáticas de cheques originales.	265,325.30
III.- Tareas Editoriales	
A).- Pagos de publicaciones. El partido político no incluyó datos requeridos en muestras.	88,665.00
B).- Pagos de publicaciones. El partido político no incluyó nombre de autor en muestras.	154,063.20
Total	\$ 1,567,038.76

Conforme a los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento de la materia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión es la autoridad facultada para solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes, en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presenten en relación con las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público.

Con base en lo anterior, se le comunicó al partido político que de la revisión efectuada a sus dos últimos informes trimestrales del año 2003, se desprendieron las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se le solicitó presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera.

Comunicando al partido político, mediante oficios DEPPP/DPPF/3450/2003, del 18 de diciembre de 2003 y DEPPP/DPPF/597/2004, del 18 de marzo de 2004, diversas observaciones como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido de referencia.

I.- Educación y Capacitación Política

A).- Pago de conferencias. El partido político no envió factura original

En el cuarto trimestre de 2003, dentro del rubro de Educación y Capacitación Política, se presentaron los formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, números 2 y 3, correspondiente al pago de las actividades: *Conferencia: "Relaciones Inter-institucionales y gobernabilidad democrática"* y *Conferencia "El quehacer de los diputados"*, por un importe total de **\$49,999.70** (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.); realizadas por "Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C.", documentación que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político no envió las facturas originales necesarias para acreditar el total de la erogación de **\$49,999.70** (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.). Lo anterior se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de diciembre de 2001, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002, que a la letra señala: "5.5. Los partidos políticos deberán presentar los **comprobantes invariablemente en original**, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales, además los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)."

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio citado, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/085/04 de fecha 12 de abril de 2004, señaló: *"Me permito informar a usted que debido a que el proveedor "Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C.", solicitó la impresión correspondiente de nuevas facturas, y que el impresor a la fecha no le ha entrega (sic) las mismas, motivo por el cual se enviarán en el momento que el proveedor haga entrega al partido de las facturas originales con los que se soporte la realización del gasto de las actividades reportadas en los folios de los "FUCs" 2 y 3, bajo los títulos de Conferencias: "Relaciones Inter-institucionales y Gobernabilidad Democrática" y Conferencia: "El quehacer de los diputados" respectivamente, por un importe conjunto, de \$49,999.70 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.)"*.

Respecto a esta aclaración del partido político, hay que señalar que no envió las facturas originales de las actividades reportadas, necesarias para acreditar y solicitar sus respectivos reembolsos. Y en el supuesto de que llegase a enviarlas posteriormente, estas mismas facturas no podrían ser tomadas en cuenta para su reembolso como actividades específicas, ya que su tiempo de presentación estaría completamente fuera de los plazos legales establecidos para tal fin.

Por tanto, al no enviar las facturas originales, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con lo exigido por los artículos 5.5. y 7.1. del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que: *"Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas."*

B).- Pago de viáticos de transporte. El partido político no envió boletos originales

En el cuarto trimestre de 2003, dentro del rubro de Educación y Capacitación Política, se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 4, correspondiente al pago de viáticos de transporte de la actividad: *Conferencia: "Programas sociales sobre salud, educación y asistencia tecnológica"*, por un importe de \$166,224.55 (ciento sesenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.); amparado por diversas facturas expedidas, documentación que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político no presentó los boletos de avión y de autobús originales correspondientes a las facturas números 10633, 10637 y 10653, expedidas por "Viajes Ferrari, S.A. de C.V.", necesarios para acreditar la erogación por la cantidad de \$23,754.88 (veintitrés mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), cabe resaltar que el partido político entregó facturas originales, pero éstas traen impresa una leyenda que las invalida fiscalmente, además de que dichos documentos sólo son de carácter informativo para el caso de gastos de transportación, siendo necesarios, para acreditar y solicitar sus respectivos reembolsos, los boletos de avión y autobús originales, de los cuales el partido político sólo envió copias fotostáticas de las facturas referidas. Lo anterior se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento de la materia, que a la letra señala: *"5.5. Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales, además los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque*

con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)."

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante oficio DEPPP/DPPF/597/2004, del 18 de marzo de 2004, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/085/04 de fecha 12 de abril de 2004, señaló: *"En el (anexo 1) le presento los boletos originales de avión que amparan las facturas números: 10633 y 10637, del proveedor "Viajes Ferrari, S.A. de C.V." de acuerdo al desglose siguiente: (CUADRO DONDE SE DESGLOSAN LOS BOLETOS DE LA FACTURA 10633: SANCHEZ/HECTOR JAVIER E IBARRA/ALICIA EN TRAMO TEPIC/CD. DE MEXICO POR IMPORTE DE \$5,363.47, BASTOS/MANUEL EN TRAMO MERIDA/CD. DE MEXICO POR IMPORTE DE \$1,122.06, CASTILLO/PATRICIA EN TRAMO TEPIC/CD. DE MEXICO POR IMPORTE DE \$2,701.86, PAREDES/JESUS EN TRAMO TEPIC/ CD. DE MEXICO POR IMPORTE DE \$2,455.76, ALICIA/EDMUNDO, RODRIGUEZ/RAUL Y FRITZ/ALICIA EN TRAMO MERIDA/ CD. DE MEXICO POR IMPORTE DE \$3,366.18, Y ERALES/ROBERTO Y MARTINEZ/JESUS EN TRAMO CHETUMAL/ CD. DE MEXICO POR IMPORTE DE \$3,265.32 Y DE LA FACTURA 10637: JIMENEZ/PEDRO EN TRAMO VILLAHERMOSA/CD. DE MEXICO POR IMPORTE DE \$982.91, PARA UN TOTAL DE \$19,257.56). No omito señalar a usted que los boletos complementarios de las facturas 10633 y 10653, por un importe de **\$4,497.32** (cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.) le serán enviados en cuanto las personas que hicieron uso del transporte nos remitan los originales de los boletos con sus respectivos pases de abordar.",* adjuntando siete boletos de avión originales y siete pases de abordar.

Respecto a esta aclaración del partido político, hay que señalar que con la presentación de los 7 boletos de avión originales, el partido acreditó adecuadamente para su reembolso el importe de \$14,769.32 (catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.); sin embargo, en lo que respecta al importe de **\$4,488.24** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.), sólo envió los pases de abordar, mismos que no constituyen requisitos válidos para acreditar y solicitar su respectivo reembolso, lo que sumado al importe de **\$4,497.32** (cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.), del cual el partido político no envió comprobante alguno, da un importe total de **\$8,985.56** (ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.) que no será objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y en el supuesto de que llegase a enviar los boletos originales requeridos, éstos no podrían ser tomados en cuenta para su reembolso como actividades específicas, ya que su tiempo de presentación estaría completamente fuera de los plazos legales establecidos para tal fin.

Por tanto, al no enviar los boletos originales, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con lo exigido por los artículos 5.5. y 7.1. del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que: "Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas."

II.- Investigación Socioeconómica y Política

a).- Pago de encuesta. El partido político no envió muestras requeridas

En el tercer trimestre de 2003, dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política, se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 3, correspondiente al pago de la actividad: *Encuesta: "Obras, gobierno y cultura política en el estado de Veracruz"*, por un importe de **\$1,000,000.00** (un millón de pesos 00/100 M.N.); amparado por una factura

expedida por "Centro de Estudios de Opinión Pública, S.C.", documentación que presentó las siguientes deficiencias:

En un principio, el partido político envió, dentro del formato único número 3, el contrato de prestación de servicios profesionales, las actas constitutivas del partido político y del prestador de servicios, el producto final impreso de la actividad y el reporte de resultados, esta autoridad electoral no consideró comprobado el gasto en esta actividad, por un importe de **\$1,000,000.00** (un millón de pesos 00/100 M.N.); en tal virtud, se le solicitó al partido político, con el propósito de contar con mayor evidencia del trabajo realizado y a efecto de verificar la información presentada, que proporcionara la siguiente documentación: 1) Nombre completo de la totalidad de los encuestadores, 2) Muestra de las tarjetas y fichas técnicas de los marcos muestrales regionales y secciones electorales seleccionados, 3) Muestra de los formatos debidamente requisitados por la población de 5,000 personas entrevistadas, 3000 en tres regiones y 2000 en los municipios. 4) La captura de la información levantada, misma se señala en el punto "Análisis y Procesamiento de la Información" 5) Aun cuando en el punto "Producto Final" señala lo que a la letra se transcribe "(...) el objetivo general del trabajo, que consiste en generar información oportuna y actualizada para la toma de decisiones de aquellos interesados en aspectos sobre obras, gobierno y cultura política"; presente el diagnóstico detallado de los resultados obtenidos, sobre la problemática política, social y económica de los habitantes del Estado de Veracruz, arrojados por la encuesta, 6) Alternativas a la solución de la problemática política social y económica, propuestas del investigador, 7) Interpretación de gráficos y cuadros, y 8) Documento entregado al partido político por parte del Centro de Estudios de Opinión Pública, S.C.; lo anterior, fue solicitado al partido político, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 7.2. del Reglamento de la materia, que a la letra establece: "7.2 (...) El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento."

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante oficio ya citado, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/057/04 de fecha 12 de enero de 2004, señaló: "Del análisis de su oficio de observaciones contra la documentación presentada en el informe de actividades específicas correspondiente al tercer trimestre del 2003, se desprende lo siguiente:

I) Que resulta confusa y contradictoria su observación, ya que por una parte en su oficio de observaciones señala: "(...) no se considera comprobado el gasto en esta actividad en virtud de que su partido omitó presentar la totalidad de las muestras señaladas en los artículos 6.2, fracciones I y II y 6.4 del reglamento de la materia (...)", y por otra parte me dice que: "(...) A continuación se detallan las muestras presentadas:" (EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, LAS ACTAS CONSTITUTIVAS DEL PARTIDO POLITICO Y DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, EL PRODUCTO FINAL IMPRESO DE LA ACTIVIDAD Y EL REPORTE DE RESULTADOS.) En este orden de ideas, es importante retomar el contenido de los artículos 6.2. y 6.4. del reglamento de la materia, señalados por usted como incumplidos por este partido: **Artículo "6.2. Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente: I. La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica, y II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al partido político deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable." **Artículo "6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público."****

II) Como usted lo señala en su oficio de observaciones en comentario, este partido presentó en tiempo y forma las siguientes muestras: Copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que cumple con los requisitos que para este tipo señala el Código Civil aplicable; Actas constitutivas del

partido y el prestador del servicio, con lo que se acredita la personalidad jurídica de quienes lo suscriben; y el producto final de manera impresa, mismo que contiene lo siguiente: Del folio 046 al 080 de la documentación presentada ante esa autoridad, el reporte gráfico en donde se plasman los resultados en cifras y porcentajes, región (norte, centro y sur), municipio, ocupación, y zona (urbana, mixta y rural) obtenidos de los reactivos que conformaron la encuesta aplicada, segregados en los diversos aspectos sociodemográficos señalados.

*Del folio 081 al 0154 el reporte del cruce general en donde se plasman los resultados en cifras y porcentajes, región (norte, centro y sur), municipio, ocupación, y zona (urbana, mixta y rural) obtenidos de los reactivos que conformaron la encuesta aplicada, segregados en los diversos aspectos sociodemográficos señalados. Del folio 0155 al 0158, la nota metodológica que incluye perfil de la muestra, guía para los encuestadores (instrucciones generales, entrenamiento para el cuestionario y las entrevistas, ¿cómo se llena el encabezado del cuestionario?, ¿en dónde se van a hacer las entrevistas?, ¿cómo seleccionar el domicilio en el que se va a hacer la entrevista?, ¿cómo seleccionar a la persona a la que se va a entrevistar?, ¿cómo aplicar el cuestionario?). Del 0159 al 0161, la estructura del cuestionario aplicado, con los filtros de gobierno, obras y servicios; perfil actitudinal; y perfil sociodemográfico, así como el formato de encuesta. En el **anexo (4)** presento CD conteniendo la captura de la información consolidada, en donde se confirma que la presente encuesta cumple con todos los requerimientos de una investigación metodológica científica, ya que este tipo de investigación puede cumplir con cualquiera de los siguientes propósitos fundamentales: a) producir conocimiento y teorías (Investigación básica) y/o b) resolver problemas prácticos (investigación aplicada). Para el caso en particular de la investigación que nos ocupa (encuesta), podemos afirmar que cumple con el primero de los propósitos señalados, es decir, producir conocimientos y proporcionar herramientas para conocer la situación que prevalece en "Obras, gobierno y cultura política en el estado de Veracruz." Adjuntando un disco compacto (CD) denominado Investigación "Obras, gobierno y cultura política en el estado de Veracruz."*

Respecto del argumento vertido por el instituto político, éste no satisface el requerimiento realizado por el Instituto Federal Electoral. Ya que, si bien, el partido político envió un CD con la captura de la información presentada en la actividad, éste sólo cumple con el requerimiento de: "captura de la información levantada", de acuerdo al listado de muestras asentado en el oficio de observaciones, quedando sin resolver y aclarar el resto de las evidencias requeridas por esta autoridad electoral. Además, la omisión del envío de la documentación solicitada al partido político, impidió comprobar su efectiva clasificación como actividad específica de la actividad presentada, ya que ante tal falta de entrega de nuevas evidencias esta autoridad electoral no pudo estar en condiciones de evaluar si reunía o no, todas la características de una investigación científica. Asimismo, con la presentación de muestras insuficientes no se tuvieron los elementos plenos para clasificar la actividad dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política, que pudiera considerarse como una actividad específica. Por tanto, esta autoridad electoral, al no poder establecer la efectiva clasificación de la actividad, concluye que los comprobantes presentados y analizados no reúnen las características suficientes de una investigación científica, como consecuencia no cumple con los requisitos legales para ser estimada como una actividad específica, por lo que tal actividad no será considerada para ser incluida en el cálculo de la segunda ministración del financiamiento público del año 2004 por concepto de actividades específicas; lo anterior, de conformidad con el artículo 7.2., párrafo 2, del Reglamento de la materia.

Por tanto, al no enviar las muestras requeridas, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con lo exigido por los artículos 6.4. y 7.2., párrafo 2, del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que: "Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas."

B).- Pago de estudio. El partido político no envió copias fotostáticas de cheques originales

En el tercer trimestre de 2003, dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política, se presentó el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número

4, correspondiente al pago de la actividad: *Encuesta: Estudio: "Propuesta para la actualización de la ley reglamentaria de imprenta desde un punto de vista periodístico"*, por un importe de **\$265,325.30** (doscientos sesenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 30/100 M.N.); amparado por una factura expedida por "Percepción e Imagen en Medios, S.C.", documentación que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político no presentó la copia del cheque original con el cual efectuó el pago de la actividad mencionada, por un importe de **\$265,325.30** (doscientos sesenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 30/100 M.N.). Es preciso señalar que el partido presentó copia fotostática de un escrito, de fecha 13 de noviembre de 2003, presentado a esta autoridad electoral como muestra complementaria mediante oficio CEN/TESO/039/03 de fecha 18 de noviembre de 2003, en el cual solicitaba, a un ejecutivo de cuenta de la institución bancaria: Banorte, S.A., se le proporcionara copia fotostática del cheque número 423, de la cuenta No. 154409331, expedido por Convergencia a favor del proveedor Percepción e Imagen en Medios, S.C.; pero este documento no lo eximió de presentar a esta autoridad electoral la copia fotostática del cheque original con que se pagó el importe mencionado, ya que esto es un requisito legal para acreditar y solicitar su reembolso. Lo anterior se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5. del Reglamento de la materia, el que a la letra señala: "5.5. Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales, además los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice el partido político por más de 100 salarios mínimos generales diarios vigentes para el Distrito Federal, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio (...)"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio citado, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/057/04 de fecha 12 de enero de 2004, señaló: *"En el anexo (5) presentó copia fotostática del oficio CEN/TESO/043/03 de fecha 10 de diciembre del 2003 dirigido al Delegado Metropolitano de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Zona Norte, mediante el cual se le solicita su intervención a efecto de que el Banco Mercantil del Norte expida copias fotostáticas de diversos cheques que se le han solicitado por escrito, entre ellos el número 423 a favor de Percepción e Imagen en Medios, S.C. por un importe de \$265,326.30. Si bien es cierto que la presentación de estos oficios no exime al partido de la obligación de presentar a esa autoridad electoral la copia fotostática del cheque solicitado, con lo anterior le estoy acreditando que por causas ajenas a este partido no se ha podido cumplir con su requerimiento, sin embargo al momento en que el banco haga entrega de dicha copia, éstas serán inmediatamente presentadas a esa autoridad electoral, y de ninguna manera se pretende sustituir esta obligación con la entrega de documentación dirigida al banco y a la instancia superior regulatoria tendientes a obtener la copia fotostática."*

Respecto a esta aclaración del partido político, hay que señalar que no envió las copias fotostáticas de los cheques originales con que se pagaron las actividades reportadas, necesarias para acreditar y solicitar sus respectivos reembolsos. Y en el supuesto de que llegase a enviarlas posteriormente, estas mismas copias fotostáticas no podrían ser tomadas en cuenta para su reembolso como actividades específicas, ya que su tiempo de presentación estaría completamente fuera de los plazos legales establecidos para tal fin.

Por tanto, al no enviar las copias fotostáticas de cheques originales, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con lo exigido por los artículos 5.5. y 7.1. del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará

el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que: "Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas."

III.- Tareas Editoriales

A).- Pagos de publicaciones. El partido político no incluyó datos requeridos en muestras

En el tercer trimestre de 2003, dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentaron los formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, números 5 al 7, correspondientes a los pagos de las actividades: *Periódico de Convergencia Enero 2003*, *Periódico de Convergencia Marzo 2003* y *Periódico de Convergencia Mayo 2003*, por importe total de **\$88,665.00** (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); amparado por diversas facturas, documentación que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político presentó muestras de las publicaciones: *Periódico de Convergencia*, correspondientes a los meses de enero, marzo y mayo de 2003, que no contienen el nombre y el domicilio del editor de las mismas, ni la fecha en que se terminó de imprimir cada publicación, datos que constituyen requisitos legales para acreditar y solicitar su reembolso. Lo anterior se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3. del Reglamento de la materia, que a la letra señala: "6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente: I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) Año de la edición o reimpresión; c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) Fecha en que se terminó de imprimir; y e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas."

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio descrito, que en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/057/04 de fecha 12 de enero de 2004, señaló: "*Respecto de esta observación, me permito informar que ante hechos consumados y materialmente imposibles de subsanar por este partido, toda vez que los ejemplares impresos del periódico "Convergencia" correspondientes a los meses de enero, marzo y mayo del 2003, ya fueron distribuidos entre nuestros militantes en distintos puntos del territorio nacional. Por consiguiente me permito señalar que el periódico "Convergencia" es un órgano informativo nacional del partido, por lo que la persona moral encargada de la edición del texto es el mismo instituto político a través de:* (CUADRO TITULADO **EDITOR:** CON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE: CONVERGENCIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL / PRESIDENTE: DANTE A. DELGADO RANNAURO / SECRETARIO GENERAL: JESUS MARTINEZ ALVAREZ / RESPONSABLE DE LA EDICION: LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ / DOMICILIO: LOUISIANA No. 113, ESQUINA NUEVA YORK, COLONIA NAPOLES, C.P. 03810, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL) (CUADRO TITULADO **IMPRESOR DEL PERIODICO DE "CONVERGENCIA", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2003** CON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE: COMPLEJO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V. / DOMICILIO: BAHIA DE SAN HIPOLITO

No. 56-202, COL. VERONICA ANZURES, C.P. 11300, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL / FECHA DE TERMINO DE IMPRESION: ENERO DEL 2003) (CUADRO TITULADO **IMPRESOR DEL PERIODICO DE "CONVERGENCIA", CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO Y MAYO DEL 2003** CON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE: MILENIO DIARIO S.A. DE C.V. / DOMICILIO: AVENA No. 17, COLONIA GRANJAS ESMERALDA, C.P. 09810, DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL / FECHA DE TERMINO DE IMPRESION MARZO Y MAYO DEL 2003, RESPECTIVAMENTE) Con lo anteriormente expuesto se considera que las observaciones emitidas por esa autoridad deben considerarse subsanadas. Por otro lado me permito hacer de su conocimiento que se han girado instrucciones al área interna del partido

responsable de la impresión del periódico Convergencia, a efecto de que proceda de manera inmediata a incorporar los datos de: nombre, domicilio del editor y la fecha en que se terminó de imprimir la publicación, para que en lo subsiguiente se presenten las muestras con los elementos señalados en el artículo 6.3 del reglamento de la materia.”

Respecto a esta aclaración del partido político, hay que señalar que los datos requeridos, por el Reglamento de la materia para comprobar las Tareas Editoriales de los partidos políticos, tienen el carácter de obligatorios, por lo que la ausencia de estos datos dentro de las mismas publicaciones, tiene, necesariamente, como consecuencia que estas actividades no sean consideradas como susceptibles de financiamiento público. Asimismo, la explicación de hechos consumados, por parte del partido, no es válida para esta autoridad electoral, ya que el Reglamento de la materia fue publicado el día 6 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y la primera publicación mencionada se imprimió en enero de 2003, por lo que fue una omisión del propio partido político el no estar enterado de tales requisitos.

Por tanto, al no incluir los datos requeridos en las muestras, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con lo exigido por los artículos 6.3., 6.4. y 7.1. del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que: “Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas.”

B).- Pagos de publicaciones. El partido político no incluyó nombre de autor en muestras

En el cuarto trimestre de 2003, dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentaron los formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, números 25, 36 y 38, correspondientes a los pagos de las actividades: *Folleto: “El campo mexicano”, Folleto: “La globalización” y Folleto: “El problema indígena”* por importe total de **\$154,063.20** (ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 20/100 M.N.); amparado por diversas facturas, documentación que presentó las siguientes deficiencias:

El partido político presentó muestras de las publicaciones mencionadas, por un total de **\$154,063.20** (ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), que no contienen el nombre del autor; por tanto, no cumplieron con los requisitos legales para acreditar y solicitar sus respectivos reembolsos. Lo anterior se observó de conformidad con lo establecido en el artículo 229 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la que a la letra señala: “Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor: (...) Fracción IX. Publicar una obra, estando autorizado para ello, sin mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor, traductor, compilador, adaptador o arreglista; (...)” Lo anterior se le solicitó al partido político con fundamento en el artículo 7.2., párrafo 2, del Reglamento de la materia, el que a la letra se cita: “El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento.”

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 7.3. Del reglamento de la materia, se le solicitó mediante oficio mencionado, que en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político, mediante el oficio de referencia, que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita, objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2004. Y que en caso contrario, dicho importe podría no

tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio CDN/TESO/085/04, de fecha 12 de abril de 2004, señaló: *"Por lo que respecta a las tareas editoriales reportadas en los folios de los "FUCs" números 25, 36 y 38 bajos los nombres de folletos: "El Campo Mexicano", "La Globalización" y "El Problema Indígena"; es importante señalar que estos folletos fueron presentados originalmente en una primera impresión ante esa autoridad electoral en el informe de actividades específicas correspondiente al tercer trimestre del año 2002, bajo los números de actividades: 056/2002/TE, 058/2002/TE y 057/2002/TE respectivamente, y los cuales no fueron objeto de observación alguna por parte de esa autoridad, por reunir todos los requisitos señalados por la Ley Federal del Derecho de Autor y asimismo fue considerado el gasto para el cálculo del financiamiento público por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2003. Estos mismos folletos se los presento en el (anexo 2) para su cotejo correspondiente contra los presentados en los folios de los "FUCs" números 25, 36 y 38 del informe de actividades específicas correspondientes al cuarto trimestre del 2003 motivo de la presente observación, los cuales fueron impresos en los mismos términos que los folletos de la primera edición."* Adjuntando los tres folletos aludidos, con fecha de impresión en septiembre de 2002 para los tres.

Respecto a esta aclaración del partido político hay que señalar que aun cuando en trimestres anteriores no se haya observado la falta de nombre del autor en folletos que tuvieron un autor determinado, este hecho no implica, en modo alguno, que se tenga que volver a aprobar el reembolso de los mismos folletos reimpresos, que aún se continúan editando sin el nombre del autor, dato que es requisito legal para la edición de publicaciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 229 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Hay que resaltar que este mismo dato sí fue incluido por el partido político en la mayoría de las publicaciones presentadas en su informe de actividades específicas del cuarto trimestre de 2003.

Por tanto, al no incluir el nombre del autor en las muestras, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2004, de conformidad con lo exigido por los artículos 6.3. y 7.2. del Reglamento de la materia, así como la Ley relativa, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que: *"Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas."*

23. Que las cifras resultantes del análisis efectuado a la documentación de los partidos políticos nacionales correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio del año 2003 que la Comisión Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión revisó, motivó y fundó, se describen en el cuadro siguiente:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación presentada	Importe de la documentación procedente	Gastos indirectos presentados	Activos fijos presentados	Importe de la documentación no procedente
Partido Acción Nacional	\$ 30,056,173.46	\$ 12,637,214.59	\$ 5,643,379.62	\$ 60,127.13	\$ 11,715,452.12
Partido Revolucionario Institucional	278,243.50	278,243.50	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	2,068,829.41	1,221,365.03	579,114.38	0.00	271,050.00

Partido del Trabajo	2,564,615.00	1,031,550.00	0.00	0.00	1,533,065.00
Partido Verde Ecologista de México	1,472,000.00	1,472,000.00	0.00	0.00	0.00
Convergencia	4,182,005.71	2,614,966.95	0.00	0.00	1,567,038.76
Total	\$40,621,867.08	\$19,255,340.07	\$6,222,494.00	\$60,127.13	\$15,086,605.88

24. Que en términos de lo señalado por el artículo 10.1. del citado Reglamento, los gastos indirectos sólo serán objeto de financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total por actividades específicas autorizado para cada partido político nacional. Por lo que, de conformidad con los considerandos anteriores, las cantidades se detallan en el cuadro siguiente:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente (a)	Tope de financiamiento por gastos indirectos (10% de a)	Gastos indirectos presentados	Importe para ser incluido como financiamiento por actividades específicas por gastos indirectos
Partido Acción Nacional	\$ 12,637,214.59	\$1,263,721.46	\$ 5,643,379.62	\$1,263,721.46
Partido Revolucionario Institucional	278,243.50	27,824.35	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	1,221,365.03	122,136.50	579,114.38	122,136.50
Partido del Trabajo	1,031,550.00	103,155.00	0.00	0.00
Partido Verde Ecologista de México	1,472,000.00	147,200.00	0.00	0.00
Convergencia	2,614,966.95	261,496.70	0.00	0.00
Total	\$19,255,340.07	\$1,925,534.01	\$6,222,494.00	\$1,385,857.96

Cabe hacer notar que los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, rebasaron el tope del 10% respecto de su documentación procedente total; por lo que, tales montos se ajustan a los límites señalados en el Reglamento, los cuales serán incluidos en el cálculo de la segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2004, tal y como se describió en el cuadro precedente.

25. Que con base en los artículos 3.4. y 9.1. del multicitado Reglamento, en los que se dispone que los activos fijos que adquieran los partidos políticos nacionales para destinarlos a la realización de actividades específicas sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento público, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. Igualmente, dichos activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2.1. del mismo Reglamento.
26. Que aunado a lo anterior y de conformidad con lo señalado en los artículos 10.2. y 10.3. del Reglamento en cita, únicamente se reintegrará a los partidos políticos nacionales la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en la adquisición del activo fijo. Cuyo

reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior. Posterior al cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido político nacional compruebe por erogaciones objeto de financiamiento público, dicho importe no podrá ser superior al treinta y tres por ciento en los tres tipos de actividades. Por tanto, con base en lo expuesto, es procedente calcular el financiamiento público correspondiente a activos fijos del Partido Acción Nacional.

Partido Acción Nacional

Concepto	Importe activos fijos	% de depreciación según el artículo 40 de la LISR	Importe para ser incluido en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas
Impresora	\$ 1,467.40	30%	\$ 440.22
Mobiliario de oficina	3,490.20	10%	349.02
Mobiliario de oficina	2,846.25	10%	284.63
Material didáctico	52,323.28	10%	5,232.33
Total	\$60,127.13		\$6,306.20

27. Que aunado a los cálculos precedentes, el importe del financiamiento público por concepto de actividades específicas para los partidos políticos nacionales se calcula sumando al importe de la documentación procedente, el total de los gastos indirectos y activos fijos susceptibles de financiamiento público; lo que arroja como resultado las cifras totales de la documentación aceptada tal y como se describe enseguida:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente	Importe de gastos indirectos para ser incluido en el cálculo	Importe de activos fijos para ser incluido en el cálculo	Total de la documentación aceptada
Partido Acción Nacional	\$ 12,637,214.59	\$1,263,721.46	\$6,306.20	\$13,907,242.25
Partido Revolucionario Institucional	278,243.50	0.00	0.00	278,243.50
Partido de la Revolución Democrática	1,221,365.03	122,136.50	0.00	1,343,501.53
Partido del Trabajo	1,031,550.00	0.00	0.00	1,031,550.00
Partido Verde Ecologista de México	1,472,000.00	0.00	0.00	1,472,000.00
Convergencia	2,614,966.95	0.00	0.00	2,614,966.95
Total	\$19,255,340.07	\$1,385,857.96	\$6,306.20	\$20,647,504.23

28. Que finalmente, las cifras a que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales acreditaron como erogados en los dos últimos trimestres del año 2003 para la realización de sus actividades específicas, por ningún concepto será superior al 75% de los gastos comprobados en el año inmediato anterior, y será determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c),

fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que, la segunda ministración del financiamiento público del año 2004 por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, de los dos últimos trimestres del ejercicio del año 2003, son las siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2004, segunda ministración, correspondiente a los dos últimos trimestres del ejercicio inmediato anterior
Partido Acción Nacional	\$10,430,431.68
Partido Revolucionario Institucional	208,682.63
Partido de la Revolución Democrática	1,007,626.15
Partido del Trabajo	773,662.50
Partido Verde Ecologista de México	1,104,000.00
Convergencia	1,961,225.21
Total	\$15,485,628.17

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.1., 3.4., 4.1., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 9.1., 9.2., 9.3., 10.1., 10.2. 10.3. y 11.1. todos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de diciembre de 2001, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de marzo del año 2002, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo código de la materia, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se determina el importe de \$ **15,485,628.17** (quince millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 17/100 M.N.), como el monto total de la segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público para el ejercicio del año 2004 correspondiente a los dos últimos trimestres del ejercicio inmediato anterior, el cual queda distribuido de la siguiente forma:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2004, segunda ministración, correspondiente a los dos últimos trimestres del ejercicio inmediato anterior
Partido Acción Nacional	\$10,430,431.68
Partido Revolucionario Institucional	208,682.63
Partido de la Revolución Democrática	1,007,626.15
Partido del Trabajo	773,662.50
Partido Verde Ecologista de México	1,104,000.00
Convergencia	1,961,225.21
Total	\$15,485,628.17

Segundo. Las cifras anteriores serán reintegradas en una sola exhibición como segunda ministración, que se entregará por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a cada partido político nacional con registro, dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.